

Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del *Archivo Histórico Nacional*

Inocencio Cadiñanos Bardeci¹

Recibido: 12 de diciembre de 2016 / Aceptado: 6 de febrero de 2017

Resumen. No hay gobierno sin leyes y, por tal razón, los pueblos se han dotado de ordenanzas tanto para ellos mismos como para los gremios. Una ordenanza es, en el ámbito municipal, la plasmación de su derecho administrativo. En los gremios, fundamento de su organización. En ambos casos debían ser aprobadas por el Consejo Real. Su nacimiento tuvo lugar en plena Edad Media y llegó hasta el siglo XIX. Todas reflejan la actividad económica predominante en la región.

Palabras clave: Ordenanzas; leyes; costumbres; municipio; gremio; regulación económica y artesanal.

[en] Spanish municipal and guilds ordinances in the *Archivo Histórico Nacional*

Abstract. There is no government without laws and, for that reason, the towns have endowed ordinances for themselves as well as for their guilds. An ordinance is, for the municipal context, the embodiment of its administrative law. For the guilds, it is the very foundation of their organization. In both cases, ordinances had to be approved by the Royal Council. Their birth took place in the middle ages and went on until the 19th century. All of them reflect the predominant economic activity in the region.

Keywords: Ordinances; laws; customs; municipality; guild; economic regulation and craftsmanship.

Résumé. Il n'y a pas de gouvernement sans lois et, pour cette raison, les municipes ont reçu des ordonnances à la fois pour eux-mêmes comme pour leurs guildes. Une ordonnance est, pour un municipe, la mise en forme de son droit administratif. Tant que pour les guildes, elle constitue les bases de leur organisation. Dans les deux cas, les ordonnances doivent être approuvées par le Conseil royal. Leur naissance a eu lieu au Moyen Age et elles ont continué jusqu'au XIX^e siècle. Toutes reflètent l'activité économique prédominante dans la région.

Mots clé : Lois; ordonnances; coutumes; municipalité; guildes; réglementation économique; artisans.

Sumario. A. Introducción. 1. Necesidad y finalidad de las ordenanzas. 2. Potestad de elaboración. 3. Nuevos textos, adiciones y modernización. 4. Aprobación, confirmación, reformas o rechazo. 5. Las ordenanzas excluidas. B. Las ordenanzas municipales. 1. El municipio y el derecho local. 2. Naturaleza de los textos. Redacción, aprobación y oposiciones. 3. Contenido y competencias. C. Los gremios y sus ordenanzas. 1. Los gremios y su organización. 2. Oposición y crítica a su existencia en los siglos XVIII y XIX. 3. Las ordenanzas gremiales. 4. Aprobación y pleitos. Apéndice.

¹ Doctor en Historia
Investigador

Cómo citar: I. Cadiñanos Bardeci (2017). «Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del *Archivo Histórico Nacional*», *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXIV, 2017, 253-410.

A. Introducción

No hay gobierno sin leyes y, por tal razón, han tenido los pueblos facultad de hacer ordenanzas que *en lo antiguo eran el norte para un buen gobierno*, como nos asegura una de ellas. Su época de esplendor va desde fines de la Edad Media hasta la desaparición del Antiguo Régimen. Son, precisamente, los años en que están fechados la mayoría de los textos que aquí damos a conocer.

Las ordenanzas son normas que recogen un derecho de gran vigencia tradicional por lo que resulta vital su conocimiento. Forman el cuerpo más copioso y notable del derecho público que existe en nuestro país. Contienen las normas fundamentales de la vida local. Nos acercan a los aspectos y preocupaciones más acuciantes de cada momento o época en que son redactadas. Más que por la importancia de los preceptos, que resultan muy repetidos, la tienen que reflejar las tradiciones y costumbres. Son las que mejor exponen el ambiente y modos de vida rural ocupándose, a veces, de estampas nimias y hasta pintorescas. Pero, sobre todo, ofrecen claves imprescindibles para comprender la vida de la sociedad tradicional durante los siglos en que aquel sistema de organización alcanzó su madurez. Sin ellas nuestro conocimiento hubiera quedado incompleto, aunque algún tratadista haya opinado lo contrario, argumentando que se trata de textos sin originalidad. Resultan piezas básicas en la reconstrucción de la vida de las circunscripciones menores nacionales, especialmente de poblaciones de escasa entidad, pues nos hablan de su diario discurrir. Frente a ciertos escritos muy elementales, de pocas noticias originales, otros denotan riqueza y variedad de datos que los convierten en documentos fundamentales a la hora de analizar nuestro pasado histórico o conocer la vida de grupos económicos tan importantes como los gremios. Por todo lo cual una fuente de este tipo es más relevante que muchos otros documentos sueltos que únicamente ofrecen aspectos fragmentarios y, sobre todo, si tenemos en cuenta las escasas noticias que podemos disponer de estas pequeñas colectividades.

Lo acertado de estas normas queda patente en el hecho de que se hayan mantenido a través de los siglos, con las lógicas e indispensables adaptaciones. Incluso han llegado hasta nuestros días pues toda población de cierta importancia las mantiene, aunque mucho más desarrolladas, regulando los muy variados aspectos de la compleja vida urbana actual. Buena parte de lo dicho podría, también, aplicarse a las ordenanzas gremiales pues, aunque desaparecidas tales agrupaciones, todavía persisten algunas formas y preceptos del pasado.

1. Necesidad y finalidad de las ordenanzas

En el preámbulo de ciertas ordenanzas del siglo XVIII se decía que

todos los pueblos para conseguir la felicidad de que son susceptibles necesitan estatutos municipales porque las leyes generales no pueden abrazar todas las es-

pecies que son privativas de un pueblo... algunas ordenanzas o estatutos propios y arreglados a la naturaleza del país, calidad y circunstancias de sus habitantes.

Y en 1778 otras añadían:

Conocida cosa es que ninguna república puede permanecer, durar ni conservarse si no se funda en la justicia y verdad en que consiste la paz y quietud pública... y es la norma y regla por donde se debe regir y gobernar... y por quanto todas las leyes por la mayor parte son generales y mirar al bien y provecho común, no se pueden todas las veces acomodar a los cosas y lugares particulares para su conservación y aumento y así les es permitido el hacer los estatutos... de derecho particular que es llamado municipal.

En 1800 los vecinos de Alpera (Albacete) se quejaban de que por no tenerlas sufrían desórdenes y abusos y que las necesitaban *para establecer reglas seguras fijas que ilustren a los oficiales de justicia, quienes por lo regular son en esta villa personas legas y rústicas.*

La ordenanza es una ley o estatuto que se manda observar y especialmente se trata de reglas dictadas para el régimen de una ciudad o comunidad. También equivalen a mandato, decreto o disposición oficial. Pretenden ser el instrumento legal que regule la convivencia pacífica evitando pleitos y problemas entre los vecinos o miembros de un gremio. Con los distintos temas ordenados, las autoridades concejiles aspiraban a que la vida vecinal quedase bajo su control. Todas, dentro de su simplicidad, poseen una claridad y realismo evidentes.

Otro tanto podría decirse de los gremios. La ciudad es centro de atracción y fuente de riqueza. La lucha por la vida es uno de los rasgos esenciales de la Baja Edad Media. Y como estas fuerzas no son, precisamente, de carácter moral no pueden funcionar sin leyes y ordenanzas y sin una autoridad que las haga cumplir.

Las ordenanzas suceden al derecho local de la Edad Media. Como podrá verse por la datación de los ejemplares que damos a conocer, los textos más numerosos, tanto municipales como gremiales, son los pertenecientes al siglo XVIII. Con la llegada de los Borbones la Corona de Aragón se ve obligada a crear o reformar la mayoría de los reglamentos municipales y gremiales. Unas reales cédulas de 1755 y 1756 mandaban que las ciudades, villas y lugares de Cataluña formaran ordenanzas *con arreglo a las leyes del reyno y gobierno de Castilla*. La época floreciente preindustrial de Barcelona y su entorno, queda reflejado en los muchos gremios y ordenanzas de la capital y localidades como Manresa. Otras ciudades de notable número de ordenanzas gremiales fueron Sevilla, Cádiz, Valencia, Zaragoza, Teruel y ciertas villas crecidas como Calatayud y Calahorra. Los muchos ejemplos de ordenanzas de la Corte son reflejo de esta gran actividad pero, también, de su función como modelo y ejemplo para los gremios paralelos de las demás provincias. Y las también numerosas andalucas parecen reflejar una cierta prosperidad económica propiciada por el libre comercio con las Indias en el siglo XVIII. Ejemplos de lo contrario son Ciudad Real, Navarra, Santa Cruz de Tenerife y La Coruña. Las épocas de mayor concesión fueron los reinados de Felipe II y Carlos IV, ambos monarcas acuciados por problemas de hacienda y el primero, además, por su gobierno de carácter enérgico.

2. Potestad de elaboración

La recopilación y elaboración de los antiguos usos y costumbres comarcales, junto con la actividad normativa de los municipios, dieron lugar al derecho local plasmado en las ordenanzas. Su redacción tiene como base el fuero y las costumbres. Estuvieron completadas con el derecho territorial y los ordenamientos de Cortes.

Fuentes fundamentales de inspiración en la formación de los textos fueron las leyes generales del reino, pragmáticas (*premiáticas*) reales y ordenanzas particulares (villas y ciudades) y generales otorgadas por los monarcas sobre diversos aspectos como caza y pesca, cereros, escribanos, paños y sombreros, pósitos, trajes y limpieza y empedrado de las calles. Se inspiraron en modelos de ordenanzas anteriores y conocidas que eran tenidas como referentes al igual que ocurrió con las *familias* de fueros en la Edad Media. Es un hecho generalizado que dichas normas guarden clara semejanza en cuanto a fines, distribución de capítulos, asuntos tratados, organización municipal, multas y otros aspectos, con otras de lugares incluso muy alejados. Por supuesto que las locales o de aldeas, siguieron las de la villa o cabecera del municipio, bajo un patrón por el que se guiaron todas a la hora de ser escritas. Hubo algunos casos (Paterna, Ciempozuelos...) en que expresamente nos dicen que deseaban tener o regirse por las ordenanzas de algún pueblo contiguo.

La potestad de otorgar ordenanzas correspondía al rey y en su nombre el corregidor, municipio o al señor de la localidad. Los concejos podían formar ordenanzas con ciertas limitaciones. En el siglo XVIII siguen siendo los propios pueblos los que las idean sin llegar a entrar en vigor hasta su aprobación por el Consejo de Castilla. También podían redactarlas otros grupos como los gremios y cabildos, aunque ambos requirieron la aprobación de las autoridades del municipio. Los señores conservaron en la Edad Moderna la facultad de dictar ordenanzas cuyo contenido venía limitado a regular la vida del pueblo desde el punto de vista administrativo y económico. Este requisito fue, al menos en teoría, indispensable para la validez de la legislación señorial, aunque esta potestad la ejercieron en contados casos.

Lo mismo los concejos que los gremios encargaron su redacción a ciertos sujetos de confianza y peritos en el tema. A comienzos del siglo XIX unos comisionados informaban que *han hecho juramento...habiendo reflexionado, discutido y meditado todo el tiempo que han juzgado oportuno a un asunto tan interesante*. En Oyón (Alava) las preparó un clérigo y en otros lugares algún abogado entendido. Incluso en otros casos las redactó un alcalde del pueblo, sin duda por ser los únicos con suficientes conocimientos para ello. Después seguían los trámites acostumbrados o exigidos para su aprobación.

Su contenido es el conocido en este tipo de cuerpos normativos: breves y claros puntos muy concretos que se rematan con el correspondiente castigo (multa) en caso de no cumplirse. Como se ha dicho, habitualmente estuvieron inspirados en textos del pasado de los que eran suprimidos o añadidos varios capítulos, consecuencia de decisiones concejiles circunstanciales que, cuando se consideraron acertados, fueron adicionados.

La mayoría de los escritos van redactados de forma simple, es decir, numerados por artículos. Pero hay algunos más complejos y mejor organizados, integrados por un número determinado de capítulos cada uno de los cuales va, a su vez, subdividido en apartados. Buena parte son negativos, es decir, prohibían hacer tal y tal cosa. Resulta, a menudo, una reglamentación un tanto anárquica, lo más opuesto a los

rigurosos códigos de leyes o reglamentaciones de los siglos actuales. Este desorden parece demostrar una primera etapa casuística contenida en el libro de actas que era aprovechada posteriormente para su redacción.

Por su origen podrían dividirse en reales, señoriales, concejiles o gremiales. Por su finalidad, en las de policía urbana, rural y funcionamiento del concejo. Otras regularon la actividad económica y comercial, custodia del patrimonio comunal y fijación de abastos y precios y, también, se ocuparon de obras y servicios municipales. Un punto muy repetido, que nos puede extrañar hoy día, es el relativo a los hurtos de frutas y mieses en las huertas y campos. La explicación se encuentra en las dificultades alimenticias del momento.

3. Nuevos textos, adiciones y modernización

Las normas, tanto municipales como gremiales, no fueron inmutables sino modernizadas a lo largo de los siglos al haber quedado las antiguas *diminutas*. Otras cayeron en desuso por anacrónicas y no responder ya a las necesidades o conveniencias sociales. En varios casos resultaron refundición de las antiguas pues *con el transcurso del tiempo varios capítulos no estaban conformes con el estado actual*. Muchas, como dicen en su introducción, modernizan otras anteriores con nuevos capítulos y actualización de las penas del ganado ya que *por la mudanza de los tiempos no son adaptables al estado presente*. La modificación se hacía *limitando unas, excluyendo otras y formando otras nuevas, respecto de que las antiguas no pueden regir ni dar reglas suficientes por la mutación de los tiempos*.

En el año 1500 los Reyes Católicos ordenaban a los corregidores que

las harán de nuevo con acuerdo del regimiento mirando mucho en las que tocaren a la elección de los oficios para que elijan justamente y sin parcialidad. Y asimismo las que conciernen al bien común así en que los menestrales y otros oficiales usen de sus oficios bien y firmemente sin fraude alguno, como en que la tierra sea bien abastecida de carnes y pescados y otros mantenimientos a razonables precios y que las calles y carrreteras y carnicerías estén limpias y que las salidas del lugar estén asimismo limpias y desocupadas. Y que las ordenanzas que así enmienden o de nuevo hicieren envíen a nos el traslado dellas para que nos las mandemos ver y proveer sobre ello (Novísima Recopilación, Libro VII, Título III, ley III).

Los textos muestran que seguían estando vigentes antiquísimas costumbres locales, todavía respetadas cuando son redactadas. Muchas reformas se vieron necesarias para reprimir algún abuso como daños causados por el ganado en los cultivos, corta excesiva de leña o frenar los numerosos robos. A veces, con el fin de regular una especial situación como un nuevo cultivo (cáñamo, azafrán en la Mancha, manzanas y sidra, chacolí, plantío de olivares, viñedos...), puesta en regadío de una zona o la necesidad de disponer de dinero para pagar impuestos, gastos generales, asistencia a enfermos o costear una obra especialmente gravosa. La reducción del número de cabezas de ganado, a falta de pastos o rápido aumento de los rebaños, exigió frecuentes cambios en las ordenanzas.

En los gremios la separación e independencia de alguno de los oficios integrantes daba lugar a la necesidad de dar normas a la nueva agrupación. Siempre con parecida pauta y con una evidente rigidez en los estatutos. Se atuvieron a las leyes del Estado como no podía ser de otra manera.

A menudo tanto los municipios como los gremios alegaron que se habían perdido las antiguas ordenanzas por lo que era preciso formar otras nuevas, pero hay que sospechar en una ocultación o destrucción interesada. El argumento de que las del pasado estaban en letra antigua e ilegible parece que también fue un pretexto para solicitar la aprobación las recientemente reformadas.

4. Aprobación, confirmación, reforma o rechazo

Muchas normas fueron aprobadas en concejos abiertos o ayuntamientos generales. Para proceder a la mejor instrucción y seguridad de las ordenanzas, se aconsejó que fueran remitidas, antes de su aprobación, al corregidor o alcalde mayor del pueblo más cercano para que las viese e informase por si hubiera oposición por parte de algún pueblo importante del contorno, especialmente cuando existían convenios de aprovechamiento de pastos, montes y dehesas. También fueron remitidas, sobre todo las gremiales, a las audiencias provinciales, chancillerías de Granada y Valladolid o a los Amigos del País. Cuando se presentaban dudas de interpretación se acudió a la Junta general de Comercio y Moneda a quien, según cierta real cédula de 1770, se le confirieron estas competencias.

Desde la Edad Media los reyes fueron sujetando la aprobación de los textos al Consejo de Castilla. También tenían validez aquellas ordenanzas que, aún no confirmadas, venían rigiendo desde tiempo inmemorial. Los Reyes Católicos abrieron, a veces, información para hacer cumplir el trámite de la confirmación. Así se ordenó, en 1498, al corregidor de Vizcaya sobre unas ordenanzas hechas en dicho año por la villa de Bilbao sin licencia del rey. Unas pragmáticas de los años 1500 y 1539 exigían la presentación de las ordenanzas ante el Consejo Real para su aprobación.

De la confirmación se hallaban, al parecer, exentas las que Castillo Bobadilla denomina ordenanzas de buen gobierno: vituallas, precios, jornales y prohibición de usar armas. Si la finalidad era exclusivamente local, por ejemplo los riegos, entonces las ordenanzas solo requirieron la aprobación de las autoridades municipales. Tampoco lo necesitaban las redactadas por las aldeas dependientes de alguna villa y cuyas normas habían tomado como modelo y delimitación. Eran estas últimas muy sencillas que regulaban la vida vecinal en todos los aspectos como elecciones de alcaldes pedáneos, ganadería, términos, economía y cumplimiento de ciertas costumbres del pasado que seguían siendo válidas. A continuación la documentación se extiende en las declaraciones de testigos sobre la conveniencia de su aprobación por resultar beneficiosas al vecindario. En caso contrario, si algún particular se quejaba de ser perjudicado, se entablaba pleito. Este es, en muchos casos, la explicación de que hoy se hallen en la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional.

El decretero era la colección de documentos que se daban en los tribunales a los jueces para anotar lo que se resolviese sobre la suerte o éxito de cada texto a fin de evitar toda confusión cuando la variedad de ellas lo requiriese.

El estilo y forma que se observa en las provisiones que se despachan en el Consejo confirmando ordenanzas es: insertando los capítulos que confirman y excluyendo las que no se confirman. Y si se pone alguna calidad o moderación se incluye o reforma en el mismo capítulo sin reservarlo para el fin del ni para el mandato o decisión de la providencia.

En resumen, el procedimiento para la aprobación era:

1. Redacción por delegación.
2. Aprobación en concejo abierto.
3. Pasaba al fiscal quien, frecuentemente, proponía alguna reforma.
4. Eran remitidas a la Audiencia, Chancillería, corregidor o Junta de Comercio y Moneda.
5. Redacción y presentación en el decretero.
6. Eran corregidas y redactadas definitivamente.
7. Una vez aprobadas o confirmadas, eran pregonadas en la Plaza Mayor del pueblo. Incluso se ordenó leerlas anualmente, pues de nada servirían si no eran conocidas. Un medio muy eficaz, aunque caro, fue el imprimirlas. A veces fueron recopiladas todas en grandes tomos, como el que hemos consultado de Sevilla.

5. Las ordenanzas excluidas

Las ordenanzas aquí estudiadas se reducen a las municipales y gremiales como se indica en la cabecera de este trabajo. Han sido, pues, excluidas muchas otras como las reales, militares o generales, algunas de los llamados colegios parecidos a los gremios, las de las academias, hospitales, escuelas, univesidades, hermandades... Y, sobre todo, las numerosísimas de las cofradías que conserva el A. H. N. cuya publicación hubiese alargado de manera excesiva este trabajo. A menudo las normas de dichas cofradías, juntas de Caridad, Sociedades de Amigos del País y otras agrupaciones se titulan estatutos o constituciones como si quisieran mostrar que se trataba de algo distinto a las ordenanzas. Hay gremios que mezclan este nombre con los de colegio y cofradía, en clara confusión de denominaciones.

Como verá el lector exponemos muy escuetamente el contenido de las ordenanzas. Sin duda que habrán quedado muchas sin localizar. Por otra parte los libros de matrícula consultados registran muchas más normas que *faltan*. Esperemos que sirvan de orientación para quienes se interesen por ellas y su más detallado estudio. Los fondos consultados han sido los del Archivo Histórico Nacional, especialmente los legajos de la sección de Consejos, aunque también se han aprovechado los de otras secciones como se verá por las firmas. Buena parte de la documentación conservada se debe a la oposición o pleito habido para su aprobación o corrección.

Sabemos que en el archivo de Simancas se guardan multitud de ordenanzas, sobre todo municipales. La documentación aquí manejada constata a menudo que de allí fue solicitado un traslado en casos de ciertos pleitos o dudas. Otro tanto podría decirse, aunque en menor cuantía, de la Biblioteca Nacional. Por supuesto que los archivos municipales custodian las suyas, unas publicadas y otras muchas completamente desconocidas hasta por el propio vecindario.

El encabezamiento que llevan los ejemplos del inventario que damos a conocer corresponde al del documento original.

B. Las ordenanzas municipales

1. El municipio y el derecho local

Los municipios medievales fueron un régimen local con personalidad robusta y vida autónoma. Llegaron a constituir verdaderas instituciones jurídicas con sus propias autoridades, uno de los fenómenos de mayor transcendencia en la historia europea frente a otras parcelas rústicas y feudales que llegarían hasta el Renacimiento. La villa, aldeas y término quedaban circunscritos primero en el fuero de un alfoz y, más tarde, en amplias merindades, comunidades de villa y tierra y otras diversas agrupaciones.

El antiguo municipio desaparece con los visigodos y reaparece en los primeros momentos de la reconquista y consiguiente repoblación. Suele estar formado por un centro urbano de alguna importancia, cabeza de un término rural poblado de aldeas de economía agraria y ganadera, tan mencionados y regulados en fueros y ordenanzas. Los siglos siguientes son la época dorada de los concejos de realengo y gremios. El final de la Edad Media se caracteriza por la progresiva intervención regia en la vida municipal. El corregidor, delegado creado por Alfonso XI, es su mejor manifestación.

La autonomía municipal tiene una de sus manifestaciones en las funciones reconocidas por la legislación general concretada en el fuero, ordenanzas, bandos, resoluciones y disposiciones o acuerdos. En general, su concejo se estructura en torno a la figura de un corregidor (nombrado por el rey), dos alcaldes (uno por cada estado), varios regidores, dos fieles ejecutores y un mayordomo, encargados de dar cuentas. En los lugares o aldeas, la autoridad residía en un alcalde pedáneo.

Se ha afirmado que hasta el siglo XII Castilla vivió sin leyes aplicando circunstancialmente el código visigodo y, sobre todo, las costumbres locales. Primó el libre albedrío denominado, a veces, *fazañas*. Quien tenía la última palabra en los municipios era su juez local que interpretaba dichas costumbres. Después el fuero será una reglamentación particular para la cabeza principal o capital y sus aldeas, completado con repertorios legislativos nacionales.

Los fueros son una consecuencia de la Reconquista, la mejor plasmación de la autonomía municipal. En la Edad Media se produce el primer momento de crecimiento urbano y con ello la complicación del mundo administrativo pasando muchas aldeas a ser villas. Suele dárseles, entonces, un fuero en el que se le reconoce la independencia municipal y otorga sello, mercado y otros privilegios. El derecho y costumbres locales hallan su reglamentación en ellos. La finalidad la deja bien clara el rey precisando que su objetivo era favorecer el aumento de la población, gobernarse acertadamente con unas leyes claras sin sufrir abusos y mejorar las condiciones de vida del lugar con ciertas ventajas. Las cartas pueblas y fueros se convirtieron en el derecho local escrito que se mantuvo en vigor hasta la Baja Edad Media.

Con el transcurso de los siglos el fuero sufre un proceso de degradación normativa. Es el término final de la evolución de las formas medievales del derecho local. El vacío procederá de su simplicidad y la lógica complejidad posterior del grupo social a quien había sido otorgado. Una vez agotado el privilegio, se moderniza con las ordenanzas. Estas desarrollan aquel elemental fuero y las materias más apremiantes de la vida municipal, como la organización administrativa, policía, sanidad y vida económica.

Durante la época Moderna el municipio sufre una profunda decadencia por efecto de las monarquías autoritarias y absolutas. Otro motivo fue la compra y acaparamiento de los cargos por familias poderosas así como la desaparición de los concejos abiertos sustituidos por otros restringidos, *regimiento* o *ayuntamiento*. Su definitivo debilitamiento vino de la crisis económica de los siglos XVII y XVIII durante la cual muchas aldeas compraron y se independizaron (villazgo) y consiguieron su propia organización concretada en unas ordenanzas. Con los Borbones se agudiza el sentido centralista desapareciendo los restos de la autonomía local de los Austrias para ser simple órgano de la administración del Estado. Los decretos de Nueva Planta de Felipe V acabaron con el régimen municipal de los pueblos de la corona de Aragón. Con Carlos III parece renacer una cierta independencia del municipio librándolo de las clases privilegiadas que la tenía acaparada. Por auto de 5 de mayo de 1766 se crearon los procuradores síndicos personeros del común (2 en los pueblos pequeños y 4 en los grandes) que tenían como finalidad *tratar y conferir en punto de abastos*, aunque su competencia abarcó, también, la administración de los propios, pósitos y sorteo de quintas.

En la formación, consolidación y desarrollo del municipio tuvo gran influencia el mercado y la feria donde eran colocados los excedentes agrícolas y ganaderos la villa y sus aldeas, cosa que las ordenanzas regulan minuciosamente.

2. Naturaleza de los textos. Redacción, aprobación y oposiciones

Decía cierto fiscal en 1785: *Las ordenanzas municipales de los pueblos es una parte de legislación muy recomendada por derecho para el buen régimen y gobierno económico de los pueblos en orden a la guarda y custodia de los campos*. Frente a lo dicho, hubo pueblos como Torquemada (Palencia), que consideraron las ordenanzas concedidas por su señor el obispo como sinónimo de *vivir bajo sujeción*, por lo que se opusieron a ellas.

Las ordenanzas municipales suponen el registro documental más evidente y demostrativo de la participación conjunta de toda una población. Los textos nos manifiestan la potestad autonómica documento en el que, además, se recoge por escrito la forma de ordenar su vida social y municipal, su término, heredades y propiedades, oficiales y cargos. Llenan vacíos legales y se adaptan a las necesidades de los vecinos. Mientras que los fueros dedican algunos puntos al derecho civil y criminal las ordenanzas, por el contrario, sólo se ocupan de aspectos muy concretos de la vida cotidiana como elección de cargos y regulación de actividades económicas y fiscales y de solucionar los problemas de la convivencia vecinal. Sustituyeron al poder político en materias no contempladas por el derecho general.

Las ordenanzas que aquí citamos nos muestran el desarrollo de la vida cotidiana de la comunidad vecinal durante varios siglos. Su aplicación se extendió, de forma

generalizada, a lo largo de lo que llamamos Edad Moderna. Cuando estas normas se muestran inadecuadas, los espacios vacíos van cubriéndose con la publicación de diversos reglamentos modernizados. Fueron el complemento indispensable o adaptación local de las leyes municipales en materia de policía urbana y rural. Fuentes de derecho administrativo local a modo de pequeños códigos, descendiendo a pormenores que las leyes generales no podían hacer por las especiales circunstancias de cada pueblo.

Estas normas reglamentaban minuciosamente la vida local y se completaban con bandos. La economía fue asumida, en su parte artesanal, por las cofradías de oficios de los gremios. Por ello las ordenanzas gremiales requerían, por lo general, la aprobación de las autoridades municipales.

Eran la expresión escrita del derecho local, o sea, de las normas consuetudinarias por las que venía rigiéndose la localidad y de los privilegios otorgados por los reyes. Por su carácter localista no se hallan contenidas en otras redacciones jurídicas de mayor amplitud y vigencia territorial. Constituyen un cuerpo legal que acuerda el ayuntamiento y que tiene como finalidad fijar un elemental comportamiento que regule la vida de la comunidad y sus principales actividades. En estas normas se contienen prescripciones muy concretas de la vida interna de la comunidad vecinal. Su análisis nos muestra normas claramente proteccionistas, por ejemplo en todo lo relacionado con los pastos, comercio y, especialmente, la venta del vino.

Las características y finalidad de cada una de estas reglas quedan perfectamente reflejada en la introducción de una de ellas:

La ordenanza a de ser honesta, justa, posible, segura, natural y según la costumbre de la tierra, conveniente al lugar y tiempo y necesaria y provechosa y manifiesta y no oscura y no por provecho particular más la común utilidad porque la hedad de cuio tiempo no compadece el rigor de algunas de las ordenanzas antiguas e no hes cosa de reprehensión si las ordenanzas antiguas son quitadas y mudadas o añadidas o declaradas según la variación e mudanza de los tiempos, porque la ordenanza ha de ser razonable y fundada sobre razón natural por la hurgente necesidad y hebidente utilidad y provecho del pueblo y república y se ha de rezeder y apartar de la dispusiçión de las ordenanzas antiguas que no combienen al tiempo porque el fin de las ordenanzas conzierne necesidad o vtylidad de los súditos.

O como se decía en el preámbulo de otras:

Ordenanzas o leyes municipales para los buenos usos y costumbres como para la guarda y conservación del término, heredamientos, montes... como también para el buen orden, concierto y buena gobernación... en la que consiste la tranquilidad, paz y armonía de sus naturales... Siendo el objeto de las ordenanzas atender al bien del pueblo haciendo prosperar su agricultura, fomentándola juntamente con el ramo de la ganadería, mejorar el viñedo y demás plantas, hacer que las artes y oficios florezcan y que observen los pueblos todos los puntos de policía que le puedan hacer mejorar su suerte.

Lógicamente su aplicación se reducía exclusivamente a los límites del término jurisdiccional del lugar.

El número de ordenanzas presenta cierto paralelismo con el aumento de la población. Así ocurre en la primera mitad del siglo XVI y segunda del XVIII. La presión

en este último siglo por disponer de tierras de cultivo, el aumento del ganado y aprovechamiento maderero crean numerosas fricciones entre vecinos y pueblos del contorno que tienen que ser reguladas por convenios y ordenanzas. La época de las ordenanzas se alarga hasta el siglo XVIII, reduciéndose mucho posteriormente, aunque sin desaparecer por completo pues siguieron formándose y aprobándose algunas durante el siglo XIX.

Cuando un pueblo conseguía el villazgo también solía pedir a continuación que se le permitiera formar ordenanzas propias para su buen gobierno. Iban acompañadas de la erección de horca y picota, símbolos de la jurisdicción civil y criminal. Cuando se trata de ordenanzas de pequeñas aldeas, éstas siguen muy de cerca y simplificadas, las ordenanzas de la cabeza de su municipio. No necesitaban más que la aceptación de su contenido por el concejo abierto. Podrían entrar, más bien, dentro de los llamados autos de buen gobierno, aunque su contenido sigue al pie de la letra el orden y temática de las clásicas ordenanzas. A veces, complejas y elaboradas, aún hoy en día siguen modernizándose y teniendo alguna aplicación local.

Existen varias clases de ordenanzas municipales. Al menos podrían dividirse en las de tipo rural y las de tipo urbano y de los gremios, que son las que aquí nos interesan. También se dividen en parciales (regulan solo algún aspecto de la vida local) o totales, que comprenden todos los aspectos, hasta los más nimios, de la vida del pueblo. Las más numerosas son las que regulan distintas facetas económicas. Podrían ponerse muchísimos ejemplos de los textos aquí publicados.

Su redacción fue siempre una prerrogativa de los ayuntamiento, aunque bajo la revisión y aprobación del Consejo de Castilla.

En 1422 Juan II reconocía su necesidad:

Ordenamos y mandamos que todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reynos sean guardadas según las ordenanzas y costumbre que tienen de los alcaldes y regidores y oficiales de los tales concejos... y que las justicias procedan conforme a derecho a punir y castigar a los que no guardaren las ordenanzas y costumbre de las concejos.

Según el texto anterior, las ordenanzas las formarían los pueblos de acuerdo con los representantes del rey y, después, pasarían a la aprobación del Consejo Real. Y, en 1539, Carlos I:

Mandamos que cada y quando que a las justicias de las ciudades y villas pareciere que conviene facer algunas ordenanzas para la buena gobernación, antes y primero reciban información de las partes a quien tocaren, si son útiles y necesarias y convenientes y las envíen al nuestro Consejo con las contradicciones que hobiere y las dichas ordenanzas para que allí se provea lo que se deba mandar, guardar y confirmar.

Desde entonces comienzan a proliferar estas normas en todos los lugares. En el siglo XVIII se recordó que

por leyes reales...se halla mandado que por los pueblos y concejos se hagan ordenanzas para el gobierno político y económico de ellos, se remitan al Consejo para su inspección y decreto correspondiente de aprobación...

En 1708 el rey ordenó que los pueblos de Aragón se gobernarán conforme a las leyes de Castilla. Por ejemplo, poco tiempo después dispuso que Teruel formase ordenanzas *arregladas a las leyes de Castilla para el gobierno político y económico de la ciudad y lugares de su jurisdicción, en término de 2 meses precisos*. A mediados del mismo siglo volvía a ordenarse que *los corregidores de los partidos de la corona de Aragón, con asistencia de los alcaldes mayores, arreglen en el término de seis meses las ódenes (ordenanzas) de las ciudades, villas y lugares conforme a las leyes del gobierno de Castilla y de lo resuelto en 1714 y hechas acudan al Consejo a su aprobación cesando en el interin el uso de las antiguas... y que los corregidores de este reyno (Aragón) con acuerdo de sus alcaldes mayores reglen dentro de seis meses las ordenanzas que tuviesen por conveniente para sus respectivos pueblos y, más concretamente, manda a las ciudades, villas y lugares del Principado de Cataluña, que hicieran otro tanto con arreglo a las leyes del reyno y gobierno de Castilla*.

Correspondió a las poblaciones cabezas de partido el formar las ordenanzas. Era asunto privativo de ayuntamientos y concejos. Desde antiguo los pueblos crecidos pidieron la abolición de los concejos abiertos pues la numerosa asistencia hacía imposible el entendimiento y las clases más ricas aspiraban a dominarlas. La oposición entre pecheros y nobles solía evidenciarse a menudo en dichas juntas vecinales. Sí permanecieron en lugares pequeños por no darse graves altercados o problemas de convivencia, especialmente en lo tocante al poder local. En el silo XVIII volvieron a ser frecuentes las peticiones de abolición de los concejos abiertos en el preámbulo de varias de las presentes ordenanzas, incluso en poblaciones reducidas. Todavía en 1828 el diputado general de la provincia de Alava solicitaba que desaparecieran las reuniones de concejos generales en hermandades o cualquier pueblo de aquella provincia que excediesen de 20 vecinos. Las ordenanzas de Guernica fueron redactadas exclusivamente para la formación del nuevo ayuntamiento restringido y sus elecciones.

Se leían y acordaban en concejo llamados los vecinos a campana tañida, reunidos ante un escribano. Después se preguntaba si *eran útiles y provechosas e conviene que se guarden o que no se use dellas y si hay algunos que las contradigan y porqué causa y razón*. Se ha insistido mucho en que las aldeas sujetas a ellas no tenían tal facultad pues debían de gobernarse por las de su capital, tal como venía ocurriendo con el fuero. Desde el Renacimiento las aldeas también pudieron disponer de unas normas particulares y sencillas, a semejanza de aquellas ordenanzas, en las que inspiraban y tenían muy presentes, pues no podían contradecirlas precisando detalles de la economía del lugar que eran asuntos exclusivos suyos.

Más arriba hemos mencionado la orden de los Reyes Católicos por la que se adjudica al corregidor un papel preeminente en la elaboración de las ordenanzas desapareciendo en las grandes poblaciones la intervención decisiva de la comunidad vecinal, reduciéndose a una simple información pública. Dicho funcionario se encargaría, también, de enmendarlas o completarlas cuando lo considerase necesario, especialmente en lo referente a la elección de cargos, ejercicio de oficios, abastecimiento de alimentos, precios y en lo tocante a la limpieza de las calles.

Cuando poblaciones y municipios pasan a la condición de señorío, sus nuevos amos dispusieron de la jurisdicción en primera instancia que conservaron hasta comienzos del siglo XIX, aunque limitada por la superior autoridad de la Corona. Los dueños se tenían a modo de corregidor o, al menos, con parecidas competencias por lo que nombraba a los alcaldes y justicias. Desde su toma de posesión, las atribucio-

nes del concejo cambian radicalmente perdiendo sus autoridades la independencia para ser controlados por el nuevo amo. En plena Edad Media algunos pueblos tuvieron que allanarse a los mandatos de su señor en cuestiones que solían ser de su exclusiva competencia, como cuando don Juan Manuel asignaba a Peñafiel unas ordenanzas sobre la venta del vino. A veces aparece en los textos la continuación de los abusos del pasado y, por ello, la animadversión y oposición del vecindario al escrito presentado. En buena parte ocurrirá otro tanto con sus ingresos procedentes de los propios, multas e impuestos. Con los siglos fue imponiéndose un sistema o concesión de mayor participación vecinal por el que los pueblos proponían varios candidatos entre los que el dueño escogía a quien más le convenía.

Fueron los gobernantes locales quienes las presentaron a la aprobación de las autoridades superiores como el Rey, Consejo real o el respectivo señor. En 1567 se reserva al Consejo de Castilla la competencia de confirmar toda nueva ordenanza municipal *siendo propia y privativa del Consejo la aprobación de ordenanzas que necesitan los pueblos*. Los Borbones dejaron plasmado su despotismo en una generalizada y minuciosa reglamentación de todos los aspectos de la vida municipal y las normas no aprobadas oficialmente eran consideradas inválidas. Las cercanas a la época constitucional, muestran el intervencionismo y control real a la hora de aprobarlas o confirmarlas. El encargado de dar el visto bueno correspondía al Consejo de Castilla en su Sala de Gobierno y, más tarde, la Sala de Justicia.

Mientras que la redacción por el concejo local o por los delegados municipales era un tanto rápida, el proceso de aprobación resultaba muy lento, a menudo de varios años. Ello se debió a las dudas sobre la conveniencia del nuevo escrito, su legalidad o a la persistente contradicción por algunos vecinos influyentes. Como ya se dijo arriba, no era precisa la aprobación del Consejo cuando se trataba de cuestiones menores como los abastos, asuntos de propios, elección de oficios municipales... Tampoco cuando solo se trataba de modificaciones circunstanciales: vituallas, riegos y jornales.

En las visitas ordinarias del corregidor a las distintas villas, éste confirmaba un tanto rutinariamente las ordenanzas municipales.

En 1488 ya había quejas por la dificultad de aplicar los puntos de las ordenanzas referentes a los fieles y oficiales, guardas de términos, pesos y medidas, rentas municipales y alguna otra cuestión. En 1502 ocurría otro tanto con quejas sobre el gobierno, tasas de los mantenimientos, limpieza de calles, cuentas y gastos. Un problema recurrente fue el del incumplimiento de las ordenanzas.

La facultad reconocida a los ayuntamientos de redactar ordenanzas implicaba, lógicamente, la potestad de reformarlas. Las quejas salen a relucir, especialmente, cuando se alega la necesidad de su reforma. Dentro, quizá, de cierta exageración, pudo haber bastante de cierto.

3. Contenido y competencias

Nos encontramos ante colecciones de usos y costumbres que nos permiten hablar de cierto complejo ordenamiento local. Lo demuestra la influencia y parecido de las más antiguas ordenanzas con las posteriores que las aprovechan y completan y su paralelismo con otras de muy diversas localidades.

A pesar de la brevedad, los distintos capítulos tratan de dar solución a multitud de problemas y situaciones litigiosas de la vida interna de la comunidad vecinal derivados de la utilización de los bienes de propios, del cuidado de los campos, prados, ganado, montes, viviendas... Ante todo son, pues, textos pragmáticos.

A medida que pasan los siglos, se aprecia claramente una mayor complejidad en las ordenanzas, es decir, en cada nueva redacción. Ello se debió, sin duda, a que también la vida fue diversificándose con el tiempo. En los primeros puntos se insiste en la finalidad de la búsqueda del bien público así como su fundamento en otras normas más antiguas que ya estaban desfasadas. Se trataba de solucionar nuevos problemas y suprimir costumbres caídas en desuso. Toda nueva redacción procuraba integrar dentro de sus capítulos diversas normas, mandatos y órdenes que habían ido añadiéndose para completar aquéllas. Al quedar escritas y ser pregonadas anualmente, no quedaba duda sobre su vigencia y obligado cumplimiento.

Las competencias de los municipios eran variadas. La administración de justicia era función primordial confiada a los alcaldes. La ordenación de la vida económica local, con el tiempo y parcialmente fue asumida por los gremios profesionales en lo referente a la reglamentación del trabajo en la localidad y a la ordenación de la vida artesanal y mercantil.

Estas constituciones regulan variadas parcelas. Una de las más importantes era la organización y competencias del concejo. Tratan, asimismo, de la administración, policía, orden interno, sanidad y desarrollo económico. Otros temas son la vecindad, hacienda local, abastecimiento, mercados y oficios artesanales. Muy a menudo se centran, casi exclusivamente, en los aspectos económicos: protección de los bienes comunales con el amojonamiento del término del pueblo, la agricultura, ganadería, pastoreo, y aprovechamiento de la bellota, muy importante en tierras extremeñas, como es sabido. Una de sus mayores preocupaciones fue el tema de abastos. Un apartado importante es todo lo relativo a la actuación conjunta de la comunidad: llamadas a concejo mediante repiques de campana *como es de uso y costumbre*, sistemas de votación en concejo, admisión de nuevos vecinos, precaución contra maleantes, gitanos y otra gente marginada, auxilio mutuo en casos de incendio y otras calamidades, arreglo de caminos y puentes, multas y ejecuciones por el no cumplimiento de las ordenanzas, derramas para gastos generales (impuestos) o imprevistos... e, incluso, aspectos nimios que hoy nos llaman la atención por su escasa importancia por ejemplo recolección de caracoles, tirar piedras a los tejados, aprovechamiento de algunas hierbas, lavado de ropa, quintos, borracheras, perros, gansos, pavos, gorriones, quemar hormigueros...

A las ciudades y villas correspondía *el gobierno municipal* y dar leyes de los oficios según lo dispuesto por las Cortes del siglo XVI *deseando que la villa no carezca de bases y fundamentos por los que puedan sus ayuntamientos resolver las dudas que ocurrieren tocantes al gobierno interior de ella, ora en los gubernativo ora en lo político y económico*. Tras la regulación de las elecciones de funcionarios, suele tratarse de la administración de la justicia.

Desde el Renacimiento los cargos fueron vendidos. Las oligarquías los convirtieron en patrimoniales y en las ordenanzas las elecciones del pueblo se reducen a los *oficios* más secundarios o menos influyentes o apetecidos. Las clases dirigentes apenas si son atisbadas en los textos, pero existieron pues a menudo se habla de corruptelas en las elecciones, caciquismo o abusos de ciertas familias acaparadoras de los más altos cargos. El deseo de evitar tales abusos empujó a fijar el tiempo de su ejercicio, ordinariamente un año, así como el subsiguiente espacio de espera (*vaca-*

ciones) para poder ser reelegido. Otra manera de garantizar los derechos vecinales frente a posibles abusos fue el nombramiento de alcaldes de barrio y de procuradores síndicos personeros del común en los pueblos.

Había regidores que eran analfabetos, lo que explica el que en algunas ordenanzas se ponga como condición para ser elegido el que se supiera leer y escribir, cosa que, en el siglo de la Ilustración, debía ser una exigencia generalizada en poblaciones de alguna importancia.

A falta de casa consistorial, en los lugares con pocas posibilidades las reuniones se hacían al aire libre, en el cementerio o pórtico de las iglesias con el fin de garantizar el secreto de dichas asambleas. A veces la cita era a medio camino entre villas que firmaban un convenio o estatutos comunes. En algunas ordenanzas se manda en sus primeros puntos construir un edificio para Casa de Ayuntamiento.

El importante peso de la *iglesia* se hace notar en los varios puntos con los que comienzan casi todas las ordenanzas como la obligación de asistir a misa y procesiones, guarda de ciertas fiestas locales, especialmente la del patrono del pueblo.

Para atender a su competencia, los municipios gozaban de autonomía económica y disponían de una *hacienda propia* constituida por los bienes de propiedad municipal (propios, comunes y arbitrios), por la explotación de algunas industrias y servicios de carácter público: hornos, molinos... y multas por infracción de las ordenanzas. En cuanto a sisas, pesos y consumos... a menudo se hace constar que también lo pagarían los eclesiásticos. Uno de los mayores ingresos municipales provenía de la carnicería, muy vigilada y reglamentada en las ordenanzas. Fue muy general el que los municipios exageraran la cuantía de las multas del ganado con el fin, sin duda, de allegar recursos. Muy gravado estuvo el vino. El aumento o disminución de la población también influyó en la diversidad de los capítulos económicos.

Habría que distinguir lo que las ordenanzas consideran bienes comunes de los que llaman bienes de propios. Los primeros son de apovechamiento general y los segundos restringidos pues son destinados al bien del vecindario según lo consideraran las autoridades, por ejemplo a obras públicas o beneficio general como podría ser la enseñanza de los niños, sanidad, pago de impuestos y censos.

Como complemento estaba la celebración de mercados y ferias y su consiguiente reglamento, orden y precios. En el deseo de regulación, movimiento de mercancías y su control hay que ver no solo la evitación de abusos sino también el deseo recaudatorio de las alcabalas. Eran rematados y subastados servicios de primera necesidad como el peso, medidas, leña, fruta, tabernas, ferias y procuraciones.

Muchas aldeas se convirtieron en villas pues los reyes encontraron en tal venta una cómoda y saneada fuente de ingresos. Para ello tuvieron que endeudarse pesadamente hasta el punto de sufrir una grave despoblación. En estos casos el problema de las contribuciones reales, pago de cargos municipales, seguir algún pleito y hacer inversiones o gastos públicos, sale a relucir en algunos capítulos referentes a ingresos municipales.

Es cierto que la cabecera comarcal, que oficialmente era quien presentaba las ordenanzas a su aprobación, llevaba el peso económico de la región o zona de influencia. Su mercado era el redistribuidor de todo género de productos. Este aspecto sobresalía, a menudo, por encima de cualquier otro. Por ello se cuidan y regulan numerosos detalles como la seguridad, el abastecimiento y precios del pan, vino y pescado. Es lógico que también se legislara sobre su salubridad, garantía de buena calidad y exactitud en el peso de los mantenimientos.

En cuanto al *orden público* aparecen una de las más repetidas preocupaciones de las autoridades locales intentando corregir costumbres muy arraigadas, nada higiénicas y hasta peligrosas para la salud que traían las repetidas pestes como arrojar aguas sucias por las ventanas, basuras y muradales, cerdos por las calles y malos olores de algunas actividades artesanales como las causadas en la preparación de los curtidos... Los temidos fuegos de viviendas y montes, también son regulados con la estricta obligación de todo el vecindario de acudir a apagarlos. Entre los espectáculos, las corridas de toros son reglamentados para evitar accidentes.

El procurador síndico personero del común tenía como misión garantizar los *abastos* que era un aspecto muy reglamentado y cuidado. Su buen funcionamiento era esencial pues así se aseguraba el aprovisionamiento, sanidad, control de los precios, evitación de la especulación y los abusos y engaños de los revendedores (regatones). Entre los víveres se cuidó, especialmente las carnicerías, pescaderías, panaderías y vino, todos sometidos a tasas.

La *agricultura* fue, en muchos lugares, la base de su ocupación, alimentación y actividad (mercado), como se deduce, por ejemplo, de las Relaciones de Felipe II. En estos casos la ganadería era algo complementario, especialmente como animal de tiro o de transporte. Dicha agricultura y el bosque estuvieron, tradicionalmente, reñidos con la ganadería. Y más cuando el término local era, según afirmaban sus propios vecinos, muy reducido o cuando los montes eran malos, escasos y en tierras secas de escasa producción. Estos animales de tiro estuvieron amparados con la creación de ejidos o manchones, *sitios dentro de un cortijo o tierras de labor para pasto de los bueyes en el tiempo de sementera*.

El aprecio y revolución agrícola que se dio en la segunda mitad del siglo XVI-II, tiene una de sus manifestaciones en las ordenanzas de Alcocer (Guadalajara) en las que se obliga por ley a emplear bueyes como animal de tiro y no vacas ni mulas. Es de suponer que el motivo estaría en que sus tierras eran fuertes como casi todas las de Castilla la Vieja y los bueyes profundizaban más con el arado brabán y, por consiguiente, mayor rendimiento cerealístico. En Valencia de Don Juan (León) se llega a prescribir el moderno y mejor medio de roturar el campo que posiblemente se deba a la obsesión de la segunda mitad del siglo XVIII por modernizar la agricultura. En este sentido se regula con detalle y sumo cuidado todo lo relativo al cultivo agrícola (acceso a fincas limítrofes por aceras, sistema de cercados y acarreos, entrada a las fincas sembradas (*panes*) y lo concerniente al pasto que ocupa, en numerosas ocasiones, el núcleo más importante de la norma legal.

Como hoy día en la región murciana y valenciana, el mucho regadío refleja la tradición musulmana que es regulado minuciosamente con diversas ordenanzas.

La prohibición de la rebusca en campos, viñedos y olivares cosechados, debió de tener como finalidad evitar los robos encubiertos en otras fincas todavía sin recolectar. Las muchas dificultades de alimentación explican el frecuente relato del robo de fruta, hortalizas, leña, aceitunas, miel y cera.

El acentuado proteccionismo de los vinos locales sale a relucir en numerosas ordenanzas, favoreciendo a los cosecheros locales y a los consumidores al tener un precio más bajo por ser de escasa calidad. Pero precisamente este hecho propició el contrabando de otros caldos más apreciados. A comienzos del siglo XIX se establece el método Burdeos en la elaboración por primera vez de un vino riojano de mayor calidad que posibilita la exportación a América pues no se estropeaba en el camino.

Los excelentes caminos creados por Carlos III también ayudaron a ello. Por real decreto de 1834 se extinguieron las hermandades, gremios y monte píos de viñedos, dejando libertad de circulación, compra y venta de vinos.

A veces, fue arrendado el aprovechamiento de las hojas de las viñas, por lo que no se dejó entrar al ganado en general, lo que provocó protestas. Concretamente en 1769 una real provisión prohibía la entrada del ganado lanar en los viñedos de la Rioja y se ordenó establecer ordenanzas sobre ello en los lugares en donde no las hubiera.

En el siglo XVIII se da mucha plantación de olivares que hubo que proteger con ordenanzas. Una real provisión del Consejo de mediados de siglo así lo ordenaba. Años más tarde se prohibía la entrada de ganados en las viñas y olivares, orden que fue derogada un tiempo después por los muchos inconvenientes y se mandó actuar *conforme a la costumbre que hubiese en cada pueblo*.

Más de la mitad de las ordenanzas se dirigen a regular la actividad económica, especialmente la *ganadera y pastoril*.

Las explotaciones ganaderas predominaron en casi todos los pueblos. En los de montaña, como es lógico, aún más. Por ello son varios los capítulos de las ordenanzas dedicados a ellos: pastos, aprovechamiento de montes y ejidos, multas por entrada en sembrados, limitación del número de cabezas que podía disponer cada vecino debido a la escasez de pastos, sistema de pastoreo, regulación de entrada en montes, ejidos, rastrojos, olivares y viñedos... A veces la reducción se debió al deseo de equilibrar los rebaños entre los grandes ganaderos y los pequeños y frente a los abusos de la poderosa Mesta. Otro punto es la demarcación del término del pastoreo. La mayoría de las ordenanzas de ambas Castilla se centran en la protección del arbolado y sembrados frente al ganado, sin duda presionados por la falta de pastos en una zona de clima tan seco.

A veces se achacó los atrevimientos del ganado a las cortas multas señaladas en las ordenanzas. El rigor y abuso de las multas concejiles que castigaban a pegujaleros y ganaderos venía de antiguo. Felipe IV ordenó que este punto fuera cuidadosamente visto y examinado por el Consejo Real. En 1633 el rey achacaba la ruina de la ganadería al rigor de las multas con que se ejecutaban las penas de las ordenanzas. En adelante solo se exigirían si estaban aprobadas por el Consejo. Pero fue letra muerta. Se nota que las autoridades no solo querían frenar los abusos y custodiar el campo, sino que también evidencia la presión del mucho ganado necesitado de pasto así como el deseo de allegar dinero de una manera facilona pues se podía asegurar su cobro prendando el ganado de vecinos y forasteros. Sin duda que se trataba de la mayor fuente de ingresos de los ayuntamientos de tal manera que su imposición, cuantía y cobro se convirtió en una obsesión a través de los siglos. Como debían ajustarse a las leyes del reino, hubo repetidas protestas y pleitos. Frecuentemente el Consejo reformó los capítulos relativos a las multas reduciéndolas a la mitad o a un tercio pues casi siempre fueron exageradas, señal de que no debían cumplirse.

En alguna ocasión los fiscales dieron por buenas las ordenanzas de algún pueblo *por no tener comunidad alguna de pastos con los lugares circunvecinos* que contradijeran su aprobación.

Pero también hubo otros aspectos reglamentados por las ordenanzas. La recuperación demográfica de la segunda mitad del siglo XVIII, unida a los adelantos agrícolas y artesanos (casi preindustriales) exigió una gran demanda de productos

agrícolas lo que trajo apetencias de nuevo terrazgo. La creciente demanda de carbón, sobre todo en pueblos cercanos a la Corte, madera y leña, también influyó en ello. El aprecio por el árbol, muy destacado en la época, chocó con este intento. Las exigencias de la marina real también influyó mucho en la conservación de los montes y, por ello, las ordenanzas reales para su conservación fueron repetidas desde el siglo XVI y especialmente desde mediados del siglo XVIII.

Por esto las normas ordenancistas se preocupan de su protección y evitar cualquier abuso con castigos ejemplares. En el siglo XVI se daban leyes generales *para remediar el mucho desorden en los montes del reyno... asy para pastos e abrigo del ganado como para leña e madera e carbón*. También se preocupan del plantío de árboles frutales y no frutales tanto por parte de particulares como del vecindario en su conjunto como lo mandaba la real ordenanza de montes del año 1748. Fue protegido el monte restringiendo o racionalizando su utilización. Incluso en tierras vascas, con abundante vegetación y madera, hubo quejas de abusos y por ello se dieron estatutos que lo protegían. Las numerosas ferrerías debieron destruir en buena parte de los montes. Normalmente en el aprovisionamiento de madera se prohíbe el corte de los árboles por el pie.

Pero cabría mencionar todavía más aspectos regulados en los textos como el mantenimiento y reparo de viviendas, cercas y murallas, como lo exigen los de Valencia de Don Juan, pero no de los castillos que solían estar en manos reales o señoriales. Y también tratan de bienes públicos como pozos y fuentes, puentes, higiene, reparos de caminos, hornos... así como el trabajo de materiales como adobes, ladrillos y tejas. En este aspecto es muy notorio el intento de los ayuntamientos de las grandes poblaciones de controlar y subordinar a los gremios dedicados a la construcción a través de la fijación de ciertas normas para alarifes, canteros, blanqueadores...

Mucho valor y necesidad debía de alcanzar un molino. Los había en casi todos los pueblos. La mayoría solían estar en manos privadas de señores, monasterios, parroquias o explotados por el sistema de *vecas*.

C. Los gremios y sus ordenanzas

Como es sabido, España llegó a la industrialización muy tarde, si exceptuamos Barcelona y su comarca. Son conocidos los prejuicios de las clases hidalgas y aristocráticas europeas de los siglos XVI, XVII y XVIII por el trabajo manual y actividades mercantiles, con lo que quedaron para los gremios.

A lo largo del siglo XV estas agrupaciones se caracterizan por la pérdida de libertad y consiguiente decadencia de la autonomía corporativa. La cofradía se hace obligatoria. En el siglo siguiente se inicia el sometimiento de los gremios al poder real, paralelo a la subordinación de los municipios. A lo largo de los siglos XVII y, sobre todo, del XVIII aumentó la protección real a la industria como lo reflejan las repetidas reales cédulas. Los gremios se benefician de ello, pero comienzan a depender por completo de la corona quien les otorga ordenanzas generales suprimiendo las particulares. Durante el siglo XIX se quebró casi por completo el principio de la división de clases con lo que estas antiguas asociaciones y sus normas quedan sin sentido y desaparecen.

1. Los gremios y su organización

La vida laboral de una pequeña villa del Antiguo Régimen se encuentra dividida fundamentalmente en campesinos, jornaleros, sirvientes y artesanos.

Los gremios son asociaciones de mercaderes y menestrales para la organización y defensa de los intereses de sus trabajos. Se trata de la reunión de unos individuos que ejercen la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio. En sus orígenes el gremio aparece unido, organizado y reglamentado en la línea imprecisa que separaba al artesano del artista.

Los gremios tenían implantación urbana y escasamente rural. Uno de los aspectos más claramente preceptible de la antigüedad en las ciudades es el de la localización de las clases y profesiones. Los nombres de las calles son los de aquellos oficios. Como corporaciones constituidas por personas que se dedicaban a una misma profesión o industria, han desempeñado un papel importantísimo en la historia del desarrollo económico y de la evolución social de los pueblos.

Los artesanos aparecen en la Alta Edad Media en todos los países de Europa como fruto del intenso desarrollo de la economía industrial y mercantil en las principales ciudades a partir del siglo XI y de la necesidad sentida de asociarse en busca de una defensa de sus intereses profesionales. Se ha dicho que sus antecedentes se encuentran en los viejos *collegia* de Roma o en la guildas germanas, cosa hoy en día rechazada. Las modalidades de su nacimiento, forma y desarrollo son diferentes, según las regiones. Tienen sus antecedentes en las cofradías obreras de los siglos XIV y XV, pero su pleno desarrollo se da en los siglos XVI y XVII. A fines de la Edad Media eran ya corporaciones con plena competencia en la reglamentación de su trabajo, muchas veces apoyados por la ciudad o municipio, transformándose en corporaciones cerradas. En España se les hace notar a principios del siglo XIII como transformación o evolución de las cofradías de hermandades. En realidad, no puede hablarse de verdaderos gremios hasta el siglo XIV o fines del siglo XV con independencia de su carácter religioso o benéfico. Los motivos fueron esencialmente económicos.

La intervención del Estado se hace notar grandemente a lo largo del siglo XVIII. En 1703 Felipe V ordenaba que nadie pudiera ejercer un oficio en la capital del reino sin haberse incorporado al correspondiente gremio, entre otras cosas para controlar los pagos a la real Hacienda. A mediados de siglo se mandaba que las penas impuestas en las ordenanzas municipales y gremiales fueran abonadas a la real Cámara en la parte que le correspondiese. El campo de acción también fue notablemente ampliado en la segunda mitad de este mismo siglo. Se declaró que todos los oficiales artistas o menestrales, naturales del reino, que pasasen de un pueblo a otro y solicitasen que se les aprobase de maestros y pertenecieran al colegio o gremio que allí existía, que fueran obligados los veedores a admitirlos a examen y, siendo hábiles, se les expidiera carta.

Las reales cédulas siguieron reiterándose con el fin de proteger a sus miembros. En 1779 se mandaba que *con ningún pretexto se impida ni embarace por los gremios de estos reynos u otras personas la enseñanza a mujeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propias de su sexo, sin embargo de las privativas que en sus respectivas ordenanzas tengan los maestros de los referidos gremios*. En este mismo año la Sociedad Económica de Zaragoza remitía un plan o sistema general de reforma de la organización y derechos de los gremios del reino de Aragón. Varios de éstos habían tomado providencias *excluyendo a las mujeres de los trabajos propios*

de su sexo... aplicado a los hombres con lo que se les separaba de la agricultura, armas y marina. También los cordoneros de Valencia excluyeron a las niñas de su oficio, lo que molestó a éstas quienes acudieron al Consejo.

En 1783 se habilitaba a todos los oficios para obtener empleos públicos declarándolos honestos y honrados. No solo el oficio de curtidor, que eran quienes estaban protestando, sino también los demás artes y oficios de herreros, sastre, zapatero y carpintero se tendrían por honestos y honrados y el uso de ellos no envilecía a la familia ni persona que lo ejerciera ni la inhabilitaba para obtener los empleos municipales. Poco después se expide otra orden *por la cual se declara en favor de todos los sujetos del reino la facultad de trabajar en la manufactura de hilos como en todas las demás artes en que quieran ocuparse y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo.* Un grupo tan marginado como los chuetas (judeoconvertos) de Palma de Mallorca era declarado idóneo, en 1788, para *exercer las artes, oficios y labranza del mismo modo que a los demás vasallos del estado general de dicho reyno.*

Pero las leyes reales también acudieron a reglamentar otros aspectos de los gremios como la demarcación para el establecimiento de las tiendas, la derogación de las normas que prohibían el mantenimiento de las tiendas y talleres a las viudas que contrajeran matrimonio con quien no fuera del oficio de sus primeros maridos, libertad de los gremios menores madrileños de contribuir a la real Hacienda por los derechos de cientos y alcabalas en la venta de sus productos o la extinción de todos los gremios de torcedores de seda declarando ser libre este arte, común a todas las personas de ambos sexos. Y hasta se baja a detallar que haya un veedor del gremio de caldereros y otro de estañeros que revisen las vasijas de este metal para evitar envenenamientos por defecto de estañado.

La existencia y vida de los gremios implica una organización interna y una reglamentación precisa en cuanto a su composición, acceso a él y comportamiento. Había un gran número de gremios, pero en corto número de afiliados pues, en numerosos casos, a penas si llegaban a media docena de sujetos. Las tales corporaciones tenían fines tanto sociales como profesionales. Por medio de las ordenanzas se regulaba el aspecto técnico y organizativo. Sus autoridades eran elegidas por los propios agramiados presididos, a menudo, por un representante municipal. Se hicieron notar en procesiones con banderas y blasones.

Ya se ha dicho que la organización colectiva del trabajo se remonta a muy lejana época. Estamos ante corporaciones profesionales integradas por artesanos o industriales de una localidad dedicados a un oficio a los que correspondía la dirección y regulación del mismo, en sus diversos aspectos, bajo la alta dirección del soberano o de los municipios. Con ello se delimitaba el número de personas dedicadas al oficio (a través de exámenes y otras trabas), alejando la competencia (admisión o rechazo de forasteros y extranjeros) o restringiendo el uso de la maquinaria, por ejemplo en los telares de Valencia.

En un principio era el municipio quien entendía en todo lo relativo a la reglamentación del trabajo. Se servía de los gremios para controlar los precios, calidad y distribución de los productos así como para los salarios, horarios, herramientas, acopio y calidad de las materias primas, correcto trabajo... Sus magistrados eran los veedores (cónsules en Cataluña, clavarios en Valencia, mayordomos en Aragón...). Inspeccionaban el trabajo de talleres y tiendas para comprobar el cumplimiento exacto de lo dispuesto en las ordenanzas. Fijaban los precios y salarios y, a veces, controlaron las materias primas.

La jerarquía de los individuos constaba de tres grados: aprendices, oficiales y maestros, dependiendo de la corporación su ascenso o grado. Los oficiales estaban en la condición de criado doméstico. Si se era maestro podía abrir taller y tienda por su cuenta. Uno de los aspectos más cuidados y regulados era el aprendizaje que es en donde más intervenía la autoridad gremial, hecho fundamental a la hora del examen y aprobación para ser oficial o maestro. Las posibilidades de promoción se reducían conforme se ascendía en el escalafón. Por su tendencia a hacerse exclusivos pusieron dificultades a forasteros y extranjeros y se favoreció a los hijos, yernos y vecinos de la localidad.

Todos pretendían pertenecer a un gremio, hasta los ciegos oracioneros de Valencia, lo que fue duramente criticado. Algunos, como los pintores, plateros y mercaderes, se tuvieron por los más encumbrados. Quizá por esto fueron los primeros que consiguieron unas ordenanzas generales del rey. Otros, por el contrario, decayeron grandemente como los *peraires* (o *pelaires*) cuyo nombre acabó siendo sinónimo de *pobretón*.

En tiempos modernos estaba permitido tener simultáneamente una tienda a par que la del mercader, cosa que no ocurría en la Edad Media y tampoco tener oficio paralelo o complementario como ser zapatero, curtidor o disponer de tenerías al mismo tiempo.

En general, tanto sus miembros individualmente como corporativamente, eran pobres. No podría considerarse burgueses a estas corporaciones. Los ingresos procedían de exámenes, multas y, a veces, derramas para pagar impuestos, alcabalas, mantener cofradías benéficas y ayudar a los agraviados pobres. Sin duda que la necesidad de ingresar más dinero por el Estado empujó a éste a imponer tasas de aprobación incluidos ciegos, cofradías, juntas de caridad, colegios y diversos títulos.

2. Oposición y crítica a su existencia en los siglos XVIII y XIX

Los economistas del siglo XVIII, inspirados en la libertad de comercio, combatieron la organización gremial. Los ministros de Carlos III y IV los debilitaron con medidas como la exención de exámenes para los extranjeros. Campomanes aceptó los gremios, pero sometidos al Rey y al Consejo, en cambio Jovellanos se muestra enemigo de ellos. La supresión (o gran reducción) de las cofradías por estos años, también contribuyó a dicha decadencia pues, además de sus fines religiosos, tenían un gran componente de previsión y ayuda mutua. Todos estos precedentes sirvieron de base para que las Cortes de Cádiz los suprimieran en 1813.

Los progresos descubrieron los perjuicios que recibían de los gremios. En Toscana (Italia) se abolieron en 1770 dando lugar al libre ejercicio de las actividades, pues estaba demostrando hasta la evidencia los daños que se seguían de su existencia frenando el adelanto de la industria. Por estos mismos años se escribía que

de 30 años a esta parte toda la Europa y las naciones más y ilustradas de ella consideran en los gremios un estanco que perjudica a la yndustria, esclaviza a las poblaciones, impone gravámenes exorbitantes al vecindario, se coaligan los artífices y dan la ley en el precio y bondad perturbando la administración de justicia... Nada hay más contrario a la industria popular que la erección de gremios y fueros privilexiados.

El Consejo negó la aprobación de varias ordenanzas alegando la libertad del correspondiente oficio. En 1763 las autoridades de Valencia se habían opuesto a las de los chocolateros pues no convenía la formación de tal gremio y *estar bien abastecido y vigilada la fabricación de chocolate en la ciudad*. En 1780 los pintores y escultores de Palma de Mallorca se quejaban de unos *estatutos opresivos*. Así como que *con motivo de diversos recursos hechos por tallistas, ebanistas y carpinteros de Madrid y Barcelona sobre los perjuicios que padecen y les causan los veedores de sus gremios... embarazos que contienen las ordenanzas... y se consideran opuestos a los progresos de su industria y suficiencia... propuso el Rey la junta general de Comercio y Moneda... para cortar semejantes estorbos opresivos de la libertad y adelantamiento de las artes*. Por ello se ordenó que pudiesen ejercer el oficio todo el que mostrase suficiencia en el examen. Por entonces también los cosecheros de vino de Jerez de la Frontera pedían la extinción del gremio pues veían en ello más dificultades que ventajas. En 1805 el fiscal, audiencia y academia de San Carlos de Valencia se oponían a la aprobación de las ordenanzas de los canteros alegando el inconveniente de *la continuidad del gremio pues no se alcanza qué utilidad pueden traer estos gremios a la causa pública cuando ellos conspiran a una especie de estanco* y añadían que en la Corte y otras ciudades no existía tal gremio y, sin embargo, no faltaban buenos oficiales.

Frente a lo dicho, en 1798 se creaba el gremio de vinateros en el Puerto Real. Algunos fiscales siguieron siendo partidarios de su existencia, incluso tardíamente, como en el año 1800, en que se alegaba que

los vínculos de sociedad con que han de estar unidos los vasallos de una monarquía bien ordenada como la nuestra y la constitución de el gobierno con que ella se conduce, exigen indispensablemente la unión en corporaciones para el arreglo y existencia de los mismos vasallos.

Y otros agregaban que

ningún cuerpo tanto moral quanto físico puede subsistir sin cabeza que le dirija y gobierne... de donde dimana no haver cuerpo alguno constituido en sociedad que no tenga sus ordenanzas, constituciones o leyes particulares para su gobierno político y económico. Es incapaz de subsistencia aquel cuerpo que no tenga el freno de las leyes o reglas de gobierno como los acreditó muchas veces la experiencia y que no admite duda ninguna de que los oficios y artes que han llegado a su perfección en España la deben a los gremios de los individuos que las han regido... gobernados por ordenanzas sabias sancionadas por la autoridad suprema.

Un decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813 ordenaba que *con el justo objeto de revocar las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria, todos podrían ejercer y establecer libremente las fábricas o artefactos de qualquier clase sin necesidad de permiso ni licencia alguna y sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos*. Se dio, pues, franqueza a todo ciudadano para trabajar en el oficio que le acomodase sin necesidad de examen ni aprobación ni título de maestro, quitándose por este medio toda instrucción y responsabilidad eliminando, por consiguiente, todo gremio.

Con la vuelta de Fernando VII se restauraron los antiguos gremios y sus ordenanzas. Así lo aceptaba en 1815 el gobernador de Cataluña quien escribía al ministerio de Gracia y Justicia:

recurso de los gremios de la ciudad [de Barcelona] pidiendo permiso para sus reuniones. Es probable en mi concepto, si la libertad absoluta de cualquier persona en el ejercicio de toda industria u oficio es útil o no por punto general pero tengo por un axioma que en Barcelona la subsistencia de los colegios y gremios con absoluta o privativa, con arreglo a ciertas ordenanzas, no solo es útil son necesarias... Cada uno de ellos es una escuela de instrucción fabril y de buenas costumbres.

3. Las ordenanzas gremiales

Las ordenanzas gremiales son una muestra de la vida corporativa antigua. En los textos otorgados por el concejo o la autoridad competente aparece la clase trabajadora desempeñando sus oficios en las distintas modalidades de cada especialidad, detallándonos hasta qué punto de perfección habían llegado y cómo eran estimados y remunerados según el grado de habilidad para obtener la pieza que salía de sus manos. Constatan con precisión los salarios de los trabajadores y las ganancias legítimas a que tenían derecho los artesanos.

La constitución de un gremio se regulaba en sus estatutos, siendo sus normas obligatorias para los agremiados, sancionadas con penas diversas. No existían legalmente hasta que conseguían unas ordenanzas aprobadas oficialmente. Aunque formadas por el propio gremio, debían recibir la confirmación del soberano o de dicho municipio. Señalaban la actuación y funcionamiento de cada uno de los oficios establecidos en las distintas ciudades, constituían la norma fundamental de la vida del grupo artesano, para todos sus miembros y reglamentan los diversos extremos, así de orden técnico como económico y jurídico del oficio. Solían constar de dos partes de los que la primera regulaba el aspecto organizativo (personal y exámenes, elecciones, derecho de establecerse, multas...) y la segunda, los aspectos técnicos y facultativos (normas de trabajo en el oficio, salarios, materias a utilizar, horario laboral...).

Las primeras ordenanzas gremiales datan del siglo XIII y se confundían con las de algunas cofradías por el carácter ambiguo que en un principio adoptó el gremio respecto de la cofradía.

En las Cortes de 1552 se ordenó que cada oficio estableciese sus propias ordenanzas. En los reglamentos que estudiamos se dice, a menudo, que con ellos se pretendía

hacer auténticos adelantamientos en su trabajo porque no pudiendo los individuos de un gremio hacer artefactos respectivos a otro gremio, se dedican toda la vida a perfeccionar y adelantar cada uno las obras de aquel ramo. La erección de cuerpos gremiales en pueblos grandes es muy conducente y ventajoso a el Estado y a los vecinos.

En varias ocasiones se nos asegura que los nuevos textos se formaban a imitación de los de Madrid con el fin de tener reglas fijas a que *atemperarnos inviolablemente y que nuestro gremio disfrute de paz y buena armonía a la que aspiramos*. Posterior-

mente, a veces, algunos gremios solicitaron poder aprovecharse de otras ordenanzas semejantes *entre cuyos individuos reina la mayor armonía y el más honroso estímulo de fomento y adelantamiento*. En muchos casos muestran una variopinta mezcla de oficios en un solo gremio. Con el tiempo esta dicotomía se resolvió separando oficios y formando otros grupos más afines, que requirieron unos nuevos estatutos.

Cuanto mayor era la población más división de oficios o gremios independientes había con sus propias ordenanzas. En cambio, en los lugares pequeños eran escasos los miembros de dichos oficios y no podían, como en las ciudades, formar gremios independientes. Todas ellas sostienen como postulado fundamental el crédito artístico y la honra profesional estableciendo un sistema de control en el aprendizaje y en la calidad de los productos elaborados.

En muchos casos la redacción de una nueva reglamentación se debió a la segregación de oficios al haber crecido mucho los distintos oficios que los componían. Sus compañeros dieron lugar a largos pleitos para seguir unidos pues debían darse grandes intereses en ello.

Fueron muchos los que consideraron estos estatutos absolutamente imprescindibles. En 1792 los músicos de Las Palmas de Gran Canaria decían en la exposición de aprobación de sus ordenanzas *monstruoso se mira un gremio por la confusión de sus partes cuando no se dirige por leyes... que son como los nervios y sangre del compuesto natural*. Y en las de Badajoz justificaban su concesión porque *habiendo acreditado la experiencia que el vivir los gremios independientes del gobierno económico del ayuntamiento produce en público y particular un notorio abuso y desorden que debe precaverse....*

A partir del siglo XVI se acusa una tendencia hacia la recopilación de cada localidad. Unas veces tales recopilaciones se limitan a recoger de las ordenanzas gremiales aquellas reglas de policía y técnicas de interés general sin considerarlos como cuerpos, pero otras veces incluían las ordenanzas íntegras de los gremios. Aparte de este tipo de recopilaciones locales, fue frecuente que cada gremio recopilara las suyas propias, bien continuando las otorgadas sucesivamente, en un mismo volumen o cuaderno, bien refundiéndolas en un texto nuevo. La publicación y vigencia de ordenanzas gremiales llega hasta fines del siglo XVIII y principios del XIX en que las disposiciones del poder público conducen a una lenta asfixia de la organización gremial.

Las ordenanzas tenían, entre otros fines, el dar igualdad a sus géneros evitando de esta manera los fraudes. Muchos textos dan la sensación de que los artesanos pretendían formar una especie de segregación privilegiada dentro de la gran masa trabajadora de su contorno. Así se establecía una categoría diferenciada y superior que dificultaba el ingreso, seleccionaba con exámenes a sus miembros, elevando su consideración social. Al mismo tiempo era frenada la competencia.

En casi todas las ordenanzas se comienza señalando el titular o patrono del gremio y celebración de su día. Por ejemplo, la mayoría de las ciudades españolas tuvieron cofradías de San Eloy, el patrono de los plateros. Otro tanto podría decirse de los zapateros (San Crispín y San Crispiniano), los carpinteros (San José), los labradores (San Isidro)... Suelen finalizar con los deberes de los miembros con ocasión de una enfermedad o muerte de alguno de ellos.

Todas insisten en seguir un sistema fijo de aprendizaje. Los veedores, a través de exámenes y visitas a las tiendas, controlaron férreamente el gremio, siguiendo costumbres tradicionales y rutinarias, lo que frenaba la iniciativa y el progreso. Se

tuvo una consideración especial con los maestros enfermos, los huérfanos, miembros casados con hijas de maestros y con las viudas que podían seguir con las tiendas abiertas durante un determinado tiempo bajo la dirección de un oficial o maestro. Todo lo cual refleja un fuerte corporativismo artesanal, que acabó siendo duramente criticado en la segunda mitad del siglo XVIII. A los aprendices se les exigía que comieran y durmieran en casa del maestro durante dicho aprendizaje. En 1831 se pedía que, en adelante, se les dispensara de comer y dormir allí y que no pudiese principiarse la enseñanza hasta haber cumplido los 16 años. Quien casase con hija de maestro y demostrase haber cumplido con el aprendizaje y dos años de prácticas, pasaría a ser miembro del gremio.

Los grandes maestros artistas, como algunos pintores y escultores valencianos, se negaron a registrarse en el gremio como si la pertenencia a éste fuera de artesanos de baja categoría que no iba con ellos. Los pleitos por querer integrarlos forzosamente dentro de la asociación no hacen más que mostrar el deseo de controlar a todos, no dejando casos que sirvieran de ejemplo de independencia y asegurar las aportaciones o contribuciones a sus arcas. La condición de limpieza de sangre estaba ya casi olvidada por lo que cuando se exigió en algún escrito, el Consejo ordenó suprimir tal capítulo. El hecho se dio, sobre todo, en el reino de Valencia, sin duda por los muchos moriscos que permanecieron mezclados con los cristianos. Ya hemos citado a los chuetas de Palma de Mallorca.

Entre las muchas reformas de los treinta años de reinado de Carlos III existe una copiosa legislación promovida en la búsqueda de una mejora del ordenamiento de las más variadas instituciones, entre ellos el reglamento de los gremios. Numerosas reales cédulas de la segunda mitad de siglo se ocupan de sus diversos aspectos. En 1770 el rey declara las causas y negocios que debía conocer la real Junta de Comercio y Moneda. Las ordenanzas generales de dicho monarca, de 1771, otorgadas en principio a los plateros de Madrid y aplicadas luego a todo el reino, pusieron fin a las anárquicas reglamentaciones locales. La asociación siguió siendo obligatoria como lo demuestra el bando de un tiempo después que obligaba a los peluqueros que no estuvieran incorporados al gremio que se inscribieran de inmediato ante los alcaldes de barrio. En 1786 en Osuna (Sevilla) se ordenaba cerrar las tiendas y embargar las herramientas de sus plateros por no estar agremiados y sin ordenanzas.

Es preciso resaltar las normas que regulan la fabricación de la industria textil. La dispersión geográfica explica su número aunque todas redactadas siguiendo unas pautas semejantes pues debieron de inspirarse en un patrón común. También influyó en ello la mucha división del trabajo en fabricantes de paños: pelaires, tintoreros, tejedores, cardadores...

En 1782 la Sociedad de Amigos del País de Zaragoza presentaba un *Plan o sistema general relativo a la reforma de ordinaciones de los gremios de Aragón*. En él se especifican con mucho detalle las obligaciones de los aprendices, oficiales, maestros, veedores, socios protectores, monte píos, educación moral y cristiana y señalan los ramos de la industria que no debían formar gremios exclusivos. Los horneros, aguadores, alquiladores de mulas, esquiladores, molineros, mesoneros, ciegos y comerciantes podrían formar gremio, pero exclusivos, esto es, cualquiera podría ejercer estos empleos sin asociarse al gremio. La industria de cordonería, botonería, pasamanería, bordadura, pastelería, sastrería de mujeres, confitería, tejeduría de lienzo y tafetanes, tendería de legumbres y especiería, mercaderes de lienzo y sedas, torceduría de sedas y espartería, serían comunes a hombres y mujeres por

lo que ninguna de estas industrias formaría gremio exclusivo. El de los peluqueros quedaría extinguido. Las mujeres podrían ejercer indistintamente cualquier oficio y si contribuyesen a un montepío deberían disfrutar en su ancianidad, enfermedad por imposibilidad, como también sus huérfanos.

El gremio de cordoneros de Zaragoza se tenía por el más perjudicado por la anterior disposición. Se les acusaba de que sus 40 individuos empleaban a 200 mancebos y aprendices en trabajos mal retribuidos.

Una real cédula de 1808 versaba sobre la corrección de las ordenanzas gremiales permitiendo a los fabricantes de tejidos disfrutar de libertad para inventarlos, imitarlos...

En 1815 era revocado el decreto de las Cortes 1813 mandando restablecer gremios y sus ordenanzas. Otra orden real 1828 proponía facilitar el examen de los profesores de arquitectura agramiados de provincias y su incorporación a la academia de San Fernando. Con esto quedaron disueltos varios gremios, como arquitectos, escultores, pintores... quienes tuvieron que formar nuevas ordenanzas para volver a conseguir su habilitación.

4. Aprobación y pleitos

Una vez aprobados y presentados los escritos por las autoridades municipales, volvían a ser examinados y corregidos en el decretero, pasaban después a convertirse en reglamento que, a su vez, era sancionado oficialmente por el Consejo. Este debió de tener siempre en cuenta el número de miembros del gremio a la hora de aprobar cualquier nueva ordenanza. Ya se ha hablado de una cédula real que declaraba corresponder a la Junta general de Comercio y Moneda la aprobación y rectificación de todas las ordenanzas gremiales de artes y manufacturas y el conocimiento de las disputas que se movieren entre individuos de un gremio.

Una relación del año 1770 nos detalla que las ordenanzas aprobadas hasta entonces por el Consejo en la región de Valencia eran las de los albañiles y carpinteros (que estaban agregados), herreros, cerrajeros, puñaleros, caldereros y latoneros (también agregados) y las de los tejedores de lino, sastres, roperos y cordoneros (separados). Gremios que no disponían de ordenanzas o que no habían sido aprobadas eran los alpargateros, sombrereros, torcedores, tintoreros, albarderos, horneros, sogueros, velluteros, zurradores, molineros y torneros.

En muchos casos pasaron a informe de varias corporaciones antes de ser aprobadas, al igual que ocurrió con las municipales. Por ejemplo al intendente provincial, alcalde mayor más cercano o las chancillerías de Valladolid y Granada. Una vez corregidas, se pasaban a limpio definitivamente con un reglamento que precisaba los párrafos, artículos o detalles corregidos. En Vascongadas fueron generalmente enviadas a los corregidores o al diputado general de cada provincia. En el resto de España, cuando eran consideradas de notable trascendencia, se ordenó informar a la Audiencia provincial.

Casi todas, antes de ser aprobadas, fueron corregidas. Algunas de forma determinante, llegándose a alguna reprobación. En Manresa fueron rechazadas, alegando su ayuntamiento que solo tenían un interés privado de los interesados. Ya hemos hablado del caso de los chocolateros de Valencia. Es muy frecuente que las peticiones de aprobación vayan acompañadas de alguna oposición o pleito.

La documentación lleva, a veces, una nota justificativa del pago de las correspondientes tasas. Suelen oscilar entre los 100 y 200 reales. Aunque las hubo de mayor cuantía a partir de comienzos del siglo XIX a tenor de la correspondiente inflación llegando hasta los 500 rs.

Apéndice

ALAVA

Vitoria: *Expediente formado en virtud de real orden remitiendo a consulta del Consejo una exposición del diputado general de la provincia de Alava sobre que se supriman las reuniones de conzejos generales en hermandades o pueblos de aquella provincia que excedan de 20 vecinos, con lo demás que manifiesta.* Año 1825.

La petición va acompañada de un extracto de las ordenanzas de varios pueblos y una pancarta con su estado en toda la provincia del año 1822.

AHN, Cons. leg. 3.777

Aramayona: *La justicia y regimiento y procurador síndico personero del valle de Aramayona, en la provincia de Alaba, sobre aprobación de unas ordenanzas municipales establecidas para su régimen.* Año 1776.

En 1499, 1553 y 1690 los pueblos de este valle se hallaban en pleito por el aprovechamiento y conservación de sus montes. Ahora se establecían 19 puntos que lo reglamentaba. Con todo, varios lugares hicieron contradicción a alguno de ellos. En 1784 fueron aprobadas con sus correspondientes adiciones y limitaciones.

AHN, Cons. leg. 27.250

Araya: *El señor fiscal con el conzejo, vecinos, escuderos, hixosdalgo y hombre buenos del lugar de Araya sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1748.

El pueblo gozaba de una reglamentación desde el año 1577 con añadidos de 1590 y 1649. Formaba, ahora, estas nuevas ordenanzas añadiendo, omitiendo y reformando aquéllas *por vía de contrato, concordia y en fuerza de la ley municipal*. Son larguísimas, 141 puntos, y tocan todos los aspectos del diario vivir y de su actividad económica. El fiscal aconsejó reformar algunos capítulos antes de ser aprobadas, como así se hizo.

AHN, Cons. leg. 28.141

Ayala (Valle de): *Autos hechos en el Consejo a instancia de la justicia y regimiento de la muy noble y muy leal tierra de Ayala, sobre la aprobación de ciertas ordenanzas para el régimen y gouierno de los lugares de dicha tierra y otras cossas.* Año 1750.

Como justificación y base de estas nuevas ordenanzas, fue presentado el traslado de las antiguas otorgadas para la buena administración, justicia y regimiento. Pertenecen al año 1508 y se centran en la elección de autoridades, oficios y diputados. También tratan con mucho detalle lo relativo al campo. Son 55 puntos, con algunos añadidos, que fueron aprobadas en 1510. Las formadas ahora tenían parecidos fines. Constan de 31 artículos redactados en 1750. Tras pequeños añadidos a numerosos capítulos al año siguiente, se pidió su aprobación.

AHN, Cons. leg. 26.972

Labastida: *Don Quintano, deán de la santa yglesia de Burgos, con la villa y vecinos cosecheros de la Bastida, sobre que no se comprehendan los vinos fabricados de estilo de Burdeos en la suerte prevenida en las ordenanzas aprobadas para el comercio para la venta de vinos de aquella villa.* Año 1802.

En 1790 se hablaba de la aplicación del método Burdeos. Su finalidad, ganar en calidad *pues los vinos echos en la Rioja por el mal método con que se hacen están llenos de hez y tártaro*. Así podrían embarcarse para América. Para ello formó unas ordenanzas de 18 puntos que trataban de la administración, junta de cosecheros, método de tratamiento y número de cubas y venta. El fiscal aconsejó se aprobación.

AHN, Cons. leg. 32.106

Luyando: *El señor fiscal con Don Antonio de Urrutia y Don Diego Laña, vecinos y regidores del lugar de Luyando, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1760.

Fueron redactadas en 1759 y tratan sobre la actuación de los fieles del concejo, frutas, ganado... Total son 75 capítulos. El fiscal aconsejó realizar bastantes reformas tras las cuales el Consejo las aprobó en 1762.

AHN, Cons. leg. 28.597

Madaria: *Don Manuel de Madaria, vezino del lugar de Madaria, comisionado y regidor de la Junta titulada de Mamuquio, con el consejo y vecinos del lugar de Aguiñiga en la tierra de Ayala, sobre que se aprueben las ordenanzas que los pueblos de que se compone dicha Junta han dispuesto para la conservación de su monte.* Año 1783.

Nadie podría cortar leña sin licencia. Son 6 capítulos con algún añadido. Pero hubo algunas quejas pues no se ajustaban a las ordenanzas del pasado.

AHN, Cons. leg. 24.205

Menoyo: *Los fieles, rexidores, sobre fieles, concejo y vecinos del lugar de Menoyo, sobre aprobación de ordenanzas municipales para régimen y gobierno del pueblo.* Año 1808.

Los 51 artículos tratan del nombramiento de oficiales, abastecimiento, pesos y medidas, pastos, ferias, montes, grana, leña y minada. Fueron remitidos al examen del diputado general de Alava. Corregidas, fueron aprobadas en 1816.

AHN, Cons. leg. 24.486

Moreda de Alava: *La justicia, regimiento, procurador síndico general, concejo y vecinos de la villa de Moreda de Alava, sobre aprobación de las ordenanzas que de acuerdo con la ciudad de Viana ha formado para el buen régimen de su campo.* Año 1796.

Dos delegados de ambos pueblos formaron las ordenanzas en 1792, inspirados en otras anteriores. Su objetivo era *correr en buena armonía... y para mejor custodia de los campos con Viana (Navarra)*. Los 54 puntos tratan, especialmente, de los rebaños, daños y multas. Fueron reformados varios apartados en 1799.

AHN, Cons. leg. 27.387

Oyón: *La villa de Oyón, en la provincia de Alava, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1769.

Las dispuso un beneficiado de Moreda. Tratan, ante todo, del ganado, guarda del campo y sus penas. También aparece la preocupación por las huertas, frutales y arbolado en general. Son 10 capítulos con sus correspondientes apartados hasta alcanzar los 123 puntos, lo que evidencia la gran minuciosidad de los aspectos tratados.

AHN, Cons. leg. 29. 215

Santa Cruz de Campezo: *La villa de Santa Cruz de Campezo con el señor fiscal sobre aprobación de ordenanzas para su régimen y gobierno.* Año 1761.

Son 93 capítulos a los que fueron añadidos, posteriormente, dos más. Los aspectos tratados son juntas, obligaciones de las autoridades, hurtos en huertas, mucho sobre el ganado, leña, plantío de árboles, juegos y empadronamientos. Hubo oposición a ciertos capítulos lo que dio lugar a un largo escrito. En 1773 eran aprobadas con muchos cambios.

AHN, Cons. leg. 30.151

Ubarana (Comunidad de los montes de): *Los concejos, rexidores y vecinos de los 14 pueblos que componen la comunidad de montes de Ubarana, provincia de Alaba.* Año 1790.

En 1788 se formaron unas ordenanzas para la guarda y aprovechamiento de dichos montes. Eran comunes las aguas, yerbas, bellota... no podía hacerse carbón, ni cortar leña, dar fuego y cada lugar aprovecharía su suerte. Constan de 11 puntos.

AHN, Cons. leg. 29.144

Villanueva de Valdegovía: *El lugar de Villanueva del real valle de Valdegovía con el lugar de Villañane (sic) sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1762.

Había quejas por denunciaci3nes entre ambos pueblos por no haber ordenanzas. El escrito trata casi exclusivamente del ganado, con algo sobre arbolado, caza, limpieza de arroyos y montes. Son 21 puntos. Villanañe se opuso alegando tener, junto con otros lugares, concordia de t3rminos y pastos como lo demostraba cierto compromiso de 1645 sobre la guarda de los panes. Pasaron al examen del alcalde mayor de Miranda de Ebro.

AHN, Cons. legs. 31.550 y 32.106

ALBACETE

Alcaraz: 1. *El concejo de la ciudad de Alcaraz con las villas eximidas sobre ordenanzas.* Año 1586.

En 1586 se le permiti3 a la villa el poder vedar los montes por diez ańos bajo ciertas ordenanzas. Solo se permitiría hacer carb3n de la leńa seca y para construcciones así como el aprovechamiento de la bellota. Las normas son 42 y hacen referencia a montes y arbolado que estaban *muy gastados* por el ganado. Con numerosas reformas y ańadidos el texto fue aprobado este mismo ańo. Sin embargo, las villas eximidas protestaron de ello pues se sintieron perjudicadas.

AHN, Cons. leg. 27.905

2. *La ciudad de Alcaraz sobre confirmaci3n de ciertas hordenanzas tocantes a la guarda y conservaci3n de los montes.* Año 1659.

Constan de 47 capítulos referentes a la custodia y aprovechamiento de montes y entrada de los ganados en ellos. Con alguna pequeńa reforma, fueron confirmadas al ańo siguiente.

AHN, Cons. leg. 25.716

3. *Sobre cortar y quemar en t3rminos de esta ciudad.* Año 1562.

Únicamente vienen algunos capítulos de las ordenanzas para apoyar el pleito relativo a la protecci3n del arbolado y de los montes.

AHN, Cons. leg. 24.644

Alpera: *El concejo, justicia, regimiento, diputados y procurador sńdico general y personero del común de la villa de Alpera sobre que se aprueven las ordenanzas que ha formado para su observancia en aquella villa.* Año 1800.

Las idearon dos abogados. Se preocupan de la sanidad, limpieza de las calles, tabernas, adulteraci3n del vino, estercoleros, mesoneros, pesos y medidas, árboles, ganado, multas, perfeccionamiento de la agricultura, robos de fruta, topos y gorriones y mucho sobre riegos. Un aspecto muy interesante es *el un nuevo cultivo de la cebolla del azafrán... que rinde en este pueblo utilidades crecidas*. Total 90 puntos cuya aprobaci3n fue solicitada por los vecinos.

AHN, Cons. leg. 24.358

Bonillo (El): *Don Fernando Antonio Montoya, procurador sńdico general de la villa del Bonillo, sobre que se aprueven unas ordenanzas formadas por el ayuntamiento de la misma villa.* Año 1785.

Había aumentado mucho la plantaci3n de olivos. Las nuevas ordenanzas tenían como finalidad evitar dańos a dichos plantíos. Son 8 capítulos que así lo intentaban. Le acompańa una real c3dula de 1788 que protegía olivares, vińas y huertas con árboles frutales. Vinieron algunas quejas de los ganaderos. Pas3 todo a la Real Sociedad Econ3mica de Amigos del País de Madrid. El Consejo fue tajante: *No ha lugar a la aprobaci3n de las ordenanzas de que se trata*.

AHN, Cons. leg. 24.223

Chinchilla de Monte Aragón: 1. *El señor fiscal con la justicia, reximiento y procurador síndico general de la ciudad de Chinchilla sobre aprobación de ordenanzas en que están instancias de los rexidores Don Antonio López de Aro y Don Fernando Clemente Núñez con motivo de las heredades que tienen en el término últimamente cedido a la villa de Albazete.* Año 1763.

En 1518 se facultaba a la ciudad para hacer ordenanzas sobre la conservación de sus montes. Así se hizo y fueron aprobadas en 1590. Algo semejante se hizo en 1748. Sin embargo, no viene su texto sino tan solamente alguno de los capítulos como apoyo de un largo pleito sobre rompimientos.

AHN, Cons. leg. 29.178

2. *Ordenanzas que ynbía la ciudad de Chinchilla a pedimiento de la villa de Alpera.* Año 1578.

Es el traslado de solo algunos capítulos sobre las dehesas de la ciudad. También tratan de la caza. Alpera se quejó de que le perjudicaban y que no estaban confirmadas.

AHN, Cons. leg. 30.911

Jorquera: *Ordenanzas hechas por el consejo, justicia y regimiento de la villa de Jorquera y lugares de su jurisdicción sobre su aprobación.* Año 1723.

Son 77 capítulos muy detallados que hablan de la elección de autoridades, montes, panes, dehesas, viñas, multas y otros aspectos. Para apoyar la petición de confirmación presentaron el traslado de las antiguas de 80 puntos, con muy parecida temática, correspondientes al año 1578.

AHN, Cons. leg. 26.666

Villapalacios, Bienvenida, Villaverde, Riópar y Cotillas: *Ordenanzas.* Año 1591.

Era preciso disponer de ordenanzas para la buena guarda y conservación de panes y viñas, olivares, ganados y dehesas. Efectivamente, las formaron y en ellas aparecen, también, las obligaciones de los alcaldes y regidores, guardas, riegos, cabreros, porqueros, venta en el mercado, molineros, almotacenes... Largas y detalladas, los numerosos títulos llevan sus correspondientes apartados. Como complemento de lo legislado para el mercado, aparece un arancel del portazgo y arrendamiento de los molinos, hornos y almotacén. También vienen otras breves ordenanzas sobre el pago de servicios reales y sobre alcabaleros, mesta y lobos. Todo un tanto desordenado debido a añadidos a lo largo de los años.

AHN, Cons. leg. 24.662

ALICANTE

Alicante: 1. *Estatutos que la justicia, jurados y concejo de la ciudad de Alicante proponen a Su Magestad suplicándole sirva mandalles decretar y reducir a ellas toda la forma de su gouierno.* Año 1669.

La ciudad había tenido varios estatutos en el pasado, aumentados y corregidos en diversas ocasiones. Cierta doctor se encargó de redactar algunos capítulos, con sus correspondientes apartados. Todo muy detallado sobre la vida y desenvolvimiento de la ciudad. El texto mezcla el castellano con el valenciano. Al final trae una tabla de notas aclaratorias sobre cuestiones económicas. Fueron muy reformadas y se le añadieron o suprimieron algunas cláusulas y palabras para su mejor comprensión.

AHN, Cons. libro 1.779

2. *El gremio de cordeleros de cáñamo de la ciudad de Alicante sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1754.

Los 8 puntos que integran estas normas versan sobre los aspectos típicos y siempre repetidos de los gremios: cargos, aprendizaje, exámenes, buen trabajo, materiales que debían usarse... Se les hicieron varias reformas. También aparecen en el escrito otras ordenanzas de los teje-

dores de lino, cáñamo y taleguería del año 1763, con 37 capítulos que fueron, a su vez, muy corregidos.

AHN, Cons. leg. 37.328

3. *El gremio de embaladores de la ciudad de Alicante con el comercio de la misma ciudad y algunos trabajadores de ella sobre crearse aquellos en gremios y aprobación de ordenanzas.* Año 1729. Son 15 puntos sobre el correcto funcionamiento del nuevo gremio. Fueron aprobados por la ciudad. El fiscal se opuso a su confirmación, pero los componentes siguieron insistiendo en años sucesivos para que se les aprobaran dichas ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 22.195

4. *El clavario, mayordomos y hasta 45 individuos del gremio de toneleros de la ciudad de Alicante con Josef Alonso y otros siete maestros del mismo gremio, sobre reforma del capítulo 24 de las ordenanzas aprobadas por el Consejo.* Año 1796.

De 1717 vienen unas ordenanzas muy breves. También aparecen impresas las de 1750 sobre precio de los trabajos, libertad del oficio y remedios para evitar la decadencia del gremio. Constan de 11 puntos. Fueron aprobadas en 1770. En 1786 se pedía que fueran observadas estas antiguas ordenanzas. Propusieron adiciones hasta formar un total de 49 capítulos lo que daba lugar, en realidad, a unas nuevas ordenanzas. Pero hubo pleito sobre ello que se alargó muchísimo. En 1800 se propuso añadir otros 7 puntos.

AHN, Cons. leg. 22.893

5. *El clavario y mayores del gremio de sarrieros de la ciudad de Alicante con Vicente Asín y otros yndividuos del mismo gremio sobre que se obserben y guarden las ordenanzas con que debe gobernarse dicho gremio.* Año 1814.

Los esparteros (sarrieros) poseían unas reglas del año 1741. No fueron trasladados más que algunos puntos que interesaban para apoyar el correspondiente pleito.

AHN, Cons. leg. 23.242

6. *El gremio de albañiles y canteros de la ciudad de Alicante con los maestros de obras de la misma, sobre el libre uso y ejercicio del arte de la albañilería.* Año 1816.

Hubo quejas sobre que albañiles y canteros se ocupaban de obras que no les competían. Se defendieron presentando sus ordenanzas de 1756, consistentes en 18 puntos, así como ciertos mandatos de la academia de San Carlos de Valencia que les favorecía.

AHN, Cons. leg. 23.243

Agost (Universidad de): *Expediente formado en virtud de orden del Consejo para informar a dicho supremo tribunal sobre la aprobación de las ordenanzas formadas por el Consejo, justicia y regimiento de la universidad de Agost.* Año 1802.

Estamos ante unas ordenanzas municipales para el riego de la rambla denominada del Derramador. Fijan con mucho detalle el aprovechamiento del agua de lluvia que llevaba dicha rambla. Son diez puntos para guardar el orden. Hubo, sin embargo, oposición por ciertos sujetos por lo que se entabló pleito. El Consejo: *No ha lugar a la aprobación de las ordenanzas.*

AHN, Cons. leg. 37.419

Alcoy: 1. *Expediente causado a instancia del gremio de carpinteros de la villa de Alcoy sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1776.

El gremio se había formado hacía más de un siglo. Lo integraban carpinteros, latoneros y torneros. Con el fin de extirpar abusos se redactó un texto de 20 puntos. Fueron remitidas a informe de la Audiencia. Después serían ampliadas en dos puntos y aprobadas en 1799.

AHN, Cons. legs. 37.297 y 37.384

2. *Ordenanzas nuevamente concedidas y aprobadas por S. M... al gremio de texedores de lana de la real fábrica de paños.* Año 1750.

Sus 33 puntos regulan el gobierno del gremio, correcto trabajo, precios, obtención del grado de maestro...

AHN, Cons. libro 1.513

Altea: *Los síndicos, procurador general y personero de la villa de Altea, en Valencia, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1801.

En 1799 se formaban los capítulos generales para el gobierno de la villa y regular aspectos de su economía como el ganado, del que se habla mucho, los pastos, guardas y robos. En total 34 artículos. Fueron aprobadas por el Consejo con varias reformas y algunas adiciones. AHN, Cons. leg. 37.393

Bañeres: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Bañeras (sic) sobre aprobación.* Año 1800.

Se trata de unas ordenanzas municipales sobre el regadío. No eran cumplidas y se producían disensiones por el aprovechamiento del agua. Total son 33 puntos que fueron aprobados por el Consejo con ciertas modificaciones. Por tal gracia el pueblo tuvo que abonar 200 reales.

AHN, Cons. leg. 37.423

Denia: *El alcalde ordinario, regidores, diputados y síndico procurador general de la ciudad de Denia sobre que se aprueben las ordenanzas municipales y de buen gobierno que han formado.* Año 1808.

Tenían como finalidad la guarda de los campos. Se basaba el nuevo texto en otro más antiguo. Sus 76 apartados nos hablan de espigar, leña, mucho sobre el ganado, hortalizas, caza y daños en los sembrados. Fueron aprobadas en 1806 y por ello hubo que pagar 300 rs.

AHN, Cons. leg. 37.428

Elche y Valencia: *Expediente formado en el Consejo sobre la aprobación de ordenanzas de los individuos del gremio de texedores de lino y cáñamo de la villa de Elche a lo que se oponen los de la ciudad de Valencia.* Año 1763.

Se pretendía formar un nuevo gremio. Los 31 artículos de los estatutos nos hablan de las obligaciones religiosas, cargos, aprendices, maestros y marcas de las telas. Las impugnaron algunos interesados. La Audiencia de Valencia señaló varios reparos.

AHN, Cons. leg. 22.419

Monóvar: *La villa de Monóvar con el duque de Yjar sobre observancia de ciertas ordenanzas.* Año 1729.

Son 45 puntos redactados en 1717. Las segundas ordenanzas constaban, en cambio, de 33 y unas terceras de 14 puntos. Afectaban a la ciudad, sus barrios y aldeas.

AHN, Cons. leg. 22.152

Orihuela: *Lorenzo Abellán y otros labradores de la ciudad de Orihuela con Antonio y Tadeo Huertas, hermanos, sobre aprobación de unas ordenanzas formadas para el establecimiento de un pósito o monte pío.* Año 1765.

Se trataba de fundar una junta y comunidad de labradores, mezcla de monte pío y gremio, con el fin de promocionar la agricultura. Uno de los medios fue la creación de un pósito de granos y dinero. Las ordenanzas constan de 9 capítulos, con sus correspondientes apartados, sobre la huerta y el campo.

AHN, Cons. leg. 22.466

Sax: *El consejo, xusticia, regimiento y procurador síndico general de la villa de Sax con el señor fiscal sobre aprobación de las ordenanzas que ha formado para su régimen y gobierno.* Año 1759.

Son unas normas generales para el buen gobierno político y económico del pueblo como abastos, conservación de las huertas y su regadío... Van distribuidas en 7 capítulos cada uno de los cuales posee numerosos apartados detallando lo tratado en el título lo que las convierte en muy extensas. En 1760 se solicitó la opinión de los vecinos. Hubo alguna oposición. Tam-

bién el fiscal propuso algunos cambios. Tras ello fueron aprobadas en 1771. En este mismo año un breve reglamento reformó alguno de los puntos anteriores.

AHN, Cons. leg. 30.144

Vergel: *La justicia y ayuntamiento del lugar de Vergel sobre aprobación de ordenanzas para el buen gobierno y custodia de su término.* Año 1807.

Los 24 capítulos versan casi exclusivamente sobre el ganado y custodia del campo. Remitidas al examen de la Sociedad Económica de Valencia, les hizo numerosas correcciones, tras lo que fueron aprobadas. El pueblo pagó 100 rs. por tal aprobación.

AHN, Cons. leg. 37.425

Villena: *1. Ordenanzas fechas por la muy noble y leal ciudad de Villena para su buen gouier-no y el de sus vecinos.* Año 1690.

En el año 1693, con permiso real de tres años antes, se formaban sobre la elección de autoridades, oficiales, abastos, riegos, arbolado, viñas y heredades. Total son 41 artículos. Fueron corregidos varios de ellos antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 26.519

2. La ciudad de Villena con el cavildo de curas, beneficiados, arcipreste y estado eclesiástico de la propia ciudad sobre que se recojan ciertas ordenanzas formadas para el gobierno y riego de las aguas. Año 1726.

Viene el traslado de dichas ordenanzas y su aprobación. Fueron redactadas en el año 1690. Tratan no solo del riego sino también de otros aspectos de gobierno y economía de la ciudad. Total son 41 puntos. O sea, el anterior texto. Sobre el regadío vienen otras de 1725, de 32 puntos, muy detalladas. El cabildo y algunos vecinos entablaron pleito pues acusaron a los capitulares de haberlas hecho en su perjuicio y para provecho propio.

AHN, Cons. leg. 35.184

ALMERIA

Almería: *Los tenderos de mercería, especiería y quincalla de la ciudad de Almería sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para su buen régimen y gobierno.* Año 1787.

Habían decidido *hacer sociable compañía en un cuerpo que constituya gremio*. Los productos de quincallería por ellos comercializados resultaban variopintos. Los 24 puntos de las ordenanzas impresas hablan de organización, cargos, caudales, juntas y mucho de las tiendas.

AHN, Cons. leg. 24.240

Albox: *Expediente formado a representación del concejo, justicia y regimiento de la villa de Albox, sobre aprobación de las ordenanzas municipales formadas para gobierno de dicha villa.* Año 1795.

Fueron ideadas por dos peritos para los 1.000 vecinos que tenía el pueblo. Tratan de limpieza de las calles, mucho sobre ganado y huertas, aprovechamiento del agua, almazaras, mesones, trilla y otros muchos asuntos como puede deducirse del hecho de constar de 106 artículos.

AHN, Cons. leg. 1.674

Cuevas del Almanzora: *La villa de las Cuevas sobre confirmación de ciertas ordenanzas.* Año 1692.

Se trata de Cuevas del Almanzora, del señorío de los Vélez. El pueblo había tenido otras anteriormente, del año 1600, que también vienen en el documento. Constan de 51 puntos y tratan, como éstas, especialmente de temas económicos. Ahora no se consideraban justas, por lo que se formaron unas nuevas *para el buen gobierno* del vecindario. Se refieren a la ganadería, ár-

boles... y algún otro tema. Constan de 43 puntos. Sufrieron algunas reformas, especialmente en cuanto a la minoración de las penas. El marqués ratificó el escrito.

AHN, Cons. leg. 26.379

Fiñana: *Expediente formado a representación del ayuntamiento de la villa de Fiñana con la que remite para su aprobación las nuevas ordenanzas municipales que ha formado para aquella villa y sobre que se conceda licencia para suplir del fondo de propios los gastos que ocasione el expediente del asunto. Año 1785.*

El pueblo tenía unas ordenanzas antiguas *impracticables, dignas de reformarse... según el estado presente*. El alcalde mayor del pueblo se encargaba de formarlas basándose en aquellas. Sus 25 artículos versan sobre ingresos municipales, ganado, montes, morales, olivos, higueras, viñas, seda, acequias, limpieza de las calles, normas contra los gitanos...

AHN, Cons. leg. 1.125

Purchena: *La ciudad de Purchena, en el reino de Granada, sobre la confirmación de las ordenanzas con que se a gobernado de cincuenta años a esta parte. Año 1637.*

Se pretendía conservar los pastos *muy útiles y provechosos* para los vecinos. En 1591 se formaban tratando, también, sobre la acequia, su limpieza, regulación de los regadíos, ganado, puercos, denuncias y multas. Son 81 capítulos los que se presentaban al Consejo en el año 1637, las antiguas más algunos añadidos. Hubo oposición y con ciertas reformas fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 32.833

Vélez Blanco: *La ciudad de Huéscar con la villa de Vélez Blanco sobre ordenanzas. Año 1595.*

En 1582 ambas poblaciones firmaban una concordia fundada sobre cierto privilegio de los RR. CC. otorgado en 1497. En 1590 Vélez Blanco decía que formaba ordenanzas para la guarda y conservación de montes, campos, huertas y para refrenar el desorden. Huéscar se quejó de que no se ajustaban a aquella antigua concordia. Fueron reformados algunos puntos quedando en 46 los aprobados definitivamente.

AHN, Cons. leg. 27.882

Vélez Rubio: *Los alcaldes ordinarios, regidores, diputados y procurador síndico y personero de la villa de Vélez Rubio, sobre aprobación de unas ordenanzas que han formado para la distribución de aguas y municipal de aquel pueblo. Año 1801.*

En el año 1800 se formaban unas ordenanzas municipales sobre haciendas, huertas, montes y buen comportamiento del vecindario. Total 71 capítulos. En el mismo año se redactaban 4 capítulos con sus correspondientes apartados, minuciosos y largos, tratando de aprovechar las aguas de la rambla de Chirivel. Comienzan relatando el estado del riego, necesidad de aumentarlo y reglas que debían observarse. Todo detallado y muy interesante.

AHN, Cons. leg. 2.061

Vera: *Ordenanzas del gremio de pescadores de Vera. Año 1716.*

Sus 11 puntos se preocupan de los barcos y pesca. En 1718 fueron completadas hasta alcanzar los 22 artículos.

AHN, Diversos. Colecciones, leg. 298

ASTURIAS

Cangas de Onís: *El procurador síndico general de la villa y concejo de Cangas de Onís sobre aprobación de ordenanzas. Año 1744.*

En realidad se trata de un texto para todo el concejo de Cangas sobre la buena administra-

ción de justicia. Pero, además, también trata de los intereses económicos habituales: ganado, pesca y arbolado. Son 30 capítulos. Con alguna pequeña reforma, fueron aprobadas en 1746. AHN, Cons. leg. 28.762

Con, Mestas, Llano y Gamonedo: *Los vecinos de los lugares de Con, Mestas, Llano y Gamonedo, sobre observancia de ordenanzas aprobadas por el concejo.* Año 1785.

Dichos pueblos se quejaron de tener mucho ganado vacuno en aparcería. En el año 1652 se habían hecho ordenanzas, de 4 artículos, relativos a los pastos y sobre evitación de problemas en la posesión y explotación del ganado de cada vecino. Pero no estaban siendo cumplidas por temor a los caciques y se sufría su opresión. Ahora se pedía que fueran confirmadas para ser llevadas a cabo en todas sus partes.

AHN, Cons. leg. 27.254

Gijón: *Don Gregorio Menéndez Valdés, señor de San Andrés de Cornellana, y Don Pedro Miguel de Valdés Llanos, vecinos y regidores perpetuos de la villa de Gijón, sobre aprobación de las ordenanzas formadas para la guarda y conservación del plantío de robles de la dehesa real, paseo y alameda llamada del Omedal de dicha villa.* Año 1779.

Ordenanzas para la conservación del plantío hecho desde el puente de Nataoyo hasta Contrueces. Constan de 12 artículos. Dicho plantío de robles estaba destinado a las reales fábricas y servir de paseo. El Consejo: *Se aprueban por ahora.*

AHN, Cons. leg. 24.180

AVILA

Avila: 1 *Ordenanzas.* Año 1647.

A fin de remediar los abusos de la ciudad sacando excesivos impuestos a los de su tierra, se daban unas ordenanzas en el año 1644. Tratan de repartimientos, elección de los procuradores de los siete sexmos así como su salario.

AHN, Cons. leg. 28.069

2. *Expediente causado a instancia de Don Simón de la Torre, vecino de la ciudad de Avila, sobre que no se le impida el egercer su oficio con motivo de las nuevas ordenanzas formadas por la Junta de Comercio y Moneda para todos los plateros de la ciudad.* Año 1772.

Llevaba 40 años ejerciendo pacíficamente el oficio de platero con tienda propia. Para su defensa presentó las ordenanzas de 1771 de los artífices de Madrid a cuyo gremio quería incorporarse.

AHN, Cons. leg. 584

Fuentes de Año: *Algunos ganaderos de ganado lanar con los demás vezinos sobre que se anule vn capítulo de las hordenanzas de dicha villa.* Año 1758.

Los grandes ganaderos arrasaban los pastos no dejando nada a los pobres. Los 8 capítulos de las ordenanzas trataban de evitar tales abusos. El pleito se originó por la reducción del ganado lanar a 200 cabezas en verano y a 150 en el resto del año.

AHN, Cons. leg. 32.748

Madrigal de las Altas Torres: 1. *La villa de Madrigal con el corregidor de ella sobre llevar penas de ciertas ordenanzas.* Año 1599.

Formadas en 1588, constan de 57 artículos para conservación de tierras y viñas. Viene también un traslado del año 1603. Sobre aplicación de las penas se pleiteó pues se pretendía que la mitad fueran para los propios y la otra mitad para los denunciadores. También se reproducen los capítulos 149 a 196 de las normas de la guarda de los panes. Con algunas adiciones, fueron confirmadas.

AHN, Cons. leg. 28.399

2. *La villa de Madrigal con el corregidor de ella sobre llevar penas de ciertas ordenanzas.* Año 1599.

Se trataba de tierras y viñedos. Fueron formadas en 1588. También aparecen a continuación otras disposiciones sobre la guarda de los panes y asuntos económicos de la localidad.

AHN, Cons. leg. 28.399

Villatoro: *La villa de Villatoro y lugares de su jurisdicción sobre confirmación de ciertas ordenanzas.* Año 1629.

Escrito muy estropeado por lo que es difícil su lectura y análisis. Los vecinos se quejaban de que el término era corto por lo que había que limitar el número de ganados. Todavía en el año 1700 seguían los problemas por la aprobación de las ordenanzas al haber pasado demasiados años entre ambas fechas.

AHN, Cons. leg. 26.510

BADAJOZ

Badajoz: *Manuel Romero y consortes del gremio de maestros de obra prima de la ciudad de Badajoz sobre aprobación de sus ordenanzas.* Año 1805.

Pretendía formar gremio y disponer de cierta cantidad de dinero para sus individuos en apuros. El texto trata de cargos, maestros, aprendices, exámenes y tiendas. Es muy breve y sencillo, de tan solo 11 puntos. Fue un gran número el de los zapateros que firmaron las ordenanzas. Fueron remitidas al examen de la Audiencia de Cáceres.

AHN, Cons. leg. 24.433

Almendral: *El señor fiscal con la villa de Almendral sobre ordenanzas.* Año 1731.

El pueblo tenía ordenanzas muy antiguas. Algunos puntos necesitan enmendarse o suprimirse. Tratan de la elección de oficiales, carnicería, tabernas, pesos y medidas, limpieza de las calles, mucho sobre ganadería, molineros... Constan de 25 capítulos cada uno con sus respectivos apartados. Primero fueron aceptadas por el conde de Feria en 1547. Después, con numerosas enmiendas fueron confirmadas en 1564. En 1609, sufrieron añadidos o suprimidos ciertos aspectos. En 1731 el fiscal se opuso a su confirmación alegando que *eran excesivas y dilatadas que parece se quieren formar nuevas leyes para la villa*. Que se reformaran ajustándose a las leyes generales del reino.

AHN, Cons. leg. 28.485

Azuaga: *Ordenanzas municipales.* Año 1540.

El escrito tiene una temática variada: cargos, artesanos, montes, carnicerías, ganado, bellota, sobre el lugar de la Granja, pastores, corta de madera, sembrados... Muy largas, pasan de medio centenar sus apartados. Complemento de éstas son otras contemporáneas sobre la guarda y conservación de los campos.

AHN, AHT. legs. 8.927, 20.723 y 78.278

Bodonal de la Sierra: *El consejo, justicia y reximiento de la villa de Bodonal sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1694.

Para el mejor gobierno y economía de la villa, guarda de sus dehesas, pastos, sembrados, huertas y baldíos redactó 24 capítulos que se pueden leer solo fragmentariamente pues el escrito se halla muy deteriorado. Fueron aceptadas en concejo abierto, pero antes de aprobarlas hubo que reformar en ciertos aspectos.

AHN, Cons. leg. 23.900

Burguillos del Cerro: 1. *Don Manuel Joseph Benavidez, vecino y procurador síndico personero de la villa de Burguillos, provincia de Extremadura, sobre que el corregidor de ella*

haga juntar el ayuntamiento y que en él se diputen las personas que se estimen necesarias para que con presencia de las ordenanzas antiguas formen otras de nuevo. Año 1791.

En el escrito no aparecen ni las viejas ni las nuevas ordenanzas. Pero se nos precisa que trataban sobre el aprovechamiento de la bellota, pastos y otros asuntos. Las antiguas eran del año 1731 y, como los regidores las habían hecho en su beneficio, olvidándose de los pobres, debían ser reformadas.

AHN, Cons. leg. 27.317

2. El ayuntamiento y vecinos de la villa de Burguillos sobre que se confirmen por S.M. reinante las ordenanzas municipales que presentan aprobadas por el concejo en 14 de abril del año pasado de 1731. Año 1832.

En 1726 se formaban ordenanzas para el gobierno del pueblo y conservación de campos y montes. Son larguísimas, de 127 capítulos, abarcando todos los aspectos de la vida local: vecindad, cargos, guardas, fuentes, vino, regatones, arrieros, alcornoques, bellota. .. En 1730 las dio por buenas el duque de Béjar y Felipe V al año siguiente. Tras la supresión de los señoríos, pidieron una nueva confirmación. Estas suprimían o adicionaban varios capítulos de aquéllas. El fiscal puso varias objeciones, especialmente en lo tocante a los montes y aprovechamiento de la bellota.

AHN, Cons. leg. 27.208

Don Benito: *El ayuntamiento, diputados y procurador síndico general y personero del común de la villa de Don Benito sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de dicha villa.* Año 1794.

En 1548 el pueblo elaboraba unas ordenanzas para guarda de panes, viñas y dehesas que fueron aprobadas por el emperador dos años después. Constan de 117 capítulos. Las nuevas, de 1794, se hicieron *con arreglo al tiempo* teniendo presentes las antiguas. Encargó el redactarla a cuatro diputados de ambos estados. Constan de 27 títulos cada uno con sus correspondientes apartados. Abarcan todos los aspectos del diario vivir, incluidos los más nimios. La Audiencia de Cáceres les puso numerosos reparos. El ayuntamiento las remitió al Consejo para su aprobación.

AHN, Cons. legs. 8.329 y 24.292

Fregenal de la Sierra: *El consejo, justicia y reximiento de la villa de Valencia del Ventoso con la villa de Frexenal sobre que no usen de ciertas ordenanzas por no estar confirmadas y otras cosas.* Año 1636.

Unas ordenanzas antiguas habían sido confirmadas por el rey en 1524. Su finalidad era evitar los graves daños del ganado en las viñas, panes y dehesas. Pero Valencia negó que estuvieran confirmadas y denunció las excesivas multas del ganado por lo que entabló pleito. Para ello se presentó un traslado de dichas normas municipales de Fregenal.

AHN, Cons. leg. 32.368

Medellín: *Ordenanzas de la villa.* Año 1579.

Versan sobre montes y buena administración del pueblo y sus lugares. El texto nos habla del nombramiento de los fieles y sus deberes, prendas, alguaciles, corta de madera, bellota, ganado y mucho sobre los cerdos, fuego, carbón y multas. Total, 59 puntos a cuya aprobación se opusieron algunos pueblos.

AHN, Cons. leg. 4.496

Mérida: *Confirmación... en lo que toca a las penas que se fazen sobre la bellota en los términos de la dicha ciudad.* Año 1540.

Tuvieron como finalidad la guarda de dehesas, viñas, montes, bellota y corta de madera. Viene un solo capítulo correspondiente a las obligaciones de las autoridades de hacer cumplir

lo anterior y no reducir las penas. Otras ordenanzas de 1566 sobre montes, constan de 30 puntos, aunque les faltan los tres primeros.

AHN: AHT. legs. 78.193 y 78.282

Siruella: *La villa de Siruella sobre la contradicción de unas ordenanzas.* Año 1652.

Las ordenanzas aprobadas por el Rey *por donde se gobierna la dicha villa*, fijaban las elecciones, oficiales y otros temas económicos, ganadería (mucho), viñedo... Constan de 89 capítulos fechados en 1645. En 1648 pidieron los vecinos que fueran aprobadas pues eran modernización de las antiguas.

AHN, Cons. leg. 30.356

Solana de los Barros: *La villa de la Solana con el señor fiscal sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1602.

El texto pertenece al año 1599. Su finalidad era la conservación de montes, dehesas, viñas, pastos abrevaderos... También tratan de la elección de oficiales, orden en las reuniones, sobre el ganado se legisla mucho, pastores, guardas y multas. El escrito es minucioso y larguísimo. Antes de confirmarlas, fueron tachados varios capítulos.

AHN, Cons. leg. 28.394

Usagre: *La justicia y ayuntamiento de la villa de Usagre sobre que se aprueben las ordenanzas municipales que han formado para su buen régimen y gobierno.* Año 1793.

Como consecuencia de la visita al pueblo por el regente y oidores de la Audiencia de Extremadura se formaron las nuevas ordenanzas que constaron de 46 puntos referentes al arbolado, ganado, huertas, jornaleros y multas. Antes de ser aprobadas se hicieron algunas correcciones quedando en 43 capítulos. Por su aprobación el pueblo tuvo que pagar 200 rs. (Año 1801).

AHN, Cons. leg. 24.287

BALEARES

Palma de Mallorca: 1. *Los cónsules del gremio de cereros de Palma con Simón Salom sobre el ingreso de éste en dicho gremio.* Año 1757.

El cerero Salom quería ingresar en el gremio, pero encontró oposición. El apellido es judío lo que hace pensar en un rechazo. Fueron presentadas en lengua valenciana las ordenanzas de cereros y confiteros como alegación. Son 6 puntos.

AHN, Cons. leg. 22.320

2. *Rafael Cortés, vecino y maestro sastre de la ciudad de Palma, con el gremio de maestros sastres de la misma ciudad, sobre que se admita e incorpore al referido Rafael Cortés en el expresado gremio.* Año 1774.

Las ordenanzas de la Corte permitían ejercer el oficio en cualquier parte. Para demostrarlas presentó un ejemplar impreso de las mismas, aprobadas por el Consejo en 1753. A través de su texto pueden seguirse los asuntos tratados: exámenes, cofradía, registro de obras, veedores y modo de trabajar. Total, 34 artículos. El Consejo dio la razón al peticionario.

AHN, Cons. leg. 22.416

3. *Expediente causado con memorial dado al Rey por el colegio de pintores y escultores de la ciudad de Palma de Mallorca sobre que se queden desterrados los abusos i remediados los gravísimos perjuicios que están sufriendo las nobles artes por medio de estatutos opresivos.* Año 1780.

Tenían ordenanzas desde 1706. Se le consideraba un oficio mecánico, sin las prerrogativas que le correspondían. Las nuevas ordenanzas tenían 21 puntos que vienen en lengua valenciana. La academia de San Fernando se encargó de señalar los puntos principales.

AHN, Cons. leg. 22.686

Mahón: Expediente formado en virtud de real orden y solicitud del gremio o cofradía de carpinteros y albañiles de Mahón sobre aprobación de las ordenanzas que han tomado para su gobierno. Año 1818.

Las presentaron a su aprobación en 1819. Constaban de 17 capítulos. Se pidió el examen y opinión de la Junta general de Comercio y Moneda.

AHN, Cons. leg. 37.453

BARCELONA

Barcelona: 1. *El ayuntamiento de la ciudad de Barcelona sobre que se aprueven las ordenanzas que ha formado para su régimen y gobierno.* Año 1783.

La ciudad requirió unas normas muy detalladas para la convivencia del vecindario. Para ello redactó 156 artículos que, efectivamente, abarcan todos los aspectos del diario vivir: cargos, elecciones, oficios, competencias, obligaciones... Se le había ordenado formarlas en 1775.

AHN, Cons. leg. 37.338

2. *Expediente causado a instancia de Josepf Ruig, Josepf Maymó y Juan Barriga, estereros de la ciudad de Barcelona, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1778.

Las formaron en 1770 sobre cargos, elecciones, materiales, obraje y tiendas. Son 24 puntos. Aprobadas tras muchas reformas.

AHN, Cons. leg. 37.300

3. *Los maestros blanqueadores de Barcelona sobre creación del gremio y aprobación de ordenanzas.* Año 1778.

El texto es una mezcla de cofradía y gremio. Como era un oficio que requería un especial aprendizaje y muchos pobres y mujeres quedaban excluidos, la Audiencia aconsejó que no fueran aprobadas.

AHN, Cons. leg. 37.300

4. *Jayme Planas y consortes, individuos del arte de cardar y peynar desperdicios de seda, vulgo sedaires, de la ciudad de Barcelona, sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno.* Año 1798.

Era un nuevo gremio cuyas 49 normas hablan de deberes religiosos, organización, juntas, aprendizaje, exámenes y títulos.

AHN, Cons. leg. 37.381

5. *El gremio de sastres de la ciudad de Barcelona sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1808.

El arte de sastrer debe colocarse en la clase de aquellos que no pueden desempeñarse bien por una simple rutina o práctica sino que necesitan de ciertos conocimientos de dibujo o geometría. Formaron, por ello, sus ordenanzas en 1804 para cargos, aprendices de los que se dan muchos detalles, caudales... Total 26 puntos. Con numerosas correcciones, fueron aprobadas. Tuvieron que pagar 150 rs. de tasa.

AHN, Cons. leg. 37.428

6. *Pablo Serra y Pablo Llovet, vecinos de la ciudad de Barcelona, sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno del gremio de carreteros de obras de aquella ciudad.* Año 1816.

Las ordenanzas eran para un nuevo gremio de 50 miembros. Competencias, cargos, acarreo de materiales y precio de las carretadas entre otros aspectos regulados. Total, 64 capítulos. El ayuntamiento se opuso a su aprobación. Pero los interesados siguieron insistiendo y para justificar su solicitud presentaron ls ordenanzas impresas, otorgadas en 1770, a los faquines y carreteros del mar de Barcelona. Son 32 puntos que se ocupan, en gran medida, del precio de su trabajo. El Consejo negó su aprobación.

AHN, Cons. leg. 37.441

7. *Francisco Pons y otros prohombres individuos y comisionados de la hermandad de escogedores de toda pesca seca y salada de la ciudad de Barcelona sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1808.

Se trataba de garantizar la sanidad pública, por ello el texto insiste en la calidad del pescado seco o salado. Son 15 puntos inspirados en otros más antiguos. Efectivamente, en 1755 se les había dado unas ordenanzas de 8 puntos que son presentadas.

El Consejo: *No ha lugar a la formación del gremio ni aprobación de ordenanzas.*

AHN, Cons. leg. 37.429

8. *Francisco Coromina y otros consortes, mancebos de orneros y panaderos de la ciudad de Barcelona, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1833.

Se pretendía que todos los cocedores y expendedores de pan formaran un solo gremio. En realidad, consistió en la agregación de varios puntos a las antiguas ordenanzas de 15 puntos aprobadas en 1798. El Consejo negó la aprobación y la permanencia del gremio alegando la libertad de la fabricación y venta del pan.

AHN, Cons. leg. 37.484

9. *Expediente causado a representación de la real Audiencia de Barcelona sobre visita de la table de comunes depósitos de aquella ciudad.* Año 1773.

Con tal ocasión se presentó un impreso sobre el *Establecimiento y ordenanzas para el nvevo régimen y gobierno de la Tabla de los cambios y comvnes depósitos de la ciudad de Barcelona*. Constan de 45 puntos (año 1723). También puede verse otro impreso de 1715, a manera de ordenanzas, de 38 puntos para dicha Tabla de cambios.

AHN, Cons. leg. 23.552

10. *El gremio de corredores de coll de la ciudad de Barcelona sobre aprovación de sus ordenanzas.* Año 1816.

Los 52 puntos de las ordenanzas hablan de los integrantes y deberes de sus miembros, antes llamados corredores de felpe. Se opusieron los revendedores de muebles y ropas viejas, lo que alargó mucho el pleito. En 1818 añadieron otros 10 capítulos con lo que fueron aprobadas. Por ello pagaron 150 rs.

AHN, Cons. leg. 23.552

11. *Expediente promovido en virtud de real orden de S.M. remitiendo un memorial y varios documentos de los prohombres del gremio de cortantes de la ciudad de Barcelona con motibo de las providencias tomadas por la real Audiencia de ella confiriendo a Pedro Pi el pilón que vacó por muerte de su madre contra lo prevenido en las ordenanzas.* Año 1779.

Para defender sus razones, los aspirantes presentaron las ordenanzas de 1737 con la reproducción de algún punto y las de 1779. Parte del escrito está en catalán y parte en castellano.

AHN, Cons. leg. 23.563

12. *El colegio de corredores de cambio de número de la ciudad de Barcelona sobre aprobación de las ordenanzas que ha formado para su mejor régimen.* Año 1769-1773.

Eran unos 40 miembros que se dieron 7 normas, cada una con sus respectivos apartados, sobre organización, obligaciones, relaciones con los comerciantes y contratos. Son larguísimas, pues se componen de 422 puntos. Además, llevan como apéndice una tabla de precios de los productos. Habían tenido otras ordenanzas en 1503 y 1725.

AHN, Cons. leg. 23.531

13. *El gremio de tenderos y revendedores de la ciudad de Barcelona con el gremio de chocolateros de la misma ciudad sobre aprovación de ordenanzas.* Año 1756.

Presentaron unas de la reina doña María (del año 1447) de 34 puntos, completadas con otras de 1486. El gremio se erigió oficialmente en el citado año de 1447. Las nuevas ordenanzas fueron aprobadas en 1767. También los chocolateros presentaron las suyas, que constan de 30 puntos pues querían erigirse en nuevo gremio. Sufrieron algunas reformas.

AHN, Cons. leg. 22.634

14. *Los prohombres y clavario del gremio de meineros y taberneros de la ciudad de Barzelona sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de la cofradía de Nuestra Señora de la Asunción y de Santa María, propia de dicho gremio.* Año 1755.

Tuvieron unos estatutos en 1599 y otros de 1613 que constaron de 10 puntos. Todas versan sobre exámenes y aprobaciones.

AHN, Cons. leg. 22.846

15. *Los prohombres del gremio de galoneros y merceros, llamados julianes, de la ciudad de Barcelona, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1781.

Los 52 artículos de galoneros, cinteros y percheros tratan de cargos, exámenes, viudas, tiendas, buen ejercicio del oficio... Se les hicieron varias correcciones y adiciones antes de ser aprobadas por el Consejo en 1783.

AHN, Cons. leg. 22.847

16. *El gremio de toneleros y cuberos de la ciudad de Barcelona sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para el mejor régimen y gobierno de él.* Año 1791.

El gremio había tenido estatutos desde mediados del siglo XV. Los 38 artículos de dichas ordenanzas se preocupan de los aspectos conocidos de otros gremios, más algunos aspectos propios como la calidad de las maderas ya fueran del país o extranjeras, especialmente para las cubas. Una vez considerablemente corregidas, fueron aprobadas en 1797. Posteriormente aún sería corregido algún otro punto.

AHN, Cons. leg. 22.865

17. *Francisco Ynglada y demás maestros y fabricantes de sillas de la ciudad de Barcelona sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1775.

El gremio se creó en 1710. Las nuevas normas pretendían conseguir cierta calidad en la fabricación de sillas de madera señaladas en sus 14 puntos. Con alguna reforma fueron aprobadas en 1777.

AHN, Cons. leg. 22.891

18. *Francisco Bolar y Gabriel Ranes, maestros y prohombres del gremio de tundidores de la ciudad de Barcelona, sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de dicho gremio.* Año 1795.

Los diversos capítulos (son 24) se ocupan del modo de tundir, pisar los paños, bayetas, cordellates, estameñas y cualquier otro tipo de tejidos de lana. Fueron aprobadas en 1796. Pero también vienen las ordenanzas de los pelaires otorgadas en 1599, así como las impresas en 1769, de 27 puntos, otorgadas a pelaires, tejedores de lanas, tundidores, cardadores y tinteros.

AHN, Cons. leg. 22.928

19. *El gremio de mancebos albañiles de la ciudad de Barcelona sobre que se aprueben las nuevas ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno.* Año 1830.

Existía el gremio desde 1574 con sus respectivas normas. Las presentadas ahora constaban de 34 artículos. En ellas solicitaban poder trabajar en la dirección de edificios, a lo que se opusieron albañiles, arquitectos y canteros. Se les hicieron varias reformas.

AHN, Cons. legs. 23.348 y 23.355

20. *Ordenanzas de los arquitectos, escultores y follage.* Año 1680.

El gremio estaba regulado nada menos que desde el año 1423. Estos estatutos serían reformados en 1687. Ahora se actualizaban con 18 nuevos artículos. Dentro del mismo escrito aparecen también las ordenanzas de los pintores, del año 1688, consistentes en 32 puntos redactadas en latín y catalán, para el Principado de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdeña.

AHN, Cons. leg. 22.686

21. *La Audiencia y los cónsules y mercaderes de lienzos, paños y seda de la ciudad de Barcelona sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1769.

Las ordenanzas presentadas son del año 1767 y constan de 49 puntos. Vienen impresas las aprobadas en 1774 pero que el comandante del Principado ordenó recoger por lo que se entabló una larga disputa.

AHN, Cons. leg. 3.222

22. *Ordinaciones... del gremio de alquiladores de mulas de la ciudad de Barcelona.* Año 1760.

Un impreso de 1783 regulaba esta curiosa actividad del pasado que debió de tener su importancia.

AHN, Cons. libro 5.462

23. *Los prohombres del gremio de doradores de la ciudad de Barcelona sobre que se les declare pertenecer a su gremio el dar color a las puertas, armarios y otras piezas semejantes.* Año 1805.

Las ordenanzas de 1650 eran comunes a doradores y pintores. Unos años después se separaron para formar gremios distintos. El de pintores dejó de existir como tal en 1785 por declararse libre este oficio. Ahora los doradores pedían normas propias.

AHN, Cons. leg. 37.414

24. *Real cédula de ls ordenanzas que S.M... manda observar a todos los plateros... del Principado de Cathaluña... en vista de las ordenanzas concedidas a la congregación, colegio y arte de plateros de Barcelona.* Año 1732.

Sus 25 capítulos fueron posteriormente ampliados hasta 53 con diversas *declaraciones*.

AHN, Cons. libro 1.513

25. *Ordenanzas aprobadas por S. M... al gremio y cofradía de texedores de velos.* Año 1736. En un impreso pueden seguirse las 13 ordinaciones que regularon la organización y actividad del gremio.

AHN, Cons. libro 1.513

Barcelona y Mataró: *El gremio de alquiladores de mulas y carruajes de la ciudad de Barzelona con Miguel Ferrer y consortes sobre obserbancia de ordenanzas.* Año 1758.

Presentaron unos textos del año 1675 con 17 apartados. Las nuevas ordenanzas fueron escritas en 1748 con 20 puntos. Una vez aprobadas en 1760, fueron impresas con ejemplares que difieren algo. Todo ello debido a un largo pleito que aún seguía en 1817.

AHN, Cons. leg. 22.359

Calaf: *Expediente causado a instancia del gremio y cofradía de maestros sogueros y alpargateros de la villa de Calaf sobre aprovación de ordenanzas.* Año 1778.

Ya habían tenido ordenanzas en 1686. Estas nuevas constan de 19 artículos que repiten lo habitualmente tratado en este tipo de normas. Tras algunas reformas, fueron aprobadas por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 37.300

Manresa: 1. *Juan Furell y consortes por sí y como administradores del gremio de carpinteros de la ciudad de Manresa, principado de Cataluña, sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de dicho gremio comprehensivas de 39 capítulos.* Año 1793.

Los estatutos afectaban a carpinteros, escultores, cuberos, encepadores y torneros. Son 39 capítulos que sufrieron notables correcciones.

AHN, Cons. leg. 37.387

2. *Expediente formado en virtud de real orden y exposición del capitán general de Cataluña remitiendo la instancia de los maestros de cera y confitería de la ciudad de Manresa sobre aprovación de ordenanzas que han formado para su buen régimen y gobierno.* Año 1826.

Sus 13 artículos regulan la vida y actividad de cereros y confiteros, aunque el antiguo gremio de 1702 comprendía, también, a boticarios, cirujanos y cereros. Después se separaron los primeros. Por la aprobación pagaron 500 rs.

AHN, Cons. leg. 37.467

3. *Don Hemeterio Castellet y hasta el número de 8 escribanos públicos y reales de la ciudad de Manresa sobre establecimiento de un colegio de escribanos bajo las bases que contienen las ordenanzas que han formado y piden su aprobación.* Año 1831.

El ayuntamiento se opuso a la creación del nuevo gremio. Para avalar su petición presentaron las ordenanzas de los escribanos de Vich del año 1766, con 26 puntos. Las de Manresa se reducían a 15. Fueron rechazadas *pues solo tienen por objeto exclusivo el interés de las familias de escribanos del día*.

AHN, Cons. leg. 37.482

Mataró: 1. *Expediente causado a instancia de Jayme Carbonell y consortes asta el número de 16, maestros confiteros, drogueros y cereros de la ciudad de Mataró sobre aprobación de ordenanzas y erección de gremio*. Año 1777.

El texto, de 17 apartados, regula las costumbres, buen trabajo, materias primas, tiendas... La exigencia de limpieza de sangre señalada en uno de sus puntos fue suprimida.

AHN, Cons. leg. 37.298

2. *Los administradores del gremio de San Antonio Abad y San Aloy (sic) de la ciudad de Mataró, sobre que se aprueben las ordenanzas que nuevamente han formado*. Año 1799.

Integraban el gremio un gran número de oficios: arrieros, cerrajeros, herreros, armeros, dagueros, peroleros, cobreros, alfileros, anzueleros, claveteros, estañeros, faroleros, hojalateros, yerro, alambre, latón y hojalata. Los 35 puntos de las ordenanzas se ocupan ligeramente de cada uno de ellos. Muy reformados, fueron reducidos a 25 apartados. Aprobadas en 1798.

AHN, Cons. leg. 37.244

3. *El gobernador de la ciudad de Mataró remite al Consejo para su aprobación las ordenanzas de zapateros de aquella ciudad*. Año 1816.

Son 28 puntos cuyo fin era organizar un gremio de maestros, aprendices y remendadores.

AHN, Cons. leg. 37.244

4. *Aprobación de las ordenanzas que van insertas formadas para el régimen y gobierno del gremio de fabricantes de medias de seda y algodón de telar de la ciudad de Mataró*. Año 1794.

Los 29 apartados se preocupan de los temas habituales más el correcto trabajo de este oficio. Fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 8.329

San Sadurní de Noya: *Los alpargateros de la villa de San Saturnino de Noya y fabricantes de cuerdas sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1832.

Los fabricantes eran 18 sujetos. Presentaron 17 puntos a su aprobación, como así se hizo. Por la gracia pagaron 500 rs.

AHN, Cons. leg. 37.484

Taradell: *Expediente causado a instancia de Antonio Miró, Jayme Berfull y Sagismudo [sic] Tomeu, individuos y prohombres del gremio de pelayres y texedores de lana de la villa de San Jinés de Taradell*. Año 1778.

Se trataba de un nuevo gremio y se regulan los conocidos aspectos de otras agrupaciones parecidas. Son 65 capítulos que fueron corregidos antes de su aprobación.

AHN, Cons. leg. 37.300

Vich: 1. *El gremio de guanteros de la ciudad de Vich con los curtidores y aluderos de la misma ciudad sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1742.

Las nuevas ordenanzas se hacían para un nuevo gremio al separarse los guanteros de los curtidores, zurradores, zapateros, cinteros, cedaceros... Todos habían ido disgregándose con el tiempo. Ahora el grupo de los curtidores habían crecido mucho. En algún punto del texto se consideran, también, como cofradía. Pero los curtidores se opusieron al intento dando lugar a un largo pleito. El texto fue notablemente corregido.

AHN, Cons. leg. 22.155

2. *Expediente promovido a instancia de los priores del colegio de escribanos de la ciudad de*

Vich sobre que a sus individuos se les conceda la gracia de libertarles de acudir personalmente a la Corte para los exámenes como la... (roto) los de Gerona y otras cosas. Año 1773. Se opusieron a ello los canónigos de la catedral alegando ser dueños de la escribanía. Se firmó un convenio entre ambos y la solicitud siguió adelante. Las ordenanzas redactadas en 1766, constan de 27 puntos. Fueron aprobadas, una vez corregidas.

AHN, Cons. leg. 22.457

3. *Expediente causado a instancia de los procuradores del gremio de albañiles de la ciudad de Vich sobre aprobación de ordenanzas. Año 1777.*

Aseguraban los albañiles que poseían unas antiguas ordenanzas, poco observadas, por la mudanza de los tiempos. Persentaban unas más modernas. Constan de 23 capítulos a las que se hicieron retoques y añadidos.

AHN, Cons. leg. 37.320

4. *El gremio de cerrajeros, caldereros, herreros, cobreros y demás de la ciudad de Vich, en el Principado de Cataluña, sobre que el Consejo confirme las nuevas ordenanzas que han formado por estar confusas las antiguas tocantes a dichos oficios. Año 1790.*

Vienen las ordenanzas de 1692 agrupadas en 14 puntos. Ahora eran refundidas en 23 que detallaban y modernizaban la organización de los diversos artesanos. Fueron aprobadas con varias modificaciones.

AHN, Cons. leg. 37.382

Villafranca del Panadés: 1. *Ordinaciones de gobierno. Año 1519.*

Queriendo dar forma de gobierno... y quitar algunos encuentros y disensiones las idearon dos delegados. Vienen en catalán. Los cargos se elegirían por insaculación. Pidieron su confirmación en 1634 y, así, podrían presentarse, también, a los cargos nobles y militares.

AHN, Cons. leg. 22.117

2. *Domingo Seguí y Rubio, José Antonio Guarch y otros individuos del gremio o cofradía de maestros zapateros, zurradores y curtidores de la villa de Villafranca del Panadés sobre aprobación de ordenanzas para su dirección y gobierno. Año 1832.*

Aunque el texto habla de una cofradía, sin embargo los 11 capítulos y sus respectivos apartados, muestran que se trataba de la organización de un gremio. Además de los habituales deberes, vigilancia y trabajo, también se derogan las antiguas ordenanzas. A pesar de hacerse sido notablemente reformadas, fueron rechazadas por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 37.485

BURGOS

Burgos: 1. *Hordenanzas hechas por la ciudad de Burgos para su gobierno sobre su aprobación. Año 1744.*

En 1345 Alfonso XI crea en la ciudad de Burgos el regimiento y le da ordenanzas. A lo largo del siglo XV, XVI y XVII dispondría de otras modernizadas. Las que aquí damos a conocer, del año 1728, vienen impresas así como las nuevas que querían reformarse *por la mudanza de los tiempos*. Estas son de 1743, referentes al gobierno político y económico de la ciudad. Una segunda parte del impreso es una ejecutoria otorgada por Carlos I en 1557, a manera de ordenanzas que constan de 142 apartados más otros 8 añadidos después.

AHN, Cons. leg. 26.923

2. *Los pasteleros de la ciudad de Burgos con la dicha ciudad sobre el usar de zierta ordenanza. Año 1614.*

La ciudad había publicado ciertas normas sobre el peso de los pasteles y la calidad de la carne que debían llevar. Se acusaba a los pasteleros de abusos, desorden y altos precios. Los artesanos a estas reglas de contraproductentes y que todo ello era de la única competencia de sus veedores.

AHN, Cons. leg. 32.345

3. *El prior e individuos del gremio de tanadores y curtidores de la ciudad de Burgos sobre que se manden guardar y observar las ordenanzas que tiene dicho gremio.* Año 1785.

Existían ordenanzas de zurradores y zapateros desde tiempos de Enrique IV de las que viene un traslado del año 1490. A través de los siglos habían sido añadidos algunos puntos, especialmente en lo relativo a la corambre. Se trataba, ahora, de exigir que ningún regatón, zurrador ni zapatero pudiera comprar corambre para revenderlo en la ciudad, orden que no estaba siendo respetada. Para ello se pidió la confirmación de dichas ordenanzas renovadas.

AHN, Cons. leg. 24.223

Amaya y Peones: *La justicia, regimiento y vecinos particulares de las villas de Amaya y Peones con Don Bartolomé Gutiérrez y otros consortes, cura y vecinos de dicha villa de Amaya sobre aprouación y confirmación de ziertas ordenanzas para el régimen y gouierno de dichas villas.* Año 1726.

Las antiguas ordenanzas eran de 1557 para ambos pueblos. En el escrito aparecen las nuevas ordenanzas compuestas por 64 puntos sobre autoridades, obligaciones de los vecinos, vendimia, corta de leña, rastrojos, ganado y pastores. Fueron rectificadas y añadidos algunos otros artículos siguiendo punto por punto aquellas del siglo XVI. A pesar de ello ciertos vecinos se opusieron a su aprobación.

AHN, Cons. leg. 26.817

Aranda de Duero: *La familia y regimiento sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para el buen gobierno de cosechas del vino.* Año 1782.

Constan de 10 títulos con sus correspondientes apartados haciendo referencia a la formación del gremio, plantíos, jornaleros, vendimia, venta del vino, cuberos y otros detalles.

AHN, Cons. leg. 28.868

Barcina de los Montes: *Ordenanzas del lugar de Barzina.* Año 1535.

En un juicio solicitó el abad de Oña la presentación de las ordenanzas del pueblo, pero éste se negó a hacerlo. Ante los requerimientos del juez tuvieron que presentar un traslado. Son municipales y hablan del concejo, panadeo, ganado, puercos, dehesas, lino, mojones, querellas, robos, leña, viñas, juegos, vino... En 1575 fueron reformadas y también en 1642. En 1676 el corregidor de las merindades daba su visto bueno al texto.

AHN: Clero, legs. 1.261 y 1.284

Berzosa de Bureba: *El señor fiscal del Concexo con la villa de Berçossa sobre la confirmación de ciertas hordenanzas.* Año 1669.

A pesar de ser solo 31 vecinos, los pastos resultaban escasos por el corto término y exceso de ganado. Las ordenanzas limitaban a 81 las ovejas que cada uno podía tener. En realidad, se trata de un solo punto de ordenanzas concejiles. Hubo protestas.

AHN, Cons. leg. 23.827

Bortedo: *El lugar de Bortedo y sus barrios llamados el Verrón, Várcena y Antoñana sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1747.

Las ordenanzas antiguas fueron redactadas en concejo abierto en 1577, integradas por 58 artículos. Las nuevas son del año 1747 y fueron aprobadas con algunos añadidos. Aparece el aprovechamiento de los montes, tanto comunales como privados, así como otros detalles de la vida local: ganado, grana, leña, carbón...

AHN, Cons. leg. 26.944

Bujedo de Candepajares: *Ordenanzas municipales.* Año 1597.

Es un texto que reglamenta minuciosamente la vida campesina de la localidad. Detalla la

elección de autoridades y explotación ganadera. Consta de 49 artículos que sufrió algunos añadidos un siglo después. Fueron aceptadas en concejo abierto.

AHN: Clero, leg. 956

Bureba (Merindad de la): *La merindad y ayuntamiento de Bureba con la de Quintanilla de San García, sobre que se observen las ordenanzas aprobadas por el Consejo por las cuales deben contribuir para ciertos obgetos con las cantidades que se les reparten.* Año 1781.

Vienen reproducidas las ordenanzas de 1595 compuestas de 13 artículos. También las de 1693 de 14 apartados que mejoraban aquéllas. A través de ellas podemos seguir las divisiones administrativas de la merindad en cuadrillas, diputados, juntas, pagos y otros aspectos. A pesar de la oposición de algunos lugares, fueron aprobadas por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 27.229

Cillaperlata: *Ordenanzas que fizo el abbad de Roa en el lugar de Çillaperlata.* 1470 y 1556. Tratan del casamiento de hijos, hermanas, criadas y otros parientes prohibiéndolo con algún hijodalgo. También venta de heredades, vecindad, impuestos...

En el mismo legajo viene el traslado de otras, de 1535, otorgadas por los propios vecinos, por haberse perdido las anteriores. Muy largas y detalladas abarcan y regular todos los aspectos de la vida vecinal. Otras, de 1556, tratan iguales aspectos, a lo largo de 67 capítulos.

AHN: Clero, leg. 1.283-84

Frías: *Hordenanzas sobre el ganado menudo que han de tener los vecinos de esta zidad de Frías, sus barrios y arrabales.* Año 1691.

Se trata de un solo punto publicado por el regimiento en 1537. En él se ordena que cada vecino no pudiera tener más que 30 cabezas de ganado lanar. Todas irían en su solo rebaño.

AHN: Diversos. Concejos y ciudades, leg. 46

Fuente Humorera: *Ordenanzas.* Año 1564.

Este desaparecido lugar, cercano a San Martín del Rojo, perteneció al monasterio cisterciense de Rioseco, por lo que las ordenanzas fueron otorgadas por su abad. Comienzan con los deberes religiosos de sus habitantes y continúan regulando los más variados aspectos de la vida campesina. Destacan los puntos dedicados al ganado, lógicos al tratarse de un espacio montañoso.

AHN: Clero, leg. 1.354

Fuenteleclésped: *Juan de Vergara en nombre del concejo de dicha villa sobre real provisión para la conservación de viñas y plantas del término de la dicha villa.* Año 1594.

Aparecen las ordenanzas dentro de un pleito habido entre este pueblo y Fresnillo de las Dueñas por el aprovechamiento común de pastos. Pertenecen al año 1596 y constan de 51 capítulos y regulan, entre otras cosas, el buen orden en el pueblo, taberna, mucho sobre el ganado, gansos, perros, guardas y denuncias, huertas, prados y montes.

AHN, Cons. leg. 25.428

Gumiel de Izán: *Ordenanzas de la villa de Gumiel de Yzán.* Año 1761.

El pueblo tuvo unas ordenanzas en 1714 que inspiraron las que ahora se presentaban a su aprobación. Las nuevas constan de 73 artículos y versan, especialmente sobre el viñedo y el ganado. El monasterio de San Pedro se opuso a algunos aspectos, a pesar de lo cual fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 27.141

Gumiel de Mercado: *La villa de Gumiel de Mercado con el señor fiscal sobre ziertas hordenanzas.* Año 1665.

El pueblo tenía *considerable cosecha de vino*, aunque de escasa calidad. Solía darse especulación en su venta, vendiendo los ricos a muy bajo precio lo que perjudicaba a los pequeños cosecheros. En las ordenanzas se toman medidas para evitarlo.

AHN, Cons. leg. 28.426

Horra (La): Ordenanzas. Año 1738.

Se trataba de guardar el bosque de Villalobón, arrendado del conde de Siruela. Este dio normas sobre cortas de madera, pastos, caza y fuegos en 10 apartados. El fiscal señaló varios reparos pues iban en perjuicio de los vecinos de la Horra, pero fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 35.315

Itero del Castillo: *El lugar de Hitero del Castillo sobre aprobación de sus ordenanzas y otras cosas.* Año 1752.

Hubo unas del año 1674. Las nuevas, de 10 capítulos, se inspiraron en aquéllas. Cada vecino solo podría criar 150 cabezas de ganado lanar, 2 yeguas y 6 vacas. El Consejo ordenó modificar algunos puntos por consejo del fiscal, tras lo que fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 31.757

Mena (Valle de): Junta de Ordunte: *La junta de Ordunte, del real valle de Mena, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1778.

En 1524 se redactan unas largas normas debido *al grandísimo daño en la corta de los árboles... en hayas y robles*. En ellas se detallan las cortas, permisos, sitios en que podía hacerse y tipos de árboles que podían ser cortados o no. El emperador las confirmaría en 1532. También vienen impresos otros textos posteriores.

AHN, Cons. leg. 27.205 y libros 5.078 y 5.079

Miranda de Ebro: *Ordenanzas de la villa.* Año 1561.

Sus 48 apartados regulan los cargos, comercio, mucho sobre elecciones, guardas de campo, multas del ganado, viñedos y otros aspectos de la vida local. Fueron completadas con algunos nuevos capítulos en 1646.

AHN, Clero, leg. 1.135

Oña: 1. *Las Ordenanças que se han de guardar en la villa de Oña son las siguientes.* Fines del siglo XV.

Es un texto de 11 capítulos en los que se habla de los oficios practicados en la villa, jornales de los trabajadores y precios de los respectivos productos.

AHN, Clero, leg. 1.246

2. *Ordenanzas de la villa.* Año 1550.

Fueron otorgadas por el abad don Pedro de Castilla. Sus 34 puntos se ocupan del ganado, cultivo del campo, leña, palomas, mojones, vino, ganado... Posteriormente el mismo abad les añadió algún otro capítulo hasta alcanzar los 41 apartados. En 1576, a su vez, el nuevo abad le agregó otros 18 sobre el buen gobierno de la villa, montes y nuevas roturaciones.

AHN, Clero leg. 1.283-84

Palacios de la Sierra: *La villa de Palacios de la Sierra sobre aprobación de ordenanzas para su gobierno.* Año 1758.

Vienen las ordenanzas integradas por nada menos que 298 apartados, ocupándose de todos los aspectos de la vida local y, especialmente, de la ganadería y de la madera, carretas, venta de pinos y pastos de sus montes. Fueron aprobadas en concejo abierto. Fueron reformados varios puntos.

AHN, Cons. leg. 27.118

Penches: *Hordenanças del lugar de Penches*. Año 1535.

Traslado de un texto que habla de la vecindad, orden en el concejo, deberes religiosos, del campo, robos y otros aspectos del diario vivir.

AHN, Clero. leg. 1.283 y 84

Piérnigas: *Hordenanças del lugar de Piérnigas*. Año 1535

Es un traslado de las redactadas por el concejo sobre fiestas, autoridades, ganado, custodia del campo, limitación del ganado a 30 ovejas cda vecino, juegos, palomas, robos, mojones, leña, viñas, lino, vecindad... En el mismo legajo viene otra redacción muy semejante.

AHN, Clero, leg. 1.283 y 84

Redecilla del Camino: *La villa de Redecilla del Camino sobre aprobación de sus ordenanzas*. Año 1745.

Las ordenanzas de 1589 no estaban aprobadas oficialmente y les faltaban varios capítulos para adaptarlas a la época, por ejemplo sobre plantío de viñas. Se formaron otras nuevas en 1744 con 61 artículos teniendo presentes aquéllas. Tras una introducción explicativa, se ocupan mucho de la ganadería y también de otros aspectos como la justicia, elección de cargos, mercado, espigar, guardas y pesas y medidas. Tras varias correcciones y añadidos, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 50.962

Roa: *Don Benigno de la Torre y don. Gregorio la Fuente, vecinos y ganaderos de lanar de la villa de Roa, sobre que se formen nuevas ordenanzas municipales por su ayuntamiento y demás que tienen en su tierra comunidad de pastos permitiéndose interim se aprueben el que los ganados lanares puedan pastar los valdíos*. Año 1816.

Por quejas del procurador de la Villa y Tierra, de 1667, se tomó el acuerdo de que los ganados lanares, vacunos y caballerías, no entraran en viñedos, panes y huertas ni se acercaran a ellos a menos de 20 pasos. Las ordenanzas fueron denunciadas por algunos ganaderos. Aunque no viene el texto, sin embargo a través del pleito puede deducirse buena parte de su contenido.

AHN, Cons. leg. 27.564

Rubena: *Ordenanzas de Rubena*. Año 1552.

Fueron redactadas por el ayuntamiento burgalés haciendo referencia a autoridades, aprovechamiento del campo, arbolado, comportamiento en las reuniones concejiles, ganado y sembrados. Como el abad de Oña era señor del lugar, las examinó y dio por buenas.

AHN, Clero, leg. 1.283-84

Salas de los Infantes: *Juan de Santa Gadea y otros vecinos de dicha villa contra el alcalde sobre ordenanzas*. Año 1620.

En 1562 se ordenó que ningún vecino pudiera apacentar más de 500 ovejas y cabras. Se insiste sobre el aprovechamiento de la bellota y evitación de animales enfermos. Ahora se denunció la formación de unas ordenanzas de 4 puntos sobre pastos que afectaban a los términos comunales de varios pueblos. Venían estas normas de mucho antes, cuidando montes y pastos. Otro texto de 1629, con 9 artículos, siguió limitando aún más la cantidad de ganado.

AHN, Cons. leg. 25.522

Santa Gadea del Cid: *La justicia de dicha villa y lugares de su tierra con el señor fiscal sobre la aprobación de ordenanzas para el gobierno, conservación y aprovechamiento de unos términos, montes, pastos, viñas y rastrojos*. Año 1734.

Las aldeas de Santa Gadea se quejaron de que dichas ordenanzas se habían hecho sin contar con ellas y en exclusivo beneficio de la villa. Constan de 21 puntos y, como se dice allí, te-

nían como objetivo conservar y aprovechar los montes, pastos, viñas y rastrojos. El Consejo ordenó que fueran entregadas para su examen al alcalde mayor de Miranda.

AHN, Cons. leg. 30.629

Tartalés de Cilla: *Hordenanças del pueblo de Tartalés de Cilla.* Año 1535.

Es un traslado de las formadas por el propio concejo sobre orden, deberes religiosos, vecindad, sustracciones, cortes de leña, montes, cerdos...

AHN, Clero, leg. 1.283-84

Trespaderne: *Ordenanzas.* Año 1500.

Se dieron dichas normas con licencia del abad de Oña, señor del lugar. Comienzan recordando los deberes religiosos, siguen con el buen orden en los concejos, toma de cuentas, leña de los montes y ganado. Vienen firmadas por el prelado.

AHN, Clero, carpeta 340

Vadocondes: *Ordenanzas.* Años 1600-1602.

Los 16 puntos de las ordenanzas municipales tratan términos, montes y penas, caza, pesca y pastos. Fijan con mucho detalle las condiciones para poder cortar madera para aperos y construcción de edificios del pueblo.

AHN, Clero legs. 1391 y 1393

Villafruela: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Villafruela contra Juan Cuesta y sus consortes, vezinos de la dicha villa.* Año 1564.

El texto trata del buen orden y costumbres del vecindario, además de la elección y obligaciones de las autoridades, alcabalas, madera y mucho sobre el ganado. Fueron aprobadas en concejo abierto, muy largas y detalladas. Algunos vecinos pidieron que fueran enmendadas pues las tierras del lugar eran *estériles y flacas* y, por ello, no podía haber otra granjería que el ganado. Se estaban roturando demasiados barbechos.

AHN, Cons. leg. 30.911

Villalaín: *El fiscal con la villa de Villalaín sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1758.

Fueron redactadas en 1648, aunque parece que sobre un texto anterior. Son muy extensas y detalladas pues abarcan 100 artículos regulando todos los detalles de la vida del campesino, por ejemplo los riegos, vino, pan, huertas, ganado, tejedores, alcabalas, tabernas, ganado... Ahora fueron completadas hasta alcanzar los 115 apartados. Se pidió su aprobación.

AHN, Cons. leg. 28.580

Vallarta: *El señor fiscal con la villa de Vallarta sobre la confirmación de vnas hordenanzas.* Año 1679.

Su fin era la conservación de la villa, montes y términos. Fueron escritas en 1677 y tratan de elecciones de autoridades, mucho sobre el ganado, arbolado, mojones... De ello se encargaron dos vecinos teniendo presente otro texto más antiguo. Son largas, 49 capítulos. El fiscal les puso varios reparos y, tras su corrección, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 28.109

CACERES

Cáceres: *La villa de Cáceres con el lugar del Casar y el sesmero y procurador del común de su tierra sobre ordenanzas.* Año 1583.

Las últimas, de Cáceres, fueron presentadas en 1552. Constan de 7 apartados. Todas tratan sobre el ganado. Estaban aprobadas. El Casar se opuso a alguna de estas normas y presentó

sus viejas ordenanzas del año 1519, muy breves. Pero el pleito se alarga y es mucho más complejo. Como alegación fueron presentadas las ordenanzas de varios pueblos cercanos: las de Brozas de 5 puntos que estaban confirmadas. Las de Alcántara de 39 capítulos, sobre el campo y ganado. Las de Algarrovillas (Garrovillas), de 3 puntos, las de Arroyo del Puercio de 13 artículos y las del Losar (de la Vera).

AHN, Cons. legs. 28.378 y 43.400

Albalá: *Proceso del conçejo, justicia y regimiento de la villa de Almaraz con los conçejos de la campana de Albear (sic) sobre la confirmación de unas ordenanzas.* Año 1590.

Larguísimo pleito por el aprovechamiento de unas dehesas. Para apoyarlo se hizo un traslado de las ordenanzas de la campana de Albalat. Habían sido redactadas en 1514. Hablan del pasto de los bueyes, penas de las heredades, mercaderías, caza, lobos y otros muchos aspectos económicos. Total lo integran 104 puntos.

AHN, Cons. leg. 28.393

Galisteo: *La villa de Galisteo con los lugares de su tierra sobre hordenanzas.* Año 1573.

Se dieron quejas sobre lo perjudicial de ciertos puntos, como no estar confirmadas y exceso de multas. Eran unas normas para la conservación de los montes. El texto no aparece literalmente sino indirectamente, es decir, comentando cada uno de sus puntos, aceptándolos o rechazándolos.

AHN, Cons. leg. 31.963

Garrovillas: *El bachiller Don Francisco Clemente Ocampo, vicario eclesiástico y cura propio de la iglesia parroquial de San Pedro de la villa de Garrobillas de Alconétar, y otros vecinos y herederos de viñas de dicha villa con el mayordomo de diputados de viñas de la misma villa, sobre aprobación y observancia de las ordenanzas antiguas que tratan del plantío de viñas, zumacales y otros árboles.* Año 1757.

Las ordenanzas pertenecen al año 1630 aprobadas, poco después, por el conde de Alba de Aliste. Viene el texto original, de 56 capítulos, algo mutilado. Se trataba de proteger este aspecto de la economía local imponiendo graves penas. Se legisla minuciosamente sobre los daños del ganado y otros aspectos económicos como sementera, corta de árboles y cepas, higueras, moreras, cabras, cerdos, caza, lavado de la ropa... El pleito por incumplimiento de estas normas se prolongó hasta el año 1805.

AHN, Cons. leg. 35.404

Miajadas: *El lugar de Meajadas, jurisdicción de Medellín.* Año 1614.

Vienen las ordenanzas de 1611. Constan de 27 artículos. Ahora se pretendía acrecentar notablemente las penas de aquellas ordenanzas a lo que se opuso Medellín. Las Miajadas pidió su confirmación a fin de preservar las encinas que cobijaban al ganado y proporcionaban madera a los vecinos. El fiscal sugirió que fueran presentadas, también, las ordenanzas de Medellín, confirmadas en 1579, sobre custodia de montes, dehesas y ejidos.

AHN, Cons. leg. 28.043

Santiago del Campo: *El lugar de Sanctiago del Campo, jurisdicción de la villa de Garrovillas, sobre ciertas ordenanças.* Año 1612.

Unos oficiales del concejo idearon 83 artículos para ordenar la cría de ganado y conservación de las dehesas. Aunque también tratan de otros aspectos como el arbolado, molinos, engorde de puercos, guardas, pozos y fuentes. Se les achacaron ciertos defectos a algunos artículos y se le añadieron otros capítulos.

AHN, Cons. leg. 30.175

Tornavacas: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Tornavacas sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno. Año 1797.*

El desorden que se advierte en la república ha motivado una notable decadencia de sus habitantes porque como reina la impunidad y la indulgencia en las justicias, crecen los excesos y no hai seguridad ni en las personas ni en la propiedad de los vienes. La población se minora, los caminos se hacen intransitables y las haciendas invadidas por todas partes de los ganados, se ven destrozadas... y las personas hurtan.... Para evitarlo formaban ordenanzas de lo que se encargaron dos personas delegadas en concejo abierto. Constan de 6 títulos cada uno con varios capítulos. Los temas tratados son variados: justicias, gobierno, hacienda, montes, pesca y un título final. Alguno, como el de la justicia, muy detallado. Así fueron presentadas a la aprobación real.

AHN, Cons. leg. 31.116

Trujillo: *Los lugares de la tierra de la ciudad de Trujillo con la dicha ciudad sobre las hordenanzas. Año 1596.*

Tenían ordenanzas muy antiguas que no estaban confirmadas. Por ello existían muchos pleitos y *gran desorden en el talar, cortar y quemar el monte* y se cometían abusos en el aprovechamiento de la bellota. En ellas se prohibía quemar, desmochar árboles y se precisa la actuación de los guardas. Las aldeas entablaron un largo pleito.

AHN, Cons. leg. 28.212

CADIZ

Cádiz: 1. *La ciudad de Cádiz sobre que por el archivero del Real de Simancas se ponga certificación de las ordenanzas formadas para el gobierno de los vecinos, limpieza y conservación del Boquerón de la ciudad. Año 1807.*

El ayuntamiento las había formado en 1612. Constan de 9 capítulos *para el gobierno de los vecinos, comercio, limpieza y conservación del Boquete de la ciudad.* No estaban aprobadas, que es lo que ahora se solicitaba.

AHN, Cons. leg. 32.175

2. *El señor fiscal con don Juan de Mier y otros naturales de las Montañas de Santander, vezinos de la ciudad de Cádiz, sobre aprobación de ordenanzas. Año 1771.*

Los montañeses (*cántabros*) eran dueños de numerosas tiendas, viñas y licores de la ciudad. Poseían hasta 250 comercios. Quisieron formar un gremio especial. Los 18 puntos de las ordenanzas que presentaron hablan del buen hacer, condiciones para abrir nuevas tiendas, juntas y deberes religiosos entre otras cosas. El Consejo pidió informe a las autoridades. Estas hicieron notar varias objeciones graves. Se dudó de la necesidad de tal gremio y presentaron otras ordenanzas de 41 puntos.

El Consejo: *No ha lugar a la erección del gremio... ni a la aprobación de las ordenanzas.*

AHN, Cons. leg. 28.627

3. *El gremio de pintores y doradores de la ciudad de Cádiz con el gremio de carpinteros de la misma ciudad sobre observancia de sus ordenanzas. Año 1767.*

Se trataba de obtener obras de calidad. Los 20 puntos del reglamento hablan de exámenes, veedores, buen trabajo, aprendices y maestros. Tras muchas reformas, fueron aprobadas en 1771.

AHN, Cons. leg. 2.075

4. *Ordenanzas de policía formadas por el ayuntamiento de la ciudad de Cádiz respectivas a obligaciones que deben observar los maestros mayores y alarifes y los dueños de las casas y demás edificios que se fabriquen o reedifiquen en ella. Año 1797.*

Es un impreso redactado teniendo presentes la orden real de 1777. Son 7 títulos cada uno subdividido en apartados que regulan las medianerías, salud pública, aspecto y ornato de los edificios, obligaciones de los alarifes y arquitectos, recibimiento de maestros de obras... El

escrito va acompañado de un parecer del arquitecto Manuel Machuca Vargas sobre los derechos que debían llevar los profesores de arquitectura.

AHN, Cons. leg. 2.075

5. *Luis Pulgar y consortes, maestros carpinteros en la ciudad de Cádiz, sobre que se les conceda permiso para establecer en ella un gremio de carpintería y formar y arreglar sus ordenanzas.* Año 1802.

Como consecuencia de la guerra con Inglaterra y epidemia sufrida fueron tantos los estragos sufridos por la ciudad que el grupo de carpinteros casi había desaparecido. La falta de ordenanzas causaba notable impericia. Se impedía la importación de muebles extranjeros y se volvería al arte del pasado. No aparece el texto, pero a través del escrito pueden deducirse alguno de sus aspectos.

AHN, Cons. leg. 2.105

6. *Don Josef Morando, contador de cuentas y particiones de la ciudad de Cádiz, con la ciudad sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1748.

Son 8 puntos que, muy corregidos y reformados, acabaron siendo 17. La ciudad entabló pleito con Morando. Este presentó como alegación las ordenanzas de los contadores de Sevilla del año 1645, integradas por 33 puntos.

AHN, Cons. leg. 29.417

7. *Francisco Villanueva y consortes, maestros roperos de nuevo de la ciudad de Cádiz, con el gremio de maestros sastres de dicha ciudad sobre la reforma de los capítulos 3, 15 y 18 de las ordenanzas de dichos roperos.* Año 1777 a 1805.

Las ordenanzas constan de 23 puntos y, como en otros casos, regulan la actuación de los veedores, exámenes, tiendas, y, también, la forma de trabajo de los sastres... Hubo una fuerte oposición que dio lugar a un largo pleito en parte debido a la prohibición real de importar ciertas ropas y otras manufacturas. Viene un informe sobre los abusos que se notaban dentro del gremio de los roperos. Tras varias supresiones y añadidos, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 24.164

8. *Don Juan Sánchez y consortes que componen el maior número de individuos del colegio de artífices plateros de la ciudad de Cádiz, con la junta de oficialidad del mismo colegio, sobre que se cese en la contribución de 4 rs. semanales, impuestos sin autoridad legitima.* Año 1777.

Se estaba reduciendo el número de tiendas y excluyéndose a los plateros extranjeros. Para apoyar su petición los demandantes presentaron las ordenanzas impresas concedidas por Felipe V en 1719 a los plateros de la ciudad. A lo largo de 17 artículos pueden seguirse temas como aprendices, aprobaciones, tiendas, obradores, exclusión de extranjeros, trabajo de cruces de Caravaca...

AHN, Cons. leg. 724

9. *Ordenanzas aprobadas por S. M... de la universidad de los sesenta corredores de lonja de la ciudad y comercio de Cádiz.* Año 1750.

Era dueño de dichos oficios Agustín Ramírez, marqués de Villarreal. Los 35 capítulos señalan con todo detalle la actuación y obligaciones de dichos corredores. El impreso va seguido de unas diligencias para el cumplimiento de las anteriores normas.

AHN, Cons. libro 1.513

Bornos: *El ayuntamiento y justicia de la villa de Bornos sobre aprobación de sus ordenanzas municipales.* Año 1792.

El cabildo local las ideó precisando los derechos y obligaciones de las autoridades, nombramiento de empleos, abastos, menestrales caminos, cortijos, ganado, olivares y huertas, caza y pesca, colmenas y muchos otros aspectos de la vida vecinal. La Audiencia de grados de Sevilla reformó varios párrafos pues el duque de Medinaceli y religiosos de San Pablo de Sevilla se opusieron a varios capítulos.

AHN, Cons. leg. 35.810

Chiclana de la Frontera: *Antonio Pedraza, maestro de obra prima vezino de la villa de Chiclana de la Frontera, sobre aprobación de ordenanzas para la formación de gremio de maestros de su arte.* Año 1797.

Los 21 apartados de las constituciones del gremio hablan del oficio, tiendas, oficiales, materiales y compraventa, entre otros aspectos. El ayuntamiento las dio por buenas, pero la Audiencia de Sevilla hizo varias correcciones.

AHN, Cons. leg. 29.371

Gibraltar: *Ordenanzas.* Año 1561.

Ordenanzas del campo, término y heredades. Sobre prados, dehesas, ganados, viñas, montes, fuegos... muy largas y con varios añadidos posteriores. Estas últimas explican el mucho desorden y lo fragmentario y repetición de varios puntos. Pareció que las penas señaladas eran excesivas y debían ser moderadas.

AHN, Cons. legs. 24. 641 y 24.719

Jerez de la Frontera: 1. *Francisco Alvarez y consortes, fabricantes de obras de esparto en la ciudad de Jerez de la Frontera sobre que se aprueben por el Consejo las ordenanzas que acompañan para su régimen y gobierno y adelantamiento en dicha manufactura.* Año 1784. En 1534 se hicieron ordenanzas para el gremio de los esparteros tocantes al oficio y características del trabajo: esportones, esteras, sogas, capachos... Son muy detalladas y extensas. Fueron redactadas por dos de sus veinte y quatro y dos jurados. Ahora, en 1784, era presentado un traslado pues no habían sido guardadas por lo que se pedía su confirmación para que fueran cumplidas.

AHN, Cons. leg. 35.669

2. *Expediente formado a instancia de Victoriano de Casas y consortes, maestros toneleros, vecinos de la ciudad de Jerez de la Frontera, sobre permiso para la erección de un gremio de dicho arte bajo las mismas ordenanzas que el de Sevilla.* Año 1793.

Sevilla disfrutaba de ciertas ordenanzas otorgadas por la reina Juana y el emperador en 1504, que son reproducidas en el expediente. Son 14 capítulos que, además, de la organización del gremio, hablan de madera para el trabajo, toneles, pipas y botas y su perfecta elaboración. En el año 1643 se le añadieron varios capítulos. Los de Jerez deseaban tener unas parecidas por ser *el oficio de toneleros tan necesario para la navegación de las Yndias.*

AHN, Cons. leg. 1.591

3. *Aprobación de ordenanzas.* Año 1631.

Se trata de la fabricación de teja y ladrillo. Viene un traslado de las viejas y breves ordenanzas del año 1484 consistentes de 5 puntos. Como se notaban fraudes, pedía el gremio unas nuevas normas añadidas a aquel texto. Estas regulan los materiales, hornos, manipulación... Fueron remitidas al examen de los veedores del mismo gremio de la Corte.

AHN, Cons. leg. 28.048

4. *Nueva instancia de los diputados del gremio de vinatería de la ciudad de Jerez de la Frontera sobre que en la Junta que dicho gremio celebra el día 2 de henero de cada año para la elección de sus diputados no puedan intervenir el diputado y personero del común de dicha ciudad como ha mandado el corregidor de ella en contrabención de la costumbre que ha habido en contrario siempre y que se remitan los autos hechos en el asunto a el Consejo.* Año 1776.

Los 18 puntos de los estatutos de 1732 nos dicen cómo debían ser las elecciones y juntas, así como los fraudes cometidos, problemas de los pobres cosecheros y cabida de las botas. Se le añadieron, después, 4 nuevos capítulos. Ahora se pedía que fueran observadas. Pero hubo cierta oposición a pesar de haberse hecho varias reformas. Un memorial impreso de 1778 dudaba si debía mantenerse o extinguirse el gremio y sus ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 27.271

Puerto Real: *Los cosecheros de la villa de Puerto Real sobre aprobación de ordenanzas formadas por dichos interesados para la venta de los vinos.* Año 1800.

La asociación fue creada en 1798 y para ello se idearon unas ordenanzas. Total 17 títulos, cada uno con sus respectivos capítulos. Los puntos expuestos son los habituales de otros casos semejantes. Fueron remitidos al examen de la Audiencia de Sevilla.

AHN, Cons. leg. 1.991

Puerto de Santa María: 1. *El gremio de carreteros y cosarios de la ciudad del Puerto de Santa María sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1828.

La falta de unas normas claras estaba ocasionando graves inconvenientes. Redactaron 11 capítulos integrados cada uno por varios apartados sobre la organización y obligaciones del gremio, privilegios, juntas, caudales y otros aspectos. Con varias reformas, fueron aprobadas en 1831 por lo que hubo que pagar 500 reales.

AHN, Cons. leg. 1.771

2. *El gremio de cosecheros de vinatería de la ciudad del Puerto de Santa María sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1747.

Nos encontramos ante un texto de 24 apartados que nos precisan los cargos, elecciones, competencias, venta de vino a los extranjeros, caza, rebusca y otros detalles. Aprobadas por el Consejo, fueron impresas varios años después reduciéndolas a 20 artículos. Más tarde 70 individuos del gremio se quejaron de que habían sido reformadas excesivamente, sobre todo en cuestión de contribuciones.

AHN, Cons. leg. 31.814

Rota: *El pleito de la villa de Rota con el señor fiscal y Don Juan Miguel de Ayuso sobre aprobación de ordenanzas antiguas y modernas.* Año 1735.

Las antiguas ordenanzas eran del año 1588 a las que se le añadieron 5 capítulos en 1727 y otros 12 en 1734 pues con el transcurso del tiempo habían cambiado las circunstancias. Comienza el expediente luciendo un bello escudo. Un índice nos detalla el contenido general. Son 26 títulos con 187 puntos totales que hablan del gobierno de la localidad, viñedos, dehesas, regatones, ganado, limpieza de las calles, abastos, pescadores, carreteros, colmenas, pósito, atahoneros y sastres. Algunos puntos fueron denunciados por ciertos ganaderos lo que acarreó un pleito.

AHN, Cons. leg. 23.989

Sanlúcar de Barrameda: 1. *Los maestros de obra-prima de la ciudad de San Lúcar de Barrameda sobre aprobación de ordenanzas de su gremio.* Año 1797.

Son 6 puntos con diversos apartados, redactados en 1784, que repiten la organización general de otros gremios. Después se le añadieron otros capítulos.

AHN, Cons. leg. 35.826

2. *El ayuntamiento de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda sobre que se aprueben las ordenanzas municipales que ha formado para la conservación de los campos valdíos y demás de aquel término.* Año 1824.

El término de pastos era reducido para su mucho ganado. Con 43 artículos se procuró regular este aspecto económico. Sin embargo, el fiscal aconsejó no aprobarlo por resultar defectuosas en cuanto a materias, disposición y estilo. Así lo hizo el Consejo.

AHN, Cons. leg. 24.538

3. *Don Domingo Rufo y don Francisco Espejo, vecinos y comerciantes de la ciudad de San Lúcar de Barrameda, con los diputados del gremio de cosecheros de vino de ella sobre la aprobación de las nuevas ordenanzas establecidas para el buen gobierno del citado gremio y otras cosas.* Año 1736.

Tenía ordenanzas antiguas. Ahora hacían estas nuevas fundándose en aquéllas. *La ciudad haze su principalísimo comercio y, por consiguiente, el mayor nervio de su manutención de los vinos que se coge en su término, con tanta abundancia que se provee a sí y trafica y vende*

gran parte a los reynos de las Yndias, muchos para los reynos extranjeros.... El vino traído de fuera les perjudicaba mucho. Querían una regualación como se hacía en el Puerto de Santa María con sus ordenanzas de 1686 y de Rota de 1729. Efectivamente, presentaron 18 puntos para su aprobación. Sufrieron alguna oposición por ciertos cosecheros y por el duque de Medina-Sidonia.

AHN, Cons. leg. 26.940

Vejer de la Frontera: *Don Juan Rodríguez Manzano individuo del ayuntamiento de la villa de Vejer de la Frontera con la misma villa sobre aprobación de las ordenanzas que ha arre-glado la villa para su régimen y gobierno.* Año 1786.

Los vecinos pretendían proteger sus pastos y mieses frente a otros ganados de fuera. El fiscal se opuso a su aprobación por no haber intervenido en su redacción ni labradores ni ganaderos.

AHN, Cons. leg. 31.299

CANTABRIA

Santander: *Ordenanzas gremiales de los pescadores de Santander.* Año 1606-1743.

Las ordenanzas correspondían a los años 1606 y 1662 sobre los mareantes, integradas por 10 artículos que tratan de diversos aspectos de la pesca. Las nuevas son muy detalladas sobre el arte de la pesca de sardinas, besugos, congrio, tipos de redes y pinazas. Constan de 44 artículos.

AHN, Diversos. Colecciones, leg. 298

Arce: *El lugar de Arce en el valle de Piélagos, sobre confirmación de vnas ordenanzas.* Año 1687.

Sus 200 vecinos aseguraban que por falta de ordenanzas había disturbios, no se resolvían los negocios y redundaba en perjuicio de los pobres. En 1667, en concejo abierto, fueron llevadas a cabo. Son 14 capítulos de los que fueron reformados algunos aspectos.

AHN, Cons. leg. 26.331

Cabuérniga (Valle de): *El alcalde mayor del valle de Cabuérniga y los apoderados de los valles, villas y concejos de la montaña de Santander sobre que se aprueba la unión de dichos valles y las ordenanzas formadas para su gobierno.* Año 1779.

Varios valles se habían reunido en lo antiguo bajo el nombre de Cantabria a imitación de Vizcaya. Cada uno de ellos tuvo sus ordenanzas. Pero los fiscales consideraron que este tipo de normas resultaban perjudiciales y debían desestimarse. Las de Cabuérniga tratan del gobierno, vecindario, aspectos económicos, vigilancia pública, especialmente de la costa, todo muy detallado. El fiscal, en este caso, las vio correctas.

AHN, Cons. leg. 1.122

Castro Urdiales: *El ayuntamiento de la villa de Castrovrdiales sobre que se apruebe un reglamento de policía vrbana para el aseo y limpieza de dicha villa.* Año 1817.

Fue preparado el escrito por los señores del ayuntamiento *para evitar los muchos daños y perjuicios que está experimentando con la suciedad de sus calles.* El reglamento, de 16 apartados, comienza con los deberes de los encargados de dicha limpieza. En los siguientes se ordena a los vecinos el mantenerla no echando inmundicias por las ventanas, prohibición del secado de redes, anzuelos, ropa y pescado en sitios que den a la calle, limpieza de la fuente pública y deberes de los rigidores en este sentido así como sus correspondientes multas.

AHN, Cons. leg. 3.586

Cohicillos (Concejo de): *El concejo sobre aprobación de las ordenanzas que ha formado para su régimen y gobierno.* Año 1796.

Tratan de los conocidos aspectos de otros lugares con alguno de sabor local como lo tratado sobre castañas y maíz. Total 101 artículos. Se propuso reformar alguno de ellos.

AHN, Cons. leg. 31.151

Comillas: 1. *Ordenanzas de la villa de Comillas del valle del alfoz de Laredo*. Año 1708.

En la plaza de Sant Juan... sitio destinado para juntarse en concejo general, aprobaron un texto de 50 normas sobre autoridades, carnicería, mucho sobre el ganado y penas, maíz y jornales. Los puntos van un tanto desordenados. Se les hizo numeros cambios, entre los que son de notar los referentes a las rentas reales.

AHN, Cons. leg. 26.550

2. *Copia de ordenanzas del gremio de gente del mar*. Año 1522 a 1537.

Vienen muy detalladas y fueron bastante corregidas. También aparecen algunas notas sobre las ordenanzas de San Vicente de la Barquera (año 1491) y Suances (1696).

AHN, Diversos. Colecciones, leg. 298

Cos: *El concejo, justicia y regimiento del lugar de Cos, real valle de Cavezón de la Sal, sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1775.

El lugar tenía unas ordenanzas antiguas que, teniéndolas presentes, sirvieron para redactar las nuevas. Para esto delegaron en dos vecinos *hintelixentes, de buen zelo hi cristiandad*. Por sus 27 artículos desfilan asuntos como autoridades, reuniones, arriendo de tierras, ganado y corta de leña. Aprobadas en concejo abierto, sufrieron varias reformas.

AHN, Cons. leg. 28.652

Cudeyo: *Los apoderados de la Junta de Cudeyo, en el Bastón de Laredo, sobre aprobación de las ordenanzas dispuestas para el mejor régimen y gobierno de la misma Junta*. Año 1797. Fueron ideadas en 1792. Sus 53 apartados tratan sobre lo mismo de otras ordenanzas municipales anteriores. Remitidas a la chancillería de Valladolid, las examinó con mucho detalle. El Concejo las aprobó en 1798.

AHN, Cons. leg. 1.555

Iguña (Valle de): *Ordenanzas de este valle de Yguña aprobadas por la justicia de él para el réximen y gobierno de todos los pueblos de él. Puestos en ellos sus capítulos que se an obserbado y obserban en bien y utilidad de este dicho valle*. Año 1679.

Algunos aspectos tratados, más o menos originales, fueron los juegos, tejedores, incendios y prohibición de las reventas. Los 75 artículos van todos muy detallados. Tardíamente, en 1753, algunos vecinos entablaron pleito por su aprobación.

AHN, Cons. leg. 30.674

Laredo: *Ordenanzas gremiales de los pescadores*. Año 1577.

Son 57 capítulos, confirmados en 1577 a los que, más tarde, se le añadieron otros. También aparece el traslado de unas ordenanzas de 1650 que constan de 56 capítulos a los que se hicieron varias correcciones.

AHN, Diversos. Colecciones, leg. 298

Limpias: *La justicia, regimiento y vecinos del lugar de Limpias sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1791.

Son mencionadas otras muy antiguas. Los 97 capítulos repiten órdenes de otras ordenanzas semejantes. Se pidió su confirmación.

AHN, Cons. leg. 29.323

Mataporquera: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Mataporquera sobre aprobación de las ordenanzas municipales nuevamente formadas para gobierno de aquel pueblo*. Año 1800.

Se trataba de reformar las ordenanzas existentes así como añadirles algunos detalles. Son 21 puntos con los temas habituales. La chancillería no halló reparos en su aprobación como así lo hizo el Consejo en 1803. Como tasa tuvo que abonar 200 reales.

AHN, Cons. leg. 1.986

Obregón: *El lugar de Obregón, en el valle de Villaescusa, con el señor fiscal sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1760.

Fueron redactadas por orden del gobernador del Consejo real. Son 31 puntos reglamentando la vida de la localidad. Los cuatro pueblos que integraban el valle se opusieron a su aprobación por ser contrarias a sus regalfías.

AHN, Cons. leg. 29.295

Peña-Castillo: *Expediente formado a instancia del concejo y justicia del lugar de Peña Castillo sobre aprobación de las nuevas ordenanzas que han formado para el gobierno de aquel pueblo.* Año 1778.

Con la ruina de la iglesia, habían desaparecido las ordenanzas del pasado. Las nuevas versan sobre los cargos, comportamiento vecinal, ganado, caminos, leña, vecindamiento, cofradías, olleros... Total, 84 artículos. Se pidió su aprobación.

AHN, Cons. leg. 896

Periedo (Concejo de): *Hordenanzas del concejo de Periedo que se aprobaron por los señores del Consejo.* Año 1708.

Los 12 capítulos nombran algún curioso y original aspecto como el lavado de la ropa y ganado de los clérigos por tratarse de sujetos patrimoniales. En 1704 un vecino sacó las ordenanzas para cierto pleito, las perdió y se le obligó a hacer otras semejantes, que eran las presentes. Con algún cambio fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 26.550

Ruiloba: *Autos hechos en el Consejo a instancia de la justicia, reximiento, vecinos y procurador síndico general del concejo de Ruiloba del real valle del alfoz de Lloredo sobre que se aprueben las hordenanzas formadas para el régimen y gobierno y otras cosas.* Año 1763. El vecindario tenía unas normas aprobadas en 1605. Eran 12 puntos a los que se les hicieron, en 1762, algunos añadidos teniendo en cuenta las nuevas órdenes e instrucciones reales. Hubo quejas de dos de sus puntos que iban contra la libertad del comercio de granos.

AHN, Cons. leg. 27.082

San Vicente de la Barquera: *Ordenanzas gremiales de los pescadores.* Siglos XIV al XVII. Comienza el expediente reproduciendo las ordenanzas de 1513 con 101 puntos a los que les faltan los 6 primeros artículos. Más que los pescadores, son un texto referente a mareantes y comerciantes. Pero sorprendentemente también se hizo el traslado de otras muchas ordenanzas de la villa: De 1368 con 12 puntos, de 1452 con 6, de 1455 con 10, de 1456 con 53, de 1467 con 5, de 1469 con 68, de 1486 con 10, de 1487 con 17, 1490 con 11, de 1491 con 3, 1493 y algunas disposiciones del siglo XVII.

AHN, Diversos. Colecciones, leg. 298

Santillana: *El señor fiscal con la villa de Santillana, justicia, regimiento y diputados de ella sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1725.

El texto presentado a la aprobación del Consejo es de 1740, larguísimo pues comprende 129 artículos sobre el diario vivir del lugar: cargos, archivo, pleitos, abastos, empadronamientos, cobro de impuestos, obligaciones religiosas, ganado... Fueron corregidos numerosos capítulos y aprobados *con adiciones y limitaciones* en 1771.

AHN, Cons. leg. 28.524

Santullán: *El concejo y vecinos del lugar de Santullán, partido de Laredo, sobre que se aprueben las ordenanzas para gobierno de la entrada de ganados mular y vacuno en heredades, sembrados y plantíos.* Año 1790.

Un texto de 1754 debía de ser expurgado pues fundándose en él se cometían abusos. Las nuevas ordenanzas, de 1789, tratan del culto divino, concejo, autoridades, cargos, haciendas, arbolado, viñas, molineros... Son 13 capítulos con sus respectivos apartados, todo muy detallado. El fiscal encontró numerosos reparos, por ello fueron remitidas al examen de la chancillería de Valladolid.

AHN, Cons. leg. 24.267

Suances: *Ordenanzas del gremio de gente del mar.* Año 1693.

Se trata de un breve texto de 1693 sobre pesquerías y barcos. Constan de 18 puntos con varias adiciones.

AHN, Diversos. Colecciones, leg. 298

Villasevil: *La villa de Villasevil, del valle de Toranzo, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1759.

Oficios, deberes religiosos, tabernas, montes, pesas y medidas, prendas y perros. Son 57 artículos. Sufrieron varias correcciones.

AHN, Cons. leg. 31.640

CASTELLON DE LA PLANA

Castellón de la Plana: 1. *Los gremios de tejedores, sastres, sogueros, alpargateros, esparteros, zapateros y albañiles de la villa de Castellón de la Plana sobre aprobación de las ordenanzas formadas para su régimen y gobierno.* Año 1786.

Presentadas las ordenanzas de los tejedores, de 22 puntos, fueron aprobadas con bastantes cambios en 1777. También se citan las de los alpargateros, sogueros, zapateros, sastres y albañiles, del año 1772.

AHN, Cons. leg. 37.328 y Reales Cédulas núms. 446 y 451

2. *Los gremios de alpargateros, esparteros, zapateros y albañiles de la villa de Castellón de la Plana sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1741.

El escrito reproduce las ordenanzas de los alpargateros y esparteros de 13 artículos. Las de los zapateros de 6 y las de los albañiles, canteros y mamposteros de 13 puntos.

AHN, Cons. leg. 37.328

3. *El gremio de sogueros de la villa de Castellón de la Plana sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1741.

Sus 19 artículos nos hablan de los aspectos gremiales habituales: organización, cargos, elecciones, oficiales, correcto trabajo...

AHN, Cons. leg. 37.328

4. *Don Nicolás Villarroig y consortes, clavarios y maiordomos del gremio de labradores de la villa de Castellón de la Plana, sobre que se aprueven las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de dicho gremio.* Año 1817.

Entre todas las artes que constituyen el bien y felicidad... la agricultura es la que asegura la existencia, aumento de los pueblos y engrandecimiento del Estado. Las normas del gremio nos dicen cómo estarían representados, caminos, acequias y multas del campo.

AHN, Cons. leg. 37.455

5. *Thomás Sánchez y otros consortes pastores de ganados lanar y cabrío, vecinos de la villa de Castellón de la Plana, sobre que se mande a la Audiencia de Valencia remita al Consejo el expediente sobre formación de ordenanzas que han presentado en ella dichos ganaderos y sobresea en las penas que les imponen y se cancelen los embargos.* Año 1778.

Se pretendía con ellas *tener regla fija que les gobernase y contuviese a los alcaldes*. En realidad se trata de las ordenanzas municipales que, como tantas otras, son muy largas y minuciosas, abarcando todos los aspectos del vivir de los vecinos. Los 24 títulos van subdivididos en 212 apartados. Versan sobre la formación del ayuntamiento al que se dedican bastantes capítulos, propios, rentas, cal y yeso, tejas y ladrillos, se habla mucho sobre la limpieza, artesanos, riegos y cuidado del campo. Los ganaderos se quejaron de dos artículos que les perjudicaban. Fueron aprobadas en 1784.

AHN, Cons. leg. 23.304

6. *Expediente causado a instancia de Mariano Masip y consortes, maestros carpinteros de la villa de Castellón de la Plana, sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1784.

La creación del gremio venía de 1683 que, un siglo después, se regulaba por unas ordenanzas de 21 puntos para carpinteros, cuberos, escultores y torneros. Al independizarse, ahora, los carpinteros solicitaron unas normas propias.

AHN, Cons. leg. 37.319

Alcalá de Chivert: *Los alcaldes, justicia y regimiento de la villa de Alcalá de Chibert sobre que el Consejo apruebe las ordenanzas que han formado para el mejor régimen y gobierno de los vecinos y haciendas de aquel pueblo*. Año 1789.

El nuevo texto actualizaba las antiguas ordenanzas. Habían sido redactadas 1738 y ahora se presentaban a su aprobación. Algunos puntos a destacar son los dedicados al modo de avecindarse, arbolado, caminos, harina, colmenas, hornos, gallinas, perros, jornaleros, visita de mojones, espigar, pescado e introducción de vino. Los 88 puntos van muy detallados y con numerosos añadidos a lo largo de los años posteriores. Los últimos puntos van escritos en valenciano.

AHN, Cons. leg. 37.164

Benafer: *El ayuntamiento del lugar de Benafer sobre aprobación de ordenanzas para poner guardas que cuiden de los sembrados*. Año 1829.

Son 6 capítulos con sus respectivos apartados cada uno. Con alguna reforma fueron aprobados por el Consejo en 1829. Por ello el pueblo tuvo que pagar 100 rs.

AHN, Cons. leg. 37.474

Benasal: *Miguel Lecha, mayor clavario del gremio de pelayres y fabricantes de lana de la villa de Benasal, sobre aprobación de adiciones a las ordenanzas de dicho gremio*. Año 1832. Aprobadas en 1737, ahora se le añadían algunos puntos. Constan de 59 artículos con la clásica organización y funcionamiento del gremio. A ello venían a añadirse 4 puntos que no fueron aceptados por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 37.483

Benicarló: *Manuel Arnau y consortes, vecinos y pastores de la villa de Benicarló, sobre que se observen los estatutos y ordenanzas municipales de aquella villa*. Año 1807.

Existían quejas de que no se pagaban las multas impuestas al ganado. Los 23 puntos de las normas municipales van acompañados de unas reglas u ordenanzas para la enseñanza de las primeras letras, del año 1797. También se reproducen otras para la guarda del campo, de 92 puntos, del año 1805. Fueron aprobadas tras algunos cambios por lo que pagaron 200 rs.

AHN, Cons. leg. 37.425

Castellново: *El ayuntamiento de la villa de Castellново, en el reyno de Valencia, sobre aprobación de los estatutos que han formado para el establecimiento de guardas de los frutos de los pueblos limítrofes*. Año 1831.

Los 29 artículos tratan, sobre todo, de los guardas y multas.

AHN, Cons. leg. 37.477

Caudiel: *El ayuntamiento de la villa de Caudiel sobre aprobación de las ordenanzas que ha formado para el establecimiento de guardas que custodien sus campos.* Año 1829.

Sus 5 capítulos y 31 apartados llevan un apéndice de tarifas por los daños. A excepción de un artículo, todo fue aprobado.

AHN, Cons. leg. 37.474

Espadilla: *La justicia y regimiento del lugar de Espadilla con el duque de Villa Hermosa, dueño de dicho lugar, sobre aprobación de ordenanzas, dominio y posesión de yerbas.* Año 1769.

Era preciso poner límite al número de cabezas de ganado. Ya poseían ordenanzas sobre la ganadería y pastos desde 1620. Se pidió que fueran confirmados sus 67 artículos, aunque el señor del pueblo se opuso a ello.

AHN, Cons. leg. 22.442

Gaibiel: *El ayuntamiento de la villa de Gaybiel sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1832. Son ordenanzas para la guarda del campo, de 31 puntos y un apéndice sobre graduación de los daños y multas. La Audiencia de Valencia les hizo algunas correcciones, tras lo que fueron aprobadas por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 37.483

Montán: *El ayuntamiento de la villa de Montán sobre aprobación de las ordenanzas formadas para el régimen y mejor gobierno de los guardas o celadores del campo.* Año 1832.

El escrito detalla deberes y competencias de los guardas y peritos que apreciaban los daños y multas. Los 33 artículos llevan un apéndice sobre la tarifa de los daños. Se pidió su aprobación.

AHN, Cons. leg. 37.482

Nules: 1. *El alcalde mayor del estado de Nules sobre evitar los perxuicios que experimenta aquel común por no observarse las ordenanzas de la villa en punto a la guarda de los términos.* Año 1789.

No vienen dichas ordenanzas, pero a través del escrito puede deducirse buena parte de su contenido.

AHN, Cons. leg. 37.164

2. *Expediente causado a instancia de la justicia y ayuntamiento de la villa de Nules y Don Juan Bautista Loustari sobre aprobación de las ordenanzas formadas para el gobierno político de aquel pueblo.* Año 1777.

Pero se trata, sobre todo, del ganado y guarda del campo junto a otros aspectos como hurtos, venta de comestibles, comportamiento de los mozos y riegos. Total, 87 capítulos que fueron aprobados con varias aclaraciones.

AHN, Cons. leg. 37.328

Peñíscola: *El correxidor y ayuntamiento de la ciudad de Peñíscola sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de aquella ciudad.* Año 1796.

El Consejo de Castilla ordenó al pueblo que las ideara en 1755. Tratan de los aspectos habituales de otras ordenanzas municipales destacando lo tocante al almotacén, eras, cáñamo, robos, linderos, cerdos y perros, abejas, lobos... Se pidió la aprobación que llegó bastantes años después.

AHN, Cons. leg. 37.381

Soneja: *Aprobación de las ordenanzas municipales que van insertas formadas para la custodia y seguridad de los campos de la villa, digo lugar, de Soneja por su justicia y ayuntamiento.* Año 1794.

Sus 33 puntos trataron de atajar los muchos daños que sufrían los sembrados, arbolado y huertas.

AHN, Cons. leg. 8.329 (2113)

Vall de Uxó: *El gremio de alpargateros y sogueros de la villa del Valle de Uxó, reino de Valencia, sobre que se apruebe la reformatión de varios capítulos de las ordenanzas que para su régimen y gobierno formaron y aprobó el Consejo en el año de 1748. Año 1800.*

Las antiguas constan de 12 artículos a los que se añadieron otros hasta alcanzar un total de 26. Con bastantes reformas, especialmente en lo referente a géneros que debían fabricarse, características y calidad, así se hizo.

AHN, Cons. leg. 37.387

Vinaroz y Peñíscola: *Ordenanza para el nuevo método de la pesca de parejas de bou. Año 1786.*

Existían quejas de los pescadores por las malas artes empleadas en pelangres, nasas, redes y armaduras. Con estos estatutos se pretendía atajarlas. Son 66 puntos. Pero también aparecen otras normas, unas del año 1767 con 14 puntos y otras para los pescadores de Valencia de 20. Todo el texto va acompañado de numerosas y confusas órdenes sobre el problema de la pesca en diversos puertos del Mediterráneo.

AHN, Diversos. Colecciones, leg. 298

CIUDAD REAL

Calzada de Calatrava: *La villa de la Calzada, jurisdicción de la villa de Almagro, sobre la confirmación de vnas ordenanzas. Año 1623.*

En 1618 se formaban con el fin de conservar los frutos, montes, olivares, huertas y términos. Son 26 capítulos. Hablan de sembrados de trigo, centeno, garbanzos y habas. Mucho sobre el ganado, rozas y fuegos. A su aprobación se opuso Almagro denunciando unas penas excesivas. Con algunos cambios en cuanto a las multas, quedaron en 18 artículos y así fueron confirmadas.

AHN, Cons. leg. 25.490

Santa Cruz de Mudela: *Expediente formado en virtud de real orden de S.M. en que se aprueba el establecimiento de una diputación de caridad en la villa de Santa Cruz de Mudela con el objeto de promover y fomentar la fábrica de ligas, faxas de lana y estambre fino en el mismo pueblo. Año 1790.*

En el expediente viene impreso el reglamento de 1790 consistente en 10 puntos regulando la fábrica textil de esta población.

AHN, Cons. leg. 1.324

Santa Cruz de Mudela y Valdepeñas: *El marqués de Santa Cruz, el Viso y Valdepeñas sobre aprobación de ordenanzas para prohibir la entrada de ganados en los panes, huertos y olivares de las villas de Santa Cruz de Mudela, el Viso y Valdepeñas. Año 1767.*

Por no haber ordenanzas se experimentaban grandes daños en sembrados, olivares y huertas por los ganados. Por ello delegaron en los alcaldes mayores de estas villas, más dos diputados nombrados por los labradores, dos por los ganaderos y otros dos por los artesanos quienes extendieron 30 capítulos, con algunos añadidos posteriores. También Santa Cruz de Mudela presentó unas propias en 1783 integradas por 48 capítulos. Hubo algunos problemas por su aplicación antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 27.278

Socuéllamos: *La villa de Socuéllamos con Sebastián Rosillo y consortes, vecinos de la dicha villa, sobre que no usen de una ordenanza.* Año 1626.

El pueblo tenía ordenanzas de 1582, pero como no precisaban suficientemente sobre el ganado de yeguas, mulas y cerdos, fueron reformadas. Se ordenó que ningún ganado de cerda pudiese entrar en los cotos carniceros. Se opusieron algunos vecinos alegando que eran comunales y hubo pleito.

AHN, Cons. leg. 24.841

Valdepeñas: *El cabildo eclesiástico de sacerdotes de la parroquia de la villa de Valdepeñas con Don Juan Lino Muñoz y Don Genaro Madrid, presbíteros, sobre aprobación de sus ordenanzas.* Año 1824.

Valdepeñas tenía, entonces, 1.500 vecinos. En el año 1569 se hacían las ordenanzas que aparecen originales constando de 32 capítulos. Van acompañadas de 13 aclaraciones posteriores (año 1595) a varios de los capítulos. Ahora se pedía su aprobación por el Consejo pues solo lo estaban por el arzobispo. Así se hizo en 1825.

AHN, Cons. leg. 29.533

Villanueva de los Infantes: *La villa de Villahermosa con la de Villanueva de los Ynfantes sobre una ordenanza.* Año 1619.

Las ordenanzas de Villanueva y su partido habían sido confirmadas en 1614 por tener comunidad de pastos desde 1563 en que se redactaron dichas ordenanzas. También tratan otros aspectos de la vida del pueblo como juegos, lobos, mieses... Total 32 puntos. Villanueva pidió que siguieran observándose mientras que Villahermosa se opuso a que los guardas pudieran entrar en su término.

AHN, Cons. leg. 37.958

Viso del Marqués (El): *El marqués de Santa Cruz, dueño de la villa de el Viso, sobre que por la justicia de ella se formen ordenanzas para la custodia de los campos, en concejo abierto.* Año 1779.

El pueblo no disponía de ordenanzas por lo que los ganados causaban impunemente considerables daños en campos, viñas y olivares. Abusaban, sobre todo, a ciertos ganaderos pudientes. Fueron redactadas en el año 1777, con 24 puntos, haciendo referencia a lo dicho. Con algún reparo sobre el plantío de olivos, el fiscal aconsejó su aprobación. Así lo hizo el Consejo en 1779.

AHN, Cons. leg. 27.212

CORDOBA

Córdoba: 1. *Los tintoreros de la seda de la çiudad de Córdoba con la dicha çiudad y texedores de seda della, sobre el teñir la seda y la orden que en ello se a de tener.* Año 1595.

Son 26 artículos constituidos en 1551. Ahora pedían su confirmación frente a los tejedores que pretendían inmiscuirse en sus asuntos.

AHN, Cons. leg. 24.916

2. *El honrado concejo de la Mesta general destos reynos y Martín Sanz Cadima, hermano de dicho concejo, contra el concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Córdoba sobre cierto punto de ordenanzas.* Año 1593.

La Mesta acusó a la ciudad de prohibir a los ganados entrar a pastar en sus términos. Así lo prescribían los dos puntos de las ordenanzas de 1586.

AHN, Cons. leg. 28.236

3. *Pedro de Vides y consortes, vecinos de la ciudad de Córdoba, con la dicha ciudad sobre vna ordenanza.* Año 1588.

Dicha ordenanza prohibía, como otra más antigua, colar los vinos. Los cosecheros se opusieron a ello, entre otras cosas porque las multas señaladas ahora eran exageradas.

AHN, Cons. leg. 28.295

4. *Treslado de hordenanças de Córdoba confirmadas, del arte de la seda, para el real Consejo de Su Magestad en pleito de la ciudad de Córdoba y oficiales texedores de seda.* Año 1538.

Eran los tejedores de terciopelo, sedas de damasco y tafetanes. Las ordenanzas aspiraban a erradicar cualquier falsificación. En el texto de 58 puntos se detallan los tipos de tejidos, calidad que debían tener, mercaderes y sus deberes... Fueron corregidos muchos de ellos.

AHN, Cons. leg. 24.709

5. *La ciudad de Córdoba y gremios de zapateros de obra prima y gruesa de ella con el gremio de curtidores y mercaderes de corambre de la misma ciudad, sobre confirmación de ordenanzas echas para el régimen y gouierno del referido gremio de curtidores y mercaderes de corambre.* Año 1684.

Tratan del manejo de los cueros y su curtido con un total de 25 puntos. Después se le añadieron otros hasta llegar a 32. Las de 1632 poseían 54 puntos. También aparecen las ordenanzas de los zurradores. Hubo oposición y por esto no fueron aprobadas por el Consejo. Para avalar las peticiones fueron presentados otros documentos como las ordenanzas de los curtidores de 1526 así como las de este mismo gremio de Sevilla (año 1632) de 38 artículos. También otras muy breves de los zapateros de obra prima de Córdoba, así como las de la corambre de Ecija (año 1569) de 12 puntos y de sus curtidores de 24 y las de los zapateros de Antequera de 32 puntos, curtidores de 39, de los zurradores de 13 y las antiguas de los zapateros de 4 puntos. Las de Granada son de los años 1528 y 1532.

AHN, Cons. leg. 23.878

6. *Expediente formado en virtud de oficio del corregidor de la ciudad de Córdoba e instancia documentada de los diputados de los traficantes de vino de la misma, sobre aprobación de las ordenanzas formadas por éstos para su régimen y gouierno erigiéndose en gremio para lo que se les expida la real provisión correspondiente.* Año 1830.

El reglamento fue formado en 1831 sobre veedores, vigilancia de buenos resultados, repartimientos, apertura de nuevos establecimientos e introducción de vino foráneo. Son 12 artículos. Como el intendente provincial les puso numerosos reparos, el Consejo no los aprobó. Los diputados insistieron presentando otro texto de 10 puntos. Volvió a denegarse su aprobación.

AHN, Cons. leg. 3.897

7. *La dicha ciudad sobre ziertas ordenanzas.* Año 1608.

Versan sobre las justicias, administración, tabernas, arrendamientos, visita a los lugares del distrito, sisas... Hubo oposición por los cosecheros del vino por cuestiones de comercialización.

AHN, Cons. leg. 33.112

Adamuz: *Don Juan Antonio Vega, procurador síndico general y personero de la villa de Adamuz, sobre que se aprueven las ordenanzas dispuestas para la conserbación y aumento de la agricultura y arbolados.* Año 1799.

Quería evitarse los daños del ganado en viñas y olivares, siguiendo la real cédula de 1788 que protegía el arbolado propiciado por *la mucha aplicación y desbello de sus dueños.* Son 9 puntos.

AHN, Cons. leg. 24.340

Baena: *El concejo, justicia y reximiento de la villa de Baena sobre aprobación de ordenanzas para el réximen y gouierno del peso de arina nuebamente establecido en dicha villa.* Año 1780.

Son 14 títulos aprobados por el ayuntamiento *para impedir los fraudes que cometen los molineros.* También la duquesa de Sesa las dio por buenas. Como hubo alguna duda, el fiscal

aconsejó que se siguiera el modelo de Lucena, que ya estaba aprobado. Así se hizo con algún pequeño cambio.

AHN, Cons. leg. 24.181

Belalcázar, Hinojosa y Villanueva del Duque: *Las villas de Velalcázar, Hinojosa y Villanueva del Duque sobre confirmación de ordenanzas para guarda y conservación de sus montes.* Año 1724.

Se trataba de conservar las tierras y montes comunales de las tres villas. Las ordenanzas correspondientes al año 1724, de 65 puntos, tratan sobre todo del apacentamiento del ganado y conservación de los montes. Hinojosa se quejó de los abusos de las otras villas por lo que pedía su reforma. Presentó sus propias ordenanzas concejiles. Otro tanto hicieron Belalcázar (de 1721 con 74 capítulos) y Villanueva.

AHN, Cons. leg. 27.250

Bujalance: *El alférez maior y dos regidores de la ciudad de Bujalance sobre que se aprueben los acuerdos celebrados por aquel ayuntamiento a propuestas del personero para la reforma de las ordenanzas municipales en quanto a la entrada de ganados en los olivares.* Año 1785. Aparecen reproducidos sólo algunos capítulos. Todo versa sobre pastos y protección de olivares, montes, plantíos y sembrados.

AHN, Cons. leg. 1.114

Castro del Río: *El concejo, justicia y reximiento de la villa de Castro del Río del reynado [sic] de la ciudad de Córdoba sobre la aprobación de ciertas ordenanzas quanto a que no entren los ganados en los olivares y otras cosas.* Año 1742.

Se hicieron con licencia del duque de Medinaceli, su señor. En realidad, se trata de unas ordenanzas municipales pues tratan de cargos, reuniones, obligaciones de las autoridades, limpieza de las calles, pesos y medidas, mesoneros, construcción de edificios, viñedos, leña y mucho sobre el ganado. Larguísimas, pues comprenden 131 puntos agrupados en 15 títulos y sus correspondientes apartados. El fiscal puso varias objeciones por lo que fueron muy reformadas.

AHN, Cons. leg. 26.908

Hinojosa del Duque: *Antonio de Aranda, vezino de la villa de Ynoxossa, con la dicha villa sobre hordenanzas.* Año 1597.

En la disputa fue presentado un cuadernillo con las ordenanzas de los enterradores y su hermandad del año 1551. Son 13 puntos que fueron ampliándose hasta alcanzar los 54 capítulos. El conde de Belalcázar las dio por buenas. Ahora se acusaba a los cofrades de diversos excesos.

AHN, Cons. leg. 27.847

Montoro: *El concejo, justicia y reximiento de la villa de Montoro con diferentes vecinos de ella sobre si se han de aprovar los nuevos capítulos de ordenanzas aumentados.* Año 1753.

Tenía ordenanzas desde 1511, integradas por 12 capítulos, en que fueron aprobadas por la ciudad de Córdoba. Como las penas habían quedado muy moderadas, no se respetaban sembrados y arbolado. Los 11 nuevos capítulos tratan, exclusivamente, sobre el ganado y las multas. A fines del siglo XVIII serían completados con otros 8 artículos en el mismo sentido.

AHN, Cons. leg. 24.035

Pedroches (Los): *Las siete villas del partido de los Pedroches de Córdoba sobre que se aprueben ciertas ordenanzas municipales formadas para el régimen y gobierno de dichas villas.* Año 1796.

Los 27 artículos reglamentan *todos aquellos puntos adaptables al estado actual de las cosas y circunstancias señalando las penas correspondientes*. Tras el informe de la chancillería de Granada, fueron aprobados con varios cambios.

AHN, Cons. leg. 28.836

CORUÑA (LA)

Ferrol (El): *Real Cédula de S. M... aprobando las ordenanzas que ha de observar para su régimen y gobierno el colegio de plateros de la villa del Ferrol*. Año 1786.

Se trata de un impreso con las normas semejantes a las de otras agrupaciones de plateros. Las presentes completaban las generales del reino. Dos clases de individuos componían el colegio: los maestros con casa, tienda y obrador y los demás agregados a él. Constan de 14 capítulos.

AHN, Cons. libro 1.515

Santiago de Compostela: 1. *Expediente formado a instancia de Don Manuel Rivera, vecino y artífice platero de la ciudad de Santiago, por sí y en nombre de los demás individuos de dicho arte sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de su colegio y congregación de San Eloy*. Año 1788.

Es un complemento de 4 capítulos, en un cuadernillo impreso de 1788, de las ordenanzas generales de los colegios de plateros del reino. En este mismo año eran aprobadas las ordenanzas particulares del colegio santiagués.

AHN, Cons. leg. 1.324

2. *Don Miguel Ferro Caveiro, maestro arquitecto del cavildo de la santa yglesia metropolitana de Santiago, sobre que se aprueben las ordenanzas de policía que ha formado para la construcción y reparo de los edificios públicos de aquella ciudad y de los demás del reyno de Galicia, a que acompaña el ynforme remitido por su ayuntamiento de orden del Consejo*. Año 1781.

Habían sido redactadas en 1779 en conformidad con otras más antiguas. Comienzan con un informe del gran arquitecto Ventura Rodríguez sobre ellas, quien añadió al primer artículo el detalle de que quien edificase algo nuevo tendría que presentar el proyecto y dibujo de la fachada principal para conseguir en la ciudad una cierta uniformidad. Vienen las ordenanzas que constan de 22 capítulos y que hablan del método de construir casas, voladizos, incendios, limpieza de las calles... El fiscal aconsejó su aprobación.

AHN, Cons. leg. 1.259

3. *Ordenanzas de policía de la ciudad de Santiago*. Año 1780.

Aprobadas por el Consejo en 1780 con 23 puntos, tratan del tema anterior aunque presentadas, ahora, impresas.

AHN, Cons. leg. 5.592

CUENCA

Cuenca: 1. *Don Antonio López de León y don Joseph Collado de Escala y demás vecinos colmeneros de la ciudad de Cuenca, y en el día don Dionisio Francisco López y consortes, colmeneros, sobre que se establezca en aquella ciudad un cuerpo con el título de junta de colmeneros y que se aprueben las ordenanzas que han formado con el fin de propagar la cosecha de cera y miel*. Año 1796.

Constituciones muy interesantes. Comienzan exponiendo los motivos de la creación del cuerpo que no era un gremio propiamente dicho, aunque se pareciera. Después vienen tres capítulos, completados con varios artículos cada uno. Legislan sobre oficios del cuerpo, fiestas y dan numerosos detalles sobre el ejercicio del oficio. Todavía en 1826 seguía el expediente

sobre su aprobación a pesar de haberse hecho numerosas correcciones y adiciones al texto inicial.

AHN, Cons. leg. 35.813

2. Ordenanzas de los sastres. Año 1539.

Maestre Jacobo, en nombre del gremio de los sastres, presentó sus ordenanzas de 1535 para la ciudad y lugares de su tierra. Vienen en dos cuadernillos de pergamino en bella letra de la época. Tratan de sus festividades, correcto trabajo del oficio, aportaciones, gastos... Fueron confirmadas por el emperador al año siguiente. Por la oposición a alguno de sus capítulos hubo pleito que se alargó hasta fines de siglo.

AHN, Cons. leg. 28.261

3. Ordenanzas establecidas para el mejor régimen, aumento y perfección de la fábrica de barraganas de la ciudad de Cuenca... Año 1728.

El texto consta de 23 puntos en los que se habla con minuciosidad de la fabricación de lanas, estambres, peinados, hilaturas, telares y sus manipulaciones.

AHN, Cons. libro 1.513

Barchín: *La villa de Barchín con Andrés García de Villoria y otros consortes, vecinos de dicha villa, sobre la confirmación de unas ordenanzas.* Año 1612.

En el año 1603, en concejo abierto, se determinó formarlas. Tratan especialmente del ganado, custodia del campo, varios puntos sobre montes, vino, olivares, azafrán... En total son 29 artículos. Antes de confirmarlas, se ordenó suprimir o modificar varios de ellos y reducir las penas a la mitad.

AHN, Cons. leg. 28.391

Belinchón: *El señor fiscal con el concejo, justicia y reximiento de la villa de Velinchón sobre ciertas ordenanzas.* Año 1671.

En 1589 eran redactados dos grupos de ordenanzas. Unas con la finalidad de «*conservar los montes y otras plantas*». Son 7 puntos. Otras tratan del cuidado de viñas, olivas, panes, huertas... Se componen de 26 artículos. Ahora eran presentadas a su aprobación.

AHN, Cons. leg. 28.085

Belmonte: *Los lugares de Tresjuncos y Hontanaya con la villa de Belmonte sobre ciertas ordenanzas.* Año 1587.

Versan sobre la *guarda y conserbación de los montes y penas que han de tener*. Están integradas por 15 capítulos que Belmonte suplicó fueran confirmados.

AHN, Cons. leg. 28.223

Belmontejo: *Ynformación fecha por la justicia hordinaria de la villa de Belmontejo de la provincia de Cuenca sobre vn repartimiento del primero y segundo donativo.* Año 1660.

Se trataba de la guarda de una dehesa con el fin de allegar recursos. Son únicamente 4 puntos y para solo 4 años hasta recoger el dinero suficiente con el que abonar el citado donativo real. Se mandó reducir a la mitad todas las penas señaladas.

AHN, Cons. leg. 28.069

Buendía: *Luis de Oribi, en nombre de la villa, sobre ordenanzas para que no se pueda meter vino de fuera.* Año 1563.

Dicho Luis Orive aseguraba que el pueblo *es abastado e se coje en él mucha cantidad de vino*. Para ello viene el punto de las ordenanzas municipales que habla del asunto. Es el único reproducido en el expediente.

AHN, Cons. leg. 25.402

Castillo de Garcimuñoz: *El lugar de Almarcha, jurisdicción de la villa del Castillo de*

Garçimuñoz, con la dicha villa de Castillo de Garçimuñoz sobre ciertas ordenanzas. Año 1614.

El Castillo de Garcimuñoz tenía unas ordenanzas para su buen gobierno y para guarda y conservación de sus términos y montes. La mayoría de los 7 puntos hacen referencia a los montes y ganados. Pertenecen al año 1602. La Almarcha se opuso a su confirmación, aunque se ordenó guardar dichas ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 28.215

Loranca del Campo: *Thomás López y Francisco Manuel de Bonilla, vezinos de la villa de Loranca del Campo, sobre aprovación de ordenanzas de la misma villa.* Año 1757.

El texto consta de un conjunto de capítulos cada uno con sus correspondientes apartados que tratan de la construcción de una casa consistorial, juntas, tabernas, abastos, cuidado del campo... Algún vecino se opuso a ciertos artículos sobre el apacentamiento del ganado, lo que dio lugar al pleito.

AHN, Cons. leg. 31.666

Loranca del Campo y Navahermosa: *Proçeso de los lugares de Nauahermosa y Loranca con la ciudad de Huette sobre la confirmación de ciertas hordenanças.* Año 1560.

Alegaron derecho inmemorial a cortar pies y ramas en la dehesa de los Rebollos y sobre apacentar allí sus ganados como lo demostraba cierta sentencia del año 1442. Vienen las ordenanzas sobre acotamiento de dicha dehesa. Las probanzas alargaron mucho el pleito.

AHN, Cons. leg. 28.215

Mota del Cuervo (La): *Confirmación de ciertas hordenanças del conçejo de la Mota.* Año 1535.

Hablan del ganado, penas, rastrojos, viñaderos y mesegueros. Son minuciosas y extensas.

AHN, AHT. leg. 78.244

Pozorrubio: *Confirmación de ciertas hordenanças del conçejo de la villa de Pozorrubio.* Año 1540.

Comienzas fijando con precisión los mojones de su término. Después se señalan las multas por corta de leña y entrada del ganado en los montes.

AHN, AHT. leg. 78.277

Puebla de Almenara: *Ordenanzas.* Año 1589.

Son 11 puntos que regulan los plantíos y custodia de pinares y montes por los guardas o caballeros de sierra. Posteriormente se redactaron otras de 47 capítulos que tratan de corta de leña, fuegos, olivares, azafranales y multas. Fueron confirmadas por el Consejo en 1589.

AHN, Cons. leg. 28.398

Saelices: *El conde de Bornos con la villa de Saelices sobre la presentación de ordenanzas y un privilegio para cerrar la dehesa de Castillejo.* Año 1747.

El pueblo tuvo unas antiguas normas de 1526 para la guarda de su dehesa. Esta fue vendida por el rey en 1571. El conde es quien dio las ordenanzas que tenían como finalidad evitar tales discriminadas y aumento de los plantíos, aunque también hablan de pastos, bellota, caza, pesca, guardas y denuncias. Total 13 puntos publicados en 1723. El pueblo se opuso al punto referente a la caza.

AHN, Cons. leg. 31.804 y AHT, leg. 78.285

Torrejoncillo del Rey: *Ordenanzas de la villa de Torrejoncillo, eximida de la jurisdicción de la ciudad de Guete, sobre el arrendamiento de las penas de la dehesa boyal con Pero Garçía Ydalgo, mayordomo y otros consortes vecinos de la dicha villa que las contradicen.* Año 1586.

El pueblo pidió confirmación de los capítulos sobre acrecentamiento de las penas de los ganados de la Mesta que entraban en la dehesa boyal o en los sembrados, montes y rastrojos. En concejo abierto así se había decidido. El texto consta solamente de 5 puntos referentes a lo dicho.

AHN, Cons. leg. 28.348

Tresjuncos y Hontanaya: *Los lugares de Tresjuncos y Hontanaya con la villa de Belmonte sobre ciertas ordenanzas.* Año 1581.

Los tres pueblos presentaron las ordenanzas para apoyar sus pretensiones. Hontanaya exhibió las de 1553, consistentes en 15 puntos, sobre la custodia de montes y dehesas. También las de 1581, con 19 puntos, con el mismo objeto. Tresjuncos, por su parte, presentó las suyas de 1544 y otras de 1576. Son parecidas a las anteriores. Todas fueron aceptadas por su señor, el marqués de Villena, y aprobadas por el rey. Belmonte expuso las suyas, de 1574, consistentes en 18 puntos sobre la custodia de su dehesa. Chocando todas en algunos aspectos, se entabló pleito por su confirmación en 1581.

AHN, Cons. leg. 28.223

Uclés: *Ordenanzas del común de Uclés y su tierra.* Año 1546.

Cuadernillo de pergamino de 16 folios en el que vienen 29 capítulos con añadidos hasta formar 67 puntos que integran dichas ordenanzas. Las redactó el común del municipio *para elegir oficiales para dicho ayuntamiento y para el orden y gobernación que ha de aver en él* así como para arrendar las heredades y sobre salarios, ganadería... El emperador Carlos, como administrador de la orden de Santiago, las dio por buenas en 1546.

AHN, Cons. leg. 24.659

Valverde de Júcar: *La villa de Valverde, justicia y regimiento della con el señor fiscal sobre la confirmación de unas ordenanzas.* Año 1653.

Los ganaderos locales no bajaban a los extremos por ser de poca consideración. Por ello se entraban en las dehesas cerradas, en las vegas de pan, árboles y viñedos. Para evitarlo se dieron unas ordenanzas. La redacción de éstas se fundamentó en cierto privilegio del año 1606 que protegía el viñedo. Constan de 5 puntos. El fiscal aconsejó aprobarlas aunque reduciendo las penas a la mitad.

AHN, Cons. leg. 28.422

GERONA

Gerona: 1. *José Roig y Narciso Carles, prohombres, y Francisco Soler, clavario del gremio de alfareros de la ciudad de Gerona, sobre que en lugar de las quince libras barcelonesas que deven pagar los que no siendo hijos de maestros de dicho gremio quieran obtener la aprobación de tales hayan de contrivuir con 40 libras y otras cosas.* Año 1806.

Las ordenanzas habían sido publicadas para los alfareros, olleros y revendedores de sus productos. Fueron aprobadas en 1787. Los 57 puntos fijan los cargos, obligaciones, correcta integración en el gremio, pagos, buen trabajo, exámenes, tiendas y obligaciones con los compañeros enfermos o difuntos.

AHN, Cons. leg. 37.419

2. *Francisco Perich y otros del gremio y cofradía de hortelanos de la ciudad de Gerona sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1806.

El gremio se constituyó en 1513 y sus ordenanzas confirmadas en 1658 consistentes en 25 apartados. En el día lo componían 50 individuos formando *un cuerpo con la mayor armonía*. Antes de ser confirmadas, el fiscal aconsejó su reforma. Pasó a informe de la Sociedad Económica de Amigos del País madrileña.

AHN, Cons. leg. 37.431

3. *El gremio de tenderos de paños y lienzos de la ciudad de Gerona con el ayuntamiento de ella sobre restablecimiento de dicho gremio y confirmación de sus ordenanzas.* Año 1797.

Ya en 1578 se había formado el gremio y aprobado sus ordenanzas y siguieron hasta 1786 en que se extinguió por la cortedad de sus individuos. Ahora eran 11 los mercaderes de lienzos, paños, ropas de seda y quincallas de la ciudad con unas normas de 20 puntos que lo regulaban prohibiendo la venta ambulante de dichos productos. En lugar de gremio formarían un colegio a imitación del de Barcelona. Hubo problemas pues el ayuntamiento se opuso a la refundación de dicho gremio alegando la libertad de venta de paños.

AHN, Cons. leg. 23.122

4. *Narciso Bosch y Leopoldo Pagés por sí y en nombre de los gremios de carpinteros, escultores, cuberos y torneros de la ciudad de Gerona, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1806. Aseguraban que su existencia venía nada menos que desde el siglo XV en que ya se les reconoció como gremios. Presentaron un escrito de 29 puntos. La Audiencia señaló algunos reparos que, una vez corregidos, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 37.230

5. *Real cédula de S. M... aprobando las ordenanzas particulares que ha de observar... el colegio de plateros de la ciudad de Gerona y su corregimiento.* Año 1784.

Son normas 7 capítulos, subdivididos en varios apartados, que repiten las de otros gremios de plateros del país.

AHN, Cons. libros 1.492 y 1.515

Bañolas: *Juan Ros y consortes prohombres del gremio de zapateros, curtidores, guanteros y botelleros de la villa de la villa de Bañolas, en Cathaluña, sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno.* Año 1799.

Existía un intrusismo en el oficio que quería erradicarse. Las ordenanzas de 26 puntos así lo mandaban señalando los deberes de sus miembros y la prohibición dentro del pueblo de sujetos que se dedicaran a dichos oficios sin pertenecer al gremio. Con alguna reforma fueron aprobadas por el Consejo en 1799.

AHN, Cons. leg. 37.383

Breda: *Real cédula de ordenanzas para el gremio de alfareros de la villa de Santa María de Breda, en el Principado de Cataluña.* Año 1777.

Sencillo impreso que consta de 33 puntos que insisten en la enseñanza y en la organización del gremio.

AHN, Cons. libro 1.515

Camprodón: *Francisco Bardi y consortes, comisarios del gremio bajo la ymbocación de San Eloy, de la villa de Camprodón, sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno.* Año 1797.

Breves normas para herreros, cuberos, cuchilleros, cerrajeros, caldereros, albañiles... En realidad, eran una copia de otras anteriores desaparecidas. Tienen 11 artículos que fueron aprobados por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 37.380

Figueras: *Real orden de S.M. acompañando las ordenanzas del colegio de plateros de la villa de Figueras que se ha servido aprobar para que el Consejo disponga su cumplimiento.* Año 1785.

Era una agrupación muy numerosa y deseaban desligarse de la de Gerona. Estos les pusieron pleito alegando sus ordenanzas de 1784. En 1804 el rey aprobaba la segregación y sus normas.

AHN, Cons. leg. 37.220

Llivia: *El gremio de pelayres de la villa de Llivia sobre que se le confirme en sus antiguos fueros y privilegios que le fueron concedidos y mandar que rigurosamente se observen sus ordenanzas.* Año 1827.

Ya Felipe II había concedido ciertos privilegios a los fabricantes de ropa y medias de lana y estambre de la villa. En 1747 se le dieron ordenanzas de 17 puntos con lo que se consiguió cierta prosperidad, ahora de nuevo perdida por no observarse. La invasión francesa de comienzos del siglo XIX arruinó los telares.

AHN, Cons. leg. 37.466

GRANADA

Granada: 1. *Miguel de Zújar y otros, vecinos de los barrios de Albaicín y Alcazaba de dicha ciudad, que tienen haciendas en los pagos de Daynadamos, Mora y el Fargue, para aflojo de Alfacar, contra el administrador de la acequia sobre que no cumple las ordenanzas sobre el riego.* Año 1619.

Trata sobre el agua de la acequia de Alfacar y surtimiento a los aljibes de los mencionados barrios y sus monasterios. Las ordenanzas arrancan en 1526 cuando el emperador estaba en la ciudad y confirmó estas normas. Ahora son reproducidas y solicitada su confirmación.

AHN, Cons. leg. 25.469

2. *Real cédula... aprobando las ordenanzas que ha de observar para su régimen y gobierno el gremio de latoneros.* Año 1784.

Así se hizo aceptando un breve texto de 12 artículos que hablan de dichos artesanos. Se inspiraron en las del mismo gremio madrileño.

AHN, Cons. libro 1.515

Baza: 1. *Hordenanzas de la ciudad de Baça sobre la pesca y caça.* Año 1552.

Viene el reglamento sobre el tiempo en que no estaba permitido pescar ni cazar y otros diversos aspectos como guardas, lazos, arcabuces... Se pidió su confirmación. Resultan muy interesantes por su antigüedad y los aspectos que tratan.

AHN, Cons. leg. 24.650

2. *Diligencias practicadas en virtud de orden de los señores del real y supremo Consejo de Castilla sobre señalamiento de pastos para el común de los vecinos y comunidades religiosas de esta ciudad y examen de sus ordenanzas.* Año 1785.

Son normas otorgadas por Carlos I. Ahora son reproducidas parcialmente con ocasión del acotamiento de cierto terreno considerado muy a propósito para plantar olivos. Posteriormente fueron ampliadas con decretos municipales. A todo ello se opusieron los monasterios de San Jerónimo y Santo Domingo.

AHN, Cons. leg. 1.114

3. *Privilegio de las ordenanzas de la jabonería de la ciudad de Baza.* Año 1748.

Las formó el pueblo siguiendo las de Córdoba. Ahora se presentaba un traslado. Tratan de la venta del jabón, vigilancia de su fabricación y derechos del municipio. Aprobadas en 1498, las confirmó Felipe II y sucesores, incluido el privilegio de que la mitad de sus rentas quedasen para lo propios de la ciudad.

AHN, Cons. leg. 11.599

Motril: *La junta de aguas de la ciudad de Motril sobre aprobación de ordenanzas para el modo de repartir dichas aguas.* Año 1803.

Se fundamentaban en una antigua ejecutoria del año 1560. Sus 24 puntos regulan minuciosamente el aprovechamiento del agua de las acequias. Se le añadió un nuevo capítulo en 1803 que fue aprobado por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 24.413

GUADALAJARA

Alcocer: *La justicia, aiuntamiento y vezinos de la villa de Alcocer, provincia de Guadalaxara, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1789.

Se trataba de limitar el número de reses vacunas que podía tener cada vecino con el fin de conservar el plantío de viñas y olivares. Son reproducidos los dos puntos de las ordenanzas de 1674 a las que éstas completaban. Prohibían arar con vacas, pues debía hacerse únicamente con bueyes, lo que produjo quejas de algún vecino dando lugar a un pleito. El Consejo aprobó el nuevo texto en 1794 limitando la obligación a un par de bueyes por cada 30 almudes (o sea, 15 fanegas de sembradura).

AHN, Cons. leg. 28.773

Almoguera: *Los diputados, procurador síndico personero de la villa de Almoguera, provincia de Guadalaxara, con la justicia de dicha villa sobre que se propongan los medios y arregle una ordenanza en punto al ramo del cáñamo que es uno de los principales ramos de aquella villa.* Año 1783.

Trataban las ordenanzas de establecer un método para asegurar una justa distribución del agua de riego para huertas, cáñamo, trigo y cebada en dos valles y una vega del pueblo. Son 11 puntos. Se les pusieron objeciones a casi todos sus apartados. Pasaron a informe de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid.

AHN, Cons. leg. 28.731

Armuña de Tajuña: *La villa de Armuña con el señor fiscal y la villa de Fuente el Viejo sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1738.

El 7 de febrero de 1627 la condesa de Buendía confirmaba las ordenanzas que el concejo había hecho en orden a las penas y condenaciones de los daños del ganado. Las renovadas en 1738 constan de 15 puntos muy parecidas a las anteriores. Ambas precisaban mucho la cuantía de las multas. La Armuña, aldea entonces de Fuentelviejo, pleiteó por su vigencia, llegándose a una concordia muchos años más tarde, en 1783.

AHN, Cons. leg. 23.985

Atienza: *Ordenanzas que deven gobernar el gremio de texedores, hechas con instrucción y audiencia de los inteligentes de ella.* Año 1784.

Sus 51 artículos se centran de manera casi exclusiva en el aprendizaje y exámenes *pues se pondrá el maior cuidado por los maestros en la educación de sus aprendizes*. Después se ocupan del buen trabajo del gremio, cargos y veedores.

AHN, Cons. leg. 27.348

Beleña de Sorbe: *El fiscal con la villa de Veleña sobre confirmación de unas ordenanzas.* Año 1676.

Así lo pidieron la villa y su común para las que había hecho sobre conservación de su tierra, usos y costumbres, cañadas, sembrados, viñas y olivares. Son 67 capítulos que mencionan el nombramiento de oficios, juntas, pan, ganado, plantíos y melonares. A la custodia de los montes se le dedican la mitad de las normas. Se ordenó reformar algunos capítulos a petición de ciertos pueblos antes de confirmarlas.

AHN, Cons. leg. 28.109

Bochones: *El lugar de Bochones con los lugares de la tierra de Atienza sobre la prorrogación de vnas ordenanzas.* Año 1620.

El Consejo otorgó licencia para que por 8 años pudiese cerrar el monte de la Roza que ne-

cesitaba para su ganado. Aunque no vienen las ordenanzas, a través de las respuestas de los testigos de la disputa puede adivinarse su contenido.

AHN, Cons. leg. 25.474

Casillas: *El concejo y vecinos del lugar de Casillas, aldea y jurisdicción de la villa de Pa-redes, con el concejo y vecinos del lugar de Bochones, arrabal y jurisdicción de la villa de Atienza, sobre adición de ordenanzas.* Año 1773.

El pueblo disfrutaba de ordenanzas desde 1588 para la guarda del monte y sus dehesas. Total 15 artículos. Hubo problemas con Bochones a cuyos ganaderos se acusó de arrasar los pas-tos. El nuevo texto que frenaba el abuso consta de 19 capítulos. Fue corregido antes de ser aprobado.

AHN, Cons. leg. 28.652

Cirueches: *El deán y cavildo de la santa yglesia de Sigüenza y villa de Çirueches sobre la confirmación de las ordenanzas de la dicha villa.* Año 1610.

Su finalidad era la conservación de dehesas, montes, yerbas, cotos y entrepanes, corta de leña, ganado y bellota. Fueron aprobadas en concejo abierto. Son 13 capítulos que sufrieron muchas reformas y añadidos por la oposición de los lugares comarcanos.

AHN, Cons. leg. 24.778

Cubillo de Uceda (El): *Ordenanzas.* Año 1552.

Son nueve puntos *para remediar el mucho desorden que avía en el descepar y cortar e talar de los montes*, aprovechados para leña, madera y carbón, además de servir de refugio del ganado. Son 9 apartados. Posteriormente se le añadió otro sobre multas a quien cortase un árbol por el pié.

AHN, Cons. leg. 24.622

Hijes: *La villa de Yges con el señor fiscal sobre ordenanzas.* Año 1587.

Fueron redactadas por provisión del Consejo para la conservación de panes, frutales, heredades y madera. El texto fue denunciado por Miedes de Atienza. Hijes se defendió alegando comunidad de pastos entre ambos pueblos, unas penas moderadas que se ajustaban a las leyes del reino y su aceptación por la mayoría de los vecinos. Pero Miedes siguió quejándose de unas multas excesivas por lo que se entabló pleito.

AHN, Cons. leg. 28.348

Hinojosa: *El lugar de Ynoxosa sobre ordenanzas.* Año 1598.

Cumpliendo las órdenes reales de 1418 y 1560 sobre la conservación de los montes, el corre-gidor de Molina dio ciertas ordenanzas muy útiles para que en ellos no entrasen las cabras. Son 4 artículos que los vecinos dieron por buenos. Sin embargo algún pueblo, sobre todo Milmarcos, se opuso a su aprobación.

AHN, Cons. leg. 28.214

Hita: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Hita con Don Gerónimo Gómez de Medrano y otros consortes, vecinos y ganaderos de la dicha villa, sobre la confirmación de ziertas hordenanzas y otras cosas.* Año 1662.

Las ordenanzas de 1595, de 15 artículos, fueron destinadas a la villa y su tierra. Trataban sobre los daños causados por el ganado, guardas, arbolado. Otro texto de 22 puntos de dos años después, repiten parecido contenido. En 1662 se pedían su aprobación con algún añadido.

AHN, Cons. leg. 28.425

Jadraque: *Ordenanzas.* Año 1655.

Ordenanzas antiguas para esta villa y su tierra con el fin de conservar montes y dehesas. Las

multas habían quedado cortas y, por ello, se hacían estas nuevas. Cuatro puntos sobre ganado y gente que cortase o vendiese leña sin permiso.

AHN, Cons. leg. 25.607

Lupiana: *El concejo, justicia, reximiento y procuradores y diputados del común de la villa de Lupiana sobre que se aprueben las ordenanzas municipales que han formado para el mejor réximen de sus vezinos.* Año 1795.

Los 37 artículos repiten otros ya estudiados: guardas, denuncias, jornaleros, espigadoras, montes, viñedos (mucho), limpieza de las calles... Fueron leídas y aprobadas en concejo abierto o general. Al ser aprobadas en 1803 quedaron reducidas a 35 puntos. Por su confirmación hubo que pagar 200 rs.

AHN, Cons. leg. 24.302

Marchamalo: *El ayuntamiento de la villa de Marchamalo sobre aprobación de ordenanzas municipales dispuestas por él mismo.* Año 1817.

Todos los años su término se llenaba de ganados que destruían las haciendas. Entre los 24 puntos se hace constar el robo de haces de trigo o cebada en campos y eras.

AHN, Cons. leg. 24.298

Molina de Aragón: *La villa de Molina con su tierra sobre la confirmación de unas ordenanzas.* Año 1576.

En 1569 fueron redactadas para la villa y sus aldeas, integradas por 31 artículos. Son citados de paso los puntos más conflictivos justificando por Molina su permanencia quien pidió la confirmación *por ser útiles y provechosas.*

AHN, Cons. leg. 37.878

Mondéjar: *La villa de Mondexar sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1754.

Puntos curiosos tratados en el texto son los alcaldes de hermandad, compra-ventas, tiendas, gallinas, hornos, rebusca, caza y corta de leña. Hubo alguna oposición a ellas.

AHN, Cons. leg. 24.047

Palmaces de Jadraque: *El lugar de Torremocha con el de Palmaçes sobre confirmación de ordenanzas.* Año 1675.

Se quejaba Palmaces de falta de pastos y de no poderse beneficiar de la bellota y leña de su dehesa por abusos de ciertos sujetos. Sus 10 puntos señalan claramente los límites de dicha dehesa. Los de Torremocha se quejaron de que en ellos no se respetaba la concordia firmada entre ambos pueblos en 1587 de cuyo texto viene un traslado.

AHN, Cons. legs. 26.062 y 28.215

Riba de Santiuste: *El ayuntamiento y común de vecinos de la villa de la Riva de Santiuste, sobre que se rebalide la aprobación de las ordenanzas que se formaron para la conservación de la deesa boyal acotada y se halla destinada a la manutención del ganado de labor.* Año 1826.

Los vecinos querían acotar una dehesa boyal de 800 varas de largo por 550 de ancho para manutención del ganado de labor. Las ordenanzas, de 1758, constan de 8 puntos y a ellas se apusieron los vecinos de Valdelcubo, Querencia y Tobes. El fiscal las consideró correctas.

AHN, Cons. leg. 24.537

Romanillos de Atienza y Bañuelos: *La justicia y reximiento del lugar de Romanillos con el de Bañuelos sobre confirmación de las ordenanzas de dicho lugar de Romanillos y veda del monte de Mesezar.* Año 1769.

En 1588 se le confirmaban a los de Romanillos sus ordenanzas para la conservación de la yerba de su dehesa boyal. Viene el texto original, de 13 artículos, aunque muy estropeado.

Ahora pedían un nuevo reconocimiento oficial, con aumento de las penas. Los de Bañuelos alegaron tener derechos a dichos pastos.

AHN, Cons. leg. 25.338

Salmerón: *Don Antonio González y consortes, vecinos de la villa de Salmerón, sobre aprobación de las ordenanzas municipales para el régimen y gobierno de los campos de dicha villa.* Año 1807.

Salmerón disfrutaba de olivos, frutales, arbolado, sembrados y regadío. También había numeroso ganado vacuno. Los 8 puntos de las ordenanzas regulaban el pastoreo.

AHN, Cons. leg. 27.536

Sauca: *El lugar de Savca, jurisdicción de la villa de Medina Çeli, con el lugar de la Torre Sabiñán sobre la confirmación de ciertas hordenanças.* Año 1628.

Son 15 puntos que tratan de corta de carrascos, ganado y pastos. Hubo pleito y La Torresaviñán consiguió que Sauca no usase de estas ordenanzas ni llevara ciertas penas.

AHN, Cons. leg. 24.916

Sotillo (El): *Diligencias sobre una real provisión referente a unas ordenanzas que pretende se confirmen.* Año 1623.

El pueblo tuvo unas normas antiguas que, ahora, eran modernizadas. Son 12 artículos que protegían el monte durante una docena de años. Fueron confirmadas reduciendo alguna de las multas.

AHN, Cons. leg. 25.489

Torremocha del Pinar: *El conzejo y vezinos del lugar de Torremocha con el señor fiscal sobre aprobación de hordenanzas.* Año 1761.

En 1759 formaba ordenanzas para evitar, decían, las excesivas cortas con mucho daño en los montes lo que perjudicaba al ganado de labor. Los 5 puntos regulan la corta de árboles y carrascos. Antes de aprobarlas se hicieron varias correcciones de tal manera que las definitivas quedaron en 6 artículos. Tras información positiva del vecindario, el fiscal aconsejó su aprobación pues consideraba justo que el pueblo dispusiera de una dehesa boyal para mantener el ganado de tiro. Así lo hizo el Consejo en 1762.

AHN, Cons. leg. 24.079

Trijueque: *La villa de Trijueque con la de Fuentes sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1553.

Curiosamente fueron redactadas por el guarda mayor de montes de Madrid basándose en cierta instrucción de 1574 y otra del año 1582. Los 18 capítulos fueron contradichos por Fuentes alegando una avenencia de 1539.

AHN, Cons. leg. 28.380

Uceda: *El procurador síndico de la villa de Uceda apoderado expecial de su justicia y ayuntamiento, con la villa de Torrelaguna sobre aprobación de las nuevas ordenanzas formadas de 26 capítulos para el buen régimen y gobierno de aquella villa en todos sus ramos.* Año 1791.

Largo escrito con las normas de 1699 y 1735, estas últimas de 12 puntos referentes a cargos, ganado, pesca y feria. Pero se aseguraba que *no guardaba conformidad y proporción a las circunstancias actuales* por lo que presentaron otras nuevas de 26 capítulos en el año 1791. Estas hacían referencia a elección de cargos, oficios de justicia, pago de impuestos, abastos, espigar, linderos, vendimia y olivares. Torrelaguna (Madrid) se opuso al capítulo tocante a los viñedos pues sus vecinos eran dueños de varios en Uceda. Se hicieron algunas reformas antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 24.313

Valdearenas: *Expediente subscitado por la villa de Valdearenas sobre aprobación de ordenanzas para su régimen y gobierno.* Año 1770.

En 1597 se redactaban unas ordenanzas para Hita y su tierra, especialmente sobre el ganado y otros detalles como barbecho, rastrojos, acarrear, guindas, mimbres, corta de leña... Son 25 artículos, posteriormente ampliados a 27. En 1768 los de Valdearenas aspiraban a tener unas propias. Sobre las anteriores se hicieron adaptaciones a las especiales circunstancias locales. Fueron aprobadas 1773.

AHN, Cons. leg. 30.158

Valdeavellano: *La villa de Valdeavellano con el señor fiscal sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1569.

Se pretendía proteger las heredades. Están integradas por 19 apartados y se pidió su aprobación después de ser aceptadas en concejo abierto.

AHN, Cons. leg. 28.352

Villanueva de la Torre: *El concejo, justicia, reximiento y vecinos de la villa de Villanueva de la Torre sobre que se aprueben las ordenanzas municipales que han formado.* Año 1797. Consideradas justas y arregladas para la conservación, aumento del vecindario y evitar desórdenes se pidió su aprobación. Son 36 capítulos que los vecinos vieron acertados, excepto el número 19 y algún otro que fueron suprimidos. El Consejo las aprobó al año siguiente.

AHN, Cons. leg. 24.321

Yebes: *Sobre confirmación de las ordenanzas que había de regir en dicho lugar.* Año 1582. Pero se trata de la acertada administración del pósito *para que vaya en aumento y crecimiento.* Son 27 puntos sobre cargos, préstamos, reposición del trigo y cumplimiento de las leyes del reino sobre ellos.

AHN, Cons. leg. 25.418

Yebra: *El señor fiscal con Don Alphonso Sánchez de Orellana y la villa de Yebra sobre obsequio de ordenanzas y otras cosas.* Año 1720.

Es un largo pleito en el que no aparece el traslado de dichas ordenanzas sino tan solo circunstancialmente alguno de sus artículos en apoyo de lo defendido por cada interesado.

AHN, Cons. leg. 28.621

GUIPÚZCOA

San Sebastián: 1. *La hermandad de los médicos, cirujanos y boticarios de la ciudad de San Sebastián sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1768.

Es una cofradía en la que se entremezclan los deberes religiosos con la práctica de la medicina. El escrito se basaba en otro más antiguo. Desde el punto 7 se trata del ejercicio de médicos, boticarios, cirujanos y sangradores. Total lo componen 37 apartados. Antes de ser aprobadas se hicieron numerosas correcciones.

AHN, Cons. leg. 27.164

2. *Don Bernardo de Arozena y Falcorena, alcalde y juez ordinario de la ciudad de San Sebastián y otros consortes que componen la mayor parte del consejo, justicia y regimiento de ella, con la justicia, regimiento y mayor parte de los cavalleros nobles hijosdalgo de dicha ciudad, sobre observancia de ordenanzas tocantes a eleziones de oficios de justicias de aquella república.* Año 1724.

Las primeras ordenanzas eran de 1489 precisando la elección de dos alcaldes, dos jurados, seis regidores y varios jurados menores. En el texto aparece el traslado de las ordenanzas de 1544 confirmadas por el emperador. Tratan de elecciones de autoridades y otros cargos.

Son únicamente 3 puntos. En 1724 se solicitaba que fueran observadas y cumplidas aquellas ordenanzas de 1544 con ciertas enmiendas.

AHN, Cons. leg. 26.679

3. *El mayordomo, diputados y hermanos del gremio de maestros sastres, calceteros y jubeteros de la ciudad de San Sebastián y el señor fiscal sobre ampliación de ordenanzas.* Año 1773.

Las antiguas ordenanzas fueron confirmadas en 1609. Años después se le añadieron algunos puntos. En 1637 y 1708 volvían a ser reformadas. Ahora se pedía otro tanto, uniéndoseles 5 nuevas normas. El conjunto de sus artículos son una mezcla de deberes religiosos de los cofrades con otros sobre el correcto funcionamiento del gremio. El Consejo las aprobó en 1774.

AHN, Cons. leg. 28.676

4. *Don Juan Claessens y consortes, directores de la compañía establecida en la ciudad de San Sebastián para la matanza y pesquería de ballena, con Don Juan Antonio de Cardón y consortes asimismo vecinos de dicha ciudad, sobre contravención del reglamento y capítulo diez de la ordenanzas añadidas que tiene el consulado de la citada ciudad.* Año 1733.

El consulado fue erigido en 1682 y en el mismo año entraron en vigor sus ordenanzas. En 1717 se le añadieron 4 capítulos. Ahora, con ocasión del pleito, es reproducido el capítulo 29 así como el 33, pero no el resto de las ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 29.952

5. *La cofradía y hermandad del glorioso obispo San Eloy de la ciudad de San Sebastián sobre adición de varios capítulos a sus ordenanzas aprobadas por el Consejo en 4 de mayo de 1759.* Años 1788 y 1806.

De 1758 son las ordenanzas de plateros, silleros, estañeros, herreros y cerrajeros. Se dijo que su finalidad era la quietud y sosiego del gremio o cofradía. En sus 14 capítulos se mezclan constantemente los deberes religiosos con los del oficio. Se ordenó reformar varios capítulos. En 1787 se le añadieron 7 puntos más a las anteriores ordenanzas, todos tocantes al trabajo de sus miembros. En 1806 volvieron a completarse y ser abolidos diversos artículos.

AHN, Cons. leg. 29.457

6. *Domingo de Tolossa, Martín de Vertiz, Joan de Arana y otros vecinos desta villa de San Sebastián con algunos oficiales cordoneros sobre hordenanzas.* Año 1629.

No existían veedores ni examinadores por lo que cualquiera podía poner tienda con obras falsas. Las nuevas normas siguen los puntos consabidos en este y otros gremios. En parte la nueva reglamentación se debió al enfrentamiento entre cordoneros y bordadores.

AHN, Cons. leg. 27.961

7. *Ordenanzas del Consulado y Cassa de Contratación de la ciudad de San Sebastián.* Año 1682.

Los comerciantes de la ciudad dispusieron para su gobierno de unas ordenanzas de 84 capítulos que vienen impresas. Tratan de patronos, cargos, mucho sobre elecciones, ventilación de pleitos, pólizas, seguros y navíos.

AHN, Cons. leg. 12.594 y libro 5.527

8. *Ordenanzas de gobierno.* Año 1758.

Los 92 capítulos integrantes de las ordenanzas de la ciudad vienen claramente expuestos en un impreso de 1760. Tratan detalladamente de la distribución de propios y arbitrios, reglamento de los derechos que debían exigirse de los géneros del mar y tierra y lista de salarios y aranceles. La segunda parte del impreso son aspectos complementarios a las mencionadas ordenanzas.

AHN, Cons. libro 5.621

9. *Cuaderno de autos y diligencias hechos por el señor licenciado don Juan Antonio de Torres, del consejo de Su Magestad, su oidor en la real chancillería de Valladolid y corregidor de la prouincia de Guipúzcoa, en cumplimiento de vna real prouisión por los señores del real y supremo Consejo de Castilla en razón del cotexo del traslado de hordenanzas de esta prouincia de Guipúzcoa.* Año 1694.

Dicho licenciado reconoció los privilegios, cédulas y ordenanzas de la provincia formando una composición y cotejo de los originales. El resultado fue un estudio completísimo, título por título, comparando las ordenanzas de la provincia de los siglos XV, XVI y XVII.

AHN, Cons. leg. 36.614

Alegría de Oria: *Ordenanzas*. Año 1685.

Fueron escritas en 1681. El fiscal contradijo algún punto como el que exigía probanza de hidalguía para ser electos en los cargos públicos. Otros asuntos tratados son, por ejemplo, el pescado, carnes, cereales, montes, juegos, ganado, molinos... Se le añadieron otros capítulos sobre manzanas y sidra hasta quedar en 65.

AHN, Cons. leg. 26.335

Aya: *Hordenanzas echas por el concejo y vezinos de Aya y diligencias echas para la confirmación dellas en virtud de una prouisión real*. Año 1618.

Ha habido muy grandes ynconbenientes y pesadumbres y daños por la variedad de usos y costumbres, lo que ocasionaron diversos pleitos. Para evitarlos en adelante se formaban estas ordenanzas. Son 48 capítulos que hablan de elecciones, que haya casa de ayuntamiento, mojoneras, caminos, pesca... Se fundamentaban en unas ordenanzas viejas. Fueron aprobadas por la tierra de Aya.

AHN, Cons. leg. 28.397

Berastegui: *El fiscal con la villa de Berástegui sobre aprobación de hordenanzas para su buen réximen y gobierno*. Año 1761.

En 1755 el corregidor de la provincia mandó que el pueblo formase ordenanzas. Son 16 artículos con sus respectivos apartados. Versan sobre elección de oficios (muy detallado), comportamiento vecinal, campos, ganado, incendios, jornaleros... Antes de ser aprobadas fueron modificados muchos de los puntos.

AHN, Cons. leg. 28.774

Cizurquil: *La villa d Zizúrquil, provincia de Guipúzcoa, con el señor fiscal sobre aprobación de ordenanzas para su régimen y gobierno*. Año 1754.

Constan de 97 apartados y hablan de nombramientos, salarios, corridas de toros, pesas y medidas, comercio, abastos, huertas, montes... Como *hallamos ser justas y arregladas a derecho y a la costumbre inmemorial de esta villa*, pidieron su confirmación. Antes de hacerlo fueron reformados varios capítulos.

AHN, Cons. leg. 30.062

Elgóibar: *El señor fiscal con el consejo, justicia y regimiento de la villa de Elgoibar, sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1751.

Los 55 capítulos fueron aprobados con numerosas modificaciones. Van completadas con algunas normas sobre cuestión de incendios. Dichos capítulos aparecen muy desarrollados todos ellos y su contenido es el general y conocido de la regulación de los cargos municipales y vida económica del vecindario.

AHN, Cons. leg. 28.141

Lezo: *El ayuntamiento y vecinos de la universidad de Lezo sobre aprobación de ordenanzas municipales*. Año 1833.

Constan de 59 artículos que redactaron tres sujetos por delegación. Su finalidad *para evitar frecuentes disturbios en las reuniones de los vecinos...y para ser gobernado según corresponde*. Aparece el nombramiento de autoridades, oficios, servicios religiosos...

Eran antiguas pero estaban sin confirmar. Fueron remitidas al examen de la Diputación de Guipúzcoa.

AHN, Cons. leg. 3.943

Oñate: *El señor fiscal con la justicia y reximiento de la villa de Oñate sobre aprobación de ordenanzas y estatutos para el buen gobierno de dicha villa, sus vecinos y moradores.* Año 1759.

Los 68 artículos que las integran fueron aceptados en ayuntamiento general. A través de ellos puede verse que tratan de deberes religiosos, elecciones de oficios, sus obligaciones, cofradías, mojonés, abastos, pobres, entierros, lobos, incendios, multas diversas... Tanto el corregidor provincial como el fiscal propusieron numerosas enmiendas. En 1761 eran presentadas a su aprobación.

AHN, Cons. leg. 28.589

Rentería: *El concejo, justicia y regimiento de Rentería sobre confirmación de ordenanzas.* Año 1644.

Había unas ordenanzas de 1606 consistentes en 71 puntos. Pero por causar discordias, fueron reformadas. El pueblo se encontraba, ahora, muy decaído por la entrada de la soldadesca francesa. En concejo abierto fueron redactadas en 1639. Los nuevos eran tan solo 6 capítulos sobre nombramiento de autoridades y oficiales así como su actuación, salarios, multas... Se hicieron varias reformas y quedaron en 8 artículos que fueron aprobados en 1642. Hubo alguna contradicción y se entabló pleito.

AHN, Cons. leg. 23.734

Rentería y Oyarzun: *La villa de Rentería y el valle de Oyarzun con Francisco Martínez y otros consortes sobre la confirmación de un capítulo de ordenanzas.* Año 1612.

La economía local se basaba en el trabajo y trato de las herrerías que necesitaban mucho carbón. Algunas habían estado inactivas por falta de este combustible. Ya en 1574 hubo enfrentamientos con los ganaderos. De 1609 se reproduce uno de los puntos de las ordenanzas sobre el apacentamiento del ganado en los montes. Ahora se pedía que fuera reformado.

AHN, Cons. leg. 28.342

Urnietá: *Espediente instructivo en cumplimiento del real provisión de informe espedido por los señores del real y supremo Consejo de Castilla sobre las ordenanzas de la villa de Urnietá.* Año 1757.

En concejo abierto del año 1755 fueron aceptadas por el pueblo. Constan de 112 capítulos regulando con todo detalle la administración, economía y vida con curiosas costumbres locales como que los franceses avecindados no pudiesen tener acceso a los oficios. Hubo alguna oposición y hubo que reformar varios artículos ajustándolos al real auto de 1748.

AHN, Cons. leg. 29.117

Vergara: 1. *La villa de Bergara con el señor fiscal sobre confirmación de vnas ordenanzas.* Año 1598.

En 1569 fueron redactadas *por el gran provecho y utilidad que dello se seguirá.* Insisten, especialmente, en las rozas, labranza y montes. En 1594 había pleito pues algunos las contradijeron.

AHN, Cons. leg. 28.397

2. *El consejo, justicia y reximiento de la villa de Vergara con el señor fiscal de el Consejo sobre aprobación de ordenanzas dirigidas al mejor réximen y gobierno de los montes y plan-tíos.* Año 1734.

El reglamento fue formado en 1730, constan de 11 apartados y no solo tratan de montes sino también de otros aspectos económicos de la vida local. Se ordenó reformar varios puntos.

AHN, Cons. leg. 29.952

Zumárraga: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Zumárraga, en la provincia de Guipúzcoa, sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de dicha villa.* Año 1785.

Vienen las ordenanzas de 1784 consistentes en 40 capítulos. Tratan de la vecindad, armamento, elección de oficios, cuentas, reuniones, mantenimientos, ganado, pesca, incendios, arbolado... Todavía en 1836 se seguía con la solicitud, seguramente como consecuencia de aquel período tan inestable.

AHN, Cons. leg. 992

Guipúzcoa (Provincia de): *La provincia de Guipúzcoa sobre la confirmación de las hordenanzas que a hecho en razón del plantío y conservación de los montes.* Año 1670. En 1657 se exponía que era preciso proteger *los montes de que se fabrican los navíos... y para labranza de las herrerías.* Los 14 puntos que las componen no solo tratan del arbolado sino también de la relación de los montes con su aprovechamiento ganadero. El fiscal aconsejó su aprobación.

AHN, Cons. leg. 25.898

HUELVA

Cortegana: *Ordenanzas.* Año 1577.

En 1532 se formaban unas ordenanzas de 23 puntos sobre bellota y dehesas. Años después, en 1577, eran redactadas otras en el mismo sentido y que también hablan de puercos, bueyes, vacas, yeguas y dehesas. Total 22 apartados, todos basándose en las ordenanzas reales de 1502. El pueblo del Cerro se opuso a ellas.

AHN, Cons. leg. 24.681

Cumbres de San Bartolomé y de Enmedio: *La villa de Cumbres de En Medio con la villa de Cumbres de San Bartolomé sobre ordenanzas.* Año 1587.

Cumbres de San Bartolomé tenía ordenanzas desde 1587. Constan de 27 puntos entre los que puede constatarse la importancia de la cría de cerdos. Ahora las multas por entrar en dehesas y heredades se consideraban demasiado reducidas. Ambos Cumbres se enfrentaron por esto y por el aprovechamiento de unos cotos. Las probanzas enviadas al Consejo fueron extensas y, entre su documentación, estuvieron dichas ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 28.339

Jabugo: *Expediente formado en virtud de exposición que dirigió al Consejo el regente de la jurisdicción de la villa de Jabugo la Real acompañando copia de auto de buen gobierno que ha mandado publicar en la misma.* Año 1825.

El regente hizo publicar 28 puntos sobre el cumplimiento de ciertas normas sociales a los vecinos. También se ocupan de aspectos ganaderos, especialmente de la alimentación de los cerdos. Su objetivo era evitar desórdenes pues los enfrentamientos entre vecinos resultaban frecuentes.

AHN, Cons. leg. 3.710

Niebla: *Ordenanzas.* Año 1359.

El pergamino correspondiente nos habla del gobierno del pueblo y sus intereses económicos.

AHN, Diversos, carp. 3

HUESCA

Huesca: *El colegio de médicos, cirujanos y boticarios de la ciudad de Huesca sobre aprobación de los estatutos que para su régimen y gobierno nuevamente han arreglado.* Año 1794. En 1454 había sido creado el estudio de la medicina. Los antiguos estatutos fueron hechos en 1601. Eran 8 capítulos los que ahora se presentaban a su aprobación. Tratan del ingreso en el colegio, exámenes, tiendas, cargos y viudas. Fueron aprobadas en 1797.

AHN, Cons. leg. 22.860

Barbastro: 1. *Ordenanzas del oficio de San Joseph de carpinteros.* Año 1697.

Poseían unas reglas desde 1653 que, ahora, eran revocadas para hacer otras nuevas. Afectaban a carpinteros, cuberos, ensambladores y trabajadores de la madera. Fueron redactadas en 1678 con 27 puntos a las que unos años más tarde se le añadieron otros 7 artículos.

AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 359

2. *El gremio de pasamaneros de la ciudad de Barbastro sobre aprobación de las ordenanzas formadas para su mejor régimen y gobierno.* Año 1773.

El gremio presentó como justificación de sus nuevas ordenanzas las que había poseído en el pasado. En un impreso vienen las del año 1600, con 16 puntos, de 1621 con 10, las de 1677 de 8 puntos y las de 1758 con 22. Las nuevas tenían 24 capítulos con algún añadido posterior. Antes de ser aprobadas, se le hicieron numerosas correcciones.

AHN, Cons. leg. 22.695

3. *La cofradía de San Marcos y otros interesados en el riego del Regano Alto de la ciudad de Barbastro sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1735.

Son 17 puntos que hablan, casi exclusivamente, del riego y para nada de la cofradía. Anteriormente (año 1650) habían tenido otras reglas de 36 artículos. Antes de ser aprobadas fueron notablemente corregidas.

AHN, Cons. leg. 22.152

4. *El gremio de herreros, caldereros y demás oficios agregados a éste en la ciudad de Barbastro, sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno.* Año 1795.

Hacen referencia además de los mencionados oficios, a otros más. El texto consta de 31 capítulos que, tras algunas correcciones, fueron aprobados por el Consejo.

AHN, Cons. legs. 37.388 y 89

Graus: *El gremio de alpargateros de la villa de Graus, en el reyno de Aragón, sobre aprobación de las ordenanzas formadas para el régimen y gobierno del referido gremio y cofradía con la invocación de Santa María Magdalena.* Año 1829.

Ordenanzas otorgadas por el ayuntamiento de la villa a alpargateros y sogueros. El texto mezcla los asuntos propios de una cofradía con los del ejercicio del gremio. Son 26 puntos que se presentaban a su aprobación pues se aspiraba a restablecer dicho gremio.

AHN, Cons. leg. 37.474

Tamarite de Litera: *Ordenanzas de labradores.* Año 1795.

Pretendía este grupo proteger el nuevo plantío de olivares de la entrada del ganado. La villa y sus aldeas *penden única y precisamente de la agricultura*. Tenía ordenanzas de 1696, pero habían quedado anticuadas. Son 32 capítulos, cada uno con sus respectivos apartados, hasta un número de 247. Todo lo relativo al campo minuciosamente reglamentado. Hubo alguna oposición y, por ello, declaraciones de testigos que alargaron mucho el escrito. Sin embargo, fueron aprobadas en el año 1800.

AHN, Cons. leg. 22.977

Tena (Valle de): *Real cédula de Su Magestad aprobando las ordenanzas que ha de observar el gremio de pelayres, fabricantes de lana del Valle de Tena, en los Pirineos, de las montañas de Jaca.* Año 1780.

Sencillo impreso en el que podemos ver cuáles eran las 16 normas de este trabajo textil precisando los exámenes, correcto trabajo y trato a los extrajeros.

AHN, Cons. libros 1.491 y 1.515

JAEN

Jaén: *Los cosecheros del vino sobre que no se introduzca vino de fuera.* Año 1804.

Sobre el tema vienen privilegios de Enrique IV y doña Juana así como de otros reyes posteriores. En 1804 el gremio de hacendados cosecheros del vino de la ciudad redactaba unas ordenanzas de 54 artículos plagadas de órdenes, costumbres y privilegios sobre el asunto. Antes de aprobarlas, el Consejo las pasó a informe de la real Sociedad Económica matritense.

AHN, Cons. leg. 29.455

Alcalá la Real: *Autos hechos en el Consejo a instancia del concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Alcalá la Real, sobre aprobación de ziertas ordenanzas que ha formado para su gouierno.* Año 1739.

La población se había mudado desde la Mota al llano. Por esto cambiaron las circunstancias del nombramiento del gobierno municipal. Los caballeros regidores antiguos se enfrentaron a los modernos. Para evitar discordias, por haberse perdido las antiguas ordenanzas, se redactaban estas nuevas de buen gobierno. Aparecen las correcciones de 9 capítulos hechas en 1750, pero no el texto completo.

AHN, Cons. leg. 26.972

Arjona: *La justicia y ayuntamiento de la villa de Arjona, sobre aprobación de ordenanzas municipales de dicha villa.* Año 1817.

Versan sobre la agricultura, ganadería y gobierno del pueblo. Fueron redactadas en 1816 y en ellas se recuerda a *los olivares por lo precioso de sus frutos*. Constan de 23 puntos. Antes de aprobarse se pidieron más informes.

AHN, Cons. leg. 29.499

Bailén: *El señor fiscal con la villa de Baylén sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1760.

En 1724 se había formado un reglamento con el fin de evitar perjuicios y para resguardo de las haciendas de los vecinos. También se ocupan de las autoridades, campos, propios, caza, fuegos, molinos de pan y aceite, carnicería... Constan de 97 puntos agrupados en 17 capítulos. Fueron remitidos al duque de Arcos, su señor, por si se le ofrecía algún reparo.

AHN, Cons. leg. 28.586

Beas de Segura: *Ordenanças de la villa de Beas.* Año 1554.

Hubo problemas por el arrendamiento de rastrojos y barbechos así como por la confirmación de las ordenanzas hechas sobre el tema. El Consejo redujo a dos los caballeros encargados de guardar montes y términos del pueblo. Es un texto largo y minucioso.

AHN, OO. MM. AHT. leg. 14.678

Villacarrillo: *Don Luis Martínez de Soto y don Gerónimo Ager, procuradores síndicos general y personero de la villa de Villacarrillo, sobre que se aprueben las ordenanzas para el gobierno de dicha villa.* Año 1796.

Los diversos artículos se extienden tratando sobre conservación de campos, sembrados, ga-

nado y diversos aspectos menores como espigar y rebuscar en viñas y olivares. Antes de aprobarlas, se solicitó la opinión de la chancillería de Granada.

AHN, Cons. leg. 24.321

LEÓN

Abelgas de Luna: *La villa de Abelgas, montañas del reyno de León, sobre que se aprueven las ordenanzas de pastos que se refieren.* Año 1799.

El motivo de su formación era *no haver en esta villa ordenanza auténtica por do se gobernar.* Constan de 85 capítulos que tratan casi exclusivamente sobre el ganado y algo de los montes, trajineros, vino y lobos. La chancillería de Valladolid aconsejó reformar algunos puntos. Tras ello el Consejo las aprobó en 1802. Por esta gracia el pueblo tuvo que pagar 200 reales.

AHN, Cons. leg. 29.404

Algadefe: *Don Josef de Fuentes, vecino de la villa de Algadefe, con la misma villa sobre que por la justicia de ella se remitan al Consejo las ordenanzas antiguas y modernas que tiene y no se use de ellas.* Año 1757.

Vienen las ordenanzas tanto antiguas como modernas. Las primeras, comunes a Algadefe y Santa Marina de los Barros, son de 1561. Constan de 47 capítulos que prescriben, sobre todo, la manera de guardar los campos y multas, pero también sobre cotos, leña, caza y vendimias. Las modernas fueron presentadas a la aprobación real en 1756 y constan de 28 puntos. Versan sobre la conservación de los montes, viñas y prados. Se limitan a 30 las cabezas de ganado lanar que podía apacentar cada vecino pues los pastos no daban para más. A esto último se opuso algún vecino lo que dio lugar a un pleito.

AHN, Cons. leg. 35.411

Besande: *El concejo y vecinos del lugar de Besande, jurisdicción de la villa de Boca de Huérgano, sobre aprobación de ordenanzas municipales.* Año 1802.

En 1806 se redactaban 46 capítulos que regulaban la celebración de concejos, elección de oficiales, dación de cuentas, ganado, nabos, arvejas, cerdos, lavar la ropa desde el puente abajo... Antes de su aprobación fueron remitidas a la revisión de la chancillería de Valladolid.

AHN, Cons. leg. 2.572

Cofiñal: *La villa de Cofinal (sic) sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1772.

Las formaron nuevas pues las antiguas no se podían leer por estar rotas y maltratadas. Están integradas por 81 capítulos y se ocupan de los oficiales de justicia, otros oficios alternantes entre nobles y el estado general, panadería, vino, hornos, arbolado, alcabalas, avecindamiento, linares y mucho sobre ganadería. Todo bastante desordenado. Fueron reformados varios capítulos.

AHN, Cons. leg. 27.159

Corullón: *Proçeso del lugar de Curullón con la villa de Villafranca y el marqués de Villafranca sobre ciertas hordenanças sobre la guarda de los montes.* Año 1559.

Corullón y los lugares de su merindad tenían permiso real para adehesar ciertos montes destinados al ganado y maderas para edificios. Aunque no aparecen las ordenanzas, las detalladas declaraciones de los testigos del pleito dan buena idea de lo que debió de ser su contenido.

AHN, Cons. leg. 24.650

Grajal de Campos: *La villa de Grajal de Campos sobre que se le confirmen unas ordenanzas.* Año 1690.

Las antiguas no estaban aprobadas oficialmente. En 1687 se redactaban las nuevas inspirándose en aquéllas. Su finalidad *la conservación de la república según el estado presente de los*

tiempos. Constan de 71 capítulos. Buena parte del escrito trata sobre el ganado. Después se alarga sobre aspectos del diario vivir, mucho sobre el tema del vino y curiosidades como los quintos. Tras varias reformas fueron aprobadas en 1691. Pero hubo pleito pues algunos vecinos se quejaron sobre la reunión y número de cabezas de ganado lanar a la hora del pastoreo.
AHN, Cons. leg. 27.388

Ponferrada: *Proceso de la villa de Ponferrada que pide confirmación de ciertas ordenanzas sobre el meter del vino de fuera*. Año 1562.
Viene un solo punto de las ordenanzas referente al vino, tocante a la villa y su tierra.
AHN, Cons. leg. 24.662

Puebla de Lillo: *La justicia, reximiento, concejo y vecinos de la villa de la Puebla de Lillo, sobre que se le aprueben las ordenanzas que nuevamente han formado por estar las con que se rigen defectuosas*. Año 1790.
Varios concejales se encargaron de redactarlas teniendo presentes las anteriores. Son 75 capítulos que hablan de arrendamientos, caminos, pesas y medidas, abastos, vecindad, rompimiento de ejidos, montes, un hospital y mucho sobre el ganado. Se pidió su aprobación, pero antes hubo que reformarlas.
AHN, Cons. leg. 27.330

Salas de los Barrios: *Ordenanzas del concejo sobre el vino*. Año 1563.
Son 6 puntos sobre la protección de la cosecha local prohibiendo la introducción del vino faráneo ni tampoco traer uva para encubar. Fueron aprobadas en concejo abierto a pesar de lo cual hubo ciertas contradicciones.
AHN, Cons. leg. 24.645

Valencia de Don Juan: *Ordenanzas*. Año 1720.
A lo largo de 55 artículos se legisla sobre vecindad, asistencia de los vecinos al concejo y obligaciones de los funcionarios. Mucho sobre el ganado, vino y casi todos los otros aspectos de la vida campesina. La minuciosidad es tal que se prescribe el modo de sembrar en *hojas* y el reparo de *la zercada de tapia de tierra* que abrazaba al caserío. Fueron remitidas a la aprobación del Consejo.
AHN, Cons. leg. 26.895

Vilecha: *Expediente formado a instancia del concejo, justicia y regimiento de la villa de Vilecha sobre aprobación de las ordenanzas que ha formado para su régimen y gobierno*. Año 1793.
Se hicieron, nada menos, que con la pretensión de que *los vecinos las guarden y obserben mientras el mundo durare*. Su finalidad, restablecer la tranquilidad en la villa, guardar el buen orden, aquietar los ánimos y desterrar todo vicio. Las penas se aplicarían a la paga de derechos reales y cargas municipales. Se precisa el nombramiento de las autoridades, obligaciones del vecindario, mucho sobre la ganadería, limitación de las yeguas a dos por vecino, riegos, robo de fruta por los muchachos... Total 32 artículos.
AHN, Cons. leg. 1.501

Villafranca del Bierzo: *La villa de Villafranca con el señor fiscal sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1707.
Fueron redactadas por los señores de justicia y regimiento del pueblo. Su finalidad *para el mejor azierto en el régimen y gobierno político de esta república*. Son 50 puntos sobre reuniones del ayuntamiento, vecindamiento, mucho sobre la regulación del mercado, hospital, fueros, caminos, tejedores, zapateros, molineros y, también, el vino y su venta. Se presentó alguna contradicción a su aprobación.
AHN, Cons. leg. 30.067

Villamizar y Villacintor: *Autos hechos en el Consejo a ynstancia del concexo, xusticia y reximiento y vecinos de la villa de Villamizar sobre aprobación de ordenanzas formadas para el gobierno de dicha villa y resguardo de sus términos y confines en que está la instancia de la villa de Villacintor oponiéndose a algunos capítulos de dichas ordenanzas.* Año 1754. Los 46 capítulos que las componen aparecen muy desordenados en cuanto al tratamiento de los distintos asuntos: montes, pastos, gansos, patos y pavos y mucho sobre ganado. La oposición de Villacintor fue muy dura. Este pueblo presentó una real ejecutoria y compromiso firmados entre ambas villas en razón de cortar leña y montes y, además, una serie de mandatos judiciales del año 1556 sobre el aprovechamiento de montes y pastos con Villamizar.

AHN, Cons. leg. 27.025

LÉRIDA

Lérida: 1. *El colegio de drogueros y sucredos de la ciudad de Lérida sobre que se declare si deven o no estar en toda su fuerza y vigor sus ordenanzas.* Año 1825.

Para defender sus intereses presentaron un impreso con las ordenanzas de 1788. Constán de 12 capítulos y vienen tanto en catalán como en castellano. Después se hicieron varias adiciones sobre las viudas y venta de azúcar. Se ventilaba el derecho del gremio a vender exclusivamente ciertos géneros mientras que otros interesados pedían completa libertad.

AHN, Cons. leg. 37.463

2. *Domingo Grau, Gaspar Grau, José Morell y Agustín Raine, zapateros en la ciudad de Lérida, comisionados de los demás individuos de esta facultad, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1833.

Los 34 apartados versan sobre deberes religiosos, juntas, cuentas, elecciones, oficios, forasteros y extranjeros, remendadores y zapateros de nuevo y tiendas. Por su aprobación, en 1806, pagaron 150 rs. Para que no hubiera dudas adelante, las imprimieron. A pesar de esto hubo quienes no las cumplieron por lo que el corregidor les impuso una multa. Apelaron pero el Consejo no les dio la razón.

AHN, Cons. leg. 37.486

3. *Agustín Ricart y Pedro Ortega, procuradores causísticos de la ciudad de Lérida, sobre que el Consejo apruebe las ordenanzas que han formado para el mejor régimen y gobierno del colegio de procuradores causísticos de aquella ciudad.* Año 1789.

Vienen dichas ordenanzas que son 17 artículos para el mejor servicio del público y maior utilidad de los litigantes. El colegio había sido fundado en 1771 y estas ordenanzas aprobadas tres años después aunque, en 1801, volvieron a formar otras nuevas que presentaron impresas. Son 17 artículos.

AHN, Cons. legs. 22.926 y 37.484

4. *Aprobación de las ordenanzas que ban insertas formadas para el régimen y gobierno del gremio de cordoneros de la ciudad de Lérida a efecto de que por sus yndividuos se obserben en la conformidad que en ellas se prebiene.* Año 1794.

Los cordoneros o pasamaneros pretendían frenar las falsificaciones de sus productos. Los 25 puntos de sus ordenanzas mezclan los deberes del oficio con los propios de una cofradía. Comprendían, también, a sastres, tenderos de paños y lienzos y a los buhoneros. Hacían estas nuevas por haberse extraviado las antiguas durante la guerra. Quizá por esta confusión, fueron notablemente reformados.

AHN, Cons. legs. 8.329 (4452) y 22.872

5. *Aprobación de las ordenanzas, que van insertas, formadas para el régimen y gobierno de la junta de cequijaje de la ciudad de Lérida y disposición del riego de sus huertas.* Año 1794. Ya desde mediados de siglo venían quejándose de su mal funcionamiento así como de abusos en el aprovechamiento del agua. Con un total de 169 capítulos, algunos con varios apartados,

se regula con todo detalle el funcionamiento y orden de varios canales como los del Noguera, Segre y Seguí y otros menores cercanos.

AHN, Cons. leg. 8.329 (178)

Albi: *El ayuntamiento de la villa de Albi, en Cataluña, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1801.

Los 34 puntos reglamentan con detalle el aprovechamiento de los pastos y las multas al ganado transgresor.

AHN, Cons. leg. 37.393

Balaguer: *Expediente causado a instancia de los diputados del gremio o cofradía de labradores de la ciudad de Balaguer sobre confirmación de las ordenanzas que tienen aprobadas por la real Audiencia de Cataluña erigiendo dicha cofradía y repartiendo entre los individuos de ella las tierras comunales existentes en el término del Corp, propio de la ciudad.* Año 1777.

Las redactaron el alcalde mayor y autoridades del ayuntamiento para la mejor distribución y conservación de las tierras comunales. El gremio comprendía 24 labradores. Total 19 puntos.

AHN, Cons. leg. 37. 298

Cervera: *Francisco Berdaguer y otros individuos del gremio de San Juan y San Aloy (sic) que se compone de maestros silleros, cerrageros y otros artesanos de la ciudad de Cervera, sobre aprobación de ordenanzas para su régimen y gobierno.* Año 1788.

Eran varios los gremios que lo integraban desde *antiquísimo tiempo*. Se componían de 24 apartados que fueron aprobados sin ninguna objeción.

AHN, Cons. leg. 37.412

Espluga Calva: *La justicia y ayuntamiento de la villa de Espluga Calva, en Cataluña, sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para impedir los daños que se cometen por los ganaderos en los sembrados, olibos, viñas y huertas.* Año 1806.

Los ganaderos estaban arruinando los sembrados, viñas y olivos unidos a las raterías comedidas en los frutales. Los 32 puntos regulan los pastos en montes y otros lugares así como la cuantía de las multas. Corregidos algunos puntos, fueron aprobados en 1807. Hubo que pagar por ello 200 rs.

AHN, Cons. leg. 23.189

Lles: *El ayuntamiento del lugar y baronía de Lles, principado de Cataluña, sobre aprobación de las ordenanzas municipales que han formado.* Año 1806.

Su finalidad era el control del ganado y sus pastos. Entre el papeleo de la aprobación de sus 20 puntos aparece como uno de los funcionarios, el famoso literato Leandro Fernández Moratín.

AHN, Cons. leg. 23.556

Seo de Urgel: *Expediente causado a instancia del síndico y demás hermanos de la cofradía de San Roque de maestros alpargateros y sogueros de la ciudad de Urgel, sobre aprobación de ordenanzas y que cese en el uso del oficio de alpargateros Joseph Alviño sin embargo de haver mandado el comandante general del principado de Cathaluña se le admitiese por maestro de dicho oficio.* Año 1771.

Había unas ordenanzas de 24 puntos del año 1772 que hubo que reformar por las muchas objeciones. Ahora tenían 34 apartados que fueron aprobados en 1792.

AHN, Cons. leg. 22.607

MADRID

Madrid: 1. *Cédvla real en qve sv Magestad manda se observen y guarden las ordenanzas hechas para los géneros que los mercaderes de los gremios desta Corte puedan vender cada vno sin entrometerse los vnos en los géneros de los otros.* Año 1686.

En un impreso se regula la actividad mercantil de los mercaderes de sedas de la Puerta de Guadalajara, vendedores de paños, mercería de los portales de Santa Cruz, Plaza Mayor y calle de los Boteros, los de joyería de la calle Mayor, de lencería, de especiería y droguería de la calle Postas y del gremio de cordoneros. En 1174 recibieron unas nuevas normas.

AHN, Cons. libros 1.271 y 1.478

2. *El gremio de botilleros de esta Corte sobre arreglar varios capítulos de sus ordenanzas, particularmente el que ordena que las viudas que sigan con sus botillerías abiertas hayan de tener por regente a un maestro aprobado.* Año 1802.

Las ordenanzas impresas de 1797 constan de 39 capítulos y tratan tanto del gremio como de su montepío. Ahora se pretendía reformar su punto número 15.

AHN, Cons. leg. 4.021

3. *Los plateros sobre ordenanzas.* Año 1624.

Son muchos los textos que tratan sobre este gremio cuyas normas sirvieron de pauta a otros provinciales. Las ordenanzas de 1610 constan de 10 puntos con reformas y añadidos. Otras impresas, del año 169,5 traen un prólogo sobre la antigüedad del gremio. Tuvieron como finalidad reprimir las muchas malicias y fraudes así como señalar la correcta apertura de las tiendas. Vienen acompañadas de otras de los años 1700 y 1721. Las señaladas para el gremio de la Corte y aplicables a todos los del reino vienen impresas integradas por 4 títulos subdivididos de numerosos apartados. Llevan la fecha de 1771.

AHN, Cons. legs. 1.203, 1.464, 3.224, 24.894, 36.642; libros 5.047 y 5.663 y Diversos. Concejos y ciudades, leg. 262.

4. *Leonardo Martínez zapatillero y joyero en la calle Mayor desta villa de Madrid con Matheo de Ugubarte y Seuastián Ruiz y consortes, maestros zapateros veedores y exsaminadores del dicho oficio, sobre la continuación que le hacen a la licencia que se les dio en la Cámara para comprar y bender cosas de corambre.* Año 1633.

Consiste en el traslado de las ordenanzas de los zapateros, aprobadas en 1619, que constan de 37 puntos que hablan de tiendas, trabajo, zapatos de viejo y otros objetos que podía fabricar el gremio.

AHN, Cons. leg. 24.894

5. *Ordenanzas formadas para el régimen y gobierno del gremio menor de mercería, especiería, joyería y droguería de esta Corte.* Año 1793.

El oficio tenía unas de 1732 reformadas años más tarde, cuyo nuevo texto no fue aceptado. Por ello se crearon estas nuevas de fines de siglo que sí fueron aprobadas por el Consejo y que vienen impresas. Son 26 puntos que regulan el trabajo y mencionan con detalle todos sus objetos en venta.

AHN, Cons. legs. 3.221 y 3.528 y libros 4.009 y 5.533

6. *Autos formados en el Consejo a instancia de los ympresores de esta Corte sobre aprobación de sus ordenanzas para su mejor régimen y gobierno.* Año 1759.

Querían erigirse en nuevo gremio por ser uno de los ramos considerables del comercio y... arte de las artes. Los 58 puntos detallan la organización pero, sobre todo, la forma de correcto trabajo. Se les hicieron numerosas correcciones y, aún, cotinuaron las oposiciones. Entre ellos los mercaderes y encuadernadores con ordenanzas aprobadas en 1762, cuyos 34 artículos vienen impresos. Los ejemplares de otras ordenanzas son numerosos: de la hermandad, de una congregación de San José, un montepío, las de impresores de París, las de los oficiales de caja de las imprentas... En 1786 surgían quejas sobre desorden en las imprentas y mercado de libros.

AHN, Cons. leg. 487

7. *Expediente formado con separación a consecuencia de una representación del arquitecto mayor de Madrid, sobre las reglas que deberán observarse en la construcción de edificios para evitar incendios y formación de ordenanzas.* Año 1791.

Con ocasión del trágico incendio de la Plaza Mayor, Juan de Villanueva envió al consistorio una serie de reglas para evitar otros incendios. Son 4 puntos sobre el modo de edificar los edificios, precauciones, y mejorar las normas existentes. En 1803 se les añadieron otros 19 capítulos y otro tanto se hizo en 1819 que pasaron al examen de la academia de San Fernando.

AHN, Cons. leg. 3.583

8. *Francisco Calbo y Juan Forget, mayordomos de la congregación de San Eloy de artífices plateros desta Corte y otros consortes, con Francisco del Oyo y consortes hasta el número de noventa, veinós y plateros desta Corte, sobre pretender los nominados Francisco Calbo y Juan Forget, como tales mayordomos, se mantenga a la diputación en la quieta y pazífica posesión del privativo gobierno, disposición, distribución y manejo de todo lo concerniente a elecciones, juntas, demandas, asignaciones y prevendas.* Año 1744.

Para apoyar su petición presentaron numerosa y variada documentación sobre el gremio, entre ella las ordenanzas impresas de 1695.

AHN, Cons. leg. 26.908

9. *Hordenanzas echas por los maestros fabricantes de sombreros de esta Corte.* Año 1742.

Las ordenanzas antiguas eran de 1574 compuestas de 17 apartados. Después (años 1700 y 1730) hubo más. Ahora se le añadieron otras 5. Sus traslados y presentaciones se debieron a cierto pleito habido entre sombrereros y mercaderes gorreros de la Corte.

AHN, Cons. legs. 705 y 26.666 y libro 5.268

10. *Los maestros xalmeros con los cabestreros sobre ordenanzas.* Año 1654.

Los jalmeros tenían sus ordenanzas de 45 puntos. Ahora las hacían los cabestreros con 13 puntos. En el pleito de ambos gremios, muy largo, son reproducidas en varias ocasiones. Incluso vienen las de los cabestreros de Toledo, de 40 artículos, como ejemplo y apoyo de sus pretensiones.

AHN, Cons. leg. 28.259

11. *Don Pedro Bobiel de nación francés, vecino de esta Corte, sobre que se declare no estar obligado a guardar ni observar ninguno de los capítulos de las ordenanzas de plateros, sin embargo de las providencias tomadas por la Junta de Comercio y Moneda, hasta tanto que dichas ordenanzas se publiquen en debida forma.* Año 1781.

En la queja se reproducen diversas ordenanzas otorgadas a los plateros del reino a través de los siglos que, en varios casos, van impresas: 1695, 1700, 1721 y su renovación en 1771 integradas por 44 capítulos.

AHN, Cons. leg. 1.464

12. *El señor fiscal y los libreros de esta Corte que tienen tiendas abiertas con la hermandad de libreros de ella sobre la ejecución de ciertas ordenanzas.* Año 1687.

En 1659 se redactan, aprobándose e imprimiéndose unos cuantos años después de las que viene un ejemplar. Constan de 7 puntos referentes a los libreros que tienen sus tiendas en las paredes de las calles públicas de esta Corte.

AHN, Cons. leg. 26.331

13. *El señor fiscal con el gremio de maestros doradores de fuego de esta Corte sobre aprobación y confirmación de hordenanzas.* Año 1686.

Se trata del gremio de estañeros. Sus antiguas ordenanzas habían sido confirmadas en 1597. Ahora tenían problemas con los espaderos. El nuevo texto fue aprobado en 1692 con alguna limitación.

AHN, Cons. leg. 28.124

14. *Ordenanzas de los doradores.* Año 1613.

Aprobadas al año siguiente, constan de 7 puntos, todo sobre la obra y proceso de un correcto dorado.

AHN, Cons. leg. 24.783

15. *Ordenanzas de los espaderos*. Año 1551.

Se trataba de ejercer el oficio correctamente. Aunque redactadas muchos años antes, fueron aprobadas en 1591. Ello se debió a un largo pleito habido con los doradores por cuestiones de competencia.

AHN, Cons. leg. 50.965

16. *Executoria del pleito seguido en el Consejo entre el gremio de carpinteros de Madrid con el de puertaventaneros sobre nulidad de las ordenanzas de los referidos gremios*. Año 1753. Se disputaban el espacio de sus correspondientes competencias. A través del escrito pueden deducirse parte de las ordenanzas de ambos gremios.

AHN, Cons. leg. 37.722

17. *Los maestros cuchilleros de la Puertazerrada de esta Corte con los oficiales cuchilleros sobre observancia de sus ordenanzas*. Año 1724.

Tenían ordenanzas desde la segunda mitad del siglo XVI. Se suscitó pleito por el número de aprendices que podía tener cada maestro. Para apoyar sus pretensiones presentaron las ordenanzas de 1611, confirmadas en 1660.

AHN, Cons. legs. 12.531 y 36.645 y libro 5.484

18. *El gremio de ebanistas desta Corte con Francisco Dáula y consortes, maestros arquitectos, sobre la obserbança de vnas ordenanças*. Año 1683.

Fue denunciado el trabajo de algunos en *maderas preciosas*. Entre los testigos aparecen numerosos plateros, arquitectos y pintores, como José Donoso. Las ordenanzas de ebanistas y ensambladores, del año 1672, constan de 5 puntos con otros algo posteriores, de 6 apartados. Sus más antiguas reglas eran de 1588 que sirvieron de inspiración a las anteriores.

AHN, Cons. leg. 32.857

19. *El señor fiscal y el gremio de puertaventaneros de esta Corte con el gremio de carpinteros de ella sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1732.

Pleito por cuestiones de competencia. Las ordenanzas de portaventaneros aprobadas en 1710. Muy cortas pues llevan solo 3 artículos. Las de los carpinteros, que también fueron presentadas, constan de 15 puntos sobre el buen trabajo, tiendas, materiales de los diversos objetos trabajados... Son de 1668. Para informar sobre lo dicho fueron nombrados los arquitectos José de Churriquera y Pedro de Ribera.

AHN, Cons. legs. 594 y 35.382 y libros 3.948 y 3.949

20. *El gremio de carpinteros de esta Corte con el gremio de los entalladores y ebanistas sobre la confirmación de ciertas ordenanzas*. Año 1668.

Se trata de la organización del gremio, relación con los entalladores, maderas y objetos trabajados.

AHN, AHT. leg. 35.145

21. *Visita de los vehedores de las sedas y denunciaciones en virtud della hechas*. Ordenanzas. Año 1630.

Se enfrentaron los mercaderes de seda con los veedores de los tejedores *sobre el uso y exercicio de çiertas ordenanzas*. Las normas de estos últimos eran de 1630 y constan de 59 artículos a las que, después, se añadió algún otro punto.

AHN, Cons. leg. 25.574

22. *Hilario Ramírez y consortes oficiales de impresores en esta Corte sobre aprobación de ordenanzas dirigidas a mejorar los trabajos de la prensa*. 1832.

El texto es una mezcla de regulación de la cofradía y del gremio. Consta de 2 títulos cada uno subdividido en numerosos artículos. Se pidió su aprobación, pero el fiscal se opuso a ello por ir contra las leyes del reino. El Consejo: *No ha lugar a lo que se solicita*.

AHN, Cons. leg. 3.897

23. *Ordenanzas del gremio de maestros confiteros de esta Corte*. Año 1742.

Habían dispuesto de reglas desde 1622 y, después, en 1700 y 1735, pero ninguna aprobada. Vienen impresas las ordenanzas de 1742 que constan de 23 puntos. Después se le hicieron algunas adiciones. En éstas se habla de fabricación de conservas, confituras y turrone. Pero,

sobre todo, se fija la distancia a que debían estar las tiendas. Esto último es lo que dio lugar al pleito.

AHN, Cons. legs. 613, 3.224 y 6.980 y libros 4.080 y 5.182

24. *Ordenanzas del gremio de hosteleros y figoneros de esta villa y Corte de Madrid*. Año 1758.

En 1644 los gremios de pasteleros y bodegueros obtuvieron privilegio de exención de alcabalas, base de las ordenanzas. Los 8 capítulos fueron impresos en 1758.

AHN, Cons. leg. 1.344 y libros 5.317, 5.491 y 5.585. Diversos. Concejos y ciudades, leg. 58

25. *Ordenanzas de los cabestros*. Año 1655.
Se dedicaban a la fábrica de cáñamo, estambre y lana. Las nuevas ordenanzas fueron confirmadas por el rey.

AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 234

26. *Ordenanzas de ciegos*. Año 1614-1744.

Las ordenanzas antiguas eran de 1614, de 15 puntos. Las nuevas, de 1714, de 7 puntos en los que se mezclan aspectos de una cofradía, una obra pía y una especie de gremio o asociación. Otras ordenanzas de 9 capítulos serían presentadas a su aprobación en 1744. Viene una larga lista de los hermanos ciegos.

AHN, Cons. libro 5.332

27. *Ordenanzas que ha de guardar y cumplir el gremio de maestros de obra prima de esta Corte*. Año 1754.

Fueron redactadas en 1744 e impresas, una vez aprobadas, en 1756. Unas ordenanzas precedentes habían regido en 1619. También afectaban a sus *anexos* los coleteros, chapineros y zapateros de viejo. Se trata de su organización, tienda de cómo trabajar correctamente el calzado, prohibiciones a los zapateros de viejo, curtido de las pieles... Son 22 artículos.

AHN, Cons. libros 1.513 y 5.660

28. *Ordenanzas de los pasamaneros*. Año 1725.

Antiguos textos habían sido aprobados por el Consejo en 1600 (17 artículos), 1608 con 14 puntos y las 1618 con 4 más. También las hubo de los años 1673 y 1677, éstas de 8 puntos. Las de ahora, 17 capítulos, eran una actualización de aquéllas (año 1759).

AHN, Cons. leg. 22.066 y libro 1.514

29. *El gremio de zerrajeros de esta Corte con el de mercaderes de hierro de la misma sobre cumplimiento de ciertas ordenanzas y otras cosas*. Año 1654.

Habían tenido antiguas ordenanzas en 1577. Las de ahora eran 30 puntos con la temática habitual de otros gremios de artesanos. La disputa por competencias dio lugar a un largo escrito.

AHN, Cons. leg. 23.853

30. *Expediente del gremio de cabestros de esta Corte sobre aprobación de nuevas ordenanzas*. Año 1762.

Muy largas y detalladas, precisan la organización, contribuciones, materiales trabajados, calidad y precios, detalles del trabajo: rastrillos, ruedas, telares... El pleito fue con los jalmeros. Estos también presentaron como alegación sus propias ordenanzas de 1655 que constan de 40 puntos.

AHN, Cons. leg. 24.063 y libro 5.657

31. *Ordenanzas de cotilleros y golilleros*. Año 1724.

Eran corrección de diversos apartados de las antiguas. Ahora constaban de 24 artículos. Hubo oposición a la creación de algún nuevo empleo y excesivo cobro a los examinados.

AHN, Cons. legs. 407 y 23.966 y libros 5.014 y 5.495

32. *Aprobación de las ordenanzas, que van insertas, formadas para el régimen y gobierno del gremio de mercaderes y fabricantes de cera de esta Corte para que se guarden y cumplan*. Año 1794.

Se cometían abusos achacables a la falta de ordenanzas. Fueron redactadas y presentadas

en 1755, pero quedaron sin aprobar. Ahora se hacían otras nuevas, con 35 puntos. Una vez corregidas fueron aprobadas.

AHN, Cons. legs. 8.329 (3280) y 12.531 y libros 5.483 y 5.595

33. *Aprobación de las ordenanzas, que ban insertas, formadas para el régimen y gobierno del gremio de peñeros de esta Corte y villa de Madrid.* Año 1794.

Son 29 puntos que fueron confirmados, reforma de otras normas anteriores.

AHN, Cons. leg. 8.329 (1497) y libro 5.608

34. *Ordenanzas formadas para el régimen y gobierno del gremio menor de mercería, especiería, joyería y droguería de esta Corte.* Año 1793.

Constan de 26 artículos que vienen impresos. En el punto 22 se detallan los géneros que podía vender el gremio así como los nuevos que, ahora, les eran permitidos.

AHN, Cons. leg. 3.222

35. *El gremio de mercaderes de loza, vidrio y cristal de esta Corte sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para el mejor régimen y gobierno de dicho gremio.* Año 1799. Los 23 puntos del texto hablan de los apoderados del gremio y sus obligaciones, caudales, juntas, géneros vendidos, tiendas, prohibición de su venta ambulante... Pasaron a la Sociedad Económica de la Corte. El Consejo: *No ha lugar a la aprobación de las ordenanzas.*

AHN, Cons. leg. 1.911

36. *Ordenanzas del gremio de estereros de palma de la villa de Madrid.* Año 1641.

El manuscrito regula el gremio y su trabajo.

AHN, Cons. leg. 367 y libros 5.004 y 5.499

37. *Ordenanzas del gremio de cordoneros de Madrid.* 1613-1693.

La organización del gremio ocupa todo el escrito.

AHN, Cons. legs. 788 y 43.738 y libros 5.021 y 5.126

38. *Ordenanzas del gremio de alojeros de Madrid.* Año 1699.

Tuvieron ordenanzas en 1687. Se trataba de obtener un correcto producto y evitar engaños. Un impreso de 1772 también reproduce dichas ordenanzas.

AHN, Cons. legs. 656 y 8.948 y libros 5.111 y 5.266

39. *Ordenanzas y otros papeles pertenecientes al gremio de polleros de esta Corte.* Año 1754-1756.

Su buen hacer y servicio público son regulados con minuciosidad.

AHN, Cons. leg. 662 y libros 5.298 y 5.199

40. *Ordenanzas originales del gremio de los maestros curtidores de Madrid aprobadas en 1695 y confirmadas en 1768.* Año 1768.

Regulan la actividad de un gremio tan importante como éste para surtir de materia prima a varios otros.

AHN, Cons. leg. 1.117 y libro 5.333

41. *Ordenanzas de cirujanos y sangradores de esta Corte.* Año 1748.

El texto Constata la organización de sus componentes.

AHN, Cons. leg. 1.196 y libro 5.370

42. *Nuevas ordenanzas de los traperos de Madrid y su hermandad de Jesús Nazareno establecida en la real Inclusa.* Año 1787.

Una forma de allegar ingresos para esta clase marginada.

AHN, Cons. leg. 1.120

43. *Ordenanzas del gremio de herreros de grueso de esta Corte.* Año 1760.

Entre los muchos gremios en que estuvo dividida la sociedad en siglos pasados se encontró ésta especializada en un sector del hierro tan fundamental en todos los aspectos de la actividad económica humana.

AHN, Cons. leg. 12.531 y libro 5.481

44. *Ordenanzas de los tintoreros de sedas y lanas.* Año 1757.

El escrito regulara, como en otros casos, su actividad.

AHN, Cons. leg. 12.531 y libro 5.485

45. *Ordenanzas del gremio de caldereros*. Año 1766.

Organización y buen trabajo exigido a un gremio tan conocido.

AHN, Cons. leg. 12.531 y libro 5.489

46. *Ordenanzas del gremio de coleteros de Madrid*. Año 1691.

Como en otros casos las normas se centran en la organización y correcta actividad del gremio.

AHN, Cons. leg. 12.531 y libro 5.500

47. *Ordenanzas del gremio de maestros sastres de esta Corte*. Año 1753.

Los distintos apartados detallan el correcto obraje de estos artesanos.

AHN, Cons. legs. 490, 10.550 y 11.025 y libros 5.590, 5.627 y 5.631

48. *Ordenanzas del gremio de roperos de viejo*. Año 1748.

Así lo regulan las normas que aquí aparecen.

AHN, Cons. leg. 39.989 y libros 3.117 y 5.632

49. *Ordenanzas del gremio de maestros de coches, añadidas a las antiguas*. Año 1748.

Como precisa el encabezamiento, el gremio era antiguo. Ahora se le añadían diversos capítulos que le modernizaban.

AHN, Cons. leg. 10.776 y libro 5.652

50. *Hordenanças de los maestros del arte de leer, escriuir y contar*. Año 1692.

Se menciona a los maestros de la Corte pero, en varios puntos, se hacen extensivos sus mandatos a todas las escuelas del reino. Había ordenanzas del año 1667 que *estaban diminutas y poco comprehensibas... en la dirección y enseñanza de los niños*. Todos los enseñantes debían estar aprobados, se exige también otros detalles cómo dónde debían instalarse las escuelas y se habla de preceptores de gramática y maestras de niñas. Son 19 puntos. Se le hicieron varias modificaciones antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 12.594

51. *Real despacho de ordenanzas que... han de observar don Phelipe y don Pedro Cahrost para el establecimiento en Madrid de una fábrica de... relojería y escuela de enseñanza de este arte*. Año 1771.

Curioso folleto con normas poco conocidas habitualmente sobre algo muy admirado y lujoso en el siglo XVIII como lo era la relojería.

AHN, Cons. libros 1.480 y 1.521

52. *Real cédula... en aprobación de las ordenanzas que ha de observar la congregación de corredores de lonja de Madrid*. Año 1739.

Queda claramente fijada la actividad de dichos corredores de lonja en los 22 puntos de las ordenanzas.

AHN, Cons. libro 1.513

53. *Ordenanzas que han de observar los individuos del gremio de mercaderes de fierro de la villa de Madrid*. Año 1763.

Versan sobre la venta en tiendas y sus requisitos, exclusión de otros géneros, libros de registro de cada agremiado, juntas... Son 26 puntos.

AHN, Cons. libro 1.514

54. *Ordenanzas del gremio de ganaderos de cabrío y lanar de Madrid*. Año 1753.

También esta agrupación tuvo su importancia en la capital como se demuestra en los diversos puntos del escrito.

AHN, Cons. leg. 1.192 y libro 5.373

Alcalá de Henares: 1. *Reales ordenanzas de el supremo real Consejo para esta ciudad de Alcalá de Henares*. Año 1771.

Vienen impresas. Se citan límites, sembrados, viñas, y demás frutos. La ciudad había tenido unas del año 1592 con 37 puntos. En 1771 entregó praa su aprobación otras de 26 capítulos. Con temas como ganado, apreciadores de daños, pastores, venta de vino, curtidores, leña, yeso, teja y ladrillo. Fueron presentadas al mismo tiempo que también

lo hacía Torrejón con quien, por su proximidad, podía darse algún conflicto, como así ocurrió.

AHN, Cons. leg. 27.266

2. *Francisco Pizarro, vezino y maestro alfarero de la ciudad de Alcalá de Henares, con diferentes individuos de dicho gremio de alfareros sobre aprobación de ordenanzas y paga de maravedís.* Año 1766.

En 1764 eran denunciadas unas malas obras por falta de normas y aprendizaje. Servirían de norte, gobierno y régimen para el mejor acierto de las labores, vasos y demás obras que se fabriquen. Son 6 puntos. Fueron corregidas.

AHN, Cons. leg. 35.251

3. *Gremio de curtidores y sus ordenanzas.* Año 1726.

Los zapateros de Madrid contra los curtidores de Alcalá sobre el trabajo de estos últimos y su calidad. Los 13 puntos de sus ordenanzas estaban aprobados por el Rey en 1698. Tratan del buen trabajo de las pieles, cueros y pergaminos.

AHN, Cons. legs. 36.645 y 32.997

4. *Los plateros y sus ordenanzas.* Año 1632.

Fueron redactadas para el gremio de oro y plata sobre tiendas, calidad del trabajo y metales, exámenes y marcadores. En 1632 pedían que se les aplicase las mismas otorgadas al gremio madrileño en 1624. Antes de ser aprobadas se solicitaron las opiniones de diversos plateros de la ciudad sobre el texto. Hubo alguna oposición.

AHN, Cons. leg. 24.875

5. *Estatvtos del recogimiento de públicas peccadoras conuertidas de la villa de Alcalá de Henares.* Año 1620.

Con varios precedentes, Pedro de Montes fundaba una casa de recogidas a comienzos del siglo XVII. En 1621 eran aprobadas dichas ordenanzas que constan de tres partes, cada una con sus respectivos artículos, reglamentando con todo detalle la vida interna, encargadas de la casa y de la junta de obreros.

AHN, Cons. leg. 28.617

Barajas: *El concejo, justicia y reximiento de la villa de Barajas y también la de Rejas, sobre aprobación de ordenanzas y plantío de viñas.* Año 1769.

Los 150 vecinos de la localidad disponían de unas 300 bestias de labor y carga. Los ganados de la Cabaña real se entraban en la dehesa boyal cuando por allí pasaban. Con el fin de protegerla formaron unas ordenanzas. Sus 21 puntos regulaban con todo detalle los pastos. Pero hubo alguna oposición a ciertos puntos lo que dio lugar a un pleito.

AHN, Cons. leg. 35.510

Belmonte del Tajo: *El señor fiscal con la villa de Belmonte de Tajo sobre la confirmación de ciertas hordenanzas.* Año 1680.

Al no disponer de ellas las redactaron con numerosos aspectos del diario vivir: paños, zapateros, nuevos edificios, mucho sobre la ganadería, molinos de aceite, espigar, barbechos, viñedos y olivos. Son 49 artículos que fueron notablemente corregidos antes de ser aprobados.

AHN, Cons. leg. 28.115

Buges y Meco: *Doña Ysabel Merino, viuda de Antonio Venero, como madre y tutora de Don Gaspar, dueño jurisdiccional del mostrenco y mixto de la villa de Buges, provincia de Guadalajara, sobre que se observen en dicha villa las ordenanzas que tiene la villa de Meco para el arrego de la policia rústica a cuyo fin van unidos los autos de ésta.* Año 1794.

Las ordenanzas de Meco estaban aprobadas desde 1751. Trataban del ganado (cuyos dueños opusieron resistencia) y sus daños y, también, sobre otros aspectos municipales generales. Total 32 puntos. Buges, con solo 4 vecinos, y su señor solicitaron que se le aplicaran también a él. Así se hizo.

AHN, Cons. leg. 41.498

Cadalso de los Vidrios: *Expediente formado a representación de los alcaldes ordinarios de Cadalso con que remiten las ordenanzas municipales que han formado para el régimen y gobierno de aquella villa y conserbación de los campos de su término.* Año 1791.

Fueron ideadas por dos alcaldes, uno de cada estado. Constan de 55 apartados y tenían como finalidad *reformular los abusos, buen gobierno interior, propagar la agricultura e industria y comercio.* También tratan de la prohibición de rondas, borracheras, blasfemias, disputas, educación de los niños, juegos, montes, lino, viñas, frutales y mercado.

AHN, Cons. leg. 1.468

Campo Real: *El concejo, xusticia y regimiento de la villa de Campo Real sobre aprobación de las ordenanzas hechas para el régimen de dicha villa a cuia instancia se opusieron los ganaderos della.* Año 1756.

Como no disponían de ellas, decidieron darse ordenanzas o leyes municipales. Tratan del campo, lindes, viñas, olivares, sembrados, hurto de fruta o leña y mucho sobre el ganado. Total 44 artículos. Pasaron al duque de Sesa, señor del pueblo. El fiscal aconsejó que fueran aprobadas, a excepción del segundo artículo. Viene el texto definitivo con la corrección de solo algunos puntos, a pesar de la oposición de varios vecinos.

AHN, Cons. leg. 24.112

Ciempozuelos: 1. *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Cienpozuolos sobre que se manden observar en ella las ordenanzas con que se gobierna la villa de Chinchón que fueron aprobadas por el Consejo el año de 1735.* Año 1786.

Los ganados hacían mucho daño en viñas y olivares. Que se les señalasen las ordenanzas de Chinchón *como si se hubieran formado para la misma.* Así se hizo, pero ampliando los puntos hasta 64 que, con algún cambio, fueron aprobados.

AHN, Cons. leg. 24.233

2. *Çiertos vecinos de Çiempozuelos con el concejo de la dicha villa.* Año 1561.

Tenía el pueblo ordenanzas antiguas sobre las penas al ganado y perros que entrasen en las viñas.

AHN, Cons. leg. 30.911

Colmenar de Oreja: *Proceso de Antón de Baldelaguna y consortes, vecinos de Colmenar, con la villa de Colmenar de Oreja sobre la confirmación de ciertas ordenanzas.* Año 1570.

Fueron compuestas en 1567 ante la falta de pastos para los ganados de arada. El rey permitió la veda del Soto del Parral en cuanto a pastos, leña y caza. El escrito se encuentra muy deteriorado.

AHN, Cons. leg. 24.708

Chinchón: *Ordenanzas.* Año 1735.

El texto reproduce las ordenanzas en varias ocasiones. Constan de 52 capítulos a los que fueron añadidos 11 más. Tratan, sobre todo, del ganado. E pueblo pidió su aprobación en 1733. Y, aunque algunos ganaderos pretendieron que fueran suprimidos ciertos detalles, eran aprobadas dos años después con algunas reformas.

AHN, Cons. leg. 24.233

Fuentidueña de Tajo: *Confirmación de çiertas ordenanzas a pedimiento del concejo de Fuentidueña.* Año 1540.

Fechas para regir e conservar un alholí (alfolí) de pan con objeto de proveer a los vecinos y caminantes. Los diversos puntos tratan de la compra de trigo, prohibición de sacarlo sin permiso, actuación en casos de carestía, reposición del grano, aumento del depósito...

AHN: AHT. leg. 78.279

Griñón: *El consejo, justicia y regimiento y vecinos particulares de la villa de Griñón sobre confirmación y aprobación de ziertas ordenanzas para la guarda y conseruación de sus términos y frutos.* Año 1723.

Viene un traslado de las ordenanzas de 1620, integradas por 6 puntos. El permiso para formar las nuevas llegó en 1716. Se inspiraron en aquéllas resultando una especie de reforma y ampliación. Total, 13 capítulos.

AHN, Cons. leg. 26.666

Humanes de Madrid: *Eusebio Alonso, procurador síndico general y vecinos de la villa de Humanes, sobre aprobación de ordenanzas para guardar las dehesas, prados, viñas, árboles, olivas, huertas y demás frutos de sus tierras.* Año 1738.

Disponía de unas ordenanzas aprobadas en 1588, acrecentadas en 1594 y 1608. La Mesta se opuso a ellas. A fines del siglo XVIII había problemas por la prohibición de entrada del ganado en olivares y viñas debido, en buena parte, a las contradictorias órdenes reales sobre el asunto.

AHN, Cons. leg. 27.389

Lozoya: *El marqués de la Gándara Real con la villa de Lozoya sobre reforma de algunos capítulos de las ordenanzas formadas por dicha villa.* Año 1756.

En concejo abierto fueron aaprobados los nuevos capítulos que, también, versaban sobre otros aspectos de la vida comunal como repartimientos, avcindamiento, empleados, riegos, pesca, bellota y, sobre todo, del ganado y sus pastos y multas. Total 50 puntos. Se tenía prohibido el disponer cada vecino más de 1.000 cabezas de ganado lanar. Se opuso alguno a ello, especialmente el marqués de la Gándara. Fueron hechas numerosas correcciones antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 31.661

Miraflores de la Sierra: 1. *Bonifacio Herrero, vecino y labrador de la villa de Miraflores de la Sierra, sobre que la justicia y reximiento de dicha villa observen y guarden en todo los capítulos de ordenanza con que se gobierna aquella villa en razón del aprovechamiento de pastos.* Año 1769.

Tenían normas desde el año 1582 cuyos puntos tocantes al ganado se reproducen fragmentariamente. Estas nuevas venían desde 1712. Ahora se entabló pleito por no estar siendo cumplidas.

AHN, Cons. leg. 24.091

2. *Ordenanzas de riegos de los pagos de Miraflores de la Sierra.* Año 1771.

Su finalidad era *el buen gobierno de las aguas en el riego de las huertas de frutales y hortalizas... con motivo del mal uso y administración de que se seguían infinitas desabencencias y pleitos.* Los puntos reproducidos reflejan las normas para el correcto uso de las aguas.

AHN, Diversos. Consejos y ciudades, leg. 343

Morata: *Don Alejo García Gutiérrez vecino de la villa de Morata, con el defensor de la intervención de la Casa y Estados del conde de Altamira sobre la observancia de dos artículos de las ordenanzas municipales de dicha villa.* Año 1734.

Teniendo presentes otras antiguas, fueron redactadas estas nuevas. Sus 51 puntos repiten las conocidas preocupaciones del vecindario: cosechas, rebusca, siega, rastrojos, ganado, riegos, cáñamo y comportameinto social. Fueron denunciadas por el conde y ganaderos lo que dio lugar a un largo pleito. Con algunas reformas, fueron aprobadas por el Consejo a pesar de lo cual todavía en 1831 seguía la disputa.

AHN, Cons. leg. 29.531

Móstoles: *La villa de Móstoles sobre la confirmación de ciertas ordenanzas.* Año 1663.

Tenían la finalidad de corregir el caciquismo en las elecciones de cargos durante los que se daban *muchos ruydos y pesadumbres*. El texto de 10 puntos, aprobado en concejo general, detalla el nuevo sistema por insaculación. Pero como solo asistieron 39 vecnos, siendo más de 100, el Consejo ordenó repetir la reunión.

AHN, Cons. leg. 25.758

Navalcarnero: *Ordenanzas de Navalcarnero*. Año 1588.

Se trata de un conjunto de ordenanzas de diversos aspectos de la economía del pueblo. Sobre:

— La dehesa y ejido, 33 artículos.

— Viñas, 15 artículos.

— Panes, 8 artículos.

— Vecindades, 2 artículos.

— Carnicería, 24 artículos.

— Tienda de aceite y pescado, 12 artículos.

— También se legisla sobre la herrería, taberna, fielazgo y veedores del vino.

Por su aprobación, hubo alguna contradicción.

AHN, Cons. leg. 24.669

Paracuellos del Jarama: *La villa de Paracuellos con algunos vecinos particulares de ella sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1560.

Los 15 artículos integrantes se centran, casi exclusivamente, sobre el ganado y sus pastos. Alguna oposición exigió la realización de probanzas, lo que dió lugar a un largo escrito.

AHN, Cons. leg. 28.401

Torrejón de Ardoz: 1. *La villa de Torrejón de Ardoz sobre aprobación de ordenanzas y otras cosas*. Año 1785.

Estaban aumentando los daños en los sembrados por lo que se publicaban estas ordenanzas. Son 17 puntos. Alcalá de Henares se opuso a alguno referente a derechos de pastos. Una vez corregidas, fueron aprobadas en 1786. Posteriormente, todavía se hizo alguna nueva reforma.

AHN, Cons. leg. 27.266

2. *El conde de Miranda, dueño de los sotos y términos redondos llamados de Galapagar, el Gordo, Vacivotas y Quintana, con la justicia, reximiento y procurador síndico general y diputados de la villa de Torrejón de Ardoz, sobre aprobación de ciertas ordenanzas hechas para el mejor gobierno y dirección del alcalde maior que nombra dicho conde y otras cosas*. Año 1778.

En los 10 puntos enviados por el conde se detallan el nombramiento, deberes y demás proceder del alcalde mayor y guardas por él nombrados. El escrito fue remitido a informe del juez de montes según orden real de 1748. Torrejón pidió que fueran desestimados todos los artículos. Lo mismo opinó el fiscal.

AHN, Cons. leg. 31.518

Torrelaguna: *El concejo, justicia y reximiento de la villa de Torrelaguna sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1770.

Se formaron teniendo presentes las de 1554, aprobadas por el emperador, *con arreglo a ellas y atendiendo a el tiempo presente y circunstancias del país que a la sazón se experimentan*. Efectivamente, se centran sobre eriales, rastrojos, segadores, caza, leña, melonares, gorriones, molinos, mesones y mucho sobre nuevos plantíos. Total 43 apartados. El fiscal aconsejó hacer varias reformas.

AHN, Cons. leg. 35.513

Valdemoro: *Ordenanzas*. Siglos XVI o XVII.

Para saber las penas en que pueden incurrir los ganados. Hablan del ganado, sus multas y circunstancias, todo muy detallado.

AHN, Clero, jesuitas, leg. 601

Villa del Prado: *Ordenanzas.* Año 1621.

Tenían como finalidad la guarda de panes, viñas, pastos y montes. Las existentes eran muy antiguas y varios vecinos se quejaron de no ser dignas de ser guardadas. Pertenecían al año 1597. Se entabló pleito por cuestión de elecciones.

AHN, Cons. leg. 28.328

Villanueva de Fuente el Fresco: *Ordenanzas.* Año 1544.

Habían ideado unas ordenanzas hacía unos 30 o 40 años pero *psreció que no estaban muy enteras conforme al tiempo en que estamos.* Versan sobre tiendas, pescado, carnicería, panadero, tabernero, herrero, boyero, porquerizo... Es un escrito muy estropeado y, por ello, fragmentario.

AHN, Cons. leg. 42.945

MALAGA

Málaga: 1. *Fuero de esta ciudad de Málaga. Ordenanzas.* Año 1495.

Dentro de un pleito vienen lo que los RR. CC. decían *los nuestros reinos tienen fuero a que están poblados e orden como se han de regir y gobernar... por ser como son nueuamente poblados por christianos... y no tener ordenanzas con que se ayan de rejir y gobernar...* Por esto les otorgaban diversas reglas y permitían hacer ordenanzas para otros aspectos, especialmente en lo tocante a los gremios.

AHN, Cons. legs. 6.986 y 27.920 y libro 4.083

2. *Los maestros behedores del gremio de cerrajeros y herreros de la ciudad de Málaga sobre que se aprueben las nuevas ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de dicho gremio.* Año 1783.

Son 43 artículos que insisten y precisan mucho las multas. También tratan de la elección de autoridades, veedores, calidad del trabajo, tiendas... Fueron corregidos varios puntos quedando reducidos a 30. En 1817 todavía se seguía con la petición de que fueran aprobadas dichas ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 35.670

3. *El gremio de alfareros de la ciudad de Málaga sobre aprobación de sus ordenanzas.* Año 1783. Son 9 capítulos a los que se añadió otro para que no pudiesen comercializarse sus productos por terceras personas. Tratan de los maestros, oficiales, aprendices, veedores, multas... Solicitaron su aprobación como así se hizo en 1785.

AHN, Cons. leg. 29.268

4. *Los hermanos mayores, diputados y consiliarios de la junta y hermandad de dueños de heredades, cosecheros de vino de la ciudad de Málaga con Don Francisco Brune, Don Joseph Manuel Martínez y consortes, vecinos y comerciantes de la misma ciudad, el gremio de toneleros de ella y otros ynteresados sobre la aprovación de ciertos capítulos de ordenanzas y otras cosas.* Año 1739.

La hermandad fue establecida en 1616. Son reproducidos varios de sus capítulos, pero no al completo. Vienen tanto manuscritos como impresos. Esto último también se hace sobre el comercio del vino de la ciudad. Aparece reproducido algún capítulo del mismo asunto de otros lugares. Es un pleito larguísimo por haber quejas, también, de los toneleros.

AHN, Cons. leg. 26.979

5. *El gremio de barrileros de la ciudad de Málaga con la dicha ciudad y otros consortes sobre confirmación de las nuevas ordenanzas que se han hecho para el gobierno de dicho gremio.* Año 1719.

Barrileros y toneleros disponían de ordenanzas desde el año 1606 que no fueron confirmadas hasta 1643. Están constituidas por 8 puntos *para la forma que han de tener en el usso y exercizio de sus ofizios*. Algunos pretendían reformarlas. El fiscal aconsejó la aprobación y el Consejo ordenó observar las ordenanzas antiguas.

AHN, Cons. leg. 27.323

6. *Los vineros de la ciudad de Málaga con el señor fiscal sobre haçer çierta hermandad*. Año 1610.

Los 14 puntos que integran esta especie de ordenanzas o capitulaciones tenían como objetivo *el aumento y conservación de las viñas, heredades... que se les van perdiendo por la mala orden y guarda que tienen*. Para ello formaban una hermandad nombrando guardas del campo. Pero hubo problemas por la venta del vino y por el pago de cierta cuota con la que mantener dicha hermandad. Quería evitarse, también, la libre entrada del vino foráneo. Para ello redactó otras ordenanzas de 7 puntos que fueron confirmadas oficialmente.

AHN, Cons. leg. 27.882

Alhaurín el Grande: *El concejo, justicia y reximiento de la villa de Alhaurín sobre apro-uación de las ordenanzas que han formado para el gobierno de sus pastos, leña, abastos y otras cosas*. Año 1781.

Como hasta 1633 Alaurín dependió de la jurisdicción de Málaga, se sirvió de las ordenanzas más antiguas de la capital. En 1780 el pueblo aseguraba hallarse con mucha necesidad de unas nuevas ordenanzas. El escrito consta de 55 capítulos, cada uno con sus respectivos apartados. Muy largas y detalladas, nos hablan de elección de autoridades, oficios, rentas, molinos de aceite, mucho sobre abastos, gremios, fuentes, dehesas, viñas, arbolado... Reformadas en numerosos puntos, aparecen copiadas en varias ocasiones.

AHN, Cons. leg. 35.669

Antequera: 1. *Ordenanzas de aguas*. Año 1504.

Se trata de un solo punto para solucionar la molienda en años de sequía.

AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 32

2. *Ordenanza de los molinos de aceite*. Año 1656.

Regula el correcto comportamiento de los molineros y fija sus aranceles en 7 artículos.

AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 32

Cortes de la Frontera: *La villa de Cortes sobre la confirmación de çiertas hordenanzas de ella*. Año 1633.

Se trata de la reforma y ampliación de las antiguas. Constan de 24 puntos. Ronda contradijo su confirmación, pero así se hizo en el mismo año.

AHN, Cons. leg. 30.356

Marbella: *Los cosecheros de viñas de la ciudad de Marvella con el señor fiscal y el arrendador de la pasa de la ciudad de Málaga, sobre aprovaçión de hordenança*. Año 1750.

Estas nuevas normas se inspiraron en las semejantes que tenían Málaga y Córdoba. Son 35 puntos que se leen con mucha dificultad al encontrarse el expediente completamente deteriorado.

AHN, Cons. leg. 25.307

Ronda: *La ciudad de Ronda con Juan Bautista Sacristán y consortes, vecinos de la dicha ciudad sobre la confirmación de vnas ordenanzas*. Año 1620.

Su finalidad era *la buena administración y gobierno, tocante a la venta de las cosas de comer y a los criadores de ganado de cerda*. Constan de tan solo 4 puntos. Hubo varias contradicciones al texto por los ganaderos.

AHN, Cons. leg. 25.474

Tolox: *El consejo, justicia y regimiento de la villa de Tolox sobre aprobación de ciertos capítulos de ordenanza para que no entren los ganados forasteros en los manchones que estuviesen en todo o en parte sembrados en la citada villa.* Año 1771.

En 1770 informaban las autoridades que el pueblo necesitaba pastos para el ganado. Las ordenanzas, integradas por 8 capítulos, tratan de lo indicado en el encabezamiento. Fueron reformados algunos capítulos. El fiscal aconsejó que fueran confirmadas dos años después. Pero un tiempo más tarde (en 1778) fueron reformadas de nuevo. Estas tenían 13 capítulos que trataban sobre pastos y labores de los vecinos. Fueron aprobadas en concejo abierto.

AHN, Cons. leg. 31.385

Vélez-Málaga: *La ciudad de Vélez-Málaga sobre que se confirmen ciertas ordenanzas.* Año 1624.

En primer lugar aparecen las de Málaga, confirmadas en 1611, que tratan sobre el meter vino de fuera. Se completan con un impreso de una ejecutoria real con 13 capitulaciones fundadas en dichas ordenanzas. Ahora los de Vélez se apoyaban en un privilegio de 1502 con normas sobre el mismo asunto de la comercialización del vino. Que se les guardasen aquellos mismos privilegios. Pero el fiscal aconsejó que no se accediese a la petición de Vélez sino que ésta formase sus propias ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 24.982

MURCIA

Murcia: 1. *Los profesores de abogacía de la ciudad de Murcia sobre que se les permita reunirse en un cuerpo político colegial como lo están en otras provincias y que se aprueben los estatutos que han formado para el régimen del colegio y el sello que deben usar.* Año 1830. Viene un informe sobre el sello y armas del colegio de abogados. En 1829 se formasen los estatutos integrados por 32 títulos. El fiscal propuso que se les hiciesen 4 adiciones.

AHN, Cons. leg. 3.943

2. *Juan Martínez López y consortes que componen la junta o diputación del gremio de labradores de la huerta de la ciudad de Murcia, sobre aprobación de unas ordenanzas formadas para la conservación y fomento de los individuos del mismo gremio.* Año 1796.

Un impreso nos presenta las ordenanzas de la huerta y campo de la ciudad, del año 1533. Constan de 61 capítulos con ciertos añadidos. Regulan el uso, y denuncian el hurto del agua con algunos otros temas concejiles. Las modernas ordenanzas se componen de 19 artículos que hablan del ganado, contribuciones, juntas... En 1795 le fueron adicionados algunos más. Otro tanto se hizo en 1803.

AHN, Cons. leg. 25.469

3. *Los labradores de la huerta de Murcia sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1786.

Se ponen condiciones para pertenecer al gremio, contribuciones, acopio de granos y sus pósitos y gobierno del gremio y cofradía. Total 82 capítulos, todo muy detallado. Se pidió su confirmación.

AHN, Cons. leg. 28.756

4. *Don Antonio Rocamoro, regidor perpetuo de la ciudad de Murcia, sobre los perjuicios que experimentan los individuos de la fábrica de lanas de ella por no observar las ordenanzas que tienen para su régimen y gobierno.* Año 1770.

Denunciaba los muchos pleitos, la perturbación de los ánimos y ningún adelanto. Vienen impresas las ordenanzas otorgadas por el rey en 1769. Son 79 capítulos con un índice final en el que se detallan los asuntos tratados.

AHN, Cons. leg. 31.548

5. *El señor fiscal con la M.N. y M.L. ciudad de Murcia sobre aprobación de ordenanzas del gremio de obra prima de dicha ciudad.* Año 1768.

Las ordenanzas viejas eran de 1626. Otras, antiguas de 5 puntos, las tenían desde 1719. A las nuevas se le añadieron otros 22. Todo ello pasó al examen del ayuntamiento y a la aprobación del Consejo. El fiscal señaló diversas objeciones comenzando por el primer capítulo en el que se exigía limpieza de sangre *que encuentra ser ridícula*. Corregidas fueron aprobadas en 1768.

AHN, Cons. leg. 28.609

6. *Expediente formado a representación de los maestros alarifes de la ciudad de Murcia en que hacen presente la poca obserbancia que tienen las ordenanzas de su gremio por los motivos que expresan*. Año 1791.

El reglamento presentado era de 1592, integrado por 36 apartados, aunque falta alguno. Se pusieron diversas objeciones a que siguiera vigente.

AHN, Cons. leg. 2.836

7. *Don Alexo Díaz Manresa, vecino de la ciudad de Murcia, sobre que la justicia de dicha ciudad remita al Consejo ciertas ordenanzas en virtud de las cuales se acostumbran nombrar anualmente dos jueces pedáneos para el conocimiento de denuncias de yervas, riegos y daños que ocurren en el heredamiento o partido de la Sangonera la Verde, jurisdicción de dicha ciudad*. Año 1785.

Sangonera la Verde era un heredamiento de particulares que se regía por sus especiales ordenanzas. Estas eran anteriores al año 1691. Sangonera la Seca las tenía desde 1594. Las actuales regulaban el nombramiento de guardas y jueces que conocían las causas de los regadíos. No viene el texto pero a través del pleito icoado por ciertos ganaderos puede deducirse parte de su contenido.

AHN, Cons. leg. 27.364

8. *La ciudad de Murcia sobre aprobación de ordenanzas para el gremio de turroneros de ella*. Año 1775.

Los 28 capítulos y sus añadidos de la ciudad nos precisan el trabajo, buenos ingredientes, los productos fabricados y la organización del gremio. Los confiteros, de los que se estaban separándose, se opusieron al nuevo gremio. Con ciertas prevenciones, el fiscal aconsejó su aprobación.

AHN, Cons. leg. 27.215

9. *Ordenanzas del régimen y buen gobierno del arte mayor de la seda*. Año 1757.

Impreso con 67 capítulos dentro de una real pragmática que regula el trabajo de labrar tejidos de oro, plata y seda en toda España. Vienen otras ordenanzas de 58 puntos del año 1781.

AHN, Cons. libros 1.514 y 1.515

Alhama de Murcia: *Proceso de hordenanças hechas por la justicia y regimiento de la villa de Alhama*. Año 1579.

Estas antiguas ordenanzas fueron ideadas en 1578 y constan de 36 capítulos. Tratan de los aspectos relacionados con la guarda de montes, heredades, viñas y huertas. Como Totana y Aledo gozaban de alcance de sus pastos, entablaron pleito por su aplicación, entre otras cosas por no estar aprobadas.

AHN, Cons. leg. 30.911

Cartagena: 1. *El gremio de carpinteros de la ciudad de Cartagena sobre aprovación de sus ordenanzas*. Año 1760.

Se trataba de un nuevo gremio. Son 19 puntos con varias adiciones hechas por la ciudad *para la mayor subsistencia, buen réximen y conducta de dicho exercicio y utilidad de la causa pública*. El texto aparece reproducido en varias ocasiones pues el fiscal y algunos capinteros les pusieron repetidas objeciones hasta que fueron corregidas.

AHN, Cons. leg. 31.624

2. *Joseph Conesa y consortes, maestros de arbanillería [sic] de la ciudad de Cartaxena, sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para el establecimiento de su gremio*. Año 1782.

Son 51 artículos que hablan de los aspectos repetidos en otros. Sufrieron dura oposición de algunos alarifes. Fueron remitidos a informe de la real Academia de San Fernando aclarando que dichos albañiles debían limitarse a *las obras de mano*. Corregidas, fueron aprobadas por el Consejo en 1788.

AHN, Cons. leg. 31.356

3. *Los maestros de albañilería de la ciudad de Cartagena sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1763.

Se trataba del gremio de albañiles y canteros cuyo texto fue corregido y ampliado por las autoridades locales. Son 18 apartados. La Academia de San Fernando también hizo varias correcciones, cuyos informes y modificaciones se debieron a Ventura Rodríguez y a su teniente de arquitectura, José Castañeda.

AHN, Cons. leg. 24.090

4. *Ordenanzas del gremio de pescadores*. Año 1786.

Estaban confirmadas por la reina Juana y el emperador Carlos. Después hubo otras de 1545 muy detalladas de 108 artículos sobre el manejo de los barcos, pesquerías, prohibiciones y pesca con nasas y otros artilugios. A fines de siglo le serían añadidos otros apartados.

AHN, Diversos. Colecciones, leg. 298

Lorca: *Los maestros examinados de perayles (sic) y texedores de paños de la ciudad de Lorca con los tratantes en paños, vayetas y telas de ylo y lana de dicha ciudad sobre confirmación y aprouación de ziertas ordenanzas*. Año 1725.

Eran publicadas con el fin de evitar todo fraude en el obraje de paños. Formando un gremio se evitaría que quienes no eran maestros no pudieran trabajar en este apartado. En el año 1726 fueron completadas tras ciertas declaraciones de los maestros de las fábricas de Guadalajara.

AHN, Cons. leg. 26.686

ORENSE

San Esteban de Valdeorras: *Los conzejos de San Esteban de Valdehorres, Vilella, Fonteí y Somoza, sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno*. Año 1783.

El texto destaca la aplicación de las penas y gastos de justicia y reforma de algún capítulo. Son, ante todo, económicas *para conservación de los bienes raíces*. Constan de 28 artículos que, después, se redujeron a 27. Fueron aprobadas al año siguiente.

AHN, Cons. leg. 31.322

PALENCIA

Palencia: 1. *Pedro Josef Bayón, curador ad litem de los oficiales de pluma de la ciudad de Palencia, sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para la pasantía de orden judicial y escriturario*. Año 1771.

Se trataba de los oficiales del adelantamiento y de la ciudad de Palencia. Son 38 capítulos que dejan muy claro el ejercicio del oficio y su funcionamiento.

AHN, Cons. leg. 31.269

2. *Ordenanzas dadas por los señores justicia y regimiento desta ciudad para el buen régimen y gobierno de la fábrica de la Puebla de ella*. Año 1726.

Aparece un traslado de las reglas medievales de los maestros de paños blancos y burieles, del año 1407, con 25 puntos. De principios del siglo XVIII son otras de 105 capítulos que detallan la correcta fabricación de bayetas y cobertores. Fueron aprobadas en 1727, tras una larga disputa, reduciendo el texto a 94 artículos. En 1784 tuvieron otras de nada menos que 105 puntos.

AHN, Cons. leg. 26.720 y libro 1.515

3. *Leyes ordenanzas*. Año 1663.

Los 15 puntos se originaron en 1549 tratando de los precios de los paños, clases, fabricación y venta. Otras ordenanzas, de 1552 con 47 artículos, trataban del correcto trabajo y teñir los paños. Estas del siglo XVII eran adiciones y aclaraciones de aquéllas abarcando bastantes más aspectos, comenzando con la compra-venta de las lanas.

AHN, Cons. leg. 25.765

4. *El gremio de estameñeros de la ciudad de Palencia sobre aprobación de ordenanzas a que va agregada la instancia hecha nuevamente por dicho gremio en razón de que el yntendente confirme la elección de veedores y sobreveedor hecha por el correxidor*. Año 1724.

Los 37 capítulos de 1722 detallan la buena fabricación de estameñas, burieles, cordellate, estambre, lanas, tejedores y venta. Al año siguiente se le añadieron otros tres capítulos. Poco después eran aprobadas por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 27.313 y libro 1.515

5. *El gremio de herederos y cosecheros de vino de la ciudad de Palencia sobre aprobación de la ordenanzas formadas para el gobierno de dicho gremio*. Año 1798.

Los cosecheros habían dispuesto de un estatuto desde 1437 y ordenanzas de 1673, con 23 capítulos, y las de 1737, con 17, que no se estaban respetando. Uno de sus puntos obligaba a que *por la abundancia de viñedos... se prohibía hacer nuevos plantíos* así como introducir vino de fuera. Ahora ocurría lo contrario, que por decadencia del gremio las nuevas ordenanzas permitían su importación. Muy reformadas, fueron aprobados sus 21 capítulos en 1806 que aparecen impresos.

AHN, Cons. leg. 1.870

Astudillo: 1. *Aprobación de ordenanzas para la venta de vinos por menor de la cosecha de dicha villa*. Año 1803.

Formadas por el ayuntamiento y vecinos. Se trataba de regular la venta privada y en las tabernas así como controlar las medidas. Total 18 puntos. Se pidió su aprobación.

AHN, Cons. leg. 4.032

2. *Real cédula... aprobando las ordenanzas que se han de observar en la fábrica de paños milenos, estameñas y otros tegidos de lana de la villa de Astudillo*. Año 1779.

El impreso de 72 puntos regula con todo detalle la manipulación de dichos productos textiles.

AHN, Cons. libro 1.515.

Becerril de Campos: *La villa de Becerril de Campos sobre aprobación de ziertas ordenanzas*. Año 1730.

Por encontrarse muy deterioradas las viejas, se hacían estas nuevas, aunque inspiradas en aquéllas. Regulan la vida local: fieles, carnicería, pescadería, mesones, fuentes y pozos, vino, penas del campo, montes, tejas y ladrillos, ganadería... Total 115 puntos. Fueron aprobadas por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 26.759

Calahorra de Boedo: *El lugar de Calahorra, jurisdicción de la villa de Herrera de Rio Pisuerga, sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1770.

Las antiguas ordenanzas se encontraban muy estropeadas. Las nuevas fueron redactadas en 1760 tratando de remediar la pobreza del lugar. El texto, de 76 puntos, trata de asuntos muy variados del diario vivir: elecciones, vecindamiento, pagos, taberna, abastos, guardas del campo, pastores, ganado, prendas, yuntas de bueyes, lino, riegos... El fiscal las encontró *nada conformes a las reales providencias y a derecho*.

AHN, Cons. leg. 27.318

Castrillo de Oniello: *Ordenanzas de la villa de Castrillo de Oniello*. Año 1698.

Pertencen al año 1571, en pergamino, a pesar de lo cual el escrito aparece bastante deteriorado. Hacen referencia a cargos, juntas, cuentas, fieles, viñedos, limpieza de las calles, leña,

ganado, vendimia y juegos. Son extensas y detalladas, aunque muy desordenadas por supresiones y adiciones a través de los años. Al faltar la aprobación del pasado, lo solicitaba ahora con algún nuevo añadido. Total, 62 capítulos.

AHN, Cons. leg. 27.191 y libro 5.086

Castromocho: *La villa de Castromocho sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1662.

El pueblo disponía de ordenanzas sobre el ganado desde 1573. En 15 artículos se reglamenta la cría y alimentación del ganado. Fueron aprobadas por el conde, su señor. Las nuevas, de un siglo después siguiendo las anteriores, eran reglas sobre el ganado menor *por la desigualdad del goce y aprovechamiento de los pastos*. Había vecinos con un gran rebaño frente a otros que no disponían de nada. En adelante nadie podría traer más de 150 cabezas de ganado menor, al mismo tiempo que se regulan la cría, pastos y multas. Total 14 puntos. Fueron aprobadas en concejo abierto, pero el fiscal les puso numerosas objeciones. Al principio del texto luce un gran y bello escudo de la villa.

AHN, Cons. leg. 32.524

Cervera de Pisuerga: *Los lugares de la jurisdicción de la villa de Zerbera sobre la confirmación de unas ordenanzas.* Año 1667.

Las formaron los delegados de los lugares de la jurisdicción de la villa consistentes en 17 artículos *tocantes al nombramiento de procuradores generales* que serían cuatro. Como se consideraban útiles y necesarias y no iban en perjuicio de tercero, fueron aprobadas en 1667. Regulan, sobre todo, la elección y funciones de los procuradores, juntas generales de la tierra, contribuciones y repartimientos. La condesa de Siruela, su señora, las dio por buenas. Tras alguna reforma, fueron confirmadas por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 25.881

Perazancas: *El concejo, justicia, regimiento y vecinos del lugar de Perazancas sobre aprobación de las nuevas ordenanzas formadas para su gobierno.* Año 1765.

Las del pasado se tenían por impracticables según las nuevas costumbres. Pero teniéndolas presentes, se reformaron y aumentaron hasta 41 capítulos, después ampliados a 45. Son casi monotemáticas sobre pastos y ganado, aunque también tratan algo de la vida y administración local. Cada vecino no podría tener más de 150 cabezas de ganado lanar. Fueron muy reformadas antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 24.075

Pino del Río: *Ordenanzas.* Año 1704.

Sus 88 apartados regulan con minuciosidad la vida local. Versan sobre autoridades, mucho del ganado, gansos salvajes, vino, vecindamiento, orden en el concejo, leña, molinos, deberes religiosos e impuestos, entre otras cosas. Se nota un gran desorden en su composición consecutiva, sin duda, de añadidos a lo largo de los años. El fiscal las consideró *no necesarias, impertinentes y disonantes*.

AHN, Cons. leg. 26.549

Prádanos de Ojeda: *Ordenanzas de Prádanos de la Ojeda.* Año 1702.

Constan de 83 artículos que tratan de los diversos aspectos de la vida comunitaria. Aceptadas en concejo general y ejecutadas varias reformas, fueron aprobadas. Sin embargo, por oposición de Herrera de Pisuerga no se aprobaron otras de años posteriores ordenándose seguir con las mencionadas.

AHN, Cons. leg. 35.288

Requena de Campos: 1. *El señor fiscal con la villa de Requena sobre la confirmación de ciertas ordenanzas.* Año 1710.

Las pasadas ordenanzas habían sido confirmadas por el Consejo en 1613. Un punto nuevo prohibió la entrada del ganado en las huertas y vega de la villa donde se había hecho un plantío de moreras.

AHN, Cons. leg. 28.447

2. *Confirmación de las ordenanzas que debían observar los fabricantes de cordellates, esta-meñas, albornaces y paños pardos.* Año 1747.

Vale lo dicho del mismo gremio de la ciudad de Palencia. Constan de 19 puntos

AHN, Cons. libro 1.513

3. *Ordenanzas de la hermandad y arte mayor de mercaderes y fabricantes de tejidos de seda...* Año 1737.

Impreso de 78 artículos que fija la organización del gremio, fiestas, fabricación y exámenes, mercaderes y tipos de tejidos labrados.

AHN, Cons. libro 1.513

Saldaña: *Los lugares de la Ribera de Saldaña con la villa de Saldaña sobre confirmación de ordenanzas.* Año 1566.

Se dieron enfrentamientos por el aprovechamiento del agua para molinos y riegos. Para evitarlos se daban las nuevas ordenanzas en 1564, que constan de 17 apartados. Saldaña se negó a aceptarlos pues le perjudicaban.

AHN, Cons. leg. 24.673

San Román de la Cuba: *La villa de Sanrrón de la Cueba (sic) con Don Juan Díaz, cauallero vezino de Seuilla, sobre la confirmación de ziertas ordenanzas en orden al pasto de los ganados.* Año 1711.

Aunque son las típicas municipales pues tratan de elecciones de autoridades, procesiones, cuentas, avecindamiento, vino y, sobre todo del ganado limitando a 100 cabezas el lanar que podía tener cada vecino. Total 28 puntos.

AHN, Cons. leg. 31.918

Torquemada: *El señor fiscal con la villa de Torquemada sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1755.

Tenían ordenanzas de 1737. Son 60 capítulos sobre los conocidos temas vecinales. Se le pusieron numerosas objeciones. Las declaraciones de los testigos sobre cada uno de los apartados, resultan muy interesantes. A mediados de siglo, el obispo reunió al vecindario para que legislaran sobre la administración de propios y arbitrios de los que decía que eran abundantes pero mal administrados. Los vecinos se negaron a aceptar las nuevas ordenanzas que les señalaba su señor por ser sinónimo de *vivir bajo sujeción*.

AHN, Cons. leg. 28.568

Villabermudo: *El concexo, justicia, reximiento y vecinos del lugar de Villabermudo sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1778.

En 1677 habían hecho unas ordenanzas observadas hasta entonces. Ahora formaban otras para evitar todo tipo de pleitos y que por la mudanza de los tiempos era preciso enmendarlas, especialmente en lo relativo a las penas del ganado. Los 44 capítulos regulan los conocidos aspectos de la vida vecinal. Solicitaron su aprobación.

AHN, Cons. leg. 29.229

Villada: *El concejo y vecinos de la villa de Villada, provincia de Palencia, sobre aprobación de las ordenanzas formadas para la conservación, venta y despacho de vinos de dicha villa.* Año 1794.

Regulan la vendimia, cosecha y venta del vino por los vecinos, sus siete cuadrillas y los eclesiásticos. Se notaba una clara decadencia a causa del mal gobierno. Son 13 capítulos

redactados en 1743 por delegación en dos clérigos. Hubo pleito que se prolongó hasta 1819.

AHN, Cons. leg. 29.347

Villahán: *La villa de Villahán sobre ordenanzas.* Año 1565.

Son 7 capítulos que fueron ampliados hasta nada menos que 60 con lo que fueron comprendidos casi todos los aspectos de la vida vecinal.

AHN, Cons. leg. 30.911

Villamuriel de Cerrato: *El señor fiscal con la comunidad eclesiástica y el concexo, justicia, reximiento y vecinos particulares de la villa de Villamuriel, jurisdicción de Palencia, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1759.

Aseguraban los vecinos que sus 48 capítulos tenían como objetivo el buen régimen de la república. Efectivamente se habla de oficios, cuentas, campos, viñedo, ganado y otros aspectos del diario vivir. Los diversos puntos aparecen muy desordenados, con repeticiones, sin duda por tratarse de una recopilación de añadidos a las ordenanzas del pasado. Teniendo presente el auto del Consejo del 3 de febrero de 1748, hubo que reformar varios aspectos antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 29.117

Villasarracino: *La villa de Villasarracino sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1756.

Versan sobre los repetidos temas de deberes religiosos, autoridades, tabernas, pescadería y carnicería, panadería, vendimia, ganado, multa, rebusca, rozas, plantío de guindos, caza y pesca. Poseen 49 capítulos. Con algún pequeño cambio, el fiscal aconsejó su aprobación, como así se hizo.

AHN, Cons. leg. 24.044

Villodre: *Ordenanzas del lugar de Villodre.* Año 1626.

Este pueblo en el partido de Campos, patrimonio de la corona real e veetría de mar a mar, se daba ordenanzas para el buen gobierno conforme a los usos y costumbres antiguos. A lo largo de 37 puntos se legisla sobre nombramiento de oficiales, mucho sobre el ganado y cuidado de los árboles. Tras la solución de algún problema, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 28.217

PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)

Palmas (Las): *Expediente formado a instancia de los yndividuos de la capilla de música de la catedral de Canarias sobre aprobación de las ordenanzas para su gobierno.* Año 1792.

Vienen los estatutos, que son 15. Antes de ser aprobados fueron solicitados nuevos informes.

AHN, Cons. leg. 1.475

PONTEVEDRA

Bayona: *El concejo, justicia y reximiento de la villa de Bayona sobre que se le aprueben las ordenanzas que de inmemorial tiempo tiene formadas y aprobadas.* Año 1787.

Aparecen las reales ordenanzas confirmadas por los reyes. *Las antiguas ordenanzas de nuevo reformadas*, otorgadas por el rey Felipe III en 1609. Los 63 artículos que las integran tratan, especialmente, de puntos diversos como formación y orden en los ayuntamientos y, sobre todo, de aspectos económicos y de abastecimiento del pueblo como aceite y mucho sobre el pescado, su medio de vida más notable. Ahora se pedía su nueva aprobación al estar reformados algunos puntos.

AHN, Cons. leg. 27.276

Tuy: *Ordenanzas de la ciudad de Tuy*. Año 1609.

Consta que ya en 1560 había problemas entre los cosecheros por la comercialización del vino. Este y otros aspectos económicos fueron regulados con unas normas redactadas en 1594 que son reproducidas en el escrito. Muchos de sus 35 puntos fueron posteriormente anulados o no aprobados. En 1615 se aseguraba que no habían sido confirmadas por oposición del fiscal. AHN, Cons. leg. 32.404

RIOJA (LA)**Logroño:** 1. *La çibdad de Logroño sobre hordenanzas*. Año 1561.

Versan sobre la administración municipal, guarda del campo, hurtos y caza. Se decía que eran las antiguas, aunque muy reformadas. En el escrito también aparecen otras ordenanzas sobre el arriendo de los pagos de la ciudad y guarda de ls heredades. Son 69 puntos. Unas terceras tratan del correcto riego del pago *Allende Hebro*. Antes de ser aprobadas, sufrieron varias modificaciones.

AHN, Cons. leg. 33.035

2. *Manuel Martínez de Tejada y otros vecinos de Logroño sobre que el corregidor de dicha ciudad observe la ordenanza del campo de ella*. Año 1778.

Por ellas venían gobernándose tradicionalmente los labradores de la ciudad. Pero no se cumplía el artículo 62 que obligaba a limpiar arroyos y zanjas con el fin de facilitar el regadío. Aunque no son reproducidas en su totalidad, a través de las declaraciones de los testigos pueden deducirse varios aspectos de su contenido.

AHN, Cons. leg. 31.269

3. *La ciudad de Logroño sobre confirmación de hordenanzas tocantes a los riegos de las eredades de su término*. Año 1639.

A comienzos del siglo XVI se llevó a cabo un notable plantío de arbolado en las riberas concejiles que servía de disculpa para que los vecinos se apropiaran de aquel espacio. Para evitarlo, el municipio publicó 4 artículos que lo prohibían. Viene otra ordenanza de 5 puntos, arriba mencionada, para regar el pago de *Allende Ebro*, así como otras de 1676 de 49 artículos. A éstas se le hicieron varias adiciones en 1793. Eran antiguas y, ahora, se pedía su confirmación. Tratan de muy variados temas: arriendo de términos, prendas, robo de fruta y hortalizas, caminos, caza, dehesas y limpieza de los ríos. Total 64 puntos. A través del texto aún pueden seguirse otras normas incompletas de muy diversas épocas.

AHN, Cons. legs. 27.351 y 49.548

4. *La ciudad de Logroño sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1802.

Fueron redactadas por el ayuntamiento para la guarda del campo, aunque también se ocupan de otros aspectos como el regadío y viñedo. Son muy largas, 136 puntos, y se formaron sobre otras anteriores. Reformadas, fueron aprobadas en 1817. Se pagó por ello 300 rs.

AHN, Cons. leg. 27.487

5. *La junta de cosecheros de vino de la ciudad de Logroño sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1771.

En 1729 disponían de otras ordenanzas de 14 capítulos. Tras una larga introducción sobre los fines de la junta, son reproducidos los 34 artículos que la regulaban ahora. Tratan mucho sobre el abasto de vino, sobre todo a los arrieros. El corregidor de la ciudad les puso diversas objeciones. El Consejo ordenó hacer varias reformas pues consideró algún detalle de puro interés particular.

AHN, Cons. leg. 24.144

Aguilar del Río Alhama: *Processo del concejo, justicia y regimiento de la villa de Ynestri-llas contra la villas de Aguilar y lugares de su tierra sobre la confirmación de vnas ordenanzas*. Año 1587.

Inestrillas se opuso a las ordenanzas de Aguilar por ir contra su derecho de pastos en términos comunes a tenor de cierto compromiso de 1488. Las testificaciones dan una buena idea del contenido de las ordenanzas que solo son reproducidas en una pequeña parte.

AHN, Cons. leg. 28.360

Albelda de Iregua: *El señor fiscal con la villa de Albelda sobre formación de ordenanzas.* Año 1671.

Es un texto larguísimo, de 108 puntos. Las idearon cuatro vecinos delegados que abarcan todos los aspectos del diario vivir local: viñedo, ganado, importación de vino foráneo, daños y multas, arbolado, olivos, hurtos, búsqueda de caracoles, veredas, revocación de la pena de la picota... Fueron muy modificadas.

AHN, Cons. leg. 23.837

Alberite: *Ordenanzas.* Año 1538.

Largo texto y, por ello, muy detallado sobre la regulación de la convivencia vecinal. El pueblo se quejaba de que las ordenanzas de la ciudad de Logroño, a cuya jurisdicción pertenecía, le resultaban perjudiciales. Las suyas eran más antiguas. Le molestaba, sobre todo, que se les obligase a limpiar ríos y arroyos. Fueron aprobadas por el Consejo en 1547.

AHN, Cons. leg. 33.035

Alcanadre: *El consejo, justicia y reximiento de la villa de Alcanadre con el señor fiscal y Juan de Salas, Phelipe de Salas, Don Juan Miguel de Bolinaga y otros vezinos de dicha villa y hermanos del honrado conxexo de la Mesta, sobre confirmación y aprobación de sesenta y nueve capítulos de ordenanzas que en siete de noviembre del año de 1658 hizo la referida villa para su gobierno ante Juan Bautista de Trizio, escribano público del número y ayuntamiento de ella. Cuias ordenanzas están por principio de esta pieza y es la primera de autos de el conxexo en que está la aprobación de ellas con sus adiciones.* Año 1659.

Son 69 puntos que repiten lo tratado en otros pueblos sobre la normativa de su convivencia. En 1665 se le añadieron 15 nuevos artículos.

AHN, Cons. leg. 23.815

Aldeanueva de Ebro: *Los alcaldes, regidores y diputados de la villa de Aldeanueva sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1780.

Las 20 reglas integrantes tratan, casi exclusivamente, sobre el orden en los regadíos y limpieza de los canales. Con pequeños cambios, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 27.229

Alfaro: *Ordenanzas.* Año 1557.

Tenían como finalidad la guarda, aprovechamiento y conservación de los montes. Algún vecino se opuso a las nuevas restricciones.

AHN, Cons. leg. 24.669

Anguiano: *La villa de Anguiano sobre confirmación de ordenanzas.* Año 1696.

Viene un traslado de las ordenanzas viejas del siglo XVI, larguísimas pues comprenden 175 puntos. Ahora, en 1696, se solicitaba la confirmación de otras más breves, de 152 apartados, inspiradas en aquéllas. El escrito se alarga mucho por la declaración de los testigos y propuestas de modificaciones.

AHN, Cons. leg. 26.489

Arenzana de Abajo: *El conçejo, justicia y reximiento de la villa de Arenzana de Abajo con el señor fiscal y Pedro de Triçio y consortes, vecinos de la villa de Arenzana de Abaxo, sobre la confirmación de ziertas hordenanzas.* Año 1664.

El texto regula con minuciosidad algo conflictivo como lo era la elección de cargos desde que habían conseguido la exención de Nájera. Los 14 puntos lo detallaban con el fin de evitar dudas y problemas.

AHN, Cons. leg. 28.426

Arnedo: *La ciudad de Arnedo sobre aprobación de las adiciones que ha formado a las antiguas ordenanzas por que se gobierna para la conservación y aumento de los frutos de su término.* Año 1784.

Tenía ordenanzas de los años 1570 y 1629, que habían quedado anticuadas. Con su reforma se aumentaban las multas. También versan sobre riegos, pastos, corta de árboles y olivos, fruta, vino y aceite, éstos últimos *de mucha consideración*. Son 14 artículos. Varios ganaderos se opusieron a ellas lo que dio lugar a un pleito.

AHN, Cons. leg. 31.331

Arnedo, Bergasa y Carbonera: *Las justicias y ayuntamientos de la ciudad de Arnedo y villa de Bergara [sic] y el concejo y vecinos del lugar de Carbonera, sobre que se formen ordenanzas o concordias municipales para gobernar en lo subcesivo las denuncias de los ganados que pasen de una jurisdicción a otra con designación fixa de las penas que devan imponerse.* Año 1819.

Se cometían tropelías entre los pueblos *mugantes* en cuestión de prendadas. Con los 7 puntos firmados entre ellos y aprobados por el Consejo, se evitarían tales problemas en adelante.

AHN, Cons. leg. 24.518

Bañares, Cirueña y Ciriñuela: *El consejo, justicia, regimiento y vecinos de la villa de Bañares y los lugares comarcanos de Cirueña y Ciriñuela sobre aprobación de una concordia y ordenanzas establecidas entre dicha villa y lugares.* Año 1769.

En 1634 dichos pueblos firmaban una concordia sobre pastos y jurisdicción bajo ciertas ordenanzas de 27 capítulos. Ahora pedían su confirmación.

AHN, Cons. leg. 31.575

Baños de Río Tobía: *Los cavildos eclesiástico y secular de la villa de Baños de Río Tobía sobre que se aprueven las ordenanzas municipales que han formado para su gobierno.* Año 1806.

La elección de oficios acarreaba muchas disputas. Para evitarlo se dieron 32 normas que fueron remitidas a la chancillería de Valladolid que fueron consideradas correctas. Por su aprobación por el Consejo tuvieron que abonar 200 rs.

AHN, Cons. leg. 2.497

Calahorra: 1. *Diego Roldán, vezino de la ciudad de Calahorra, con la dicha ciudad de Calahorra sobre zierta ordenança.* Año 1584.

En concejo abierto se decidió que no hubiera más de cuatro tabernas. Los regidores querían acapararlas y, por ello, se opusieron a la restricción. Lo que en realidad se ventilaba era la libre venta del vino.

AHN, Cons. leg. 27.961

2. *Autos hechos en el Consejo a representaciones del alcalde maior de la ciudad de Calahorra y diferentes rexidores sobre elecciones y sus propuestas, a que se a seguido otorgar cierta escriptura de combenio en 4 de julio de 1758 de que se pide su aprouación y otros particulares tocantes a buen gouierno.* Año 1758.

En realidad se trata de la compilación de las muchas ordenanzas de la ciudad a través de los siglos XVI, XVII y XVIII. De 1515 son las primeras aplicables a la ciudad y su tierra sobre regadío, puentes, molinos y presas. Constan de 35 puntos. Otras son de 1578, muy largas, sobre vino y daños en los campos. Al año siguiente se proponían otras de 18 artículos. Las de

1602, de 17, regulaban la carnicería y los pastos y las de 1604, de 15 puntos, versan sobre la guarda del campo. Ahora se proponía otros 19 capítulos que modificaban las últimas normas con añadidos, concordias y supresiones.

AHN, Cons. leg. 269

3. *Proceso entr'el concejo de la Mesta general contra la ciudad de Calahorra sobre ciertas ordenanzas.* Año 1560.

La Mesta se quejó de que la ciudad había roturado cierta vereda, así como haber prohibido entrar en los rastrojos y aumentado exageradamente las multas. A través del escrito pueden seguirse parte de lo que debían contener dichas ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 24.705

4. *El ayuntamiento de la ciudad de Calahorra sobre aprobación de las ordenanzas municipales que a consecuencia de real provisión expedida en el año de 1759 se ha formado para gobierno de las tierras concegiles de ella y su jurisdicción.* Año 1802.

Se basaban en otras antiguas que habían regido hasta 1759. Tratan de autoridades, de la propiedad de las tierras, siembra, viñas, guardas, ganado, policía del pueblo, abastos, comercio y otros muchos aspectos a lo largo de nada menos que 190 títulos que intentaban suprimir dudas y disputas. Se pidió su confirmación.

AHN, Cons. leg. 2.103

5. *Ordenanzas sobre los árboles nuevos.* Año 1570.

Prohibición de cortas y de entrada del ganado en los montes, olivares y dehesas.

AHN, Cons. leg. 42.737

Cenicero: *Don Antonio Ruíz y consortes, vecinos de la villa de Zenicero, con la misma villa sobre nulidad de ciertas ordenanzas.* Año 1747.

El pueblo tenía normas desde 1695 sobre el ganado, que estaban sin aprobar. Por ello se ordenó suspenderlas. Ahora se redactaban otras sobre el mismo asunto, con 9 puntos, que fueron aceptadas. Sin embargo, varios ganaderos se opusieron al artículo que prohibía la entrada en viñas, barbechos y rastrojos.

AHN, Cons. leg. 35.328

Clavijo: *Don Juan Antonio Lázaro Ramírez, vezino de la villa de Soto de Cameros, sobre que se formalicen ciertas ordenanzas por los de Clavijo, unidas con las de dicha villa, que les contenga a causar los daños que hacen en las posesiones de aquéllos.* Año 1782.

El mayorazgo del interesado se extendía por Clavijo, comprado en 1775. *Para la buena armonía y evitar discordias* propuso 10 puntos sobre la leña, aprovechamiento de pastos y bellota, caza... La villa se opuso por tratarse de una intromisión en su jurisdicción. El Consejo dio por buenas las ordenanzas en 1784, a pesar de lo cual siguió el pleito.

AHN: Cons leg. 29.263

Cornago, Arnedo y Grávalos: *La villa de Arnedo y lugar de Grávalos con la villa de Cornago sobre ciertas ordenanzas.* Año 1617.

Cornago se dio unas ordenanzas en 1614 que fueron muy rectificadas antes de aprobarse. Así quedó resuelto el conflicto con sus convecinos sobre montes, términos y heredades.

AHN, Cons. leg. 28.338

Enciso: *Diego Miguel y consortes, vecinos de la villa de Enzisso, con la dicha villa sobre que no husen de unas hordenanzas.* Año 1603.

El monte Carrascal era de pasto común. Las nuevas ordenanzas lo habían vedado. Los hermanos de la Mesta se opusieron a ello.

AHN, Cons. leg. 30.172

Fuenmayor, Navarrete, Entrena y Medrano: *Las justicias, ayuntamiento, concejos y vecinos de los referidos pueblos sobre aprobación de ordenanzas para la conserbación de la mancomunidad que tienen entre sí las 7 villas del Campo.* Año 1815.

Desde tiempo inmemorial habían mantenido todos sus términos en común, a excepción de algún pequeño espacio particular. Disponían de un tribunal de juntas para dilucidar las dudas de estas ordenanzas. Son 57 capítulos.

AHN, Cons. leg. 24.490

Haro: 1. *La villa de Haro sobre la confirmación de ciertas ordenanzas.* Año 1693.

En ellas se fija con todo detalle los electores y método de elegir pues *se habían experimentado graves ynconvenientes, discordias y disensiones entre los vecinos sobre la elección de oficios.* Son 33 capítulos que vienen reproducidos en el escrito en diversas ocasiones. Se pidió su confirmación, pero a ello se opuso el condestable, señor del pueblo, pues se estaba vulnerando algunos de sus derechos, lo que acarreó un largo pleito.

AHN, Cons. leg. 26.372

2. *Los alcaldes, regidores y procurador síndico de la villa de Haro sobre aprobación de sus ordenanzas municipales.* Año 1826.

Todo sobre el vino y su venta. Los 24 puntos fueron aprobados por la junta de cosecheros. El fiscal aconsejó que fueran rechazadas y se formasen otras. Así lo ordenó el Consejo.

AHN, Cons. leg. 24.537

3. *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Haro sobre aprobación de ziertos acuerdos y ordenanzas en orden a que en ningún tiempo del año entren los ganados en viñas de su término y otras cosas.* Año 1727.

Las ordenanzas de 1653 regulaban la guarda del campo. Ahora se hacían otras *para que no pudiesen pastar en ningún tiempo del año en viñas, huertos ni linares.* Sus 106 artículos también se ocupan de fiestas, molineros, tiendas, abastos, venta del vino, pescadores, riegos y ganado.

AHN, Cons. legs. 25.627 y 26.719

Laguna de Cameros: *Expediente formado a instancia del concejo, justicia y reximiento de la villa de la Laguna de Cameros sobre aprobación de 18 capítulos adiccionados a las ordenanzas municipales antiguas.* Año 1797.

Efectivamente, las ordenanzas antiguas tenían más de cien años con reducidas penas para el ganado. Son de 1674 con tan solo 4 capítulos. Las nuevas, reformads en 1781, fijaban nuevas y más graves multas.

AHN, Cons. leg. 31.941

Laguna y Cabezón de Cameros: *El concejo de las villas de Laguna y Cavezón sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1740.

En el Cantón de la Isla, término equidistante entre ambas villas, aceptaron 29 puntos de sus ordenanzas comunes *deseando la paz, quietud y buena correspondencia y obviar diferencias, litigios y gastos.* Tratan del ganado y sus pastos. En 1774 Cabezón se quejaba de ciertos excesos en el prender por parte de Laguna.

AHN, Cons. leg. 26.888

Lagunilla del Jubera, Leza de Río Leza y Ribafrecha: *La villa de Lagunilla sobre las penas que deben exijirse a los ganados que entren a pastar en su término y aprobación de ordenanzas.* Año 1806.

Dichos lugares partieron términos por lo que se reunieron en 1668 para formar 12 capítulos a modo de ordenanzas sobre penas y prendas del ganado y sus respectivas cuantías. A fines del siglo XVIII Lagunilla pidió que fueran suspendidas.

AHN, Cons. leg. 29.363

Lardero: *El concejo, justicia, regimiento, procurador síndico general y vecinos del lugar de Lardero, jurisdicción de la ciudad de Logroño, sobre aprobación de los 84 capítulos de ordenanza que para su régimen económico ha hecho dicho lugar.* Año 1770.

En el largo escrito se legisla sobre las justicias, se inventarían los bienes del pueblo, guardas, robos, espigar, riegos, costumbres religiosas... Todo a lo largo de capítulos bastante desordenados. El corregidor de Logroño propuso numerosas reformas. Varios pueblos del contorno se opusieron a su aprobación. Muy posteriormente (en 1794) fueron examinados por la chancillería de Valladolid.

AHN, Cons. leg. 24.126

Lumbreras: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Lumbreras de Cameros, provincia de Soria, sobre aprobación de las ordenanzas municipales que han formado para el régimen y gobierno del pueblo y sus aldeas.* Año 1818.

Se trataba de la reforma de las pasadas ordenanzas que versaban sobre dehesas, ganadería, esquila, carnicería, riegos, pastos de animales cojos, lino, fábrica de paños y alcabalas. Total 62 artículos.

AHN, Cons. leg. 27.552

Munilla y Zarzosa: *Los ayuntamientos de las expresadas villas sobre aprobación de un acuerdo que han celebrado en punto a las ordenanzas municipales.* Año 1827.

Ambos pueblos se reunieron entre sus mugas y acordaron alterar las penas de la entrada en los panes. Fue, efectivamente, cambiado el capítulo de comunidad de pastos y aumentaron mucho las multas del ganado que entrase en los sembrados, lo que fue aprobado por el Consejo en 1828.

AHN, Cons. leg. 3.771

Murillo de Río Leza: *El consejo, justicia y regimiento de la villa de Murillo de Rioleza sobre la aprobación de las ordenanzas de la misma villa.* Año 1749.

Los 50 puntos aprobados en concejo abierto tratan, fundamentalmente, del aprovechamiento de los rastrojos, aunque también de los fieles, carnicero, pescado, aceite, tabernero, molineros, viñas, mucho sobre el regadío y guardas, todo con notable desorden. Corregidas, recibieron la aprobación.

AHN, Cons. leg. 35.428

Navarrete: *La villa de Navarrete con el cauido y beneficiados de la iglesia parrochial de ella sobre aprobación de un acuerdo a que se halla unido el recurso últimamente hecho sobre aprobación de ordenanzas para la dirección y distribución de aguas.* Año 1770.

Derechos de aprovechamiento del río Iregua por Navarrete. Entrena y Fuenmayor. Los clérigos se opusieron a lo repartido para la limpieza del río, alegando ciertos compromisos de 1719 y 1720, según unos puntos a modo de ordenanzas integrados por 20 capítulos.

AHN, Cons. leg. 28.629

Pradillo de Cameros: *La justicia, regimiento y vecinos de la villa de Pradillo de Cameros con Don Gabriel y Don Joaquín García de la Riba y otros consortes, vecinos de la dicha villa, y Don Josef Benito Almarza, Don Benito Gregorio Tejada y otros, sobre aprobación de ordenanzas municipales de ella.* Año 1801.

Del año 1708 tenía unas ordenanzas sin aprobar. Estas nuevas eran reforma y actualización de aquéllas. Habían sido ideadas por *letrados de ciencia y conciencia*. Son 54 capítulos que regulan los temas habituales del diario vivir. A pesar de ello, hubo oposición a numerosos puntos. Aprobadas por el Consejo, se le añadieron algunos capítulos a principios de siglo que fueron aceptados.

AHN, Cons. leg. 24.428

Robres del Castillo: *Ordenanzas.* Año 1560.

Largas y muy detalladas, se ocupan de la guarda del campo, montes, bellota, rozas y otros aspectos económicos de la villa y sus aldeas. La oposición a su observancia alargó mucho el escrito, pues hubo quejas de estar hechas en favor de cierto poderoso.

AHN, Cons. leg. 24.669

San Asensio: *Ordenanzas de Sant Asensio.* Año 1580.

Se trata del gobierno municipal y guarda de frutos. Afectaban a San Asensio y Davalillo, éste último un barrio desaparecido. Tratan del avecindamiento, custodia de viñedos, olivos, rastrojos, limpieza de ríos, vino, fruta, espigar, cerdos, gallinas, otros gandos, multas, pesos y medidas, tejas, molineros, regadío, carbón, y otros muchos aspectos. Son 114 puntos. En sucesivos siglos sufrieron varias reformas y añadidos. Se hizo notar que no estaban aprobadas oficialmente.

AHN, Clero, leg. 3.131

San Asensio y la Estrella: *La villa de San Asensio con el prior y monjes del monasterio de Nuestra Señora de la Estrella, orden de San Jerónimo, sobre aprobación de ordenanzas y concordia.* Año 1738.

Ordenanzas brevísimas sobre el ganado y actualización de sus multas. Los monjes se opusieron alegando cierta concordia de 1556 y 1612. Pleito muy largo, como argumento fueron presentados ciertos capítulos sobre el tema de pueblos del contorno.

AHN, Cons. leg. 31.859

Santa Coloma: *Ordenanzas para conservación del Monte Iuso.* Año 1562.

Varios pueblos tenían aprovechamiento del monte como lo eran Nájera y sus barrios, Ventosa, Alesón, Arenzana de Arriba. Huércanos, Uruñuela, Arenzana de Abajo, Sómalo, Santa Coloma, Sotes y Manjarrés. Los 11 puntos regulan los cortes de troncos y ramas de robles, hayas y encinas que allí crecían y que se aprovechaban, sobre todo, para abastecer de carbón a los herreros.

AHN: Clero, leg. 2.900

Santo Domingo de la Calzada: 1. *Expediente formado a representación del ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada con que remite las nuevas ordenanzas municipales que ha formado para el gobierno de aquella ciudad.* Año 1789.

Constan de 8 capítulos cada uno con sus respectivos apartados, muy minuciosos. Se regula el orden en los ayuntamientos, cargos de diputados y procuradores, policía, maestros de primeras letras, rentas y abastos, esto último muy detallado.

AHN, Cons. leg. 1.371

2. *La ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su procurador síndico sobre aprobación de ciertas ordenanzas municipales y de plantío de viñas.* Año 1739.

Ya en 1604 habían sido publicadas unas normas de 25 capítulos sobre dicho plantío y su guarda, pero resultó mal terreno. En 1736 se acordó hacer otras nuevas cambiando el lugar en que debían hacerse las plantaciones. Son 31 puntos con añadidos diversos sobre la guarda de los majuelos, multas, caza y otros aspectos. Se ordenó hacer varias correcciones.

AHN, Cons. leg. 31.854

Sorzano: *La justicia de la villa de Sorzano sobre que se aprueben las ordenanzas que ha formado y comprendido ser necesarias así sobre las penas que deben imponerse para la custodia de los frutos que se siembran como en las huertas de regadío, árboles fructíferos y demás.* Año 1785.

Tras señalarse claramente el término de la jurisdicción privada del pueblo, se formaron dichas ordenanzas sobre oficios, ganado, guardas, limpieza de las calles, frutales, rebusca, ven-

ta del vino y otros muchos temas. El fiscal no halló reparos por lo que fueron aprobadas por el Consejo en el mismo año.

AHN, Cons. leg. 24.374

Soto en Cameros y Treguajantes: *Real cédula de S.M... aprobando las ordenanzas que han de observar los fabricantes de paños...* Año 1778.

Los 32 puntos regulan el trabajo de la lana, hilanderas, tejedores, bataneros, tintoreros, tundidores y fijan las penas para los infractores.

AHN, Cons. libro 1.515

Tricio: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Tricio sobre aprobación de ordenanzas para su gobierno.* Año 1771.

Una real provisión de 1769 prohibía la entrada del ganado lanar en los viñedos de la Rioja. Para ello se mandó establecer ordenanzas en los lugares que no las tuvieran. En consecuencia, se hicieron dos años más tarde. Son municipales pues tratan del conocido sistema de cargos, jornaleros, mucho sobre el ganado, cazadores, riego y venta del vino. Son 45 capítulos. Fueron corregidos varios de ellos y añadidos otros dos más. El Consejo accedió a la aprobación.

AHN, Cons. leg. 35.592

Valpierre: *Ordenanzas sobre el término de Valpierre.* Años 1456-1517.

Término emplazado entre San Asensio y Bañares, en donde hoy se dice Ventas de Valpierre. Con el fin de evitar contiendas entre los lugares del cortorno sobre su división y aprovechamiento de pastos, rozas, labrar, fijación de mojones... fueron firmadas ciertas normas u ordenanzas que lo aclaraban. Son muy detallados puntos, traslado de bastantes años después de su aceptación.

AHN, Clero, leg. 3.150

Ventosa: *El señor fiscal con la justicia, regimiento y vecinos de la villa de Bentosa sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1740.

Sus 52 puntos versan sobre los habituales asuntos municipales. Se les hicieron varias reformas.

AHN, Cons. leg. 28.507

Villanueva de Cameros: *El concejo, justicia y reximiento y procurador síndico general y personero de la villa de Villanueva de los Cameros y algunos vecinos de sus aldeas sobre que se le aprueben las ordenanzas nuevamente formadas a que acompaña el informe dado de orden del Consejo.* Año 1787.

Teniendo presentes otras ordenanzas más antiguas, se redactan éstas *para paz y gobierno de la villa*. Versan sobre elecciones, oficios, salarios, abastos, pesca, arca de misericordia, regatones, ganadería, montanera, riegos y pagos del lugar. Muy largas, comprenden 100 apartados. Curiosamente el Consejo no las aprobó y propuso seguir con las antiguas ordenanzas de 1619, con algunas adiciones. Son 63 puntos de contenido notablemente distinto a las del siglo XVIII.

AHN, Cons. leg. 27.333

Villoslada de Cameros y Lumbreras: *La villa de Lumbreras con la de Villoslada sobre disolución de mancomunidad de pastos y modo de aprovecharlos.* Año 1715.

Los de Villoslada idearon 41 capítulos *los más esenciales* para las elecciones, crianza del ganado, montes, caza y pesca, leña, fuegos, prados, huertas, grana, tirar piedras a los tejados, riegos y veredas. Ahora hacían otras nuevas de 39 capítulos con muy semejante contenido a las anteriores. Con algún pequeño cambio, fueron aprobadas. Pero hubo pleito por oposición

de los ganaderos. Ambos pueblos acabaron por fijar sus términos firmando cierta concordia, de 1786, que viene impresa.

AHN, Cons. leg. 28.128

SALAMANCA

Salamanca: 1. *Expediente formado en virtud de real orden de S.M. y memorial del colegio de San Eloy de artífices plateros de la ciudad de Salamanca sobre que no se le compela por el contraste de ella al cumplimiento de las ordenanzas despachadas por la Junta de Comercio y Moneda.* Año 1785.

La Junta de Comercio y Moneda había formado ciertas ordenanzas para los plateros. Estos se quejaron de que no se ajustaban a los reales decretos de 1770, 1771 y 1785. Se resistieron a observarlas y se entabló pleito. No aparecen dichas ordenanzas y sólo es mencionado algún punto indirectamente a lo largo del texto.

AHN, Cons. leg. 2.765

2. *Los yndividuos del gremio de curtidores de la ciudad de Salamanca sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para el mejor régimen y gobierno de dicho gremio.* Año 1802.

Resultaba increíble que un gremio tan antiguo careciese de ordenanzas que evitasen dudas, confusión y desorden. El abogado del cuerpo se encargó de redactarlas. Vienen sus 19 artículos en los que se habla de deberes religiosos, juntas, repartidores, trabajo y obligaciones de los fabricantes de curtidos. Se accedió a su aprobación.

AHN, Cons. leg. 2.125

Alba de Tormes: *Don Antonio Perlines Valletero, don Francisco Posadas y consortes, vecinos y cosecheros de vino en la villa de Alba de Tormes, sobre que para el fomento de los heredamientos de viñas y subsistencia de los dueños y empleados en su cultivo se guarden las dos executorias y ordenanzas en ellas insertas que presenta testimoniadas.* Año 1815.

Los cosecheros formaban la cofradía de Santervás. Tenían normas desde tiempo inmemorial por haber sido siempre en aquella villa la cosecha de vino el ramo más interesante y principal de su labranza. Pidieron la aprobación de las nuevas ordenanzas y para avalarlo presentaron las de 1426 y 1429 sobre viñas y comercialización del vino. También varias providencias y ejecutorias, todo con el visto bueno de su señor. También las confirmadas por el duque en 1560 y las renovadas en 1599, en constante ampliación a través de los años. Con alguna reforma fueron, efectivamente, aprobadas.

AHN, Cons. leg. 32.173

Aldearrodrigo: *La justicia, rejimiento y procurador síndico del lugar de Aldea Rodrigo, jurisdicción de Ledesma, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1778.

Sus 25 vecinos eran labradores y ganaderos. El término resultaba corto y los ricos arrasaban los escasos pastos con sus numerosos ganados. Para regularlo se hicieron ordenanzas de 6 artículos. Cada vecino podría mantener un máximo de 200 ovejas, 70 cabras, 6 cabezas de ganado vacuno, 30 cerdos, 2 caballerías mayores y 2 menores y 60 pavos. Corregidas, se redujeron a 5 puntos que parecieron correctos al fiscal. Fueron aprobados en 1780.

AHN, Cons. leg. 31.375

Escorial de la Sierra: *Julián Descogotado, vezino y procurador general de la villa del Escorial, con don Pedro de Salamanca y consortes, vecinos de dicha villa, sobre la obseruancia de vnas ordenanzas.* Año 1670.

En el pleito entre varios vecinos sobre que se abían de abrir las tierras cercadas para pasto común, se presentaron como alegación las ordenanzas de 1590. Hablan del sistema de cul-

tivo, mucho sobre la ganadería y castigos por la entrada a los sembrados y viñedo, prados, huertas y también se legisa sobre mesoneros, taberneros, corta de leña...

AHN, Cons. leg. 32.623

Fuenteguinaldo: *Hordenanza desta villa de Fuente Guinaldo que se remiten al Consejo real de Castilla para su aprobazi3n, sacadas del borrador que tiene esta uilla de hordenanzas antiguas que las quem3 el enemigo siendo gobernador el Sr. don Thom3s Guill3n de Oquendo.* A3o 1688.

Son unas normas largu3simas que se ocupan hasta de los m3s prolijos aspectos de la vida local: elecciones, nombramiento de oficios, derechos de la justicia, audiencias, salarios, multas, mucho sobre el ganado, corta de le3a, caminos, riegos, pesca, abastos, vino, control de los mozos solteros... Total 121 puntos cada uno con sus respectivos apartados.

El traslado, con ciertas adiciones, fue aprobado por el Consejo en 1696.

AHN, Cons. leg. 23.889

Gallegos de Arga3a: *El se3or fiscal y el consejo, justicia y regimiento del lugar de Gallegos con diferentes vecinos ganaderos de dicho lugar sobre aprobaci3n de ordenanzas.* A3o 1769.

En 1765 se redactaba el texto que ten3a como finalidad el aprovechamiento preciso de los pastos. Son 59 art3culos que versan sobre todo de ganader3a y n3mero de cabezas que pod3a criar cada vecino y aprovechamiento de la grana. Pero, tambi3n, de le3a, caminos, medidas y multas. Fueron denunciados algunos puntos y, una vez corregidos, fueron aprobados.

AHN, Cons. leg. 28.613

Juzbado: *El concejo, xusticia y vecinos del lugar de Jurbado, jurisdicci3n de Ledesma, sobre aprobaci3n de las ordenanzas que ha formado para su r3gimen y gobierno a que acompa3a el informe remitido por el alcalde maior de Salamanca manifestando el beneficio que se originar3 de que tenga efecto, con la instancia hecha con este motivo a nombre de Don Josef Sandobal, vecino labrador y ganadero de dicho lugar, pretendiendo que en atenci3n a no habersele o3do en juicio instructivo se le entregue el expediente.* A3o 1783.

Era muy reducido el t3rmino para sus 30 vecinos y, en consecuencia, tambi3n los pastos disponibles. Por ello fue limitado el ganado de cada vecino a 2 caballer3as mayores, 2 menores, 6 reses, 30 cerdos, 250 ovejas y cabras y 50 pavos. Los 6 cap3tulos hablan exclusivamente del ganado, pastos y pastores. Un vecino que se opuso a ello fue tachado por el fiscal de malicioso. El Consejo las aprob3 en la forma ordinaria en el a3o 1785.

AHN, Cons. leg. 33.840

Lumbrales: *Don Antonio Sand3n, vecino de la villa de Lumbrales, sobre aprobaci3n de las ordenanzas que ha formado dicha villa para su r3gimen y gobierno.* A3o 1770.

Las m3s antiguas son del a3o 1592, renovadas o ampliadas en sucesivos a3os, cuyos 79 cap3tulos regulan la vida social y econ3mica del pueblo con mucho detalle. Fueron le3das en varias ocasiones en la plaza p3blica a lo largo del siglo XVIII. Pero no estaban aprobadas oficialmente. Por ello presentaron otras de 60 puntos sobre elecciones, pleitos, mucho sobre ganado, vino, mercanc3as, lagares de aceite, molinos, ejidos, guardas, le3a, caza, fabricantes de lana, f3brica de mantas y jergas, respigaderos... Hubo algunos que las tacharon de desaregladas y perjudiciales y se pusieron numerosas tachas a sus cap3tulos. Fueron corregidas y aparecen las definitivas presentadas al Consejo.

AHN, Cons. leg. 31.488

Palaciosrubios: *El conçejo del lugar de Palaçios Rubios, jurisdicci3n de Salamanca, pide confirmaci3n de ordenanzas.* A3o 1574.

Son 36 art3culos sobre el pastar de los ganados. El escrito se alarga mucho por tratarse de un pleito.

AHN, Cons. leg. 30.911

Peñaranda de Bracamonte: 1. *Los vehedores y fabricantes de gerga de la villa de Peñaranda de Bracamonte con Juan de Tolosa, yndividuo de aquel gremio, sobre observancia de ordenanzas.* Año 1761.

Los 12 apartados que las integran fueron tenidos por útiles y necesarios. Se preocupan casi exclusivamente de la calidad de la jerga. Para controlarlo se exige que cada tejedor grabara su señal propia. Ya se habían hecho ordenanzas en 1651 para perpetuidad de la fábrica que se consideraba de gran utilidad para el vecindario. Se dieron fraudes y para evitarlos se formaban estas nuevas reglas. Hubo oposición por algunos lo que alarga mucho el escrito aunque, por otra parte, nos proporcionan interesantes noticias sobre la historia del gremio.

AHN, Cons. leg. 31.617

2. *La villa de Peñaranda de Bracamonte sobre confirmación de ordenanzas.* Año 1658.

En 1639 se presentaban unas ordenanzas de 5 puntos que fueron aprobados en consejo abierto y aceptadas por la condesa. Lo más destacable es la limitación desde abril a 800 cabezas de ganado lanar y desde San Martín a 200 en todo el pueblo, pues los pastos no daban para más. Cada vecino solo podría tener 4 cerdos. Se trata de un clásico enfrentamiento entre labradores y ganaderos. Se pidió su confirmación y así lo hizo el Consejo en 1657.

AHN, Cons. leg. 25.715

SEGOVIA

Segovia: 1. *Ordenanzas para la buena gobernación de la muy noble y leal ciudad de Segovia para los fieles della.* Año 1555.

Texto extensísimo en el que se regulan todos los detalles de la vida vecinal. Ocupan todo el legajo. Se ordena la elección y actuación de los fieles de la ciudad, penas, pesos y medidas, mucho sobre las varas de medir, comportamiento del vecindario, compra-ventas, fruta, pan, vino, carne y se detallan mucho los abastos, mercado y otros especiales aspectos como las confituras, el jabón, barro y vidriado, paños... Todo muy pormenorizado.

AHN, Cons. leg. 24.645

2. *Expediente formado en virtud de oficio del secretario de la Cámara con el que remitió el suscitado en ella en virtud de real orden y representación del ayuntamiento de la ciudad de Segovia acompañando el privilegio u ordenanzas para el gobierno y guiamiento del agua del puente de dicha ciudad solicitando se extiendan en letra del día y se impriman previa revisión de inteligentes.* Año 1818.

En la ciudad escaseaba el agua. El acueducto romano era, también, denominado Puente Seco. Ordenanzas para la mejor policía, uso y distribución de las aguas. Habían sido aprobadas por la reina doña Juana. Otras eran las ordenanzas del agua del Puente Segoviano. Ambas otorgadas en 1505. También aparecen ordenanzas y privilegios de reyes anteriores protegiendo el cauce de las aguas, entre ellos uno de Fernando el Católico. Resultan interesantísimas. Se concedió permiso a la ciudad para imprimirlas en 1819.

AHN, Cons. leg. 3.426

3. *Los maestros de albañilería y carpintería, hasta el número de 34 individuos, vezinos de la ciudad de Segovia, sobre aprobación de las ordenanzas formadas por el dicho gremio.* Año 1787.

Constan de 28 artículos. Tratan sobre los aprendices, veedores, exámenes, derechos y deberes de todos los agremiados, festividades, juntas, gastos... Se quejaban los arquitectos de que los albañiles se apropiaban de tal título sin corresponderles, lo que alargó su aprobación. La Sociedad de Amigos del País segoviana las dio por beneficiosas. Fueron corregidos la mayoría de los capítulos ordenados, ahora, por la citada Sociedad en 7 títulos cada uno con sus respectivos artículos. Pero, todavía en 1790, serían pulidos antes de ser aprobados definitivamente.

AHN, Cons. leg. 24.244

4. *La universidad de la tierra de Segovia, representada por sus dos procuradores generales y el ayuntamiento de la villa de Navalcarnero, sobre aprobación de sus ordenanzas y pago de hijuelas por los pueblos de su territorio.* Año 1806.

Madrid estaba casi totalmente rodeado de pueblos de la comunidad de Segovia. Desde el año 1731 dispuso de unas reglas para celebrar sus juntas y sobre elección de oficios y *para el mejor gobierno de los sexmos*. Ahora ciertos interesados se oponían a ellas, cuando se pedía una nueva confirmación. El texto está integrado por 20 capítulos. En el fondo de la disputa debían estar las deudas de dichos sexmos. El pleito seguía en 1835.

AHN, Cons. leg. 27.613

5. *Sobre guarda de los panes, viñas, prados, pastos, dehesas, ríos y montes.* Año 1514.

Privilegio otorgado por Juana la Loca para Segovia y su tierra a principios del siglo XVI.

AHN, Cons. leg. 30.911

Segovia y Madrid: *Los behedores y exsaminadores de los sastres desta Corte contra los de la ciudad de Segovia sobre el exsamen.* Año 1586.

Cierto sastre quería instalarse en Segovia con tienda propia. Se quejó de que se le exigía nuevo examen, a pesar de tener el de la Corte reconocido por sus ordenanzas. Como alegación presentó el traslado de éstas, con 17 puntos, del año 1586.

AHN, Cons. leg. 24.719

Cuéllar: 1. *La villa de Cuéllar. Libro de las hordenanzas.* Año 1546.

En un libro vienen recopiladas tanto las ordenanzas viejas como las nuevas. A su comienzo lleva una tabla o índice de los temas tratados que comprenden la vida del pueblo, costumbres y economía. Todo muy detallado, no escapando ningún aspecto del diario vivir por pequeño que fuera. El diferente tipo de escritura señala algunas adiciones posteriores al texto principal. Las ordenanzas se aplicarían a la villa y su tierra y por resultar justas su señor, Beltrán de la Cueva, las confirmó.

AHN, Cons. leg. 24.642

2. *El señor fiscal y el conzejo, justicia y el reximiento de la villa de Cuéllar y su tierra con los procuradores sesmeros de los lugares de la tierra y jurisdicción de dicha villa sobre confirmación de vna hordenanza para que no puedan entrar vino de los dichos lugares a vender en dicha villa.* Año 1688.

El objetivo de las nuevas normas *en razón de que se proiba la entrada del bino de fuera parte en billa y tierra conbiene se obserbe y guarde la hordenanza hecha en esta razón hasta que se aya consumido el de la cosecha de dicha villa y tierra* se mandaba en 1546 y 1592. En 1636, tras pleito, se ordenó a la villa que dejase meter vino de fuera para su abasto. En 1683 se confirmaba la ordenanza. Ciertos comerciantes de la tierra se opusieron a su aprobación. Efectivamente, en 1688 el Consejo la daba por buena para Cuéllar, pero no para el resto de los pueblos de su tierra.

AHN, Cons. leg. 28.120

Escalona del Prado: *El procurador síndico personero de la villa de Escalona sobre que se apruebe un acuerdo celebrado en concejo abierto en que incluye quince capítulos en que se establece el modo de suceder a las vacantes de las suertes de Fetosinos y roturas del Pinar.* Año 1801.

Se trataba de tierras concejiles de las que se daban unas reglas sobre su explotación. El escrito fue remitido al examen de la chancillería de Valladolid.

AHN, Cons. leg. 2.030

Galíndez: *Manuel Baeza y consortes, vezinos del barrio de Galíndez, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1793.

Se nos dice que tenían como objetivo *el buen gobierno político y económico*. El nuevo texto

se fundamentaba en otro anterior que había quedado desfasado. Se aplicarían a Galíndez y su cuadrilla. El escrito trata del nombramiento de autoridades, enfermos y sepulturas y mucho sobre la cría de cerdos. Son 33 puntos. El Consejo las aprobó en 1798.

AHN, Cons. leg. 29.396

Santibáñez de Ayllón (de las Cuevas): *Los regidores, procurador síndico general y vecinos del lugar de Santibáñez, jurisdicción de la villa de Ayllón, con los diputados y procurador síndico del lugar de las Cuevas de dicha jurisdicción, sobre que el corregidor de dicha villa no permita se contravenga a las ordenanzas del año de 1673 aprobadas por el Consejo, dejando las cosas en el ser que tenían quando el mencionado pueblo de Santibáñez logró cierta provisión.* Año 1801.

Se disputaba sobre la exacción de penas del ganado y entrada de éste en la dehesa de Valdepeñas. Aparece la compulsa de las ordenanzas, acompañada de ciertos privilegios. Habían sido aprobadas por el Consejo en 1673. Muy breves, están integradas por 8 artículos.

AHN, Cons. leg. 27.477

Turégano: *De pedimiento del conzejo, procurador síndico general y vezinos de la villa de Turégano, provincia de Segovia, contra Frutos de Birseda, Lucas e Ignacio de Antonio de Antonio Sanz, vezinos y ganaderos de la villa de Veganzones, sobre que obserben y cumplan las concordias, hordenanzas echas por esta villa y la dicha de Beganzones que no pasten con más ganado lanar en este término que lo que en ellos se previene y paga de los daños echos con sus ganados.* Año 1755-1757.

Son ordenanzas formadas para la aplicación de una concordia firmada en 1584. Se trata casi exclusivamente sobre el ganado y sus pastos.

AHN, Cons. leg. 29.117

Villacastín: *El gremio de recibir y apartar lanas leonesas de la villa de Villacastín sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1740.

En 1737 se publicaron cuatro puntos sobre el apartar lanas finas leonesas y segovianas. En ellos se nombran los cargos de los lavaderos. Ahora se añadían algunos puntos completando los anteriores de lo que se pedía su aprobación.

AHN, Cons. leg. 28.507

SEVILLA

Sevilla: 1. *El señor fiscal y la ciudad de Sevilla con los fabricantes del arte de alfareros de la nueva fábrica de canal y redoblón de dicha ciudad sobre aprobación de ordenanzas formadas a los fabricantes de teja y ladrillo por dicha ciudad.* Año 1759.

Se formaron a fin de remediar el desorden que padecían las fábricas de la ciudad y su tierra y jurisdicción. Se inspiraron en las que existían en Madrid para el mismo gremio. Constan de 10 capítulos que formó la ciudad sin consultar a los fabricantes por lo que hubo quejas. En 1761 se presentaban otras de 15 puntos redactadas por los interesados. Ahora fueron los arquitectos y maestros mayores de Sevilla los que pusieron impedimentos.

AHN, Cons. leg. 28.589

2. *Querrela dada por don Manuel de Urbina, fabricante de sedas, vezino de esta ciudad, contra don Joseph Reynoso, veedor y alcalde ynterino del arte mayor de la seda, por contrauención a las leyes y hordenanzas de dicho arte.* Año 1736.

No aparecen las ordenanzas, aunque a través de las declaraciones de los testigos del pleito puede deducirse parte de su contenido.

AHN, Cons. leg. 13.108

3. *Autos hechos a pedimiento del arte de primeras letras desta ciudad de Seuilla sobre la aprouación de sus hordenanzas.* Año 1695.

Gremio inquieto y voluble, tuvo multitud de reglamentos, correcciones y añadidos. En las presentes normas se detallan la enseñanza del arte de escribir, exámenes, veedores... Total 24 puntos. Como apoyo aparece, también, el traslado de las ordenanzas madrileñas del mismo gremio de los años 1530 de 15 puntos, de 1668, 1687 y 1695. Sevilla había tenido unas ordenanzas de maestros en 1586, de 10 artículos, así como otras de 1617. En 1727 se le hicieron unos añadidos de 9 puntos. Vienen impresas integradas por 41 puntos.

AHN, Cons. legs. 1.351, 22.686 y 26.746 y libro 5.396

4. *Real cédula con las ordenanzas que S.M. da a la congregación, colegio y arte de la platería de la ciudad de Sevilla para su buen régimen y gobierno.* Año 1747.

Muy anteriormente, en 1609, ya habían solicitado que fueran confirmadas sus ordenanzas, consistentes en 12 artículos. Para justificarlo presentaron otras de 1416, 1477 y 1588, otorgadas por las autoridades municipales. Las nuevas eran una ampliación de estas últimas y precisaban mucho más el oficio de las *obras de plata de martillo o maçonería o del romano*. En 1727 se denunciaba la no observancia de las ordenanzas aprobadas por el Consejo en 1698, de las que aparece solo un traslado parcial. Después rigieron las generales del reino de 1771. Vienen impresas las de 1747, constando de 28 capítulos, con una excelente imagen de San Eloy por cabecera, grabado el año anterior por Diego de San Román y un índice que nos explica con detalle el contenido del impreso.

AHN, Cons. legs. 22.686, 24.894 y 26.713 y libro 1.513

5. *Los alcaldes alarifes y maestros diputados del arte de albañilería de la ciudad de Sevilla sobre que se aprueben y manden obserbar como parte formal de sus ordenanzas ciertos capítulos que han formado con facultad que se les concedió en junta general.* Año 1760.

Tras el terremoto de mediados de siglo, hubo que adaptar algunos capítulos de las ordenanzas regulando el trabajo de este gremio. Se ordenó que nadie pudiese trabajar en él sin estar aprobado y suprimiendo la caduca exigencia de limpieza de sangre. El Consejo rechazó alguna de estas nuevas adiciones.

AHN, Cons. leg. 35.436

6. *Executoria del pleito seguido en el Consejo entre el gremio de herreros de la ciudad de Sevilla, sus veedores y diputados con los veedores y gremio de zerrajeros de ella sobre aprobación de nuevos capítulos de ordenanzas y demás que se expresa.* Año 1769.

Los nuevos capítulos añadidos a las antiguas ordenanzas hablan de la organización del gremio, exclusión de los gitanos, oficios, correcto trabajo, veedores, marcas, trabajo en piezas de coches, calesas, estufas... sobre cuyo espacio de competencias se disputaba con los cerrajeros.

AHN, Cons. leg. 37.772

7. *La ciudad de Sevilla sobre la confirmación de ordenanzas.* Año 1621.

En realidad se trata de un pleito por una ordenanza municipal que prohibía las tiendas en que se vendiesen retazos de sedas y pasamanos.

AHN, Cons. leg. 28.066

8. *El gremio de sombreros (sic) de la ciudad de Sevilla sobre aprobación de unos capítulos añadidos a sus ordenanzas.* Año 1772.

Vienen las normas otorgadas por los RR. CC. integradas por 20 capítulos. Ahora se le añadían otros 4 puntos. Tras moderar las multas, fueron aprobadas por el Consejo.

AHN, Cons. legs. 22.686 y 29.188

9. *Expediente formado a instancia de los maestros fabricantes de chocolate de la ciudad de Sevilla sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para la dirección y gobierno de su gremio.* Año 1788.

Los 23 capítulos fijan las reuniones, oficios, exámenes así como las materias primas y calidad del chocolate y, también, *el medio de contener el desorden y excesos que se cometen... mezclando especies* y géneros perjudiciales a la salud. Sin embargo, el Consejo no accedió a la pretensión de erigirse en gremio.

AHN, Cons. leg. 1.371

10. *Los maestros sangradores, barberos y flotomanos [sic] de Sevilla sobre aprobación de ordenanzas. Aquí está unida la instancia del gremio de esparteros de dicha ciudad en razón de lo mismo.* Año 1699.

Tenían ordenanzas antiguas del año 1500. Las actuales versaban sobre aprendices, maestros, barberos, sangradores y flobotomianos, que manejaban las lancetas. Son 12 capítulos.

AHN, Cons. legs. 22.686 y 30.158

11. *Ordenanzas de los toneleros.* Año 1504.

El gremio tenía unas ordenanzas de 1504, confirmadas por la reina Juana y el emperador, corregidas y ampliadas posteriormente (año 1643). Se trataba de la fabricación de toneles, pipas y botas. Son 14 capítulos.

AHN, Cons. legs. 1.591 y 22.686

12. *Ordenanzas del gremio de zurradores.* Año 1495.

Se decían artesanos *que zurren de prieto como de blanco*. Se dan normas sobre el buen trabajo de las pieles.

AHN, Cons. leg. 22.686

13. *El gremio de alfareros de lo áspero de la ciudad de Sevilla sobre aprobación de las ordenanzas formadas para su régimen y gobierno.* Año 1804.

Habían tenido ordenanzas desde 1512 que, ahora, deseaban actualizar. En realidad, el gremio se había organizado como tal en tiempos de Fernando III el santo. Sus 23 apartados que hablan de las patronas (Santas Justa y Rufina), obligaciones, materiales que podían trabajarse, viudas, contribuciones y reuniones. Fueron remitidas a informe de la Audiencia de la ciudad.

AHN, Cons. leg. 2.467

14. *Ordenanzas del gremio de pescadores.* Año 1512.

Le fueron concedidas en 1512. Constan de 12 puntos con muchas reformas.

AHN: Diversos Colecciones, leg. 298

15. *La ciudad de Sevilla con la hermandad de Nuestra Señora de la Guía y San Telmo, que se compone de nauegantes y gente del mar, sobre subsistencia de las ordenanzas aprobadas por el Consejo.* Año 1723.

Tenía unas ordenanzas desde 1552 *para evitar impedimentos a la navegación del río, ni desorden en los pilotos*. Largas y detalladas, fueron confirmadas por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 23.957

16. *Ordenanzas del gremio de herreros.* Año 1780.

Las ordenanzas venían de tiempo de los RR. CC. Ahora (año 1765) formaban unas nuevas que centraban sobre el buen trabajo, ventas y obras en los barcos. Son 17 puntos.

AHN, Cons. leg. 22.686

17. *Ordenanzas de los confiteros.* Año 1771.

Vienen impresas.

AHN, Cons. leg. 22.686

18. *Ordenanzas de los cereros.* Año 1704.

Son 3 títulos subdivididos en apartados. Poseen hasta 11 capítulos añadidos. Con varias correcciones, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 22.686

19. *Ordenanzas del gremio de torneros.* Año 1780.

Se trata de un traslado que habla del título, materiales, molduras y tornos.

AHN, Cons. leg. 22.686

20. *Ordenanzas del gremio de zerrajeros.* Año 1780.

Es un traslado de las pasadas normas.

AHN, Cons. leg. 22.686

21. *Ordenanzas del gremio de albarderos*. Año 1780.
Se ocupan, sobre todo, de la obtención del título de este oficio.
AHN, Cons. leg. 22.686
22. *Ordenanzas del gremio de curtidores*. Año 1780.
Sobre obtención del título.
AHN, Cons. leg. 22.686
23. *Ordenanzas de tinteros*. Año 1780.
Constan de varios títulos cada uno con sus respectivos apartados. Sobre la seda y lana, azul y otros muchos colores a cada uno de los cuales se dedica un capítulo sobre su tratamiento. Es un texto aprobado en 1757 basadas en una real cédula de 1689.
AHN, Cons. leg. 22.686
24. *Ordenanzas del gremio de maestros de hacer coches*. Año 1666.
El escrito es un traslado.
AHN, Cons. leg. 22.686
25. *Ordenanzas de tejedores*. Año 1492.
Se trata de una copia de fines del siglo XVIII. En ella se habla del lino, lana, sayales, mantas, telares y jerga. Total 31 puntos.
AHN, Cons. leg. 22.686
26. *Ordenanzas de carpinteros de lo prieto*. Año 1780.
Breve escrito sobre el oficio y sus normas.
AHN, Cons. leg. 22.686
27. *Ordenanzas de traperos y tundidores*. Año 1632.
Es una copia de cierto impreso del año 1632. Sus numerosos puntos regulan la actividad del gremio.
AHN, Cons. leg. 22.686
28. *Ordenanzas del gremio de espaderos*. Año 1478.
Son las concedidas por los RR. CC.
AHN, Cons. leg. 22.686
29. *Ordenanzas de los corredores de cabalgaduras*. Año 1502.
Copia de las también debidas a los RR. CC.
AHN, Cons. leg. 22.686
30. *Ordenanzas antiguas para el réximen y gobierno del arte de los torcedores de seda*. Año 1641.
En ellas se prohíbe el ser al mismo tiempo torcedor y tejedor. Son 21 capítulos.
AHN, Cons. leg. 22.686
31. *Ordenanzas de los pasamaneros*. Año 1587.
En sus 22 capítulos se regula el trabajo de las mujeres, visitas, oficio, tipos de trabajos...
AHN, Cons. leg. 22.686
32. *Ordenanzas de los pasteleros*. Año 1583.
Había quejas de que *andaban por la ciudad mucho número de mujeres, especialmente moriscas e aún moras, que hacen ojaldres sin orden ni licencia* de mala calidad. El escrito presenta una lista de precios de los diferentes pasteles.
AHN, Cons. leg. 22.686
33. *Ordenanzas del gremio de carpinteros de obra prima, evanistas y ensambladores*. Año 1553.
Las citadas normas fueron otorgadas por la reina Juana y el emperador Carlos. Constan de 15 puntos.
AHN, Cons. leg. 22.686
34. *Ordenanzas de los pintores y doradores*. Año 1780.
Traslado de unas ordenanzas muy largas e interesantes. Abarcan cuatro oficios: imagineros, doradores de talla, pintores de madera y fresco, sargadores y doradores del fresco.
AHN, Cons. leg. 22.686

35. *Ordenanzas del gremio de carpinteros de lo blanco*. Año 1780.
Traslado del año 1780.
AHN, Cons. leg. 22.686
36. *Ordenanzas de los odreros*. Año 1780.
Los diversos puntos regulan el trabajo de pieles destinadas a contener vino y aceite.
AHN, Cons. leg. 22.686
37. *Ordenanzas del gremio de sastres*. Año 1502.
Afectaban a sastres, jubeteros y calceteros. Fueron reformadas a mediados del siglo XVI pues algunos de los puntos del pasado se contradecían. Quedaron en 34 puntos.
AHN, Cons. leg. 22.686
38. *Ordenanzas de los doradores*. Año 1780.
Son un traslado de las del pasado.
AHN, Cons. leg. 22.686
39. *Ordenanzas del arte de albañilería*. Año 1780.
Largas y detalladas, regulan diversos aspectos del trabajo de los albañiles.
AHN, Cons. leg. 22.686
40. *Ordenanzas del gremio de caldereros*. Año 1512.
Se preocupan de los aspectos conocidos de otros gremios: títulos, buen trabajo...
AHN, Cons. leg. 22.686
41. *Ordenanzas del arte mayor de la seda*. Año 1748.
Ejecutoria de 1736 en que se aprueban los colegios de la seda de Sevilla con una serie de reglas a modo de ordenanzas. Se presentaron como ejemplo las impresas para las fábricas de Toledo, Granada y Sevilla del año 1683.
AHN, Cons. leg. 22.686
42. *Ordenanzas del gremio de zapateros*. Año 1753.
Muy detalladas, abarcan todo lo relativo al oficio.
AHN, Cons. leg. 22.686
43. *Ordenanzas de esparteros*. Año 1780.
Muy detalladas.
AHN, Cons. leg. 22.686
44. *Ordenanzas del gremio de hortelanos*. Año 1525.
Sobre los distintos cultivos siguiendo *los usos y costumbres de las huertas*.
AHN, Cons. leg. 22.686
45. *Ordenanzas de correeros [sic] y guarnicioneros*. Año 1483.
Se dedicaban, sobre todo, a hacer sillas de cuero. Muy largas.
AHN, Cons. leg. 22.686
46. *Ordenanzas del gremio de latoneros*. Año 1537.
El emperador aprobó sus 23 artículos.
AHN, Cons. leg. 22.686
47. *Ordenanzas del arte de la cuchillería*. Año 1508.
El traslado aparece sin numerar sus diversos puntos.
AHN, Cons. leg. 22.686
48. *Ordenanzas de los maestros de cordoneros y alpargateros*. Año 1780.
Largas y detalladas, consisten en un traslado. Se trataba de cordoneros de redes, de jarcias y también aplicadas sus reglas al trabajo de los cabestreros.
AHN, Cons. leg. 22.686
49. *Ordenanzas del gremio de roperos y jubeteros*. Año 1720.
Sus 16 artículos que regulaban la venta de todo tipo de ropa.
AHN, Cons. leg. 22.686

Alcalá de Guadaira: *El consejo, justicia y regimiento de la villa de Alcalá de Guadaira sobre la observancia de ciertas ordenanzas*. Año 1761.

Formadas en 1748 fueron aprobadas en 1760. Constan de 8 puntos y tratan del ganado y leña. Ahora se pretendía hacerles algunas adiciones, lo que dio lugar a un largo expediente.

AHN, Cons. leg. 31.594

Cabezas de San Juan (Las): *La justicia y regimiento de la villa de Cavezas de San Juan sobre aprobación de las ordenanzas que ha formado para la guarda y custodia de los olivares y viñas de dicha villa. Año 1775.*

Tenían como finalidad *la mejor conserbación de los plantíos de viñas, olibares y frutales que se han echo y están haciendo*. Se prohibía cortar, cazar y entrar el ganado a pacer. El fiscal aconsejó aprobar sus 28 artículos.

AHN, Cons. leg. 31.434

Campana (La): *La villa de Campana y Fuentes sobre aprovación de los capítulos de ordenanzas dispuestas por el alcalde mayor de dicha villa de la Campana en razón de las penas contra los dañadores de viñas y olivares. Año 1778.*

Sus 11 puntos hacen referencia a la entrada del ganado, guardas, multas, rebuscadores y hurto de leña. El pleito se entabló por el robo de aceitunas.

AHN, Cons. leg. 24.171

Carmona: *La ziudad de Carmona con Juan Lorenzo y Juan Durán, vezinos de dicha ziudad, por sí y en nombre de los demás a quienes el cauildo de ella tiene hecha grazia de suertes de tierras valdías, sobre la aprouación de ziertos capítulos nuevos de ordenanzas hechos por la referida ziudad y otras cosas. Año 1725.*

Eran unas reglas sobre la forma de adjudicar tierras para el plantío de viñas y olivares. Solían ser unas cinco fanegas para cada interesado que no podían sembrarse de cereal, cosa que sí permitían las ordenanzas antiguas. El hecho venía desde 1529 en que así lo otorgó el emperador. Tampoco podían ser enajenadas. Constan de 3 puntos junto con el traslado de algún otro de las antiguas. Hubo quejas de que con dichos repartos se estaban reduciendo los pastos.

AHN, Cons. leg. 26.719

Lebrija: *Los cosecheros de viñas de la villa de Lebrija sobre que se hiciesen ordenanzas y se diese facultad para ello. Año 1744.*

Así se pedía con el fin de frenar su decadencia. El escrito obligaba a hacer un censo de cosecheros y habla de juntas, contribuciones y entrada de vino de fuera. Constan de 12 puntos que, antes de ser aprobadas, fueron reformados en su mayoría.

AHN, Cons. leg. 13.089

Lora del Río: *Don Juan Guerra y Aguilar y consortes diputados del común de la villa de Lora del Río y el procurador síndico y personero de la misma villa, sobre aprobación de ordenanzas formadas para su régimen y gobierno. Año 1774.*

Fueron hechas en 1598 y versaban sobre el ganado y penas por la entrada en viñas y olivares. Teniéndolas presentes, se formaron otras nuevas que abarcaban otros aspectos como el almotacén, venta de géneros, pan, tenderos, taberneros, carnicería, huertas, montes y mucho del ganado. Son 52 puntos, con varias adiciones a los antiguos. Se les hicieron numerosas correcciones.

AHN, Cons. leg. 27.171

Morón de la Frontera: *La villa de Morón de la Frontera con don Rodrigo Osorio de Zárate, vecino della, sobre la confirmación de vna ordenança. Año 1593.*

Muchos forasteros se presentaban a gozar de los oficios del municipio. Se ordenó que no pudiesen ser elegidos si no eran vecinos y naturales de la villa, de lo que hubo protestas.

AHN, Cons. leg. 24.643

Osuna: 1. *Don Juan de Figueroa, Don Christóbal de Gobantes y demás vecinos y azendados de la villa de Osuna con las justicias de la villa de Osuna sobre que se obseruen y guarden las ordenanzas aprobadas.* Año 1745.

Era un texto guardado desde 1597 del que se reproducen varios capítulos referentes al ganado. Ahora se pedía que fuera permitida su entrada en olivares, viñas y heredades una vez levantado el fruto.

AHN, Cons. leg. 28.527

2. *Expediente formado a representación de la Sociedad Económica de la ciudad de Osuna sobre que mediante la providencia del asistente de Sevilla mandando cerrar las tiendas y envargando las herramientas a los plateros de dicha villa por no estar inclusos en ningún gremio de arte se libre provisión para que dichos plateros establezcan su gremio o hermandad, formen sus ordenanzas y en el interin se les permita abrir sus tiendas y trabajar en ellas desembargándoles las alhajas y herramientas.* Año 1786.

Aceptaron las ordenanzas generales del reino del año 1771 con alguna variante. En el escrito viene una relación de maestros, tiendas, oficiales y aprendices.

AHN, Cons. leg. 1.464

Puebla de Cazalla (La): *El consejo, justicia y regimiento de la villa de Puebla de Cazalla sobre aprobación de ordenanzas formadas para el régimen y gobierno de dicha villa.* Año 1761.

Estamos ante un conjunto de textos con ordenanzas de muy diversas épocas y asuntos. Las presentes se fundaban en las aprobadas en 1755 que son larguísimas, organizadas en 14 títulos cada uno subdividido en diversos apartados, indicándose en el margen los *añadíos*. Abarcan todos los aspectos de diario vivir. Otras ordenanzas de 24 capítulos son fundamentalmente económicas, vienen otras de 6 puntos sobre *la renta de su señoría*, y una más trata de las relaciones de la villa con Morón de la Frontera y Marchena. En 1760 fueron presentadas todas a la aprobación del Consejo. El fiscal las criticó duramente por *encontrarse tan perturbadas en su método*. Por ello hubo dificultades para su confirmación.

AHN, Cons. leg. 31.560

SORIA

Soria: *La ciudad de Soria sobre que se confirme vna ordenança.* Año 1613.

Redactada en 1613 sobre el nombramiento del procurador en Cortes por el linaje a quien tocara. Los 12 linajes dieron su conformidad.

AHN, Cons. leg. 29.581

Almazán: *La villa y tierra de Almazán con las ciudades y villas de su comarca sobre confirmación de ordenanzas.* Año 1600.

Eran necesarias por tener *muy pocos y estrechos términos* y, en cambio, mucho ganado. Fueron formadas en 1599. Se trata de 5 puntos que hacen referencia casi exclusivamente a la cría del ganado. Hubo contradicción por ciertas villas del contorno.

AHN, Cons. leg. 24.622

Barahona: *El concejo, justicia y reximiento de la villa de Baraona sobre que los alcaldes entregadores de su partido de Cuenca se abstengan de residenciar a los concejales de la propia villa sobre el acotamiento de su término y le guarden el privilegio y ordenanzas que goza.* Año 1772.

Dichas ordenanzas de 4 puntos eran custodia de dehesas, cotos y pastizales. Regían desde 1589. El Consejo no accedió a la petición del pueblo.

AHN, Cons. leg. 27.171

Bárcones: 1. *El lugar de Bárcones sobre confirmación de ordenanzas.* Año 1656.

Por no disponer de ordenanzas se estaban cometiendo abusos en montes, dehesas, viñas y olivares. El texto es breve. Con algún cambio, fueron confirmadas.

AHN, Cons. leg. 25.696

2. *La villa de Paredes con el lugar de Várcones sobre la obserbancia de ciertas ordenanzas.* Año 1752.

Bárcones disponía de unas ordenanzas desde 1588. Venía arrastrando problemas, sobre todo desde 1728, por el aprovechamiento del monte de la Cabañuela debido a la extrema necesidad de leña, quedando prohibida la entrada del ganado. Son 35 artículos. Paredes le puso pleito alegando mancomunidad de pastos.

AHN, Cons. leg. 31.752

Candilichera: *El conçejo de Candaluchera (sic) sobre confirmación de ciertas ordenanzas.* Año 1571.

Son 3 breves puntos que regulan el aprovechamiento de una dehesa boyal. Sin embargo el Consejo contestó: *No a lugar confirmarse estas ordenanzas.*

AHN, Cons. leg. 33.035

Duruero: *El conçejo, justicia y regimiento del lugar de Duruelo sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1756.

Las ordenanzas constan de 34 capítulos. Su finalidad, actualizar las de 1748, especialmente en cuanto a las multas. Pero también tratan del nombramiento de justicias y oficios, abastos, mucho sobre pinos, ganado, caminos... Reformado algún capítulo, fueron presentadas a la aprobación real como así se hizo en 1757.

AHN, Cons. leg. 35.412

Fuentecambrón: *Ordenanzas del lugar de Fuente Cabrón (sic).* Año 1587.

Se trata de la guarda de los montes y arbolado, aunque lo contradijeron algunos lugares de la comarca. Lo ordenado se reduce a siete apartados. Después de muchas probanzas, fueron consideradas justas y necesarias por lo que fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 27.217

Noviales y Santibáñez: *El lugar de Nobiales, jurisdicción de la villa de Ayllón, con el de Santibáñez sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1757.

Se trataba de unas antiguas ordenanzas, del año 1565, sobre montes y dehesas que no se estaban respetando. Sus 7 puntos fueron presentados en el documento original. Muy reformados ahora, llevan varias adiciones. A pesar de que el pueblo segoviano de Santibáñez alegó mancomunidad de pastos, fueron confirmadas.

AHN, Cons. leg. 31.649

Peñalcázar: *La villa de Peña de Alcázar con el señor fiscal sobre aprovación de ordenanzas.* Año 1628.

Dichas ordenanzas fueron creadas en 1623. Tratan, especialmente, del arbolado junto con otros aspectos económicos. Total 11 puntos. Se solicitó la confirmación real.

AHN, Cons. leg. 28.393

Valderromán: *El lugar de Valderromán, jurisdicción de la villa de Carazena, con el alcalde y diputados de la quadrilla de la Mesta de la villa y tierra de Carazena, sobre ziertas horde-nanzas.* Año 1667.

El ganado estaba destruyendo su monte de carrascal, enebros y sabinas. Las ordenanzas que lo protegían constan de 9 puntos.

AHN, Cons. leg. 28.227

Villálvaro: *El concexo, justicia y regimiento de la villa de Verzosa con el lugar de Billálvaro, jurisdicción de Santo Esteban de Gormaz, sobre la confirmación de vna ordenanza.* Año 1593.

Villálvaro se quejó de que se le perjudicaba en el aprovechamiento de un monte. Las cabras estaban comiendo todos sus pimpollos *por ser como es ganado desaforado*. Son reproducidas las normas, que constan de 7 apartados y tratan casi exclusivamente sobre el ganado (año 1590).

AHN, Cons. leg. 28.422

Villasayas: *Expediente formado a instancia del ayuntamiento de la villa de Villasayas sobre aprobación de las ordenanzas municipales formadas para la custodia y conserbación de los frutos y pastos comunes de aquella villa.* Año 1791.

Se redactaron teniendo presentes las que poseían de los años 1588 y 1620 que ahora actusalizaban *por estar baxas las penas*. Tuvieron varios añadidos para proteger la dehesa boyal. Los ganaderos se quejaron de que las nuevas tenían multas excesivas.

AHN, Cons. leg. 1.452

TARRAGONA

Tarragona: 1. *Expediente causado a instancia de Simón Motagut y consortes, vecinos y procuradores causídicos de la ciudad de Tarragona, sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno.* Año 1800.

Los 22 capítulos fueron ideados en 1782 y tratan de integrantes, actuación e idoneidad de los aspirantes. Para apoyar su petición presentaron un traslado de las ordenanzas del colegio eclesiástico de San Lucas. El fiscal aconsejó no acceder, *por ahora*, a la solicitud y que se le exigiera al arzobispo el título o privilegio original de la erección del colegio de abogados y procuradores de la curia de aquella ciudad.

AHN, Cons. leg. 37.387

2. *Don José Ximénez, apoderado del gremio de alpargateros y esparteros de la ciudad de Tarragona, sobre que se aprueben las ordenanzas que ha formado dicho gremio para su régimen y gobierno.* Año 1806.

Constan de 54 artículos que hablan de deberes religiosos, aprendices, maestros, tiendas, exámenes, tributos, trabajo y materiales. Fueron aceptadas.

AHN, Cons. leg. 37.419

3. *El colegio de escribanos de Tarragona sobre erección y aprobación de ordenanzas.* Año 1785.

Dentro de un largo pleito por la admisión de varios sujetos en la agrupación, aparecen impresas las ordenanzas del año 1755. Constan de 15 artículos.

AHN, Cons. leg. 22.420

Altafulla: *Jayme Espina y consortes labradores de la villa de Altafulla, en Cataluña, sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para el establecimiento de un gremio.* Año 1801.

Son 13 puntos que, con alguna reforma, fueron aceptados por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 37.393

Batea: *Francisco Piquir, zirujano de la villa de Batea en Cataluña, con la justicia y ayuntamiento de ella sobre a dicho Piquir se le mantenga en el pueblo como tal zirujano.* Año 1770. Para apoyar su pretensión presentó el impreso de las ordenanzas de Barcelona, Cádiz y toda Catañuña, del año 1764. Son 17 títulos cada uno con sus respectivos apartados. Le sigue un reglamento para la creación de un nuevo colegio de cirugía en Barcelona.

AHN, Cons. leg. 22.606

Bisbal del Panadés: *Expediente a instancia de Antonio Marcer, Agustín Casas y otros vezinos de la villa de la Bisbal sobre que se forme vn número de procuradores y aprobación de las ordenanzas que han formado para ello.* Año 1755-1788.

Sus 8 capítulos discurren sobre obligaciones, comportamiento de sus miembros y represión del intrusismo fijando el número de sus miembros. Sin embargo, se notaron tales inconvenientes que el fiscal aconsejó denegar la petición.

AHN, Cons. leg. 23.538

Reus: 1. *La cofradía y gremio de labradores de la villa de Reus, en Cataluña, sobre aprobación de ordenanzas para el gobierno de dicho gremio.* Año 1813.

Se habían perdido las ordenanzas de este antiquísimo gremio local. Son complejas, consistentes en 12 capítulos y sus respectivas subdivisiones que fueron muy reformadas. Las nuevas *ordinaciones* del año 1802 eran mucho más breves, con 18 artículos.

AHN, Cons. leg. 37.431

2. *Los escribanos públicos y reales del número de la villa de Reus sobre formación de un colegio de los propios escribanos y aprobación de sus ordenanzas.* Año 1818.

Sus 16 artículos versan sobre la organización y deberes. Fueron notablemente reformadas.

AHN, Cons. leg. 37.448

Selva del Campo: *Aprobación de las ordenanzas, que van insertas, formadas para el gobierno de el común de labradores de la villa de Selva.* Año 1794.

Se quejaban de los abusos del ganado destruyendo árboles y sembrados. Son 17 puntos que detallan, sobre todo, prohibiciones y multas. Fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 8.329 (722)

Tortosa: 1. *Expediente causado a instancia de los mayordomos del gremio de carpinteros y agregados de la ciudad de Tortosa sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1777.

Querían independizarse de carpinteros, escultores y cuberos. Para ello las formaron en 1777, consistentes en 52 artículos. En 1790 quedaron reducidos a 48 tras muchas modificaciones.

AHN, Cons. legs. 22.607 y 37.328

2. *El gremio de sogueros y alpargateros de la ciudad de Tortosa sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1815.

Tratan de elecciones, cargos, maestros forasteros, la buena calidad de los materiales, resultados y contribuciones. Por su aprobación hubo que pagar 150 rs.

AHN, Cons. leg. 37.435

3. *Expediente causado a instancia del collegio de procuradores causídicos de la ciudad de Tortosa sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1805.

Con varias correcciones sus 21 puntos fueron aprobados en 1774. Toda la formación del colegio así como las citadas ordenanzas vienen en un ejemplar impreso.

AHN, Cons. leg. 22.620

4. *Expediente causado a instancia del gremio de herreros y demás agregados, dagueros, silleros y otros de la ciudad de Tortosa, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1776.

Aparecen organizadas en 30 largos capítulos. El ayuntamiento de la ciudad les hizo varias correcciones.

AHN, Cons. leg. 37.321

Valls: 1. *El gremio de zapateros de la villa de Vals sobre aprobación de sus ordenanzas.* Año 1806.

Las normas del gremio fueron aprobadas en 1778 consistentes en 37 puntos que regulan toda su organización y actividad. Ahora pedían su confirmación.

AHN, Cons. leg. 37.419

2. *Yldefonso Mallol y consortes, vecinos de la villa de Valls y procuradores causísticos del tribunal real ordinario de la misma, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1829.

Se trataba de un proyecto de 27 puntos a lo que no accedió el Consejo.

AHN, Cons. leg. 37.474

3. *Ramón Fábregas y consortes, labradores y apoderados del gremio de todos los demás de la villa de Valls, en Cataluña, sobre que se aprueven las ordenanzas que han formado para el régimen y gobierno de dicho gremio.* Año 1796.

Eran más de 700 los miembros componentes. En sus 17 artículos se habla de cargos, ingresos, ganado y apresamiento de rebaños forasteros. Por su vigencia se entabló pleito en 1831.

AHN, Cons. leg. 37.483

TERUEL

Teruel: 1. *La ciudad de Teruel con la comunidad sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1715.

Ya en 1684 dispusieron de unas normas. Otras, presentadas en un impreso de 1696, son las ordinationes reales de Teruel, muy detalladas sobre el gobierno de la ciudad y oficios. Tienen nada menos que 200 puntos. En 1722 se les concedió unas de 20 puntos. Las nuevas fueron redactadas por el corregidor y el alcalde mayor de la ciudad. Tratan de las autoridades, su elección, obligaciones, caudales, campos, ganado, montes y abarcando todos los aspectos del diario vivir con numerosas prohibiciones y multas. Muy largas, constan de 54 títulos. Casi al mismo tiempo se formaron otras de 77 puntos. En 1735 aún no estaban confirmadas. Al año siguiente se ideaba otro texto de 40 apartados y un apéndice con la tarifa de las multas de montes y dehesas. La pesada burocracia explica el que hasta 1774 no fueran reformados y remitidos los presentes 71 artículos a la aprobación del Consejo.

AHN, Cons. legs. 22.152 y 22.391

2. *Expediente causado a instancia del collegio de médicos, cirujanos y boticarios de la ciudad de Teruel sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1764-1788.

Se apoyaban en un privilegio de Felipe IV y las ordenanzas de 1635 presentadas en un cuadernillo de pergamino con un capítulo añadido a su término. El nuevo texto afectaba, también, a oculistas, sacamuelas y alquimistas. A sus 33 puntos se le hicieron numerosas correcciones.

AHN, Cons. leg. 23.538

3. *Ordinaciones del gremio de zapateros.* 1730.

Se encargaron de redactarlas tres jurados de la ciudad. Un cuadernillo de pergamino, del año 1601, con 30 estatutos detalla los deberes religiosos y del mayordomo, veedores, exámenes y asistencia a las viudas. Otras de un siglo después, muy largas y minuciosas, versan sobre autoridades, venta de géneros, buen trabajo, materiales, engaños y sus penas... Constan de 62 puntos.

AHN, Cons. leg. 22.152 y Diversos. Concejos y ciudades, legs. 1 y 203

4. *El gremio de carderos y zerrajeros de Teruel con la ciudad sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1730.

Se trataba de cerrajeros, herreros, cuchilleros y demás agregados. Eran 40 adiciones a las antiguas ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 22.152

5. *El gremio de pelaires de Teruel con la ciudad sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1730. Son muy minuciosas, extendidas a lo largo de 95 puntos, con una lista de dichos artesanos. Modificadas, quedaron en 91 apartados.

AHN, Cons. leg. 22.152

6. *El gremio de sastres de Teruel con la ciudad sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1730. Los 28 puntos que las integran, fueron ampliados hasta 49, al ser aprobados.

AHN, Cons. leg. 22.152

7. *El gremio de alpargateros y sogueros de Teruel con la zitudad sobre aprovación de ordenanzas.* Año 1730.

Alpargateros, sogueros, seroneros y talegueros. Bastante desordenadas, constan de 66 puntos que, posteriormente, fueron aumentadas.

AHN, Cons. leg. 22.152

8. *El gremio de tejedores de lana y linos de la ciudad de Teruel con la ciudad sobre aprovación de ordenanzas.* Año 1730.

Sus 66 artículos versan sobre la organización del gremio.

AHN, Cons. leg. 22.152

9. *Ordinaciones del gremio de herreros y carderos.* Año 1730.

Son 50 puntos.

AHN, Cons. leg. 22.152

10. *El gremio de alfareros de Teruel con la zitudad sobre aprovación de ordenanzas.* Año 1733.

Tienen 47 puntos que eran ampliación de otras normas anteriores.

AHN, Cons. leg. 22.152

11. *El gremio de albañiles y carpinteros de la ciudad de Teruel con la zitudad sobre aprovación de ordenanzas.* Año 1730.

Viene un pergamino de año 1594 en que se apoyaban dichas ordenanzas. Del año 1730 aparece un traslado de las normas con 55 artículos.

AHN, Cons. leg. 22.152

12. *Ordenanzas de la comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela.* Año 1725.

Comienza el escrito con un impreso de las normas aprobadas en 1725. En ellas se habla de caminos, caza y pesca, montes, viñedos, mucho sobre el ganado, lobos... Total 38 puntos.

AHN, Cons. leg. 23.113

Albarracín: 1. *Insacvlación y ordinaciones reales de la ciudad de Santa María de Albarracín.* Año 1678.

Se trata de dos tipos de ordenanzas: las de la ciudad y las de su comunidad. El libro se halla un tanto deteriorado.

Las primeras se inician con un buen grabado del escudo de la ciudad. Sus 123 puntos versan sobre todo lo referente al buen funcionamiento del gobierno, vida y economía del vecindario, todo muy detallado como puede comprobarse por el índice que lo resume al final. La segunda parte del libro consta de 84 puntos y trata de parecidos aspectos pero referentes a los pueblos de la comunidad, sobre sus oficios y caudales.

AHN, Cons. leg. 22.455

2. *Expediente causado a instancia del reverendo obispo de Albarracín y Don Juan Francisco Asensio de Ocón y Marcilla y Don Miguel Navarro de Arzuriaga, regidores de dicha ciudad, sobre aprovación de ordenanzas para las fábricas de paños ordinarios.* Año 1770.

Tenían como finalidad *excitar y fomentar la industria popular... tan interesante al bien público.* Total 8 puntos que reglamentaban la fábrica de paños comunes y entrefinos.

AHN, Cons. leg. 22.867

Alcañiz: 1. *Expediente causado a instancia del prior, mayordomos y cofrades de la cofradía de San Eloy que se compone de maestros herreros, zerrajeros, buidores, cuchilleros, caldereros y otros oficios de la ciudad de Alcañiz, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1777.

Pero no hacen referencia a la cofradía sino al gremio. Sus 35 apartados fueron muy corregidos.

AHN, Cons. leg. 37.298

2. *Expediente causado a instancia del prior, mayordomo y cofrades del gremio y cofradía de San Joseph, San Roque y la Sangre de Christo, que se compone de albañiles, carpinteros, canteros, escultores, torneros, doradores y demás oficios de la ciudad de Alcañiz, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1776.

Mezcla de normas tanto para la cofradía como para el oficio. Se componen de 33 apartados basados en las antiguas ordenanzas de 1676 que estaban integradas por 39 capítulos. Se entabló pleito por su aprobación siendo corregidas con la adición de varios apartados en años posteriores.

AHN, Cons. leg. 37.297

3. *La ciudad de Alcañiz con los acendados de la misma ciudad sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1767.

Tenían como finalidad regular los regadíos. Ya disponían de unas ordenanzas municipales en las que se precisaba el aprovechamiento de sus dos acequias (artículo 42). Vienen impresas y pertenecen al año 1704. Larguísimas, de 135 apartados. También aparecen las ordenanzas de la acequia vieja de 44 puntos, del año 1765, así como las de la nueva reguera.

AHN, Cons. leg. 22.668

Alcorisa: *El cuerpo y cofradía de ganaderos de la villa de Alcorisa sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1771.

El pueblo disponía de unas normas desde 1449. Las presentes se fundamentaban en aquellas y en la experiencia. Son una mezcla de 37 puntos dedicados a la cofradía y al gremio.

AHN, Cons. leg. 23.582

Belmonte y Cañada: *La justicia, regimiento, diputados del común y síndico procurador general de la villa de Belmonte sobre aprobación de ordenanzas que se han formado para la guarda y custodia de los pastos del común de dicha villa de Belmonte.* Año 1788.

Se cometían abusos en el aprovechamiento de los pastos. Total 75 puntos entre los que aparece el nombramiento de cuatro guardas junto con otros aspectos de la vida vecinal como pesos y medidas, venta de productos, molinos, vagabundos, vendimia y arbolado. Algunos pueblos del contorno las denunciaron por perjudicar sus intereses, lo que dio lugar a un pleito.

AHN, Cons. leg. 22.882

Calanda: 1. *La junta de regantes de la villa de Calanda sobre aprobación del acta y ordenanzas que presentan.* Año 1818.

Son reglas para los regantes de la villa. El dominio de las aguas tocaba a los hacendados y su gobierno en la junta. Se habla de posibles pleitos, empleos, obligaciones, limpieza de las acequias, método de riego, molinos y batanes. Son 44 puntos. Se redactaron teniendo presente la real cédula de 17 de septiembre de 1807.

AHN, Cons. leg. 37.452

2. *La villa de Calanda con los ganaderos de ella sobre ordenanzas y aumento de penas.* Año 1752.

Había dispuesto de unas ordenanzas en 1680 y 1729 y de ello se ha seguido a su común notoria utilidad aunque sin aprobación que de autoridad propia y sin los requisitos de la ley. Las últimas eran muy completas, con 120 puntos, sobre relaciones con la orden de Calatrava, juntas, empleos, vendimia, gitanos, frutales, guardas, montes... Corregidas, quedaron en 116 apartados con lo que fueron aprobadas. Pero hubo quienes entablaron pleito pues alegaban que habiéndose despoblado el pueblo con la expulsión de los moriscos, se les concedió privilegios para su repoblación que estas ordenanzas contradecían.

AHN, Cons. leg. 22.292

TOLEDO

Toledo: 1. *El gremio de zapateros de la ciudad de Toledo sobre aprobación de sus ordenanzas.* Año 1622.

Vienen las formadas en 1618. Detallan el oficio, materiales y objetos fabricados. En total

son 28 puntos. Se pusieron objeciones a varios de ellos y, tras su reforma, fueron aprobadas dichas ordenanzas en 1622. En 1817 fueron adicionados algunos capítulos.

AHN, Cons. leg. 24.500

2. *Los maestros de albañilería de la ciudad de Toledo sobre que se expida provisión para que el corregidor y ayuntamiento hagan observar las ordenanzas del gremio de albañilería.* Año 1814.

Los albañiles toledanos disfrutaban de ordenanzas desde el año 1534. Cuando la invasión francesa dejaron de observarse. Ahora pedían que de nuevo fueran puestas en vigor *para seguridad de los edificios, su hermosura, adorno y uniformidad*. Viene impresa una real cédula acerca de la aprobación de arquitectos y maestros de obras del año 1814. No aparecen las ordenanzas, pero sí algunos puntos citados de paso.

AHN, Cons. leg. 3.066

3. *El gremio de cerrajeros y rejeros de la ciudad de Toledo sobre aprobación de las nuevas ordenanzas formadas para su gobierno.* Año 1797.

Exponían los miembros de dicho gremio que *desde tiempo inmemorial se ha hecho y fabricado en aquella ciudad las obras más primorosas y excelentes de este arte por el gran cuidado de sus individuos*. Había tenido ordenanzas aprobadas desde 1583. Se buscaba, ahora, que las obras del oficio fueran más perfectas y quienes las comprasen no fueran engañados. Se habla de autoridades, exigencias de la fabricación, tiendas y calidades. Total, 19 capítulos. Pero fueron corregidos y aumentados hasta los 23 artículos de 1796 y vueltas a corregir, siendo aprobadas tres años después.

AHN, Cons. leg. 1.805

4. *El gremio de cereros de la ciudad de Toledo sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para su gobierno con arreglo a las del gremio de cereros de esta Corte.* Año 1797.

En ellas se trata de la elección de sus autoridades, de la buena fabricación y sus materiales. Son 17 artículos redactados siguiendo las del mismo gremio madrileño que estaban aprobadas desde 1794. Con varias modificaciones también éstas lo fueron en 1797. Con todo, varios interesados se opusieron a ellas.

AHN, Cons. leg. 1.805

Almorox: *La villa de Almorox con el señor fiscal sobre hordenanças.* Año 1645.

En 1604, con permiso del marqués, se redactaban sobre cómo se debían sembrar los cereales, guardas, rastrojos, rebusca, viñas, mucho sobre el ganado, ejidos... Total 37 puntos a los que se añadieron otros posteriormente hasta llegar a los 62 para la buena administración de justicia, conservación de montes, pastos y aumento de la ganadería. Corregidas, el Consejo las confirmó en 1645.

AHN, Cons. leg. 28.411

Cabañas de la Sagra: *Expediente causado en el Consejo sobre formación y aprovación de ordenanzas para la guarda y custodia de los campos de la villa de Miralcázar, Olías y Cabañas de la Sagra.* Año 1773.

En 1772 eran presentadas a su aprobación unas ordenanzas para la custodia de los campos de los citados pueblos, que constaban de 14 puntos. Ya con anterioridad habían sido redactadas y dadas por correctas, pero ciertos pueblos con los que se tenía mancomunidad de pastos pusieron inconvenientes a su aprobación. Miralcázar negó tal mancomunidad y reclamó su confirmación.

AHN, Cons. leg. 24.127

Camuñas: *La villa de Camuñas con Rodrigo Gallego, vezino de la dicha villa, sobre la confirmación de ziertas hordenanzas.* Año 1668.

Se trataba de guardar el monte del Pardo y dehesa de la Cañada de las Vacas. Son 23 artículos que hablan del ganado y pastos bajo fuertes multas. El mencionado vecino pidió que se

denegase la confirmación y se mandase guardar las antiguas ordenanzas que siempre habían permitido el pastoreo en aquel sitio. Rebajadas las multas y reformado algún otro aspecto, el fiscal aconsejó su aprobación.

AHN, Cons. leg. 28.428

Madridejos: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Madridexos, sobre la confirmación de vnas ordenanzas tocantes a sus alamedas y otras cosas.* Año 1649.

Se trataba del plantío y cuidado de las alamedas del pueblo. Fueron formadas en 1645 y pedida su confirmación. Constan de 14 artículos. Hablan de la obligación de plantarlas bajo ciertas multas. El fiscal advirtió *no es éste de los casos en que los concejos hacen ordenanzas, ni se debe admitir respecto de ser alamedas de vecinos particulares.* Con todo, fueron corregidas y aceptadas por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 25.641

Magán: *La villa de Magán con el señor fiscal sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1698. Tratan del cuidado de viñas, olivares, frutales y ganado. Son 14 capítulos que solo parcialmente pueden leerse por encontrarse todo muy estropeado.

AHN, Cons. leg. 25.307

Maqueda: *Ordenanzas orixinales de buen gobierno de la villa de Maqueda y demás de su comprehensión.* Año 1759.

Además de estas de la tierra, la villa tenía otras particulares, pero sin uso por su antigüedad. El nuevo texto habla de alcaldes, convocatorias, archivo, abastos, limpieza del pueblo, sobre el labrar ladrillo y teja, heredades y ganado. Son 24 apartados. Sufrieron numerosas correcciones por iniciativa de Val de Santo Domingo, Carmena y Quismondo.

AHN, Cons. leg. 27.083

Novés: *Los vehedores de la fábrica de paños y baietas del lugar de Novés sobre aprovación de ordenanzas que han formado para el buen régimen y gobierno de dicha fábrica.* Año 1775.

Desde 1756 se notaba cierta decadencia de la fábrica por no haberse prorrogado la exención de alcabalas. Los fabricantes formaron unas nuevas ordenanzas para solucionarlo. Los 56 artículos, divididos en tres grupos, regulan con todo detalle la buena fabricación, tipos y características de los paños, maestros y aprendices. Viene una visita e informe muy positivo de Pedro Rodríguez Campomanes. Las examinó la Real Sociedad Económica madrileña quien hizo notar numerosos defectos. La Sociedad redactó otras normas en 1776, de 95 artículos, siguiendo los consejos del director de la fábrica textil de Avila.

AHN, Cons. leg. 28.686

Ontígola: *Confirmación de ciertas hordenanzas del concejo de Hontígola.* Año 1540.

Es un escrito relativamente breve que se ocupa, casi exclusivamente, del ganado.

AHN, AHT. leg. 78.278

Talavera de la Reina: 1. *La villa de Talavera con los vecinos herederos de ellas sobre confirmaziión de ziertas ordenanzas.* Año 1628.

Los más de 100 artículos que las integraban aparecen extractados debido a su denuncia por distintos lugares de la tierra.

AHN, Cons. leg. 28.398

2. *El señor fiscal con la villa de Talavera de la Reyna sobre que se guarden ciertas hordenanzas para que no entre en las viñas el ganado cabrío y otras cosas.* Año 1771.

Para Talavera y su tierra había unas ordenanzas aprobadas en 1634 que prohibían la entrada del ganado en viñas y olivares. Vienen reproducidos varios de sus capítulos así como

ejecutorias y costumbres. Ahora se pedía que siguieran vigentes. También pueden verse otras ordenanzas de 1602 sobre prohibición de meter vino de fuera parte y su comercio formadas por un conjunto de capítulos publicados en diversas épocas que comienzan en el siglo XV.

AHN, Cons. leg. 28.636

3. Los lugares de la tierra de Talavera con la dicha villa sobre hordenanzas. Año 1630.

Se trata de un largo pleito entre la villa y sus lugares por la aplicación y confirmación de las ordenanzas formadas para la conservación de montes, dehesas y panes. Son larguísimas en las que también se trata con mucho detalle de los guardas, meter vino, curtidos, fuegos, caza, carbón, bellota, además de otra ordenanza específica sobre viñas, olivares, moreras y otras plantas. Total, 116 puntos. El fiscal aconsejó su aprobación tras reformarse varios puntos. Con todo, la mayoría de los lugares contradijeron varios más.

AHN, Cons. leg. 28.216

Talavera y Toledo: *La dignidad arzobispal de la ciudad de Toledo con los individuos de la Hermandad Real y Vieja de Talavera sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1704.

La finalidad de la Hermandad era perseguir a los golfines (ladrones) y su rey Carchenilla que actuaban en la sierra de Guadalupe. En 1743 se intentaba reformar y enmendar las ordenanzas para su mejor régimen y gobierno. Tratan del recibimiento de hermanos, sus deberes, cargos, reuniones, cuadrilleros, cárcel... Total, 51 artículos. El arzobispo se opuso por vulnerar sus derechos. Sin embargo, al año siguiente las confirmaba el Consejo.

AHN, Cons. leg. 27.347

Tembleque: *La villa de Tembleque sobre ordenanzas.* Año 1625.

Son únicamente 3 capítulos que tratan del aumento del ganado, guardas, multas y conservación de los panes *pues es la agricultura la hacienda la más gruesa de aquella tierra*. También viene un capítulo sobre el vino. En el mismo escrito aparecen las ordenanzas del ganado de Consuegra de 8 puntos del año 1569 así como las del Toboso.

AHN, Cons. leg. 28.250

Torre de Esteban Hambrán (La): 1. *Ordenanzas.* Año 1593.

El texto es un traslado de estas normas realizado en 1593 y que exponen la necesidad de la conservación de panes, viñas, montes, sobre el ganado y sus daños, guardas, multas, arbolado, bellota y otros aspectos como la piedra de los canteros. Desde su mitad (capítulo 87) son disposiciones sobre elecciones de autoridades y oficios. El total alcanza a 118 artículos. Al final del cuadernillo viene una tabla sobre los distintos asuntos tratados. También una ampliación de las anteriores ordenanzas (año 1607) sobre el ganado que no llegaron a entrar en vigor.

AHN, Cons. leg. 11.555 (1001)

2. El señor fiscal con el consejo, justicia, regimiento y procurador síndico general de la villa de La Torre de Esteban Ambrán sobre aprobación de ordenanzas nuevamente hechas. Año 1746.

Antiguamente el pueblo había tenido 600 vecinos reducidos, ahora, a 112. Era preciso adaptar las antiguas ordenanzas a los tiempos modernos. Estaban confirmadas desde 1590. En realidad, las nuevas eran varias adiciones a aquéllas que habían sido formadas para la conservación de sus haciendas y gobierno del lugar. El fiscal aconsejó su aprobación.

AHN, Cons. leg. 28.538

Villacañas: *El concejo, justicia y regimiento de la villa de Villacañas sobre la aprobación de ciertas hordenanzas.* Año 1687.

Su finalidad era la guarda del monte llamado las Borregas, aunque el texto también habla de

sembrados y viñas. Total son 14 capítulos que fueron aprobados en 1687 después de ser muy corregidos.

AHN, Cons. leg. 23.887

Villaluenga: *La justicia, ayuntamiento, procurador síndico y vecinos de la villa de Villaluenga, sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1797.

Las primeras normas fueron ideadas en 1763. De fines de siglo son estas nuevas. Tratan casi exclusivamente del ganado. En ellas se limita *la muchedumbre del ganado lanar*. Se ordena que en invierno hubiera 400 cabezas, en primavera 1.700 y en verano 2.500. También hablan de otros aspectos como el plantío de olivas. Total 13 reglas. Fueron remitidas a informe del corregidor de Toledo.

AHN, Cons. leg. 31.153

Yepes: *La villa de Yepes contra el concejo de la Mesta sobre ciertas ordenanzas.* Año 1550.

En un expediente muy estropeado se decía que pueblo no tenía carnicero por no haber quien lo quisiera ser a falta de cotos en que poder apacentar su ganado. Para guardar el ahora señalado se publicó una ordenanza que denunció la Mesta. Pero los vecinos solicitaron ante el Consejo su aprobación por *ser útil e provechosa e nescesaria*. El pleito se alargó mucho.

AHN, Cons. leg. 24.636

Yunclillos: *El señor fiscal y el consejo, justicia, regimiento y vecinos de la villa de Yunclillos sobre confirmación de ciertas ordenanzas y otras cosas.* Año 1727.

Los 21 puntos de dichas ordenanzas versan sobre el plantío de viñas y olivares, prohibición de entrada del ganado, rebusca y caza.

AHN, Cons. leg. 30.539

VALENCIA

Valencia: 1. *Expediente causado en el Consejo a instancia de la congregación de San Eloy de artífices plateros de esta Corte, sobre aprobación de ordenanzas formadas por éstos en que hay instancia del colegio de plateros de Valencia.* Año 1771.

Vienen impresos los 41 puntos aprobados en 1761 para la ciudad y reino de Valencia. También un ejemplar manuscrito de las de la Corte de 1721.

AHN, Cons. legs. 1.464, 21.929, 23.525, 23.586, 37.362 y 37.767 (5177) y libro 1.514

2. *Expediente causado a instancia de Andrés Soler y otros individuos del gremio de canteros de la ciudad de Valencia sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1786.

Son 9 capítulos, cada uno completado con sus respectivos apartados. También vienen las ordenanzas de los picapedreros de 7 artículos. El fiscal, audiencia y academia de San Carlos se opusieron a su aprobación por considerarlo inconveniente.

AHN, Cons. legs. 37.328 y 37.420

3. *Real cédula con las nuevas ordenanzas que ha de observar el gremio de cordoneros, pasamaneros y latoneros de la ciudad de Valencia.* Año 1757.

Tenían varias ordenanzas del siglo XVII. Las de 1671 constan de 27 puntos con añadidos posteriores. Viene un impreso con el texto definitivo integrado por 27 artículos aprobado en 1757. En un índice final puede seguirse el contenido de las mismas.

AHN, Cons. legs. 22.152 y 37.398

4. *Los pobres ciegos de la cofradía de la Vera Cruz de la ciudad de Valencia sobre aprobación de ordenanzas y ba unida instancia de los impresores de la misma ciudad en punto a el modo de vender papeles.* Año 1795.

Aunque se dice cofradía, el texto habla también de la organización y actividad de dichos ciegos: venta de impresos, bienhechores, rezadores, músicos, pobreza severa, enfermedades... Son 49 puntos. El escrito va acompañado de reales cédulas que comprenden, también, a los

ciegos de Sevilla y Murcia. Por *tener algunas impertinencias muy perjudiciales*, en 1782 se formaron otras ordenanzas de 14 capítulos y respectivos apartados que fueron aprobadas en 1796.

AHN, Cons. leg. 22.815

5. *Ordenanzas de cirujanos*. Año 1648.

Ya en 1600 se les había concedido algunos privilegios. Con las nuevas ordenanzas se pretendía cortar ciertos abusos. Como alegación fueron presentadas las ordenaciones de los cirujanos de Barcelona del año 1577. El texto, integrado por 12 puntos, viene en valenciano. Pidieron su confirmación. En el año 1669 formaría dicho colegio otras normas larguísimas, de 161 capítulos, *para atajar todo género de inconvenientes*.

AHN, Cons. legs. 21.895 y 21.921

6. *Ordenanzas de listeros*. Año 1687.

Se trataba del oficio y venta de cintas. El texto aparece tanto en valenciano como en castellano. Son 39 artículos.

AHN, Cons. leg. 21.905

7. *Ordenaciones de especieros y cereros*. Año 1634.

Los 18 puntos que regulan el gremio vienen en valenciano. Limitan la venta de cera y especias, sobre todo las procedentes de Francia. En 1646 se concedió permiso para formar nuevas ordenanzas a especieros, cereros y confiteros. Efectivamente, las presentaron a su aprobación en 1673, constando de 32 capítulos.

AHN, Cons. legs. 22.006 y 22.029

8. *Expediente causado en virtud de real orden de S.M., a instancia del gremio de panaderos de dicha ciudad de Valencia, sobre formación de nuevas ordenanzas para su régimen y gobierno*. Año 1825.

Poseía normas desde 1740. A través del escrito pueden seguirse parte de ellas que no vienen en el expediente.

AHN, Cons. leg. 37.460

9. *Expediente causado a virtud de representación de la hermandad de cabañeros abastecedores de leche de la ciudad de Valencia sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1758.

Vienen impresas las ordenanzas, de 20 puntos, concedidas por Carlos III en 1760. Del mismo modo las aprobadas por el Consejo en 1778 con 8 puntos. En 1817 el gremio solicitaba la confirmación de unas adiciones al texto anterior.

AHN, Cons. leg. 23.552

10. *El colegio de zereros y confiteros de la ciudad de Valencia sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1737.

Los ejemplares de las ordenanzas son varios. De 1673 es el más antiguo. El de 1721, en valenciano, consta de 32 apartados. El de 1755, es una reforma del anterior. Otro de 1768 consta de 32 artículos. Finalmente, otro ejemplar impreso de 1784 son adiciones a los anteriores. Por supuesto que los detalles documentales son mucho más prolijos.

AHN, Cons. legs. 22.299 y 23.282

11. *El gremio de jalmeros de la ciudad de Valencia sobre aprobación de varias adiciones a las ordenanzas con que se gobiernan*. Año 1745.

El gremio tenía un texto de 11 puntos del año 1671 que fueron perfeccionados en los sucesivos años. Las de 1714 constan de 52 puntos. Vienen las arriba mencionadas adiciones debidas a la ampliación de gremio hasta cinco leguas de la ciudad. Las ordenanzas del año 1766 constaban de 21 puntos.

AHN, Cons. leg. 22.389

12. *El gremio de fabricantes de jabón y almidón de Valencia sobre aprobación de un acuerdo de adición de sus ordenanzas y concesión de facultad para hacer un reparto*. Año 1741.

Es un largo texto sobre pleitos de este gremio con los tintoreros, cereros y confiteros por cuestiones de competencias. Los jaboneros presentaron sus ordenanzas de 1739. Constan de 44 capítulos que, una vez corregidos, quedaron en 37. Pretendían hacerles alguna

adición con el fin de poder repartir cierta cantidad con la que hacer frente a los mencionados pleitos.

AHN, Cons. leg. 22.381

13. *El gremio de tirasacos de lonja con el de companis sobre que los tirasacos tengan por sí solos conocimiento y boto en los asuntos pertenecientes a sus oficios y probisión de sus plazas vacantes y otras cosas.* Año 1767.

El gremio lo componían tirasacos de la lonja y sepultureros. Sus ordenanzas fueron aprobadas en 1742. Los 22 puntos se inspiraron en otros textos más antiguos.

AHN, Cons. leg. 22.388

14. *El gremio de zapateros de la ciudad de Valencia con el gremio de zapateros de viejo sobre separación de gremios.* Año 1768.

Por gracia real de 1679 se separaron y hacía poco se habían vuelto a unir. Los 40 puntos de sus ordenanzas hablan de deberes religiosos, cargos, elecciones, obradores y tiendas, entre otras cosas. No se accedió a la separación.

AHN, Cons. leg. 22.391

15. *El gremio de tundidores de la ciudad de Valencia sobre aprobación de sus ordenanzas.* Año 1750.

En sus 52 artículos se regulan los conocidos deberes y otros aspectos internos del gremio. Fueron reformados numerosos puntos antes ser aprobados.

AHN, Cons. leg. 22.415

16. *El gremio de cuberos y toneleros de la ciudad de Valencia sobre aprobación de ordenanzas y otras cosas.* Año 1747.

Las ordenanzas de 1747, de 44 capítulos, precisan la organización del gremio, trabajo, materiales, calidad de las cubas... Con reformas y limitaciones fueron aprobadas en 1753. Vienen impresas y reducidas a 42 artículos.

AHN, Cons. leg. 22.485

17. *Pedro y Francisco Laureán, fabricantes de medias de la ciudad de Valencia, sobre que sin embargo de lo prevenido en la ordenanza 34 de las del gremio de fabricantes de medias, puedan tener los telares al tiempo de su publicación tenían que eran ocho.* Año 1778.

En 1769 se propuso un texto de 59 puntos que la Audiencia emendó en gran medida. Vienen impresos los capítulos del colegio del año 1774, todo muy detallado, con 53 apartados. Como alguno de los artesanos trabajaba con más de los telares señalados, se entabló pleito. Se le dio la razón permitiendo *quantos telares puedan tener*.

AHN, Cons. leg. 22.453

18. *Los maestros del gremio de correjeros, zinteros, guarnecedores y guardicioneros de la ciudad de Valencia sobre la aprobación de ordenanzas.* Año 1772.

El texto corresponde al año 1757 y son un total de 46 apartados.

AHN, Cons. legs. 22.152 y 22.452

19. *Expediente causado a instancia del gremio y arte de maestros de obras y gremio de albañiles de la ciudad de Valencia sobre aprobación de sus ordenanzas y que se mande al gremio de albañiles nuevamente creado en la ciudad de Gandía no impida a los maestros aprobados de tal oficio examinados por el de Valencia, el ejercicio de su arte en dicha ciudad de Gandía, villa de Oliva y demás valles y varonías.* Año 1741.

En 1415 el rey otorgó a los albañiles valencianos unos estatutos *que miraban a la estabilidad del gremio*. Las nuevas ordenanzas de 1741, hablan de su organización, no permitían tener más de dos aprendices, exigían limpieza de sangre pues trabajaban en este oficio muchos moriscos... Presentaron 35 capítulos que fueron muy reformados. Serían aprobadas en dos años más tarde. En 1756 se redactaron unas nuevas ordenanzas de 37 artículos. Debieron de ser las mismas aprobadas en 1761 que vienen impresas en 34 apartados.

AHN, Cons. legs. 22.589 y 23.355

20. *Basilio Pérez y consortes, ciegos de la ciudad de Valencia, sobre que se aprueven las nuevas ordenanzas que han formado con objeto de proveer el régimen de su gremio y el de la*

cofradía titulada de la Vera-Cruz de pobres ciegos oracioneros. Año 1830.

Vienen privilegios muy antiguos, desde la Edad Media, concedidos a dicho grupo. Las nuevas ordenanzas constan de 14 capítulos con sus correspondientes apartados. Fueron notados *varios excesos*, por lo que fueron corregidas antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 37.477

21. *El colegio de cirujanos sobre ordenanzas*. Año 1774.

El primer colegio o gremio de la ciudad fue creado en 1283. La decadencia de la cirugía se debía a la falta de un establecimiento como los que había en Cádiz y Barcelona. Los 22 capítulos, con varios apartados cada uno, precisan la buena enseñanza. Viene un cuadro con la organización de las clases.

AHN, Cons. leg. 22.744

22. *El gremio de chocolateros de la ciudad de Valencia sobre aprobación de ordenanzas y formación de gremio*. Año 1763.

A pesar de presentar unas completas normas de 63 puntos el ayuntamiento de la ciudad opinó que *no conviene la formación del gremio de chocolateros... por no haber necesidad de gremio y estar bien abastecido y vigilada la fabricación de chocolate en el ciudad*.

AHN, Cons. leg. 23.063

23. *Ynformación de testigos dada por parte de Bautista Dolz, maestro tintorero, y de Antonio Francisco Buris, sobre verificar y probar ser el dicho Burín oficial de tintorero*. Año 1742.

Con tal ocasión se exhibieron las ordenanzas impresas, de 83 puntos, otorgadas a los de la ciudad en 1737.

AHN, Cons. legs. 13.109 y 22.443 y libro 5.058

24. *Ordenanzas del gremio de cerrajeros, escopeteros y linterneros*. Año 1744.

También comprendía a los anzueleros, vendedores de hierro viejo, remendadores de sartres y otros oficios. Antes de aprobar sus 52 artículos se exigió al gremio una variada documentación, lo que alarga mucho el escrito.

AHN, Cons. legs. 22.370 y 23.545

25. *De la acequia y comuna de Benatger y Faytanar, sobre la aprobación de sus ordenanzas y estatutos que pide a S.M.* Año 1732.

Fueron presentados tanto unos capítulos antiguos como otros recientes que regulaban *la distribución de las aguas y manutención de las acequias*. Las ordenanzas antiguas constan de nada menos que 183 puntos, todo con gran detalle. Las modernas fueron modificadas en una pequeña parte.

AHN, Cons. leg. 12.503

26. *El colegio llamado del arte mayor de la seda o de terciopeleros de Valencia, sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1727.

El colegio o gremio se creó en 1686 con propias normas. Las nuevas constan de 27 puntos que precisan el buen trabajo.

AHN, Cons. leg. 22.152

27. *Ordenanzas del gremio de zurradores de la ciudad y reino de Valencia*. Año 1768.

El texto regula, como en los casos anteriores, el correcto funcionamiento del gremio.

AHN, Cons. leg. 22.443 y libro 5.059

28. *Ordenanzas del gremio de tragineros de Valencia*. Año 1778.

Las normas regulan la actividad de estos comerciantes.

AHN, Cons. leg. 43.690 y libro 5.167 y Real Cédula nº. 465

29. *Ordenanzas de los polvoristas de Valencia*. Año 1686.

Texto que viene en valenciano y que regula una actividad tan especial, muy activa en la ciudad.

AHN, Cons. libro 5.452

30. *Tanteo de la resolución de S.M., tomado a instancia de los escultores individuos de la academia de San Carlos de Valencia, contra los procedimientos de un alcalde del crimen de la real Audiencia de aquella ciudad*. Año 1777.

Los carpinteros se querellaron con los escultores de dicha academia sobre competencias. Para argumentar su posición presentaron las ordenanzas.

AHN, Cons. leg. 22.686

31. *El gremio de carpinteros de la ciudad de Valencia sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1787. Expediente larguísimo con las reglas de 1756 y algunas reformas de años sucesivos. Constan de 123 artículos. Ahora querían actualizarse, especialmente en lo referente a la elcción de empleos.

AHN, Cons. leg. 22.437 y Real Cédula, nº. 443

32. *Reales cédulas de erección y ordenanzas de los tres cuerpos de comercio que residen en la ciudad y reyno de Valencia*. Año 1765.

Los 22 capítulos, cada uno con sus respectivos apartados, son del año 1762. Su finalidad *establecer en Valencia un cuerpo de comercio, una junta de comercio y un consulado*. Señalan con todo detalle su organización y cargos. Llevan algunas adiciones. Como remate, el impreso lleva un bello escudo concedido por el Rey a a la real Junta y Consulado. Sobre los mercaderes vienen otras ordenanzas de 1764 (de 33 capítulos) y de 1777, de 23 capítulos, cada uno con sus respectivos apartados

AHN, Cons. libro 1.514

33. *Real cédula con las nuevas ordenanzas que ha de observar el arte de tejedores de lino, cáñamo y teleguería de la ciudad de Valencia*. Año 1772.

Los 47 artículos versan sobre empleos, cuentas, penas, aprendizaje, obligaciones, prohibiciones, visitas, tipos de telas y su calidad...

AHN, Cons. libro 1.514

Albaida: *Los electos del oficio de tejedores de la villa de Albayda con el gremio de texedores de San Phelipe sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1770.

Se manipulaba lino, cáñamo, hiladillo y talegaría. Al ser muchos los tejedores en el pueblo y su marquesado, se creaba un gremio con sus respectivas normas de 34 puntos. Los de Játiva se opusieron a ello, pero el fiscal aconsejó su aprobación.

AHN, Cons. leg. 22.674

Alcira: 1. *Expediente causado a instancia del gremio de herreros, herradores, cerrajeros, cuchilleros y armeros de la villa de Alcira sobre aprobación de ordenanzas y que se nombre al corregidor que es o fuere en dicha villa por juez protector del referido gremio para que conozca y determine todos los asuntos que se ofrezcan*. Año 1781.

Vienen muy detallados en los 44 artículos todos los aspectos del buen funcionamiento y organización de los diferentes oficios que comprendía el gremio. Fue muy corregido el apartado de las penas.

AHN, Cons. leg. 37.306

2. *La villa de Alcira con Claudio Galvañón y otros vecinos de ella sobre aprobación de ordenanzas, extinción de sisas y arbitrios y otras cosas*. Año 1737.

Son 6 putos que afectaban tanto a la villa como a sus seis arrabales. Al tratarse de ordenanzas municipales, se ocupan de la limpieza general, conservación de edificios, censos, tabernas, sisas, mucho sobre el vino, tiendas, pescado, cal, mercaderes... Varios vecinos se opusieron a su aprobación lo que alargó el pleito por muchos años.

AHN, Cons. leg. 22.485

Alcudia y Carcagente: *Despacho de S.M. del colegio formado de torcedores de seda... con los capítulos de ordenanzas que deben observar...* Año 1732.

Son 62 apartados que, en 1751, serían sustituidos por otros 42 (año 1751) que nos hablan de elecciones de cargos, maestros, buen trabajo... Todos ellos completaban la real pragmática de 1684 sobre la seda.

AHN, Cons. libro 1.513

Algar de Palancia: *La justicia y ayuntamiento del lugar de Algar sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para poner guardas que cuiden de sus campos y montes.* Año 1832.

Se acordó idearlas en 1825 pero no fue así hasta años después. Son 28 puntos, con un apén-dice con las tarifa de las multas, pues se robaba mucha fruta. Por su aprobación el pueblo pagó 100 rs.

AHN, Cons. leg. 37.483

Buñol: *La justicia y ayuntamiento de la villa de Buñol con el ayuntamiento de la ciudad de Valencia sobre aprobación de las ordenanzas formadas por dicha villa para preaver los daños que causan los ganados en los arbolados del término.* Año 1814.

Sus 44 puntos prohibían la entrada del ganado durante todo el año en una legua en torno al pueblo. La ciudad de Valencia puso pleito alegando que desde tiempos de Jaime I tenía privilegio de apacentar su ganado en todo el reino. Pasó a informe del intendente.

AHN, Cons. leg. 23.253

Carcagente: *Mathías Joqués, Damián Daras, Juan Cuenca y otros cerrajeros, herreros y herradores de la villa de Carcagente sobre creación de gremio de los oficios de herreros, herradores, albeytares, cerrajeros, armeros y cuchilleros, sobre aprobación de sus ordenanzas.* Año 1781.

Los 39 puntos repiten los consabidos aspectos de organización y funcionamiento de otros gremios.

AHN, Cons. leg. 37.306

Gandía: 1. *El gremio de sogueros de la ciudad de Gandía sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1778.

Tenía antiguas ordenanzas aprobadas por los duques. Por la variación de los tiempos al presente no aprovechaban, por lo que querían reformarlas. No podrían pertenecer al gremio moros, sectarios, hidólatra, judío, negro, gitano, mulato ni recién convertido ni penado por el Santo Oficio. Son 39 puntos. Una vez reformadas por la Audiencia de Valencia, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 37.300

2. *Expediente causado a instancia del gremio y oficio de albañiles, canteros y cordoneros de la ciudad de Gandía sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1772.

Las antiguas habían sido aprobadas por el duque en 1703. Los 23 puntos también comprendían a los artesanos de los pueblos cercanos. Los cordoneros, gremio agregado, tenía sus propias normas consistentes en 16 artículos. El fiscal, con alguna reforma, las dio por buenas.

AHN, Cons. leg. 22.589

3. *El gremio de zurradores, curtidores y corregeros de la ciudad de Gandía sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1773.

Son 23 puntos que hablan del oficio y su unión con los correjeros. Estos también habían tenido las suyas de 10 puntos, cuando eran independientes.

AHN, Cons. leg. 23.063

4. *Expediente causado a instancia del gremio de carpinteros de la ciudad de Gandía sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1775.

Con alguna modificación fueron aceptados sus 24 títulos.

AHN, Cons. leg. 37.292

5. *Ordenanzas para el régimen y gobierno del gremio de esparteros y alpargateros de la ciudad de Gandía en las que se previene el modo y forma con que deben trabajarse los obrages.* Año 1777.

Su contenido muy semejante a lo dicho de otros gremios iguales.

AHN: Reales cédulas, n°. 437

Játiva (San Felipe): 1. *Expediente sobre ordenanzas de la ciudad de San Felipe*. Año 1750. El deplorable estado en que se hallaba reducido el gobierno económico y político de la ciudad de San Felipe, hacía necesarias unas nuevas ordenanzas. Son distintos apartados para la custodia de la Vega y el empleo de alcalde de algún barrio.

AHN, Cons. leg. 22.278 y Códice 1.191

2. *Jacinto Ubeda, clavario del gremio de molineros de la ciudad de San Felipe, reino de Valencia, y otros consortes individuos del propio, sobre que se aprueben las ordenanzas que ha formado para el régimen y gobierno del citado gremio*. Año 1792.

Teniendo presentes otras anteriores, se formaron las nuevas de 1756 que vienen impresas, con 40 apartados. También aparecen impresas otras del año 1799 con 55 puntos. Los molineros fueron partidarios de unas u otras ordenanzas e incluso de derogarlas todas.

AHN, Cons. leg. 37.485

3. *Expediente causado a instancia del clavario, mayores y demás individuos del gremio de sogueros de la ciudad de San Felipe sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1750.

Solo quedaban vestigios de sus antiguas ordenanzas por ello se redactaban estas nuevas de 33 puntos. Antes de ser aprobadas fueron notablemente corregidas.

AHN, Cons. leg. 22.529

4. *El gremio de alpargateros de la ciudad de San Felipe sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1770.

Fueron presentadas con ocasión de cierto pleito con los sogueros. Llevan 22 apartados que fueron aprobados por el Consejo.

AHN, Cons. leg. 22.529

5. *El gremio de molineros de la ciudad de San Felipe sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1751.

Se trataba de un nuevo gremio. Sus 42 puntos intentaban organizarle. Hablan mucho de la molienda del arroz. Fueron aprobadas en 1756, algo recortadas.

AHN, Cons. leg. 23.061

6. *Agustín Gil y consortes, maestros albañiles en la ciudad de San Felipe, sobre que no se les perturbe las facultades que le conceden sus títulos para este oficio*. Año 1803.

Al incendiarse la ciudad en 1707, se extinguió el gremio y desaparecieron las ordenanzas. En 1730 presentaban otras de 16 apartados. El Consejo mandó *cumplir las órdenes expedidas sobre el particular*.

AHN, Cons. leg. 37.400

Liria: *El ayuntamiento de la villa de Liria sobre aprobación del reglamento formado para el régimen y distribución de las aguas*. Año 1832.

Muy detalladas, comprenden 154 artículos, todo relacionado con el aprovechamiento del agua para regar *su hermosa y dilatada huerta*.

AHN, Cons. leg. 37.482

Manises: *El gremio de alfareros de Manises con el marqués de la Escala sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1749.

En ellas se derogan las antiguas. Sus 24 artículos versan sobre puntos que ya hemos vistos en otros casos parecidos. En 1756 fueron denegadas y se ordenó redactar unas nuevas que también fueron rechazadas en 1759. Las de 1774 constan de 32 artículos. El fiscal no vio ninguna ventaja en la erección del nuevo gremio por lo que aconsejó denegarlas.

AHN, Cons. leg. 23.607

Onteniente: 1. *Expediente causado a instancia del señor Don Ignacio Presencia, abogado de los reales Consejos y síndico personero de la villa de Onteniente, sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1777.

Se trataba, curiosamente, de proteger a los colemeneros ya que se robaba miel y cera, pues

existía carestía de ellos. También se regula su venta, exigencias de fabricación y conservación y otros deberes. Son 20 artículos.

AHN, Cons. leg. 37.298

2. *La villa y el personero del común con el zequero y electos del Tribunal de Aguas de ella sobre toma de cuentas del zequero y observancia de las ordenanzas que tratan de la distribución de aguas.* Año 1768.

En una larga disputa fueron reproducidas en varias ocasiones dichas ordenanzas. Vienen impresas en el año 1688. Constan de 10 puntos, todo muy detallado. Las presentadas ahora eran municipales con 2 partes, la primera de 16 títulos y la segunda de 12 cuyo conjunto alcanza 302 artículos abarcando, como es lógico, hasta los más mínimos detalles de la vida vecinal. Antes de ser aprobadas fueron muy cambiadas.

AHN, Cons. leg. 22.333

Paterna: *Expediente causado a instancia de la justicia, regimiento, diputados, síndicos, procurador general y personero de la villa de Paterna sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1778.

Fueron sacadas y recopiladas de las que se observaban en lugares circunvecinos como Manises. Total 22 artículos. La Audiencia propuso que fueran las mismas de Manises de 24 puntos aprobadas en 1772. Paterna prefirió las de Aldaya. Se acusó de penas excesivas.

AHN, Cons. leg. 43.220

Sagunto (Murviedro): *El ayuntamiento de la villa de Murviedro sobre que se aprueben las ordenanzas municipales que han formado para seguridad de sus campos con el establecimiento de guardas.* Año 1831.

Lo forman 2 títulos con 10 capítulos y éstos subdivididos en 73 artículos. Todo minuciosamente redactado. Lleva como apéndice una tarifa de las multas por los daños. Se le pusieron varias objeciones antes de aprobarlas.

AHN, Cons. leg. 37.490

Sumacárcer y Escalona: *El presidente de la junta de individuos que componen la de la acequia de Escalona, reino de Valencia, con la justicia y vecinos de la baronía de Sumacárcer, sobre aprobación de ordenanzas para el buen régimen y gobierno de dicha acequia.* Año 1777.

El texto se basó en privilegios de los siglos XVI y XVII. Todo sobre el correcto aprovechamiento de la citada acequia de Escalona. Son 50 puntos. El pleito por su aprobación fue muy largo.

AHN, Cons. leg. 22.779

VALLADOLID

Valladolid: 1. *El gremio de herreros de obra menuda de la ciudad de Valladolid sobre aprobación de las ordenanzas formadas para el régimen y gobierno de dicho gremio.* Año 1778. Se trataba de mejorar la calidad de la obra blanca, negra y menuda. Se apoyaban en un cierto privilegio de Carlos I de 1538. Fueron remitidas al examen de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid.

AHN, Cons. leg. 31.402

2. *Ordenanzas de los doradores de Valladolid.* Año 1735.

El gremio tenía ordenanzas desde 1549, presentadas en competencia con los espaderos de la Corte cuando ésta andaba por la ciudad. Su finalidad porque ninguno sea engañado como lo serían si no se da orden en ello. Constan de 8 puntos. Una vez corregidas, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 50.965

3. *La congregación de plateros de la ciudad de Valladolid sobre aprobación de sus ordenanzas.* Año 1771.

Como hasta entonces no había tenido ordenanzas sobrevinieron perjuicios e inconvenientes. Los 24 puntos repiten lo regulado en otros semejantes de provincias. Pasaron a informe de la congregación de San Eloy de la Corte quien aconsejó algunos cambios.

AHN, Cons. leg. 35.526

4. *El gremio de labradores de la ciudad de Valladolid con el de ganaderos de lanar de la propia ciudad sobre repartimiento de suertes y formación de ordenanzas para el buen régimen y gobierno de ellos.* Año 1786.

Se enfrentaron agricultores y ganaderos. Había *multitud de pastores que con corto número de obexas infestaban la dilatada campiña de Valladolid, estaba la agricultura en términos de decaer entramente pues se introducen en los panes.* En 1792 se formaban unas ordenanzas sobre el pastoreo, provistas de un largo prólogo. Son 46 puntos. Los hatos no bajarían de 300 cabezas siguiendo la orden de 1786.

AHN, Cons. leg. 27.297

5. *Los zapateros y borceguileros desta ciudad de Valladolid con la cofradía de San Crispín y San Crispiniano sobre ciertas ordenanzas.* Año 1603.

El gremio poseía ordenanzas desde tiempos del rey don Juan II. Las presentadas eran un traslado de las otorgadas en el año 1509. Un siglo después se solicitaba que fuera obligado el cumplirlas pues se estaban cometiendo fraudes. La ciudad pleiteó con los zapateros por el nombramiento de veedores. Está claro que se trataba del control del gremio.

AHN, Cons. leg. 29.581

6. *Bartolomé de Aranda, vezino de la villa de Aranda, contra los curtidores de la dicha villa.* Año 1611.

En cierto pleito local del mencionado zapatero con los curtidores, estos presentaron las ordenanzas de los curtidores de Valladolid por las que se gobernaban pues regían para todo el reino.

AHN, Cons. leg. 24.690

7. *Reales ordenanzas aprobadas por el Rey... para gobierno del cuerpo general de comercio de la ciudad de Valladolid.* Año 1765.

Es un impreso de 1765 en que se habla de patronos, cargos, elecciones, juntas, mercaderes, roperos, sastres... Total 44 artículos.

AHN, Cons. libro 5.313

8. *Los herederos de viñas de la ciudad de Valladolid con los tratantes de vino de dicha ciudad sobre la forma de entrar vino y venderlo en la dicha ciudad y obserbanzia de las ordenanzas dello.* Año 1664.

Vienen impresas las normas de 1661 que regulaban la venta de vino en Valladolid y lugares de su tierra. De 1430 eran las ordenanzas viejas que constan de 71 puntos. Las nuevas, de 1590, se componen de 31 y las novísimas, de 1629, son unas adiciones de 5 apartados. Ahora se proponía alguno más.

AHN, Cons. leg. 23.816

Aguilar de Campos: *El concejo, justicia y regimiento y vecinos cosecheros de vino de la villa de Aguilar de Campos sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para el mejor gobierno en la venta del vino que se coge en dicha villa.* Año 1782.

Son 9 puntos que se formaron debido al poco arreglo que había para su venta.

AHN, Cons. leg. 842

Bolaños de Campos: *Don. Joseph de Villarroel, vecino de la villa de Bolaños, con el concejo, justicia y regimiento de ella sobre formación de ordenanzas para la dicha villa.* Año 1758.

Se quejaba el pueblo de que por falta de unas normas se estaban experimentando todos los días notables perjuicios con el pasto del ganado. Efectivamente fueron redactadas. Hablan de la necesidad de una casa consistorial, elecciones, abastos, campo, viñas y, especialmente, del ganado lanar. Muy detalladas y extensas, constan de 81 puntos. Pero no fueron aceptadas.

Por ello en 1761 se presentaron otras por orden del Consejo de 51 puntos sobre los mismos asuntos. Un vecino ganadero se opuso a ellas por exigirse 8 mrs. por cada res de ganado lanar. Fueron corregidos varios puntos.

AHN, Cons. leg. 31.625

Cuenca de Campos: *Autos y ynformación hechos por la justicia de Quenca de Campos en virtud de provisión del Consejo real para que se confirmen las ordenanzas con que se a de gouernar la dicha villa. Año 1655.*

Según los 35 artículos de las antiguas ordenanzas cada vecino solo podía tener hasta 100 cabezas de ganado lanar. Ahora se le añadían otros 10 puntos sobre espigar, viñedo y ganado. El fiscal aconsejó que fueran moderadas las multas y que se permitiera espigar pues su prohibición iba contra los pobres. Fueron, pues, muy modificadas antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 25.607

Encinas de Esgueva: *Ordenanzas. Año 1539.*

Las redactó el delegado del marqués de Béjar. Aseguraba que por no tenerlas *la república no es bien gouernada ny los frutos guardados ny los montes conservados e aumentados*. Se trata de un cuadernillo de pergamino, incompleto, con dichas ordenanzas muy minuciosas. Aparecen 90 artículos. Versan sobre penas, riegos, trilla, pastos, vino, árboles, palomares, colmenas, pesos y medidas, huérfanos, ganado, venta de bienes raíces, fuegos, azafranales, gallinas y gansos. El máximo de cabezas de ganado que podía criarse era de 450. En cierto traslado aparecen integradas por 123 puntos, más algunos añadidos.

AHN: Diversos. Concejos y ciudades, legs. 254, 286 y 344

Langayo: *Hordenanzas del concejo de el lvgar de Langayo aprovadas por el excmo. señor don Pedro Jirón, dvque de Osuna, mi señor. Año de 1576, aviéndose aprobado antes por sv governador Don Francisco Cabrera, año de 1559. Años 1559 y 1576.*

Se trata de un traslado de 1750, consistente en 17 puntos. Con alguna modificación, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 28.140

Medina del Campo: 1. *La villa de Medina del Campo con los lugares de la tierra della sobre la confirmación de zierta hordenança tocante a los vinos. Año 1626.*

Quería limitarse la entrada de uva y mosto foráneo. Una ordenanza sobre ello dio lugar a un largo pleito.

AHN, Cons. leg. 24.987

2. *Proçeso de los seys linajes antiguos de la villa de Medina del Campo contra la justicia e regimiento de la dicha villa sobre unas hordenanças hechas por la dicha villa sobre los fieles de la villa. Año 1561.*

Viene el traslado de las ordenanzas, de 18 puntos, sobre el nombramiento de fieles y sus deberes con el fin de evitar fraudes en los bastimentos. Los seis linajes se opusieron a ellas.

AHN, Cons. leg. 24.719

Medina de Rioseco: 1. *La ciudad de Medina de Rioseco sobre aprovación de ordenanzas para el gobierno del peso real. Año 1774.*

La petición se fundamentaba en unas ordenanzas de 1571 y en privilegios reales concedidos en 1619 y 1709. Son 10 los capítulos que regulan dicho peso real. Con alguna reforma de la chancillería, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 29.263

2. *Don José Rubio y don Gaspar Quadrillero, vecinos de la ciudad de Medina de Rioseco, con la justicia, reximiento y vecinos de ella sobre que se formen y aprueben ordenanzas para el gobierno y custodia de los campos. Año 1795.*

En realidad, eran unas ordenanzas del año 1555, de 18 capítulos, sobre el ganado y custodia del campo que estaban sin confirmar. Algunos ganaderos se opusieron alegando la falta de pastos. Ello dio lugar a un prolongado pleito.

AHN, Cons. leg. 24.309

Nava del Rey: *Don Juan Nieto y consortes, vecinos labradores y cosecheros de vino en la villa de la Nava del Rey sobre aprobación de ordenanzas municipales.* Año 1798.

Las formó el alcalde mayor de la sociedad o gremio de labradores de la localidad. Comienzan con una interesante introducción sobre las circunstancias y finalidad de las nuevas normas. Total 32 artículos.

AHN, Cons. leg. 43.392

Olmedo: *Don Baltasar Pedro de Moncada, diputado del Común de la villa de Olmedo, sobre que se aprueben los acuerdos celebrados por el ayuntamiento de dicha villa relativos a diferentes capítulos de ordenanzas formadas para el mejor régimen y gobierno de aquel pueblo.* Año 1781.

En 1780 el corregidor de la villa presentaba una especie de ordenanzas para el mejor estar de esta villa y sus moradores. Pueblo en decadencia pues tenía 400 vecinos cuando en el pasado había llegado a los 4.000. Había mucha holzanería que era preciso erradicar. El texto menciona jornales, cultivo del campo, ganado y destino de los caudales. Total, 13 puntos que parecieron bien al fiscal.

AHN, Cons. leg. 1.242

Tordesillas: *La justicia, regimiento, diputados de abastos y procuradores síndicos generales de la villa de Tordesillas sobre que se apruebe el suplemento, adición y modificación respectiva que han formado a las ordenanzas antiguas y demás leyes municipales con que se ha gobernado aquella villa.* Año 1797.

Viene una serie de 8 órdenes, a manera de capítulos, sobre pastos, que eran complemento de las antiguas ordenanzas. Estas habían sido otorgadas por Carlos I (año 1551), con 13 artículos, sobre ganado, daños y multas.

AHN, Cons. leg. 35.826

Torrelobatón: *Ordenanzas que ban al concejo de vecinos de la villa de Torre de Lovatón y su tierra.* Año 1594.

Vienen y son 13 artículos confirmados en 1595 a excepción del primer capítulo. Tratan del ganado, pastos, penas, viñas y panes. Las multas de cada pueblo podrían ser ejecutadas en este mismo si eran de 60 cabezas de ganado ovejuno abajo según costumbre antigua.

AHN, Cons. leg. 24.646

Valdunquillo: *La villa de Baldunquillo y el señor fiscal sobre la confirmación de vnas ordenanzas.* Año 1667.

Sus 50 apartados aparecen con notable desorden. Versan sobre el ganado. Cada vecino no podría traer más de 112 ovejas *atenta la esterilidad y estrechez del término*. Sorprendentemente fueron aprobadas sin ninguna reforma.

AHN, Cons. leg. 25.845

Villagarcía de Campos: *Ordenanzas duplicadas de esta villa de Villagarcía de Campos.* Año 1652.

Efectivamente, es un traslado que trata, sobre todo, del ganado aunque también de otros asuntos como espigar, muladares, huertas, viñas y otras obligaciones vecinales. Son 55 puntos que, con algún pequeño retoque, fueron confirmadas.

AHN, Clero, jesuitas, leg. 904

Villalón de Campos: *La justicia y regimiento de la villa de Villalón de Campos sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1777.

El pueblo disponía de unas ordenanzas antiguas que no concordaban con los tiempos presentes. Tampoco estaban confirmadas. Por ello redactaban estas nuevas. Son 30 puntos que discurren sobre limpieza de las calles, orden público, mieses, viñas, ganado lanar (limitado a 120 cabezas) y corrales. Hubo oposición de los ganaderos por lo que, en 1815, se volvían a formar otras nuevas ordenanzas. Ahora constaban de 8 puntos, cada uno con sus respetivos apartados, y casi el mismo temario de las anteriores. También a éstas se les hizo alguna impugnación.

AHN, Cons. leg. 28.678

VIZCAYA

Bilbao: 1. *Ordenanzas de la noble villa de Bilbao.* Año 1622.

Como otras normas de la villa, son muy completas, abarcando todos los aspectos de la vida social y económica. Sus 11 títulos y correspondientes capítulos hasta el número de 122 se explayan, sobre todo, en oficios, navegación, pesca, mercado, arrieros, impuestos... Llevan algunas adiciones.

AHN, Cons. legs. 278, 953 y 32.695 y libros 5.087, 5.088, 5.239 y 5.322

2. *El colegio de artífices plateros de la villa de Bilbao y Don Manuel de Villarreal, regidor de ella, con la referida villa de Bilbao y su procurador síndico sobre aprobación y confirmación de ordenanzas hechas por dicho colegio.* Año 1747.

En 1746 dos regidores y un síndico procurador general redactaban el texto por delegación de la hermandad de plateros que residía en la iglesia de Santiago. Los 15 artículos que las componen regulan el oficio, aprendizaje, trabajo, calidad y actuación del fiel contraste y otros aspectos. A pesar de ello, fue encausado algún platero por no cumplir el reglamento. Hechas varias modificaciones, fue solicitada su aprobación.

AHN, Cons. leg. 35.407

3. *La villa de Bilbao sobre aprobación de las reglas o ordenanzas dispuestas para el buen régimen y gobierno del abasto del pan y todo lo relativo a este ramo.* Año 1797.

Las ordenanzas impresas, aprobadas en 1798, tratan de la fabricación del pan, pósito, hornos, y molinos. Constan de 20 capítulos. Otros ejemplares impresos con las mismas ordenanzas son de 1825.

AHN, Cons. leg. 1.832

Bermeo: *La justicia y regimiento de la villa de Bermeo con el señor fiscal sobre aprobación de ordenanzas y otras cosas.* Año 1753.

La villa dispuso de ordenanzas en 1557 y 1668. Estas últimas fueron ideadas por mandato del corregidor del Señorío para el buen gobierno político y económico y remitidas al Consejo para su aprobación. En sus 44 capítulos se discurre sobre elecciones de autoridades, salarios, otros oficios, orden vecinal, chacolías, panes, ganado, montes, caminos, puerto del mar... Hubo algunas discrepancias respecto a la elección de los oficios. Con algunas reformas, fueron presentadas a su aprobación en 1754.

AHN, Cons. leg. 28.559

Dima: *La anteyglesia, ayuntamiento y vecinos de Dima con el Señorío de Vizcaya y otros sobre ordenanzas formadas por ella.* Año 1798.

Dima era un pueblo de 420 vecinos emplazado en lugar áspero, lóbrego y sin actual camino real. Redactaron un conjunto de 50 capítulos con el fin de proteger sus heredades, 5 herrerías, 17 molinos y varias fraguas. También se habla de elecciones, mojoneras, parroquia, ermitas y caseríos. Con algunas reformas y adiciones fueron aprobadas en 1800. Sin embargo, serían vueltas a examinar en 1814 y 1827 a petición del Señorío que pidió su nulidad. En 1830 era denegada la petición del Señorío.

AHN, Cons. leg. 24.328

Durango: *La villa de Durango, en el Señorío de Vizcaya, sobre la confirmación de vnas ordenanzas.* Año 1623.

Del año 1619 eran las aprobadas en concejo abierto. Versaban sobre *el oficio, obra y labor de las guarniciones de espadas, dagas y conteras*. Estaba decayendo el gremio a pesar de haber sido uno de los más activos del pueblo. El texto presentado a su aprobación consta de 6 puntos. Con algún pequeño cambio fueron aprobadas en 1623.

AHN, Cons. leg. 25.488

Galdácano: *La anteiglesia de Galdácano sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para su buen régimen y gobierno. Aquí hacen contradicción Francisco de Ureta y otros consortes vecinos de la misma anteiglesia.* Año 1809.

Por no haber ordenanzas claras y terminantes se habían suscitado muchos pleitos en las anteiglesias de Yurre y Dima. Fueron redactadas por personas capaces y prudentes en 1804 teniendo presentes las recientemente aprobadas de Dima. Total 31 puntos, a los que hubo alguna oposición.

AHN, Cons. leg. 32.300

Guernica: *La justicia, regimiento y vecinos de la villa de Guernica, señorío de Vizcaya, sobre aprobación de nuevas ordenanzas para el modo de hacer las elecciones de vocales que compongan el ayuntamiento en el primer día de enero de cada año.* Año 1817.

La petición se apoyaba en otras normas aprobadas en 1752. *La experiencia ha demostrado palpablemente los inconvenientes que se originan de la celebración de ayuntamientos generales.* Se trataba de cómo debían hacerse las elecciones, con una introducción de 9 puntos y 5 capítulos, reduciendo a un corto número de individuos los que debían integrar el ayuntamiento.

AHN, Cons. leg. 27.286

Mundaca: *Expediente formado a instancia de los capitulares y patrones de los navíos y pataches del puerto de la anteiglesia de Mundaca, en el Señorío de Vizcaya, sobre aprobación de unas ordenanzas que presentan para evitar varias dudas ocurridas de la falta de uniformidad en el giro y manejo de las operaciones respectibas a su ministerio.* Año 1792.

Por desavenencias entre los marineros estaba yendo en decadencia la navegación. Los 22 artículos de las nuevas reglas precisan la formación e integración en el gremio y buen manejo de los navíos. Antes de aprobarlas se pidió la opinión del Consulado de Bilbao.

AHN, Cons. leg. 2.430

Ochandiano: *La justicia, reximiento y vecinos de la villa de Ochandiano sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1767.

En 1678 se formaban dicha ordenanzas. Son 25 capítulos que tratan de la elección de autoridades, oficios, limpieza de las calles, pesas y medidas, arbolado, fraguas... En años sucesivos fueron modificados algunos de estos puntos, especialmente en lo referente al trabajo del hierro. También el Consejo real reformó la mayoría antes de aprobarlas.

AHN, Cons. leg. 24.081

Orduña: *La M.N. y L. ciudad de Orduña sobre que se aprueben las ordenanzas que se han formado para el mejor régimen y gobierno de ella.* Año 1785.

Las nuevas normas se fundamentaban en otras anteriores que presentaban mucha confusión por los diversos añadidos a través de los tiempos, cosa que también se nota en las nuevas. Estas constan de 79 títulos con varios capítulos cada uno, lo que las hacen muy largas y detallistas. Regulan el correcto comportamiento del vecindario, casa de misericordia, elección de autoridades y oficios y sus salarios, pesas y medidas, devoción al santuario de Nuestra Señora la Antigua, abastos, viviendas, mercados, limpieza de las calles, vino,

ganado y otros muchos aspectos. Se ejecutaron algunas modificaciones con lo que fueron aprobadas en 1789.

AHN, Cons. leg. 1.140

Plencia: 1. *La hermandad de mareantes de la villa de Plencia, en el Señorío de Vizcaya, sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para su buen régimen, dirección y gobierno.* Año 1815.

Se trataba de establecer una caja o fondos para el socorro de inválidos, viudas y huérfanos del cuerpo de pilotos. Son ordenanzas breves, de 20 puntos. Fue solicitada su aprobación al Consejo real.

AHN, Cons. leg. 3.107

2. *El ayuntamiento de la villa de Plencia sobre aprobación de ordenanzas para las elecciones y operaciones de sus autoridades locales.* Año 1828.

Constan de 60 apartados en los que se regula con todo detalle la elección de autoridades y funcionarios así como sus *calidades*. También sobre la carnicería, arbolado y pastos.

AHN, Cons. leg. 3.771

Portugalete: *El gremio de mareantes de la villa de Portugalete, en el Señorío de Vizcaya, sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno.* Año 1803.

Justificaron su creación por ser *muy útil y provechoso... que los yndividuos del mar de este puerto y patronos de lanchas procedan con la paz, armonía y unión que se requiere y corresponde evitando los muchos altercados y desavenencias que se han ofrecido por la falta de ordenanzas y reglas fixas*. Otra finalidad muy importante era la ayuda a viudas e hijos huérfanos. Son 10 capítulos con sus respectivos apartados cada uno. Comienzan hablando del gremio, patronos, capitales, tesoreros, fondos, inversiones, salarios... Fueron enviadas al examen de corregidor de Vizcaya antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 2.177

ZAMORA

Zamora: 1. *Expediente formado con motivo de haver remitido la Sociedad Económica de Zamora tres quadernos de ordenanzas que ha executado correspondientes a la fábrica de paños, tintoreros, cerrajeros, herreros y chapuceros de aquella ciudad.* Año 1779.

Las ordenanzas de la fabricación de paños consisten en 14 capítulos con sus correspondientes apartados que regulan con todo detalle el trabajo de su producción. También son presentadas las de los tintoreros de 31 puntos así como las de los cerrajeros, herreros y chapuceros con 23 puntos. A todas ellas se les pusieron algunos reparos por lo que fueron reformadas.

AHN, Cons. leg. 1.275

2. *El gremio de sastres de la ciudad de Zamora sobre aprobación de las ordenanzas formadas para el régimen y gobierno del mismo gremio.* Año 1800.

Su finalidad era conseguir armonía y tranquilidad en el gremio. Habían dispuesto de anteriores ordenanzas aprobadas por la justicia local, pero no por el Consejo real. Versas sobre examinadores, veedores, modo de tomar aprendices, cargos, tasaciones, modo de trabajar capas, ormanetos religiosos, uniformes militares... Total 32 puntos. Fueron aprobadas en 1801 por lo que tuvo que pagar 150 rs.

AHN, Cons. leg. 2.008

3. *Don Cristóbal de Espinosa y don Antonio de Agandara, vecinos de la ciudad de Zamora y procuradores de el común y pobres de ella, sobre confirmación de ciertas ordenanzas.* Año 1750.

Con ocasión de un pleito de la ciudad con los de la Tierra del Vino, del Pan y Sayago, redactaron el texto *para guarda de panes, viñas, montes, huertas, prados y ganados*. Presentaron las ordenanzas de 1550 solicitando añadir algún capítulo sobre curtidores, zurradores, zapateros,

heredades y términos. Total que, ahora, eran 22 apartados. Todavía se le añadió más reglamentación sobre melones, azafrán, garbanzos, caza, presos, carnicería... El total se alargó hasta los 91 puntos. Y aún hubo más sobre el pescado, fruta, limpieza de las calles, molinos hasta llegar a la extraordinaria extensión de 237 artículos. En 1764 el Consejo aprobaba las ordenanzas de los cosecheros del vino.

AHN, Cons. leg. 31.756

4. *Libro de acuerdos de el colegio de artifices plateros de Zamora y cofradía de su patrono señor san Eloi* [sic]. Año 1790.

A fines de siglo se daba el gremio zamorano unas breves ordenanzas sobre los conocidos temas. También sobre reventa de alhajas y no admisión de extranjeros en la comunidad. Son 10 puntos.

AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 262

Argujillo: *El señor fiscal y el concejo, justicia, regimiento y procurador síndico general de la villa de Argujillo con Miguel Salvador, Francisco García de Leoz y otros ganaderos de la misma villa, sobre formación de nuevas ordenanzas para el régimen de sus vecinos.* Año 1760.

Se trataba de la reforma de unas antiguas ordenanzas que habían regido para los 100 vecinos ganaderos. Ahora se ocupaban de la guarda de los campos, viñas y arreglo del ganado, junto con otros aspectos económicos. Están integradas por 18 artículos. Cuatro vecinos se opusieron a ellas solicitando que siguieran observándose las de 1586. Al año siguiente, el fiscal opinaba que podían aprobarse con alguna reforma.

AHN, Cons. leg. 28.586

Benavente: *La villa de Benavente sobre confirmación de sus ordenanzas.* Año 1677.

Iban destinadas al mayor beneficio y conveniencia de sus vecinos, todo arreglado a lo que mandaban las leyes del reino. Tenían unas antiguas de 1516 aceptadas por sus condes, pero sin confirmación real. Esta tuvo lugar en 1678. Viene el traslado de dichas ordenanzas del año 1763 integradas por 14 capítulos muy detallados con los consabidos temas de la vida vecinal.

AHN, Cons. leg. 26.122

Fuentesauco: *La justicia y regimiento y procurador síndico de la villa de Fuente el Sauco sobre que se obserben las ordenanzas aprobadas para el régimen y gobierno de dicha villa.* Año 1762.

Habían sido aprobadas por el Consejo en 1541 con el fin de evitar los abusos del ganado. Las de 1762 son unos estatutos para el nombramiento y actuación de cuatro guardas del campo. Consisten en 8 puntos que se añadieron a las antiguas. Todavía en 1804 seguía pidiéndose más informes antes de aprobarlas.

AHN, Cons. leg. 31.513

Morales de Toro: 1. *La villa de Morales con la ciudad de Toro sobre ordenanzas.* Año 1602. Las normas presentadas constan de 25 puntos y tratan de evitar el abuso del ganado en viñas y panes. Toro se opuso a ellas.

AHN, Cons. leg. 28.358

2. *La villa de Morales de Toro con la dicha ciudad de Toro sobre confirmación de ordenanzas.* Año 1604.

Ahora eran los lugares de Toro los que se oponían a los 25 puntos de las anteriores ordenanzas. Todo trata del ganado y multas para que no entrasen a pacer entre viñas y panes.

AHN, Cons. leg. 28.387

Pinilla de Toro: *El concejo, justicia y regimiento del lugar de Pinilla con Don Frey Manuel de Baamonde y catorce comunidades de Toro sobre la obserbancia de ciertas ordenanzas.* Año 1734.

Son 32 puntos, con algunos añadidos, para los que se pedía la confirmación del Consejo. Este ordenó revocar algunos puntos.

AHN, Cons. leg. 31.847

Puebla de Sanabria (La): *Expediente promovido con motivo de otro que pasó al Consejo el señor conde de Ysla, juez de montes, formado acerca de las ordenanzas que deben regir para la conservación y aumento de los montes de la subdelegación de la Puebla de Sanabria.* Año 1798.

Hacían referencia a La Puebla y su jurisdicción. Tuvieron muy presentes las reales órdenes sobre montes del año 1748. Dichas nuevas ordenanzas vienen impresas, constando de 11 puntos (año 1797). Se les hicieron varios cambios que también fueron impresos. Todavía en 1832 existían problemas por la aplicación de dichas reglas.

AHN, Cons. leg. 1.991

Tierra del Vino: *El procurador general del común de las villas eximidas de la jurisdicción de Zamora, partido del Vino, sobre aprobación de las ordenanzas formadas para la creación y elección de los oficios de procurador general y cuadrilleros.* Año 1763-1817.

La Tierra soportaba muchos agravios en cuestión de repartimientos. En 1754 se unían y creaban los oficios de procurador general y cuadrilleros con las respectivas ordenanzas de 48 artículos para su elección. En el escrito se reproducen en varios capítulos con ocasión de ciertas reformas.

AHN, Cons. leg. 24.500

Toro: 1. *Dilixencias hechas en virtud de una provisión de Su Magestad sobre la aprobación de unas hordenanzas de pedimiento de la ciudad de Toro.* Año 1602.

Como en otros casos su finalidad era reglamentar los aspectos económicos del pueblo: carpinteros, panes, viñas, garbanzos... Son 14 artículos que, reformados, se redujeron a 12 cuando son presentados a su aprobación.

AHN, Cons. leg. 30.211

2. *Don Joaquín Pérez y otros hortelanos de la ciudad de Toro sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1793.

Se consideraban un gremio por ello idearon 10 puntos con los que quitar rencillas y discor-dias.

AHN, Cons. leg. 35.826

Venialbo: *El señor fiscal con el procurador síndico general y vecinos de la villa de Benialbo sobre aprouación de ordenanzas.* Año 1756.

En 1583 se formaban las viejas ordenanzas de 36 puntos y otras en 1691 sobre elección de autoridades, ganado, pastos, viñas y penas, cuyo traslado viene en el escrito. Los 120 vecinos que tenía el pueblo a mediados del siglo XVIII necesitaban un nuevo articulado con el fin de proteger sus viñas y ganadería. A la hora de aprobarlas el procurador síndico pretendió engañar y como algún ganadero puso objeciones, se retrasó su reconocimiento.

AHN, Cons. leg. 29.114

Villaveza del Agua: *Proceso de Leonardo Arias de Yebra, vecino de la ciudad de Toro, con el lugar de Villaveça, jurisdicción de la dicha ciudad, sobre çiertas hordenanças sobre el paçer cierto prado.* Año 1557.

En 1555 Villaveza y Villaguer formaban unas breves ordenanzas sobre el derecho de pacer.

AHN, Cons. leg. 24.631

ZARAGOZA

Zaragoza: 1. *Ordenanzas de herreros.* Año 1660.

Cuatro jurados aseguraban que a *nos pertenece la peculiar de dar, quitar, añadir y enmendar a los oficios de la ciudad.* Afectaban a herreros del fuego, herradores y albéitares. Son 50 capítulos con un apéndice con ciertos añadidos y reformas.

AHN, Diversos. Concejos y ciudades, leg. 359

2. *La cofradía de San Juan Bautista y real casa de abejeros de la ciudad de Zaragoza sobre aprobación de sus nuevas ordenanzas.* Año 1807.

La cofradía y gremio de abejeros comprendía Zaragoza y sus barrios. Un impreso trae sus ordenanzas del año 1558 con las reglas de la cofradía propiamente dicha. Las nuevas ordenanzas de comienzos del siglo XIX constan de 44 capítulos. Antes de aprobarlas se le hicieron bastantes reformas.

AHN, Cons. leg. 37.425

3. *El gremio de pasteleros de la ciudad de Zaragoza sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno.* Año 1801.

Son adiciones a las antiguas ordenanzas del año 1663. Constan de 23 puntos sobre la correcta organización y trabajo de dichos pasteleros. Por su aprobación tuvieron que pagar 150 rs.

AHN, Cons. leg. 37.393

4. *Mariano López y consortes yndividuos de la congregación de San Eloy de la ciudad de Zaragoza, maestros herreros de la misma, sobre que se aprueben las constituciones que han formado para el mejor régimen y gobierno de dicha congregación.* Año 1803.

La petición de aprobación de las nuevas ordenanzas se vio avalada con la presentación de unas ordenanzas de 1660 de 34 puntos, que posteriormente quedaron suspensas. A fines del siglo XVIII formaban otras de 16 capítulos en las que se mezclan derechos y deberes tanto de la cofradía como del gremio. Los cerrajeros presentaron las suyas de 53 artículos. Fueron aprobadas por el Concejo las ordenanzas de herreros del fuego, cerrajeros y armeros, reunidos, en el año 1802.

AHN, Cons. leg. 37.399

5. *Ordenanzas de pasamaneros y tafetaneros.* Año 1724.

Estaban en disputa con los mercaderes por la venta de sus productos. Como disponían de muchos ejemplares de ordenanzas antiguas, todas confusas, pretendían que fueran aprobadas las más modernas con añadidos copiados de las de Madrid. Total, 34 puntos del año 1608 con añadidos de 1660, más los recientes.

AHN, Cons. leg. 22.066

6. *El gremio de caldereros y ojalateros de la ciudad de Zaragoza sobre aprobación de las ordenanzas que han formado para su régimen y gobierno.* Año 1817.

Las ordenanzas de 1597 llevan 32 puntos. Hubo otras aprobadas en 1771 que, ahora, eran reformadas y reducidas a 25 artículos. Hablan de cargos, deberes, fabricación de objetos exclusivos, tiendas... Posteriormente se les añadió otro punto prohibiendo vender *artefactos* por las calles.

AHN, Cons. leg. 37.448

7. *Don Alejo de Córdoba, Don Andrés Gómez y don Pedro Arnot, vecinos de la ciudad de Zaragoza, sobre que se aprueben las nuevas ordenanzas que han formado para el uso de la azequia titulada de Madriz.* Año 1824.

Son un total de 21 apartados que regulan el gobierno, mantenimiento y aprovechamiento de las aguas de regadío.

AHN, Cons. leg. 37.461

8. *Los cosecheros de vino de aquella ciudad sobre aprobación de ordenanzas que han formado para su buen régimen y gobierno.* Año 1733.

Las ordenanzas de los cosecheros, del año 1736, las idearon ocho apoderados. Sus 37 puntos,

a pesar de haber sido muy reformados, fueron considerados perjudiciales por la Audiencia. Se ordenó formar otras en 1772 y 1803 *para la administración de sus viñas, consumo y abasto de este efecto*.

AHN, Cons. leg. 22.408

9. *Expediente causado a instancia de Thadeo Lucas, Agustín Saura, Lorenzo Foncada, Carmen e Ignacio Montanino, maestros zereros y confiteros de la ciudad de Zaragoza, sobre que sin embargo de las ordenanzas del colegio de confiteros puedan poner en el sitio que más les acomode su tienda*. Año 1759.

Las normas exigían que las nuevas tiendas de los confiteros no pudieran estar a menos de diez casas de distancia. Aunque no vienen dichas ordenanzas, a trevés del escrito y declaraciones de testigos puede deducirse parte de su contenido.

AHN, Cons. leg. 22.477

10. *Expediente causado a instancia del gremio de horneros y panaderos de la ciudad de Zaragoza sobre que se aprueven las ordenanzas antiguas y nuevamente añadidas*. Año 1779. En realidad se trata de un pleito sobre la buena administración del pósito: compra de trigo, calidad del pan, materia prima de los horneros y panaderos, estado del pósito... Sus 11 puntos fueron redactados en 1720 y a ellos se les hacía, ahora, algunos añadidos.

AHN, Cons. leg. 22.597

11. *Ordenanzas de sogueros y alpargateros*. Año 1767.

Los alpargateros pretendieron separarse de los sogueros. En 1629 se les ordenó seguir juntos para lo que se añadieron algunos puntos a las ordenanzas que poseían. En un cuaderno de pergamino vienen las de 1637, de 25 puntos. Fueron varias las adiciones hechas desde mediados del siglo XVII hasta un siglo después. Ahora se presentaron unas nuevas, de 31 artículos, que fueron muy reformadas antes de ser aceptadas.

AHN, Cons. leg. 22.846

12. *Ordenanzas de los cordoneros*. Año 1550. Regulan la actividad de este gremio.

AHN, Cons. leg. 37.376 y libro 3.958

13. *Don Martín Armendáriz, vecino de la ciudad de Zaragoza, con la casa y cuerpo de ganaderos de la misma sobre formación de nuevas ordenanzas*. Año 1794.

Habían tenido normas desde 1580, basadas en privilegios medievales. Impreso con las ordenanzas de 1686, de 141 artículos, todo sobre el ganado. En el nuevo escrito se detalla la enfermedad de la viruela en el ganado. Aprobadas las nuevas ordenanzas por el Consejo en 1804, constan de 12 títulos cada una con sus correspondientes apartados. También viene un ejemplar impreso de estas últimas.

AHN, Cons. leg. 23.060

14. *El marqués de Ayerbe y consortes, vecinos y ganaderos de la ciudad de Zaragoza, sobre que se les conceda ocho años para reponer el número de ovejas que exigen las ordenanzas de ganaderos de aquella ciudad por los motivos que expresan*. Año 1814.

Había 17 dehesas en las que se exigía un número mínimo de ovejas. Se le unieron, ahora, otras 14 dehesas. Durante la guerra de independencia, se habían reducido mucho los hatos. Para avalar la petición presentaron las ordenanzas impresas de 1805. Constan de 12 títulos y sus correspondientes apartados.

AHN, Cons. leg. 23.191

15. *Ordenanzas dadas por los jurados del oficio y cofradía de maestros carpinteros, escultores, ensambladores y entalladores*. Año 1790.

Tenía ordenanzas del año 1623 y sucesivos a las que se le hacían, ahora, varias adiciones con lo que alcanzaban los 84 capítulos. Incluso posteriormente se le añadieron otros. El pleito se originó por cuestión de exámenes del gremio.

AHN, Cons. legs. 22.437, 22.686 y 37.120

16. *El gremio de silleros de la ciudad de Zaragoza sobre aprobación de ordenanzas*. Año 1727.

Fueron otorgadas por las autoridades municipales en 1626 (con 43 puntos) y en 1724 de 16 apartados que, algo después, fueron ampliadas hasta 51.

AHN, Cons. leg. 22.152

17. *El arte de platería de la ciudad de Zaragoza sobre ordenanzas, fiel correxidor o sus the-nientes han de asistir o no a las juntas que celebre dicho arte.* Año 1722.

Vienen impresas las ordenanzas de la cofradía del año 1692 junto con varios privilegios reales de los ensayadores. Las normas del gremio constan de 4 puntos que aparecen junto con el examen de varios plateros locales.

AHN, Cons. leg. 22.152

18. *Reglas de la administración de carnicerías de Zaragoza y en la casa del Rastro.* Año 1753.

Dichas reglas son, realmente, unas ordenanzas para tal gremio.

AHN, Cons. leg. 48.052 y libro 5.398

19. *El gremio de estañeros de Zaragoza con el de carpinteros, sentadores de vidrieras, sobre ordenanzas.* Año 1753.

Las ordenanzas de los estañeros fueron aprobadas, integradas por 16 capítulos. Los carpinteros y vidrieros se opusieron a algunos de ellos por intromisión en sus asuntos.

AHN, Cons. leg. 22.223

20. *Real cédula de confirmación de ordenanzas para el régimen y gobierno del cuerpo general de comercio.* Año 1771.

En los 30 puntos impresos se habla con mucho detalle de dicho cuerpo de comercio.

AHN, Cons. libro 1.514

Zaragoza y Mamblas: *El regente remite con informe y demás diligencias las ordenanzas formadas para su régimen por la junta de gobierno del término de Momblanc (sic).* Año 1826.

El término de las Mamblas disponía de normas del año 1818 y añadidos de años posteriores. Sus 87 puntos precisaban el correcto aprovechamiento y explotación del terreno. Por su aprobación hubo que abonar 300 rs.

AHN, Cons. leg. 37.273

Zaragoza y Reus: *Expediente causado a instancia de Juan de Vila, maestro platero de la villa de Reus, y el gremio de plateros de la la ciudad de Zaragoza, sobre que no se le impida el vender alhajas de oro y plata en las ferias del principado de Cataluña y reino de Zaragoza.* Año 1776.

Para apoyar la petición presentó el impreso de las ordenanzas reales de Felipe V otorgadas al colegio de Zaragoza con vistas de las concedidas por la reina María en 1420 y Felipe III en 1617. Son 40 artículos que hablan con todo detalle de la vida y actividad de los plateros.

AHN, Cons. leg. 37.103

Almolda (La): *El ayuntamiento de la villa de la Almolda sobre aprobación de las nuevas ordenanzas que ha formado para el régimen y gobierno de la casa de ganaderos de dicha villa.* Año 1831.

Las ordenanzas de 42 puntos versan exclusivamente sobre el ganado. Con varias adiciones, fueron aprobadas en 1832 por lo que pagaron 500 rs.

AHN, Cons. leg. 37.483

Borja: *Ordenanzas que remitió a el Consejo en el año 1715 el corregidor de la ciudad de Borxa para el régimen y gobierno de la misma ciudad.* Año 1715.

Tocaban a la ciudad y sus barrios. La temática regulada era variadísima: autoridades, talas, médicos y boticarios, juegos, ganado, segadores, vagos, caracoles, azudes, molineros, fuen-

tes, riegos y muy detallado el comportamiento que debían tener los vecinos... Larguísimas, hasta alcanzar los 175 apartados.

AHN, Cons. leg. 22.152

Calatayud: 1. *Expediente causado a instancias de Miguel Aguirre, maestro guantero y vezino de la ciudad de Calatayud, sobre que se mande que el gremio de blanqueros y el de zurra-dores de aquella ciudad le admita a examen y hallándole háuil no le impidan el trabajar y bender todos los géneros pertenecientes a dichos gremios.* Año 1782.

El gremio poseía unas normas antiguas, ya derogadas. Viene un traslado de las vigentes que constan de 21 puntos sobre tiendas, cofradía, veedores y buen trabajo.

AHN, Cons. leg. 23.538

2. *Ordenanzas de los médicos, cirujanos y farmacéuticos.* Año 1639.

Ya estaban organizados como grupo en 1481. Las ordenanzas regulan el gremio con detalle. Hubo oposición a ellas lo que dio lugar a un largo pleito.

AHN, Cons. leg. 22.124

3. *La junta general de cosecheros de vino de la ciudad de Calatayud sobre que se aprueben las ordenanzas que han formado para la seguridad del abasto del vino y pago de los acreedores censualistas.* Año 1808.

Para apoyar su petición presentaron las ordenanzas de 1644, 1674, 1683 y 1690 (que vienen impresas) en las que se inspiraban las modernas *con el fin de lograr la conservación y aumento del viñedo y abasto de vino al público.* Constan de 52 apartados que fueron notablemente modificados antes de su aprobación.

AHN, Cons. leg. 37.430

4. *Expediente causado a instancia de Silvestre Tolosa, maestro herrero en la ciudad de Calatayud, sobre que habiendo sido preboste del gremio de herreros de aquella ciudad se le han extraviado las ordenanzas de dicho gremio y pide al Consejo se sirva mandar librar real provisión con inserción de las mismas.* Año 1784.

Tenía ordenanzas antiguas confusas y derogadas por el paso del tiempo. Las nuevas se formaron teniendo presentes aquéllas y que afectaban, también, a cerrajeros, hoceros, escopeteros, relojeros, espaderos, caldereros, chapuceros y cardereros.

AHN, Cons. leg. 37.465

5. *El gremio de sogueros de dicha ciudad sobre que se les mande dar por duplicado o perdido el despacho de aprobación de sus ordenanzas verificada en el año de 1755 mediante el extravío que han padecido.* Año 1827.

Siguiendo las antiguas hablan de cargos, elecciones, exámenes, visitas y tiendas. Constan de 27 puntos.

AHN, Cons. leg. 37.467

6. *El colegio de zereros y confiteros de Calatayud con la ciudad de comunidad de la misma ciudad sobre ordenanzas.* Año 1750.

Tiene 20 artículos que organizan el gremio. Se le hicieron varias correcciones para ser aprobadas. En 1770 se les hicieron 7 añadidos.

AHN, Cons. legs. 22.220 y 22.426

7. *La junta de diputados de la comunidad de Calatayud con el corregidor de aquella ciudad sobre ordenanzas.* Año 1739.

De 1716 son las *Reglas e instituciones de el modo como se han de gouernar los alcaldes y regidores de los lugares desta jurisdicción,* siguiendo las órdenes de la Nueva Planta del reino. Vienen las ordenanzas, integradas por 24 puntos, muy detallados para los 50 pueblos de la comunidad de Calatayud. Teniéndolas presentes, ahora se formaban otras muy parecidas, pero más detalladas pues constan de 125 apartados. Insisten continuamente en aspectos como el ganado, montes, viñas, caza y lobos.

AHN, Cons. leg. 22.388

8. *Los escribanos numerarios de la ciudad de Calatayud con los reales, establecidos en la misma, sobre aprobación de las ordenanzas formadas para el régimen y gobierno del colegio mandado restablecer por el Consejo.* Año 1754.

Los 33 artículos regulan el funcionamiento del colegio. La Audiencia les hizo numerosas correcciones. Fueron aprobadas en 1770. El pleito que le siguió alargó mucho el escrito.

AHN, Cons. leg. 22.383

9. *Los prebostes de los ocho gremios de artesanos de la ciudad de Calatayud sobre los perjuicios que causa la libertad concedida por las Cortes y abolición de sus corporaciones y prerrogativas.* Año 1814.

Con la reacción de Fernando VII se pidió volver al antiguo sistema gremial. Como ejemplo presentaron las ordenanzas impresas de los sastres de 1752 de Madrid.

AHN, Cons. leg. 23.282

10. *El gremio de carpinteros de la ciudad de Calatayud con el procurador general y mayor-domo de la congregación de San Joseph sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1756.

Se estaban cometiendo abusos. Presentaron impresas sus antiguas ordenanzas de 1751 para la ciudad y su comunidad. Pedían que fueran actualizadas, comprendiendo también a otros muchos oficios. Así se hizo y redactaron 62 normas. Hubo oposición a alguno de sus puntos que, una vez modificado, fueron aprobadas.

AHN, Cons. leg. 23.628

11. *Ordenanzas reales para el régimen del gremio de sombrereros de la ciudad de Calatayud.* Año 1754.

Regulación de la actividad de estos artesanos en un breve texto impreso de 8 puntos.

AHN, Cons. libro 1.513

Cariñena: *La villa de Cariñena. Los diputados y personero del común, Juan Ponz y Don Juan Antonio Melus, vecinos de dicha villa, sobre aprobación de ordenanzas para el gobierno de dicha villa.* Año 1779.

Tenía ordenanzas desde 1702 que vienen impresas informando de que habían sido ideadas por don Baltasar de Funes. Constan de 133 capítulos abarcando todos los aspectos del diario vivir local. Las propuestas ahora versaban sobre la economía de la localidad: regadíos, vendimia, ganado, multas, molinos, corrales... Total, 47 capítulos. Como hubo oposición a su aprobación, el pleito se alargó extraordinariamente.

AHN, Cons. leg. 37.303

Caspe: *Expediente promovido a instancia del ayuntamiento de la villa de Caspe sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1781.

Fueron redactadas por dos abogados de la localidad. Abarcan los habituales aspectos de otros municipios. No podría accederse a cargos si no se tenían 25 años cumplidos. Son 73 puntos. Pusieron objeciones ciertos ganaderos quienes presentaron unas normas del año 1552, de 57 puntos, sobre el ganado que rigieron durante siglos y que, ahora, pedían fueran confirmadas.

AHN, Cons. leg. 22.430

Daroca: 1. *La ciudad de Daroca con el procurador síndico de ella sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1715.

Tenían ordenanzas de 1758 con 107 apartados, conforme a las leyes de Castilla. Las nuevas fueron ideadas por el corregidor y alcalde mayor del pueblo. Llevan 110 puntos, muy detallado todo lo referente al comportamiento del vecindario. Ambas sufrieron numerosas correcciones antes de ser aprobadas.

AHN, Cons. leg. 22.304

2. *La junta de gobierno de la ciudad de Daroca hace presente al Consejo que para repartir y cobrar la contrivución denominada pecha y para el mejor régimen y gobierno de ella solicita se apruebe las reformas que hacen a sus antiguas ordenanzas.* Año 1826.

Con supresiones, reformas y aumentos, el nuevo texto alcanzó los 157 puntos.

AHN, Cons. leg. 37.463

3. *El gremio y colegio de cereros y confiteros de la ciudad de Daroca sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1751.

Los estatutos del colegio y cofradía de cereros, confiteros, cuqueros y libreros, del año 1691, llevan 25 puntos. A mediados del siglo XVIII se forman otras nuevas, de 20 apartados, con muy parecidos deberes y organización que fueron impresas, tras ser corregidas y aprobadas.

AHN, Cons. leg. 22.606

4. *La junta de gobierno y diputados de la comunidad de la ciudad de Daroca sobre modificación y arreglo de sus ordenanzas.* Año 1797.

Del año 1544 existían unas normas municipales de 19 puntos. Ordinationes reales de la comunidad de Daroca hechas por el baile general del reino de Aragón. Impreso de 1686 con nada menos que 286 puntos. Otras fueron redactadas en 1725 para la ciudad y sus 100 lugares, con adiciones hechas por la Audiencia de Zaragoza unos años después. Muy minuciosas, pues constan de 157 artículos, se centran especialmente en la economía. También aparecen impresas.

AHN, Cons. leg. 22.864 y Diversos. Comunidades, leg. 31

5. *Ordinaciones varias de la ciudad y sus aldeas.* Año 1554.

Los asuntos tratados son muy variados: contra los que quebrantaban las inhibiciones de los jueces, jurados que han de nombrarse en las aldeas, del ganado lanío y cabrío, sobre las parideras del ganado, de los que hacen carbón, de los que hacen tapias y tejas y de los tejedores de paños.

AHN, Diversos. Comunidades, leg. 31

Epila: *Joaquín Latre, vecino de la villa de Epila, con el ayuntamiento, junta de propios y la casa de ganaderos de dicha villa, sobre aprobación de ordenanzas y mancomunidad de pastos.* Año 1794.

Latre solicitaba formar parte del gremio con el objetivo de beneficiarse del reparto anual de yerbas. Las ordenanzas venían de 1723 en que fueron revocadas las antiguas. En ellas se habla de oficios sacados por insaculación, pago de entrada, lobos, salarios de pastores, señales del ganado, esquileo y multas. Total, 73 capítulos que fueron aprobados muchos años después.

AHN, Cons. leg. 22.914

Luceni, Boquiñeni y otros pueblos: *Expediente causado en virtud de real orden remitiendo al Consejo el formado sobre ordenanzas para el régimen y gobierno de la azequia de Luceni y exposiciones del apoderado del serenísimo señor el gran castellán de Amposta y del duque de Villahermosa, tocante a sus respectivos derechos en dicha azequia.* Año 1819.

Son varios textos impresos, todos sobre el régimen de las acequias y regadío de la zona. El escrito sigue varios problemas habidos hasta 1831 pues varios interesados abrieron *tajaderos* ilegalmente.

AHN, Cons. leg. 23.342

Maella: *El concejo de la villa de Maella sobre aprobación de las ordenanzas municipales que ha formado para su régimen y gobierno.* Año 1829.

Efectivamente, el escrito se centra en regular las juntas, cargos, pesas y medidas, ganado, arbolado, colmenas, mantenimientos, trabajo de la seda, pescado, quemar hormigueros, caza, riegos... Total 74 artículos.

AHN, Cons. leg. 37.473

Magallón: *Ordenanzas municipales.* Años 1694 y 1702.

Son ordinationes reales para el buen gobierno de la villa.

AHN, Cons. leg. 37.314 y libro 3.976

Tarazona: *La ciudad de Tarazona sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1768.

En 1714 se había ordenado a todos los corregidores que presentasen ordenanzas de las localidades. En un expediente larguísimo vienen los estatutos y ordinaciones de la ciudad detallando, en 128 puntos, toda la vida y obligaciones vecinales. A principios del siglo se le hicieron varias adiciones por el paso de los años y cambio de circunstancias.

AHN, Cons. leg. 22.695

Villafeliche: 1. *Ordenaciones de Villafeliche sobre la partida de Escamilla acerca del riego de las aguas.* Año 1576.

Era lugar del marqués de Camarasa. Las ordenanzas para el gobierno de la villa fueron publicadas en 1567 así como para el correcto aprovechamiento del agua en el término de Escamilla. Los apartados dedicados al riego son los más largos y detallados.

AHN: Diversos. Concejos y ciudades, leg. 220

2. *El conde de Ricla con el gremio de alfareros y vagilleros de Villafeliche sobre aprobación de ordenanzas.* Año 1753.

Sus 27 capítulos regulan la ocupación en esta artesanía y, también, de su cofradía. El conde se opuso considerándose perjudicado en sus derechos.

AHN, Cons. leg. 22.486

Bibliografía

Introducción

Biblioteca Nacional: Las ordenanzas que hemos podido localizar son:

- Ordenanzas del coto de Aranjuez-1572.
- Ordenanzas de la villa de Bilbao-1682.
- Ordenanzas de la ciudad de Burgos-1615.
- Ordenanzas del calzado de Burgos-1552
- Ordenanzas del calzado de Madrid-1552
- Ordenanzas de Granada-1552
- Ordenanzas de la ciudad de León-1669
- Ordenanzas de Logroño-1676
- Ordenanzas de la ciudad de Málaga-1611
- Ordenanzas de la ciudad de Murcia-1695
- Ordenanzas de pósitos-1699
- Ordenanzas de la ciudad de Salamanca-1658
- Ordenanzas de Sevilla-1527 y 1632

Domínguez Ortiz, A., «Notas sobre la consideración social del trabajo manual y el comercio en el antiguo régimen», *Revista del Trabajo*. Madrid, 1945.

Gil Ayuso, F., *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*. Madrid-1935.

Moreno Garbayo, N., *Colección de reales cédulas del Archivo Histórico Nacional*. Madrid-1977. Dos tomos.

Novísima Recopilación de las leyes de España. Madrid-1805. Libros VII (Título III) y VIII (Título XXIII).

Pérez Bua, M., *Las reformas de Carlos III en el régimen local de España*. Madrid- 1919.

Las ordenanzas municipales

Álvarez Gaudín, S., «Contribución al estudio del municipio en el siglo XVIII», *Revista de la Universidad de Oviedo*, 5, 1946.

Carreras y Candi, F., «Ordinaciones urbanas de bon bovern a Catalunya (segles XIII a XVII)», *Bol. de la R. Ac. de Bellas Letras de Barcelona*, 292, 1924.

Embid Irujo, A., *Ordenanzas y reglamentos municipales en el derecho español*. Madrid-1978.

Font y Rius, J., «Ordenanzas en municipios rurales catalanes», *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 31.

García de Enterría, E., «Dictamen sobre ordenanzas municipales», *Revista de Administración pública*, 311, 1966.

García y Fernández-Castañón, «Ordenanzas municipales y de pueblos», *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, nº 4.

Gibert, R., «El derecho municipal en León y Castilla», *Anuario de Historia del derecho español*, XXXI, 1961, 746.

González Alonso, B., «El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII», *Revista de estudios de vida local*. Madrid, 249, 1976.

- Hinojosa, E., «Origen del régimen municipal en León y Castilla», *Estudios sobre la Historia del Derecho español*, Madrid, 1903, 5.
- Ladero Quesada, M.A., «Ordenanzas municipales...», *II coloquio de Historia de Canario-Americana*, 1977.
- Ladero Quesada, M.A. y Galán Parra, I. «Las ordenanzas locales en la corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)», *Revista de estudios de la vida local*, I, 1982, 85.
- Porras Arboledas, P.A. *Las ordenanzas sobre donaciones esponsalicias del consejo del Campo de Criptana (1514-1525)*. Campo de Criptana-2011.
- Porras Arboledas, P.A., Herranz Torres, A., Escudero Buendía, F. J., «Ordenanzas municipales de los pueblos de la Orden de Santiago, confirmadas por el Consejo de Ordenes (1517-1536)», *Revista de la CECEL*, XII, 2012, 113.
- Rodríguez Moro, N., «Ordenanzas municipales y bandos de policía y buen gobierno», *Estudios homenaje a Jordana de Pozas*. Madrid, 1962. T. II, 48.
- Sacristán Martínez, A., *Municipalidades de Castilla y León*. Madrid-1887.
- Santayana Bustillo, L., *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez de ellos*. Madrid-1769.

Los gremios y sus ordenanzas

- Alcocer Martínez, M., *Los gremios de Valladolid*. Valladolid-1927.
- Arco y Garay, R. del, *Antiguos gremios de Huesca. Ordenaciones, documentos*. Zaragoza-1911.
- Basanta, A. y Alcocer, M., *Fuentes para la historia de los gremios*. Valladolid-1921.
- Capella, M. y Matilla, A., *Los cinco gremios mayores de Madrid*. Madrid-1957.
- Elorza, A., «La formación de los artesanos y la ideología ilustrada», *Revista del Trabajo*. Madrid, XXIV, 1968, 281.
- Figueras Pacheco, A., *Los antiguos gremios de la ciudad de Alicante*. Alicante-1958.
- Fornies Casals, J. F., «Gremios de Zaragoza durante el siglo XVIII», *Boletín de Documentación del Fondo de Investigación económica y social*. Madrid, 1, 1973.
- García Abellán, J., *Organización de los gremios en la Murcia del siglo XVIII*. Murcia-1976.
- Goicoechea Romano, C., «Ordenanzas de cordelería y soguería de la ciudad de Logroño», *Berceo*, VII-23, 1952, 347.
- Lozoya, Marqués de, *Historia de las corporaciones de menestrales de Segovia*. Segovia-1921.
- Molas Ribalta, P., *Los gremios barceloneses del siglo XVIII. La estructura corporativa ante el comienzo de la revolución industrial*. Madrid-1970.
- Seral, S., *El gremio zaragozano*. Zaragoza-1925.
- Tarín y Juaneda, F., *Los antiguos gremios artesanos*. Burgos-1931.
- Tramoyeres Blasco, L., *Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia*. Valencia-1889.
- Uña y Sarthou, J., *Las asociaciones obreras en España (Notas para su historia)*. Madrid-1900.
- Viñas Tinoco, S., «Introducción al estudio de los gremios malagueños en el siglo XVIII», *Baetica*, I, 1978, 391 y II-2, 1979, 231.